



203 folios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

Se adj. 1 C.D.  
18 FEB 2020

**RECIBIDO**

Firma: [Signature] Hora: 12:31 pm

**GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 016-2019**

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DEL EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2019**

**Señor Presidente:**

Se da cuenta del examen del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

*El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** de los presentes en la séptima sesión del Grupo de Trabajo, realizada el lunes 17 de febrero de 2020, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo. Votaron a favor los señores congresistas Luz Salgado Rubianes, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, Milagros Salazar De la Torre y Lizbeth Robles Uribe; no hubieron votos en contra; y, con la abstención de la congresista Lourdes Alcorta Suero. Presentaron licencia los congresistas Rolando Reátegui Flores, Clemente Flores Vilchez, Héctor Becerril Rodríguez y Marco Arana Zegarra.*

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 ANTECEDENTES FACTICOS**

A través del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en edición extraordinaria del diario oficial El Peruano del 30 de setiembre de 2019, se declaró la disolución del Congreso de la República y se convocó a elecciones de un nuevo Congreso para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso elegido para el periodo 2016-2021, revocándose el mandato parlamentario de los congresistas y manteniéndose en funciones a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política del Perú.

En este contexto, el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, señala que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

**1.2 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES**

El Poder Ejecutivo, con fecha 22 de noviembre de 2019, publicó el Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Este Decreto de Urgencia fue informado a la Comisión Permanente mediante el Oficio N° 281-2019-PR del 22 de noviembre de 2019, por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

El Presidente de la Comisión Permanente dio cuenta del referido Decreto de Urgencia al Pleno de la Comisión Permanente en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019. Durante el desarrollo de la sesión, se acordó designar al congresista OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS, como coordinador para la elaboración del informe correspondiente, con participación de los señores congresistas ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA; APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO; ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO; BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO; COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO; FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE; REÁTEGUI FLORES, ROLANDO; ROBLES URIBE LIZBETH HILDA; SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ; y SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA.

De este acuerdo fue informado el señor congresista OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS por el Sr. Giovanni Forno Flórez, Oficial Mayor del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 086-2019-2012-ADP-CP/CR, de fecha 27 de noviembre de 2019.

460147 / ATDD

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

El Grupo de Trabajo se instaló el 16 de diciembre de 2019, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con la asistencia de los señores congresistas OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS, como coordinador; ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA; ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO; SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ; SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA, y las licencias de los congresistas APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO; BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO; REÁTEGUI FLORES, ROLANDO; y ROBLES URIBE LIZBETH HILDA.

Los congresistas Justiniano Apaza Ordoñez y Gino Costa Santolalla comunicaron su intención de dejar de pertenecer a este Grupo de Trabajo.

## 2. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO<sup>1</sup>

### 2.1. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, preserva el presidencialismo como forma de gobierno, pero flexibiliza ciertos mecanismos -propios del parlamentarismo europeo- que fueron incorporados progresivamente por nuestro legislador constitucional. Entre los más próximos al objeto del presente informe, podemos citar la investidura del Consejo de Ministros con el otorgamiento de la confianza política expresa u obligatoria por el Congreso del República y la disolución de éste por el Presidente de la República.

En el caso de la cuestión de confianza, el Tribunal Constitucional ha señalado que es obligatoria cuando se solicita en el marco del artículo 130 de la Constitución Política del Perú y facultativa cuando va incardinada a una política, iniciativa o algún aspecto del programa de gobierno<sup>2</sup>, conforme lo dispone el artículo 133 de la citada Carta Política. Nótese que la confianza política obligatoria no estaba prevista en el texto de la Constitución de 1979<sup>3</sup>, ya que solo permitía la disolución de la Cámara de Diputados y la causal habilitante comprendía la censura o negación de confianza a tres gabinetes<sup>4</sup>. Estas prerrogativas sumadas a la vacancia presidencial, se han convertido en mecanismos a los cuales se podrá recurrir cuando ocurra la confrontación entre Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, en torno a los llamados gobiernos divididos.<sup>5</sup>

No cabe duda que la configuración del poder político para el período 2016 - 2021 ha permitido visibilizar la fragilidad de nuestro sistema constitucional y de las instituciones democráticas. La confrontación entre los órganos constitucionales que despliegan mayor actividad política, activó un mecanismo extremo como lo es la disolución del Congreso de la República, con los efectos y las consecuencias que dicho mecanismo genera.

La imposibilidad política de su concreción, advertida durante el debate constituyente de 1993, se hizo realidad con la expedición del Decreto Supremo 165-2019-PCM<sup>6</sup>. Consideramos que constituye una obligación ética y política para quienes representamos al pueblo señalar no solo que es necesario, sino imprescindible, revisar el diseño de la forma de gobierno presidencialista, para eliminar, delimitar o ponderar apropiadamente esas

<sup>1</sup> Información tomada del Informe aprobado por el Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 002-2019.

<sup>2</sup> Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 0006-2018-PI/TC. Véase, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pd>.

<sup>3</sup> El artículo 224 de la Constitución de 1979 establecía que "El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. La exposición no da lugar a voto del Congreso."

<sup>4</sup> El artículo 227 de la Constitución de 1979 tuvo el siguiente texto "El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si esta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros."

<sup>5</sup> Sin profundizar en la materia, debemos entender por gobierno dividido a la configuración del poder político como resultado del proceso electoral que otorga mayoría parlamentaria a un partido o grupo político distinto al que gana la Presidencia de la República.

<sup>6</sup> El Decreto Supremo 165-2019-PC fue expedido el 30 de setiembre de 2019, publicado en edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en forma electrónica.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

prerrogativas entregadas por el constituyente con la finalidad de fortalecer el equilibrio o los pesos y contrapesos que toda democracia demanda.

Ingresando propiamente a la tarea encomendada por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Permanente, se debe reconocer también, en la perspectiva antes señalada, que la mencionada disolución tampoco ha encontrado preparada reglamentariamente al Congreso de la República.

La dinámica social y política concentra su mayor atención y la velocidad de los procedimientos que impone un parlamento monocameral no han permitido reglar el procedimiento básico para ejercer control a través del órgano parlamentario indisoluble, como históricamente existió en nuestra historia bicameral y existe hasta hoy en muchos países europeos, precisar el alcance o límites de su función, ni la del Poder Ejecutivo que temporalmente asume función legislativa, por cuyas razones el Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 002-2019, a quien se delegó el examen preliminar del primer Decreto de Urgencia, del interregno parlamentario señaló el marco que delimita los alcances y límites antes descritos.

## 2.2. FACULTAD LEGISLATIVA EXTRAORDINARIA DEL PODER EJECUTIVO

La disolución del Congreso de la República implica, la conclusión anticipada del mandato conferido por el pueblo a sus legítimos representantes (congresistas) para controlar y legislar en su nombre durante cinco (5) años<sup>7</sup>; medida prevista en la Constitución Política del Perú.

El constituyente consideró que, durante el lapso entre disolución y elección del nuevo Congreso de la República la función legislativa que corresponde privativamente a este, se traslade al Poder Ejecutivo. Quizá hubiera sido más apropiado se confíe esta tarea a la Comisión Permanente para evitar la concentración de poder, pero no fue ese el criterio en 1993.

La revisión del texto constitucional, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional<sup>8</sup>, nos permite concluir que la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo se expresa en dos momentos:

### 2.2.1. Artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú<sup>9</sup>

El Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia.

Al respecto, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú recoge la pirámide de Kelsen, estableciendo las categorías normativas y su jerarquía en el ordenamiento jurídico, texto que debe interpretarse a la luz de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la norma constitucional, el cual otorga rango de ley<sup>10</sup> a los decretos de urgencia, decretos legislativos, Reglamento del Congreso, ordenanzas, entre otras normas. En consecuencia, el decreto de urgencia es una norma que tiene fuerza y rango de ley, pero no es una ley en

<sup>7</sup> El segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años.

<sup>8</sup> Expediente 05854-2005-PA/TC Piura, Pedro Andrés Lizana Puelles.

<sup>9</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

Inciso 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

<sup>10</sup> El numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política vigente otorga rango de ley a los decretos legislativo, decretos de urgencia, tratados reglamento del Congreso.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

sentido formal, es decir, no ha sido expedida por el órgano representativo de la Nación, ni siguiendo el procedimiento legislativo previsto en su norma reglamentaria.

Sobre estas normas con fuerza y rango de ley, el Parlamento ha regulado procedimientos predeterminados a través de los cuales discurre el control parlamentario y se encuentran previstos por los artículos 90 y 91 del Reglamento del Congreso de la República. Lógicamente, estas normas no resultan aplicables a los decretos de urgencia expedidos al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú en razón de su naturaleza, conforme se precisará más adelante.

Como exigencias formales de los decretos de urgencia contemplados en el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú, se requiere del refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (numeral 3, del artículo 123 Constitución 1993) y deben ser aprobados por el Consejo de Ministros para ser dictados por el Presidente de la República (numeral 2, del artículo 123 Constitución 1993).

Evidentemente, nuestra actual Constitución Política refuerza expresamente el control jurisdiccional (concentrado) sobre los decretos de urgencia, ahora no en el Poder Judicial, sino en la jurisdicción del Tribunal Constitucional vía la acción de inconstitucionalidad contra los decretos de urgencia que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (numeral 4, artículo 200 Constitución 1993). A diferencia de las anteriores, han desarrollado con mayor amplitud dichos decretos, específicamente, en el artículo 118, inciso 19, y el artículo 74 de la Constitución Política.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha expedido sendas sentencias mediante las cuales ha desarrollado su naturaleza y precisado el control de constitucionalidad o test de constitucionalidad cuando se activa dicho control jurídico, siendo las principales:

#### **i) Sentencia 0004-2011-PI/TC del 20 de setiembre de 2011**

El Tribunal Constitucional señala que corresponde al Congreso de la República realizar el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia, pero dicho control de constitucionalidad no es el mismo que realiza el Tribunal Constitucional, sino que, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, es siempre un control de naturaleza política. Se ejerce con absoluta libertad de criterio por el Congreso, sin que sea determinante que se realice conforme a normas constitucionales o aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad, como sucede cuando se realiza el control jurídico (propio del Tribunal Constitucional). El Congreso puede rechazar un decreto de urgencia por considerarlo inoportuno, políticamente inadecuado o tal vez inconveniente, es decir, por razones meramente políticas.

Cuando el Congreso estima que el decreto de urgencia es inconstitucional y lo deroga, o bien decide conservarlo tras realizarle las modificaciones que correspondan, la ley que contiene la decisión no tiene más efectos que los que son propios de cualquier otra ley parlamentaria. La vigencia de una ley con cualquiera de esos dos contenidos no incide en la competencia del Tribunal Constitucional para realizar su control jurídico ni impide que, de ser el caso, con fundamento en la Constitución se declare su inconstitucionalidad. Ello es así porque, en las democracias constitucionales, la última palabra sobre la validez jurídica de las normas legales se encuentra en manos de los tribunales de justicia y, en particular, de este Tribunal al que el artículo 201 de la Constitución le confía la tarea de ser el órgano de control de la Constitución. (Fundamentos 7, 8 y 9)<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Sentencia en el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00004-2011-AI.pdf>

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**ii) Sentencia 047-2004-AI/TC, del 24 de abril de 2006. Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por don José Claver Nina-Quispe Hernández, en representación del Gobierno Regional de San Martín, contra la Ley 27971**

En esta sentencia se señaló que [...] *Finalmente, el artículo 74 de la Constitución dispone que los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Una precisión importante de esta resolución es que, conforme al artículo 135 de la Constitución, esta forma normativa con rango de ley será la que el Poder Ejecutivo use para legislar en el interregno parlamentario, y de ella dará cuenta a la Comisión Permanente para que la examine y la eleve al Congreso, una vez que éste se instale.* (Fundamento 27).

**iii) Sentencia 0008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, sobre Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 4 del Decreto de Urgencia 140-2001**

La mencionada sentencia señala que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

**a. Excepcionalidad.** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer -tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español- que en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma.

**b. Necesidad.** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

**c. Transitoriedad.** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

**d. Generalidad.** El principio de generalidad de las leyes puede admitir excepciones; lo que alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

**e. Conexidad.** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, éste Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Poder Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

**2.2.2. Artículo 135 de la Constitución Política del Perú**

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Faculta al Poder Ejecutivo a legislar mediante decretos de urgencia hasta la instalación del nuevo Parlamento. Esta modalidad es la que nos ocupa en el cuerpo del presente documento.

Conviene resaltar el uso del verbo rector en ambas normas por parte del constituyente. Mientras que en el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú establece que al Presidente de la República le corresponde dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia; en el artículo 135, se señala que el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia.

Ello con la finalidad de señalar que la Constitución Política del Perú confiere expresamente función legislativa al Poder Ejecutivo, hecho que no tiene precedentes en nuestra vida republicana y sobre cuyo ejercicio, obviamente, tampoco existen disposiciones o criterios que permitan determinar si comprende todas las materias objeto de ley en sentido formal o si es posible discriminar entre aquellas cuya regulación solo comprende a leyes ordinarias.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, emitieron informes buscando regular o determinar los alcances de dicha función<sup>12</sup>, estamos ante criterios meramente orientadores, especialmente del Informe emitido por el sector Justicia, al contener elementos que constituyen una autoregulación o autodeterminación.

Ahora bien, dentro del marco del equilibrio de poderes y la autonomía prevista en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, correspondería a la Comisión Permanente en funciones sentar las bases y, en su día, al Congreso de la República establecer el alcance y restricciones de la función legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo. Y es que, como es sabido, la función legislativa no es absoluta, teniendo sendas restricciones que conviene precisar. Caso contrario, se vaciaría totalmente de contenido a la Constitución, saliendo de un sistema de equilibrio o pesos y contrapesos para pasar a consumar el predominio de uno de los poderes públicos sobre los demás.

En esa perspectiva, el Grupo de Trabajo, cumpliendo el encargo de la Comisión Permanente, quiere dejar constancia que el control sobre los decretos de urgencia es compartido entre la Comisión Permanente - contrapeso ante una situación de evidente desequilibrio de poderes que el constituyente ha buscado paliar- y el nuevo Congreso.

De esta manera, se concretaría el aseguramiento mínimo del principio de la separación de poderes (artículo 43 de la Constitución 1993) cuando ocurre la disolución constitucional del Congreso de la República. El pronunciamiento de la Comisión Permanente, por ende, debería ser meritado por el Poder Ejecutivo y ser el punto de partida para la acción del Congreso de la República que completará el período parlamentario interrumpido por la disolución correspondiente.

### **2.2.3. Naturaleza jurídica de los decretos de urgencia expedidos conforme al artículo 135 de la Constitución Política del Perú**

La necesaria revisión del Diario de Debates del Congreso de la República, fuente de interpretación histórica para comprender la Constitución y las leyes, permite colegir que durante el debate del texto legado a la actual Carta Magna existió cierta discrepancia respecto al nombre del instrumento que utilizaría el Poder Ejecutivo para legislar extraordinariamente.

Las posiciones predominantes oscilaron entre decreto ley y decreto de urgencia. Finalmente se zanjó la discrepancia optando por una norma que jurídicamente tenía existencia en la constitución histórica y

<sup>12</sup> Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

mecanismos de control institucionalizados. Esta solución fue útil y práctica para terminar con la discrepancia, pero en la prognosis de impactos –si realmente se hizo- no se contemplaron los problemas que originaría la, entonces improbable, disolución del Congreso de la República.

Producida esta, queda claro que las normas expedidas en los dos momentos que el Poder Ejecutivo ejerce función legislativa extraordinaria coinciden en su denominación, en el órgano generador, hasta en las exigencias constitucionales formales, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control diferentes.

Mientras los decretos de urgencia previstos en el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú dictan medidas extraordinaria por el Presidente de la República para atender con urgencia situaciones económicas financieras de interés nacional y son sometidos a un procedimiento de control inmediato; los decretos de urgencia previstos en el artículo 135 Constitución Política del Perú, son normas que permiten al Poder Ejecutivo legislar, regular materias objeto de ley ordinaria y merecen un control compartido entre la Comisión Permanente en funciones y el nuevo Congreso que se elija.

### 2.3. RESTRICCIONES A LA FACULTAD LEGISLATIVA EXTRAORDINARIA DEL PODER EJECUTIVO

Teniendo clara la naturaleza de la norma mediante la cual legisla extraordinariamente el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, lapso que media entre la disolución e instalación del nuevo Congreso, no resulta muy difícil la tarea de determinar si ésta es ilimitada o admite restricciones.

Al respecto, se han construido dos posiciones: (i) una que toma literalmente la nomenclatura de dichas normas y le asigna las mismas restricciones que recaen sobre los dictados por el Presidente de la República en situaciones extraordinarias; y, (ii) otra que, diferenciándolos, le asigna breves restricciones, tal como lo ha sostenido el Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ampliado luego por la Defensoría del Pueblo.

Consideramos que el constituyente con el verbo rector legislar enfatiza que dicha función, inherente al órgano representativo de la Nación, se traslada temporalmente al Poder Ejecutivo mientras se instale el nuevo Congreso de la República.

El tema es meridianamente claro, pero no sucede lo mismo con las restricciones. La lectura del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, nos informa que aparentemente el legislador no habría consignado límite expreso para su ejercicio, situación que podría generar posiciones teóricas disímiles y, en algunos casos, extremas que abonan en favor de quienes preconizan o defienden criterios poco democráticos. Ciertamente, nada dentro del Estado constitucional y democrático de derecho es ilimitado o absoluto, como ya lo ha reconocido el propio Poder Ejecutivo (Informe Legal N° 389-2019-JUS/DGDNCR), existiendo materias que, en este caso, son o serían inexorablemente incompatibles con dicha facultad legislativa extraordinaria, veamos:

#### 2.3.1. Reforma constitucional

La reforma constitucional prevista en el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, así como las normas que afecten o modifiquen los principios y valores constitucionales, no pueden ser legislados durante el interregno parlamentario, por cuanto el poder constituyente reside en el pueblo y, por delegación, solo puede trasladarse al Congreso de la República durante el periodo parlamentario regular en que cumple funciones plenas.

#### 2.3.2. Normas que forman parte del bloque de constitucionalidad

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Según el Tribunal Constitucional, "Las normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos."<sup>13</sup>

Por ello, es evidente que el bloque de constitucionalidad es otro límite a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo.

### 2.3.3. Reserva de ley orgánica

A pesar que estas normas forman parte del bloque de constitucionalidad se reitera considerarlo como restricción.

### 2.3.4. Limitación de derechos fundamentales

Los límites a los derechos fundamentales, salvo las situaciones excepcionales previstas en la propia Constitución, solo deberían efectuarse mediante ley expedida por el Congreso de la República.

### 2.3.5. Tratados o convenios internacionales

Los tratados o convenios internacionales establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, aquellos que versen sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, aquellos que crean, modifican o suprimen tributos, también los que requieren la modificación o derogación de una ley o medidas legislativas para su ejecución.

También existen límites con relación a los tratados contemplados en el segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, ya que afectan disposiciones constitucionales.

### 2.3.6. Autorización de viaje del Presidente de la República

Esta autorización es exclusiva y excluyente del Congreso de la República por mandato del numeral 9 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. Debe tenerse presente que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 113, el cargo de Presidente de la República vaca por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

### 2.3.7. Materia tributaria

La creación de tributos, la modificación de los creados, las exoneraciones tributarias y las normas que modifiquen o alteren el sistema tributario tienen reserva de ley por disposición del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, cuyo último párrafo establece que no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el mencionado artículo.

### 2.3.8. Nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios

Estos actos son de competencia exclusiva del Congreso de la República, sea a través del Pleno del Congreso de la República o de la Comisión Permanente. Nos referimos a la elección del Defensor del Pueblo, de los magistrados del Tribunal Constitucional y de los directores del Banco Central de Reserva; así como, la

<sup>13</sup> Sentencia recaída en el Expediente 689-2000-AC. Véase, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00046-2004-AI.pdf>.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

ratificación de la designación del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

### 2.3.9. Reglamento del Congreso de la República

El Reglamento del Congreso de la República es una norma especial que se aprueba por este órgano sin intervención del Poder Ejecutivo u otro órgano estadual. Tiene rango y fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica. No podría ser modificado expresa ni tácitamente por ninguna otra norma.

### 2.3.10. Normas que requieren votación calificada

Existen normas que requieren de aprobación por votación calificada establecida por la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República, por ello, son competencia exclusiva del Pleno del Congreso de la República. Un ejemplo claro se encuentra en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú cuyo último párrafo establece que solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

### 2.3.11. Ingreso de tropas al país con armas

Las normas en materia de defensa o soberanía nacional reservadas al Congreso de la República, deben excluirse del ámbito de los decretos de urgencia. El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece en forma clara y taxativa que corresponde al Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía del país.

A lo señalado corresponde agregar que el Poder Ejecutivo solo debería recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad de normas cuya vigencia sea urgente e, ineludiblemente, respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que no pueda afectarse la gobernabilidad democrática. Un ejercicio abusivo de esta facultad podría resultar muy gravoso y colisionar con los principios del sistema democrático y el Estado constitucional de derecho.

## 2.4. ALCANCE Y RESTRICCIONES DE LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE. CONTROL COMPARTIDO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA EXTRAORDINARIA DEL PODER EJECUTIVO

El artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú señala que, *producida la disolución del Congreso, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y eleve al Congreso una vez que este se instale.*

Esta norma ha merecido diversas interpretaciones que presentamos bajo dos denominaciones:

- ✓ **Interpretación literal.** Eminentemente restrictiva, en cuya virtud varios actores políticos y especialistas han logrado sostener que, durante el lapso entre la disolución y elección del nuevo Congreso, la Comisión Permanente solo puede examinar los decretos de urgencia que expida el Poder Ejecutivo.

A pesar que esta interpretación es eminentemente política, ha logrado posicionarse ante cierta pasividad del Congreso de la República quizá presionado por los bajos índices de legitimación ciudadana.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- ✓ **Interpretación material o a la luz de la jurisprudencia constitucional y el Reglamento del Congreso de la República**<sup>14</sup>. Aunque es la minoritaria y, evidentemente, no muy popular, nos adscribimos totalmente a sus alcances, siendo conscientes que este fenómeno inédito en nuestra vida republicana será materia de análisis con menos apasionamiento por la comunidad política y jurídica en otro momento.

El texto del artículo 135 de la Constitución Política del Perú es ilustrativo *per se*, dado que no contiene límite expreso alguno, ni existe disposición constitucional o reglamentaria que circunscriba la función de la Comisión Permanente solo a examinar los decretos de urgencia que expide el Ejecutivo.

Como sucede con la parte dogmática de la Constitución, las restricciones al marco funcional de los órganos constitucionales deberían ser expresas porque, a diferencia del ámbito privado, en el sector público no rige el principio de libertad previsto por el literal a), numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe); por tanto, la sola ausencia de una norma puntual en ese sentido sería suficiente para nuestro propósito.

Ingresemos un poco más, entonces, a las demás normas de la Carta Magna y al texto del Reglamento del Congreso de la República -norma especialísima con valor, fuerza y rango de ley, incluso con naturaleza de ley orgánica- que mantiene plena vigencia.

El artículo 101 de la Constitución Política del Perú establece la forma de elección de los integrantes de la Comisión Permanente, el número de integrantes y sus atribuciones, señalando en el numeral 5 que ésta cumple, además de las señaladas en los numerales 1 a 4, las demás atribuciones previstas en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso. En los artículos 93 y 94 de la Constitución Política del Perú el constituyente dispuso que los congresistas representen a la Nación y le confiere autonomía al Congreso de la República para aprobar su norma interna y los procedimientos que permitan cumplir la función parlamentaria.

El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 42, es claro y taxativo respecto de la función de la Comisión Permanente ante la disolución constitucional tantas veces nombrada, al señalar que:

**"La Comisión Permanente se instala a más tardar dentro de los quince días útiles posteriores a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones. Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e incluso durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso [...]"** (Negrita es nuestro)

Entonces, a la luz de las normas constitucional y reglamentaria, así como de los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional (unidad de la Constitución, corrección funcional y concordancia práctica), la interpretación literal de la norma constitucional, ha sido superada y proscrita dentro del Estado constitucional y democrático de derecho. En ello se sostiene nuestra adhesión al segundo grupo que, en la práctica, abre paso a una posición en puridad institucionalista.

Así, el alcance de la función que debería cumplir la Comisión Permanente, no se desprende de la literalidad contenida en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, es un tanto más amplia; pero, en el mismo escenario que la facultad legislativa extraordinaria del Ejecutivo, debería admitir restricciones.

Pero esta función deja de ser plena, quedando restringida en varios extremos por la ausencia de la máxima instancia deliberativa (Pleno del Congreso) y otros órganos como el Consejo Directivo, sin cuyo concurso se

<sup>14</sup> La interpretación constitucional es un tema bastante desarrollado por la doctrina y jurisprudencia. El Tribunal Constitucional en una sentencia un tanto antigua incorporó formalmente los criterios para realizar dicha interpretación. Sentencia recaída en el Expediente 05854-2005-PA/TC Piura. Véase, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

torna imposible desarrollar con normalidad la función parlamentaria. Tales restricciones podrían entenderse de la siguiente manera:

#### 2.4.1. Restricciones al control político del Congreso de la República

El artículo 64 del Reglamento del Congreso de la República, que debe interpretarse a la luz del artículo 5 de dicha norma, establece que:

"Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

(...)

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político."

Habiendo admitido que la disolución constitucional no implica, ni podría significar el sacrificio total del control parlamentario de naturaleza política, salvo la imposibilidad de algunos mecanismos por requerir la concurrencia del Pleno o del Consejo Directivo, corresponde identificarlos. Los mecanismos que no podrían activarse son:

- Formar o crear comisiones Investigadoras<sup>15</sup>.
- Tramitar mociones de censura, ni censurar<sup>16</sup>.
- Interpelar<sup>17</sup>.
- Estación de preguntas y respuestas<sup>18</sup>.

Sin embargo, además de efectuar el control compartido sobre los decretos de urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, podría solicitar informes a las entidades de la administración estatal en casos de afectación de derechos fundamentales o asuntos de interés público, sea por escrito o en forma presencial, si se trata de ministros de Estado.

Otra atribución viable de ejercer es el control sobre los decretos de urgencia, señalado en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, en concordancia con el uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política al Presidente de la República.

Sostener que la disolución del Congreso implica entregar la función legislativa al Ejecutivo -convertirlo en gobernante -legislador-, y liquidar o anular toda función de control parlamentario mediante la Comisión Permanente, implica vaciar de contenido a la norma constitucional, afectar severamente sus principios y valores, así como derogar tácitamente el reglamento parlamentario.

##### 2.4.1.1. La función de representación no se restringe

<sup>15</sup> Artículo 97 de la Constitución Política e Inciso a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso.

<sup>16</sup> Artículo 132 de la Constitución Política.

<sup>17</sup> Inciso b) de artículo 68 del Reglamento del Congreso.

<sup>18</sup> Artículo 51 del Reglamento del Congreso.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

La Comisión Permanente encarna al órgano representativo de la Nación; con su insolubilidad preserva el sistema democrático. Restringir su función solo al segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política implica otorgarle existencia meramente formal.

Si tenemos en consideración que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, reconoce el mandato de los congresistas miembros de la Comisión Permanente, en concordancia con la Constitución Política que señala que, este órgano no puede ser disuelto, por lo que no solo la Comisión Permanente mantendría sus funciones constitucionales y reglamentarias; sino que sus integrantes mantienen los deberes y derechos reconocidos tanto a nivel constitucional como reglamentario.

Por lo que, señalar que las funciones de la Comisión Permanente están limitadas a examinar los decretos de urgencia que emita el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario es desconocer el principio constitucional de separación de poderes, propio de todo sistema democrático. Principio constitucional que busca evitar la concentración de poder en un solo órgano.

#### **2.4.1.2. Las funciones especiales se restringen parcialmente**

Respecto de las atribuciones especiales de la Comisión Permanente señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 93 del Reglamento del Congreso, nada obsta o prohíbe su ejercicio, considerando que se trata de funciones, por su naturaleza, vinculadas a la continuación del normal funcionamiento del Estado, como el nombramiento o ratificación de altos funcionarios de instituciones con autonomía constitucional como la designación del Contralor General, la ratificación de la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Quedaría descartada la elección del Defensor del Pueblo, así como de los magistrados del Tribunal Constitucional, pues, requiere la previa conformación de una comisión especial de selección de candidatos aprobada por el Pleno del Congreso.

### **3. MARCO CONSTITUCIONAL, REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, Y LEYES MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

La concepción constitucional establecida para la administración del Estado y, también, respecto a los empréstitos y deuda pública es desarrollada en la Constitución Política del Perú, además del Reglamento del Congreso de la República, Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Decretos Legislativos 1275 y 1276, de responsabilidad y transparencia fiscal en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

#### **3.1 MARCO CONSTITUCIONAL**

##### **i. La Constitución Política del Perú y la competencia del Presidente de la República para elaborar el proyecto de ley anual de endeudamiento del Sector Público**

El artículo 75 de la Constitución Política del Perú, dispone que las operaciones de endeudamiento externo e interno del Estado se aprueban conforme a ley.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

"Artículo 75°.- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.  
Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.  
Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

Luego, la Constitución Política del Perú en su artículo 77 señala que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.

"Artículo 77°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.  
El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

La Constitución Política del Perú en su artículo 78 establece que el Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

"**Artículo 78.** El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.  
En la misma fecha, envía también los **proyectos de ley de endeudamiento** y de equilibrio financiero.  
**El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.**  
Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.  
**No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.**  
**No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública."**  
(Negrita es nuestro)

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución Política de 1993 dispone, entre otras, que corresponde al Presidente de la República: dirigir la política general del Gobierno; administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, y este poder del Estado puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

"**Artículo 118°.** - Corresponde al Presidente de la República:

[...]

3. Dirigir la política general del Gobierno.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

[...]"

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**ii. Disposición tácita de la Constitución sobre sustentación de la Ley de Endeudamiento ante el Pleno del Congreso, prescinde de disposición expresa para su aprobación**

En su artículo 79, la Carta Magna continúa desarrollando conceptos relacionados con el presupuesto, como los egresos e ingresos, al establecer disposiciones respecto a gastos públicos y tributos, pero no desarrolla sobre el endeudamiento.

**"Artículo 79°.** - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas."

A continuación, en el artículo 80, la Constitución dispone expresamente la sustentación del pliego de ingresos por el ministro de Economía y Finanzas, ante el Pleno del Congreso de la República. Y, que cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. Así mismo, señala que "si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo".

**"Artículo 80.-** El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

(...)"

**3.2 REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En relación a las disposiciones de la Constitución Política, el Reglamento del Congreso de la República se ha desarrollado el procedimiento legislativo respecto a las leyes presupuestales y financieras. Se cita la ley de endeudamiento cuando se desarrollan los requisitos especiales para su presentación ante el Congreso y, para establecer reglas en el debate y aprobación<sup>19</sup>. Se advierte, en la misma línea de la Carta Magna, que se omite una disposición expresa para la etapa referida a la aprobación.

**i. Disposición general sobre procedimientos parlamentarios**

En su artículo 64, el Reglamento del Congreso señala textualmente:

**"Definición y clases**

Artículo 64. Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

<sup>19</sup> Literal c, del artículo 81 del Reglamento del Congreso

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, **leyes presupuestales y financieras**, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.  
(...)” (Negrita es nuestro).

Respecto a variantes del procedimiento legislativo, considera las leyes presupuestales y financieras en el artículo 72.

“Artículo 72. Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- a) Leyes ordinarias;  
b) Leyes de reforma de la Constitución;  
c) Leyes orgánicas;  
d) **Leyes presupuestales y financieras**, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79 de la Constitución Política;  
(...)” (Negrita es nuestro).

Asimismo, el artículo 73 del Reglamento del Congreso establece las seis etapas del procedimiento legislativo ordinario que deben desarrollarse:

“Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;  
b) Estudio en comisiones;  
c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;  
d) Debate en el Pleno;  
e) Aprobación por doble votación; y,  
f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.”

## ii. Requisitos para la presentación de la Ley de Endeudamiento ante el Congreso de la República

El Reglamento del Congreso, en su artículo 75 establece los requisitos que deben contener las proposiciones de ley, en general. Y en el artículo 76 indica, además, los requisitos especiales para la presentación de las proposiciones, que de manera exclusiva le corresponde al Presidente de la República; esto es, las iniciativas en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, entre otras.

La disposición es expresa y textualmente señala:

### “Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

sobre cualquier asunto y de manera **exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera**, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial (...)

- b) Las proposiciones de ley que contienen **los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero**, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país. (...)" (Negrita es nuestro)

### iii. Debate y aprobación de la Ley de Endeudamiento

Seguidamente, en el último párrafo del artículo 78 del Reglamento se precisa que la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, están exoneradas de la segunda votación.

"Debate y aprobación  
(...)

Asimismo, están exoneradas de este requisito la **aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República**. También está exceptuada el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros, así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado." (Negrita es nuestro)

Igualmente, en el artículo 81 del Reglamento, inciso c) se establecen las reglas que deben aplicarse en el proceso para aprobar la ley de endeudamiento.

"Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:  
(...)

c) **Ley de Presupuesto**; dentro de las 48 horas de presentados al Congreso **los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero**, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

La exposición, que no excederá de 60 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.

Concluido el debate a que se refiere el párrafo tercero precedente, **los referidos proyectos son publicados** en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto, la cual los analiza en sesiones públicas.

El Presidente de la Comisión de Presupuesto sustentará el dictamen de la misma. Dicho dictamen debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de los Congresistas presentes, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entrará en vigencia el proyecto enviado por el Presidente de la República, quien lo promulgará mediante decreto legislativo.

En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- El Presidente dará la palabra en primer término al Presidente del Consejo de Ministros quien manifestará sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión de Presupuesto;
- Intervendrá luego el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos; y
- Harán uso de la palabra cada uno de los Ministros para que sustenten los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no excederán de treinta minutos por orador.
- Concluida la sustentación, intervendrán los voceros de los grupos parlamentarios conforme a las reglas definidas por el Consejo Directivo.
- Al concluir el debate, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.
- Luego de dicha intervención, se procede a votar el proyecto.  
(...) (Negrita es nuestro)

### 3.3 DECRETO LEGISLATIVO 1436, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

El Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, desarrolla y regula parte de las disposiciones constitucionales respecto a la administración económica y financiera de Estado. En el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 3 establece que la Administración Financiera del Sector Público incorpora "La gestión integrada de activos y pasivos financieros, y gestión de riesgos fiscales, a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público." como un lineamiento general para su gestión eficiente.

Se emitió en setiembre de 2018, y tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal<sup>20</sup>, en línea con la modernidad por adecuación a los nuevos desafíos que presenta la gestión de las finanzas públicas<sup>21</sup>. Antes de esta norma, la administración financiera del sector público estuvo regulada por la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, desde noviembre de 2003.

Al respecto, es preciso señalar que el referido decreto legislativo, fue emitido en el marco de la Ley 30823, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y de modernización de la gestión del Estado, entre otras materias.

El procedimiento de gestión intersistémico de la administración, normado por dicho decreto legislativo, comprende al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al constituirse en uno de los sistemas que conforma la administración financiera del Estado, además de los sistemas nacionales de Presupuesto Público, Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento; y Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>22</sup>.

### 3.4 DECRETO LEGISLATIVO 1437, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

<sup>20</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

<sup>21</sup> Considerando tercero del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

<sup>22</sup> Artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en la actualidad es normado por el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, emitido y publicado en setiembre de 2018<sup>23</sup>.

Con anterioridad, estuvo regulado por la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, con vigencia desde 2005 hasta el 16 de setiembre de 2018, fecha en la que entra en vigencia el decreto legislativo citado en el párrafo precedente, emitido por el Poder Ejecutivo con la facultad delegada de la Ley 30823.

Esta ley de delegación, en su artículo 2, inciso 5, literal a.4), establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, dentro de lo cual se le permite actualizar el marco regulatorio del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, a fin de consolidar el enfoque de gestión integral de activos y pasivos financieros del Estado y la modernización del Sistema de Endeudamiento Público, para promover una dinámica más eficiente en la gestión del financiamiento de inversiones.

"a.4 Actualizar el marco regulatorio de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público, a fin de consolidar el enfoque de gestión integral de activos y pasivos financieros del Estado y la modernización de la Tesorería del Estado y del Sistema de Endeudamiento Público, para promover una dinámica más eficiente en la gestión del financiamiento de las inversiones."

La regulación de este sistema se desarrolla bajo principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público; además, de los propios principios del artículo 2 como son, capacidad de pago, eficiencia y prudencia; y transparencia y predictibilidad.

#### "Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público se rige por los siguientes principios:

1. **Capacidad de Pago:** Consiste en la obtención de financiamiento externo e interno, de acuerdo con las posibilidades de atender los pasivos que contrae el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o la entidad obligada.
2. **Eficiencia y Prudencia:** Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando sus costos, sujeto a un grado de riesgo prudente.
3. **Transparencia y Predictibilidad:** Consiste en una gestión mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en el Decreto Legislativo.

El artículo 4 define los que se considera como Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

#### "Artículo 4.- Sistema Nacional de Endeudamiento Público

4.1 El Sistema Nacional de Endeudamiento Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros, sus riesgos financieros, y parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería.

4.2 El Sistema Nacional de Endeudamiento Público está conformado por:

1. La Dirección General del Tesoro Público, quien ejerce la rectoría.

<sup>23</sup> Publicación del diario oficial El Peruano; 16 de setiembre de 2018.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

## 2. Las Unidades Ejecutoras de las entidades del Sector Público."

En el ámbito funcional, el artículo 8 determina como marco normativo a la gestión de los pasivos financieros bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo, las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueban anualmente y en las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Tesoro Público, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de la responsabilidad funcional de quienes incumplan tales normas<sup>24</sup>. Asimismo, el artículo 9 señala y regula lo que fundamentalmente debe establecer la ley anual de endeudamiento<sup>25</sup>.

### Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

En el mismo orden de ideas, considera como deuda<sup>26</sup> sólo a aquellas tipificadas legalmente como "operaciones de endeudamiento"; es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, que puede ser externo o interno, con destino a la ejecución de proyectos de inversión pública, apoyo a la balanza de pagos, cumplimiento de la función previsional del Estado y funciones de defensa nacional, entre otros, bajo las siguientes modalidades:

1. Préstamos.
2. Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos.
3. Adquisiciones de bienes y servicios a plazos.
4. Garantías, incluye a los avales y finanzas.
5. Asignaciones de líneas de crédito.
6. Arrendamiento financiero.
7. Titulizaciones de activos o flujos de recursos.
8. Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

Respecto a la **gestión de pasivos** del Gobierno Nacional, el Decreto Legislativo establece, en su artículo 26, que la Dirección General del Tesoro Público elabora:

- La programación multianual de las concertaciones de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, incluidas las que cuenten con su garantía. Esta programación está en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual, los objetivos y políticas de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros vigente y la Programación Multianual de Inversiones.

<sup>24</sup> Artículo 8 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

<sup>25</sup> Artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

<sup>26</sup> Artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- La programación multianual de los desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, incluidas las que cuenten con su garantía, en concordancia con las metas establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros, y en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
- La programación multianual del pago de la atención del servicio de las obligaciones, que bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público corresponde atender al Gobierno Nacional.

Asimismo, en el artículo 27 señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público, es la entidad autorizada, de manera exclusiva, para evaluar, gestionar y negociar la concertación de Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, salvo el caso de emisiones de bonos aprobadas por ley expresa destinadas a financiar proyectos de inversión. Establece los requisitos para aprobar las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional destinadas a financiar proyectos de inversión; cuando el destino sea el cumplimiento de funciones de Defensa Nacional y Orden Interno; y, cuando se trate del otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, salvo para el cumplimiento de la función previsional del Estado.

Además, autoriza al MEF, cuando las condiciones financieras sean favorables, para acordar Operaciones de Endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, con el objeto de prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplado en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable. Tales operaciones deben ser informadas al Congreso de la República dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.<sup>27</sup>

### 3.5 DECRETOS LEGISLATIVOS SOBRE RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

#### 3.5.1 Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

El artículo 1, señala que la *"norma tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales. Asimismo, las reglas fiscales que se dicten para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben guardar concordancia con el principio general y el objeto de la presente norma."*

Luego, el artículo 5 hace referencia a que *"Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6."*

El artículo 6 establece las reglas fiscales, para las entidades del sector público no financiero.

#### **"Artículo 6. Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero**

6.1 El Sector Público No Financiero se sujeta al cumplimiento conjunto de lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) siguientes:

- a) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

<sup>27</sup> Numeral 27.5, del artículo 27 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI.

c) Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General: la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

d) Regla de Gasto Corriente del Gobierno General: la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales señaladas en el presente artículo, la cual es explicitada en el Marco Macroeconómico Multianual del año de elaboración. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

6.2. Los desvíos respecto al cumplimiento de las reglas señaladas en el presente artículo se compensan en el año fiscal siguiente, con el fin de mitigarlos, en la forma y condiciones que establezca el reglamento de la presente norma. Esta compensación se efectúa siempre y cuando sea consistente con el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales antes referidas. Cualquier incremento del Gasto No Financiero del Gobierno General es dirigido a gasto de inversión y es explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual de cada año fiscal y en su informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales.

6.3. El cálculo de los límites de gasto y endeudamiento debe ser consistente tanto con las reglas macrofiscales del presente artículo como con el mecanismo señalado en el párrafo precedente, el que es explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual de cada año fiscal y en su informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales.

6.4. En los años de elecciones generales se aplica, adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, lo siguiente:

a) Durante los primeros siete (7) meses del año no se puede ejecutar más del sesenta por ciento (60,0%) del límite anual del Gasto No Financiero del Gobierno General establecido en el Marco Macroeconómico Multianual elaborado en el año previo a las elecciones generales.

b) Durante los primeros siete (7) meses del año no se puede ejecutar más del sesenta por ciento (60,0%) del límite anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo mantenimiento establecido en el Marco Macroeconómico Multianual elaborado en el año previo a las elecciones generales.

c) Durante los primeros siete (7) meses del año el Compromiso Anual del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional no puede superar más del sesenta y cinco por ciento (65,0%) del Presupuesto Institucional de Apertura sin considerar gastos en materia de personal, pensiones, el Servicio de la Deuda Pública y la Reserva de Contingencia. La administración de turno emite las disposiciones administrativas necesarias para su mejor aplicación.

d) Durante los primeros siete (7) meses del año no se pueden autorizar medidas que impliquen incremento de gastos de personal y pensiones. (\*)

(\*) De conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 30637, publicada el 15 agosto 2017, se dispone excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, e

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los párrafos 6.2, 6.3 y 6.4 del presente artículo, al cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales indicadas en el citado numeral."

El 15 de agosto de 2017, mediante la Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, se modificaron excepcionalmente, las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276. A continuación, se describen las modificaciones aprobadas:

- Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es de -3,0 en términos del Producto Bruto Interno observado.
- Excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, antes mencionado, al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:
  - ✓ **Regla de deuda:** es de aplicación lo dispuesto en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, en el sentido de que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.
  - ✓ **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9; 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente.
  - ✓ **Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General:** para los años fiscales 2020 y 2021 es de aplicación lo dispuesto en el literal c) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276; en el sentido de que la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI.  
Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.
  - ✓ **Regla de Gasto Corriente del Gobierno General:** para los años fiscales 2018 y 2019, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce un punto porcentual (1,0 p.p.). Para los años fiscales 2020 y 2021, dicha reducción es de un punto y medio porcentual (1,5 p.p.).  
Para calcular dichos promedios se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.
- Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a estas modificaciones.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

### 3.5.2 Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El artículo 1 señala que el objeto es *"establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales."*

El artículo 5 se refiere a la sujeción de las reglas fiscales, y establece que *"Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los aspectos que sean pertinentes, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6"*.

En el artículo 6 se hace referencia a las reglas fiscales, que corresponde aplicar para los gobiernos regionales y gobiernos locales, que son las siguientes:

- ✓ **Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total:** la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, la que resulte menor, no debe ser superior al cien (100) por ciento. En el caso de los Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, así como en el caso de los Gobiernos Locales de origen, se utiliza como referencia los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.
- ✓ **Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente:** la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total no debe ser negativa.

## 4 CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

El Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, comprende dieciséis artículos agrupados en dos capítulos. El Capítulo I Disposiciones de Carácter General, comprende los artículos del uno al ocho. Y, el Capítulo II disposiciones de Carácter Específico incluye los ocho artículos restantes. Adicionalmente contiene tres disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias modificatorias; y una disposición complementaria derogatoria.

Esta norma, establece mecanismos legales que permiten al Estado concertar líneas de crédito con organismos internacionales o nacionales, así como otorgar garantías para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de inversiones; concretamente, regula las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020, conforme con el artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

- 4.1 **Establece las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y el numeral 1.2 señala que cuando se menciona al Decreto Legislativo se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya (artículo 1).

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- 4.2 Comisión anual**, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, siendo equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente (artículo 2).
- 4.3 Fija los montos máximos autorizados de concertaciones de endeudamiento externo e interno** que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2020 regulado en cuatro numerales: el numeral 3.1 establece el monto equivalente a US\$ 1 669 481 000 el monto máximo de operaciones endeudamiento externo; el numeral 3.2 establece la suma máxima de S/ 13 586 845 586 como monto máximo de endeudamiento interno; el numeral 3.3 autoriza la reasignación entre los montos de endeudamiento externo e interno referente a los sectores económicos y sociales y al apoyo a la balanza de pagos, sin exceder el monto máximo establecido por Ley; y, el numeral 3.4 señala que debe darse cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de dicha reasignación autorizada, indicando los montos y proyectos para su conocimiento (artículo 3).
- 4.4 Calificación crediticia favorable**, para las concertaciones, individuales o acumuladas, de cada gobierno regional o gobierno local que durante el año fiscal 2020 superen la suma de S/ 15 000 000 (artículo 4).
- 4.5 Monto máximo de garantías en US\$ 898 917 808** más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, el monto máximo de otorgamiento o contratación de garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones (artículo 5).
- 4.6 Emisión de bonos** internos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 11 813 381 802, que forman parte del monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3. También considera la emisión externa de bonos cuando las condiciones son favorables (artículo 6).
- 4.7 Aprueban las operaciones de administración de deuda** hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompra, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo. También aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda. (artículo 7).
- 4.8 Implementación de las operaciones de administración de deuda**, a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado (artículo 8).
- 4.9 Aumento general de capital del BIRF**, correspondiente al año 2018 que asciende a US\$ 27 806 367 500 en los términos establecidos en la Resolución N° 663 titulada "Aumento General de Capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF. En el aumento General de Capital, la República del Perú suscribe 756 acciones, con un valor total de US\$ 91 200 060,00 de los cuales paga US\$ 18 240 012,00, correspondiente al 20% del valor total, a ser cancelado hasta en cinco (05) años (artículo 9).
- 4.10 Aumento Selectivo de Capital del BIRF**, correspondiente al año 2018 ascendente a US\$ 32 323 303 805,00, en los términos establecidos en la Resolución N° 664 titulada "Aumento selectivo de capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF. En el aumento selectivo de

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

capital, la República del Perú suscribe 645 acciones por un valor de US\$ 77 809 575,00, de los cuales paga US\$ 4 668 575,00 correspondiente al 6% del valor total, a ser cancelado hasta en cinco (05) años (artículo 10).

- 4.11 **Suscripción de acciones del AIIB**, del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00 dividido en 1 546 acciones, con un valor nominal de US\$ 100 000,00 cada una, en los términos indicativos establecidos en la Resolución N° 31 del 21 de marzo de 2017, aprobada por la Junta de Gobernadores del Banco. En este marco el Perú suscribe y paga 309 acciones de capital, por un valor de US\$ 30 900 000,00 en cinco (05) cuotas anuales e iguales (artículo 11).
- 4.12 **Autorización de financiamiento contingente** al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes de éste, un esquema de transferencia de riesgo de desastres u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito (artículo 12).
- 4.13 **Transferencia de dividendos**, se dispone que, FONAFE, en el plazo máximo de 30 días de recibidos sus dividendos, transfiera a la Cuenta del Tesoro Público el 50% del total de sus utilidades distribuibles generadas anualmente por COFIDE (artículo 13).
- 4.14 **Incumplimiento de obligaciones**, señala que las empresas y accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior y se encuentran en morosidad, no puedan ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado (artículo 14).
- 4.15 **Plazo para la aprobación de las operaciones de endeudamiento**, señaladas en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1, incisos 1 y 2 del numeral 3.2, artículo 3 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encuentren en trámite, puedan ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020 (artículo 15).
- 4.16 **Colocación del saldo de la emisión de bonos aprobada en la Ley 30881**, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas, para que la Dirección de Tesoro Público, coloque durante el Año Fiscal 2020, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos, aprobado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el objetivo es el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión en el marco de la Continuidad de Inversiones con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito prevista en el Decreto de Urgencia 014-2019 (artículo 16).
- 4.17 **Vigencia** a partir del 1 de enero 2020, a excepción de los artículos 9 y 10, de la segunda disposición complementaria final y de la Única Disposición Complementaria, que rigen desde el día de su publicación (Primera DCF).
- 4.18 **Reasignación regulada en el numeral 3.3, artículo 3 de la Ley 30881**, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3, se aplica al monto no colocado de la emisión aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de dicha Ley (Segunda DCF).
- 4.19 **Refrendo** por el Presidente de Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas (Tercera DCF).
- 4.20 **Modificación del inciso 3 del numeral 9.2 del artículo 9, el inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 y la Primera Disposición Complementaria Final** del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería (Primera DCM).

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- 4.21 **Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al adelanto del canon y sobre canon (Segunda DCM).
- 4.22 **Derogatoria**, del artículo 11 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (DCD Única).

## 5 ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

Habiendo dado el marco constitucional del alcance y los límites de la función legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo, corresponde analizar el Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Conforme se ha señalado en los acápites que anteceden, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo ejerce facultad legislativa extraordinaria mediante decretos de urgencia, los cuales están sometidos al control parlamentario compartido entre la Comisión Permanente y el nuevo Congreso que completará el periodo parlamentario del disuelto<sup>28</sup>.

Este control a cargo del Congreso de la República, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional (Expediente 004-2011-PI/TC), aun siendo de constitucionalidad tiene naturaleza política y no propiamente jurídica, tarea privativa del supremo órgano de control de la norma constitucional.

El presente decreto de urgencia cumple con los requisitos de forma; por ello podemos señalar que, el decreto de urgencia cuenta con el refrendo de Presidente del Consejo de Ministros (artículo 123 numeral 3 de la Constitución Política del Perú); dando cuenta al Congreso de la República (artículos 118 numeral 19, y 135); sustenta el interés nacional (artículo 118 numeral 9); y, versa sobre materia económica y financiera (artículo 118 numeral 19).

Se ha hecho un control de constitucionalidad teniendo como referencia la Sentencia 0008-2003-AI/TC del 11 de noviembre de 2003, descrita en el numeral 2.2.1 iii) del presente informe:

- **Excepcionalidad:** el interregno parlamentario es un espacio extraordinario y excepcional que habilita al Presidente de la República para autorizar el endeudamiento para el año 2020, para financiar el presupuesto público del presente año.
- **Necesidad:** estamos frente a una coyuntura en la que es imprescindible la autorización del endeudamiento para el año fiscal 2020, para el financiamiento del presupuesto público y así prevenir posibles daños irreparables que afecten a los ciudadanos.
- **Transitoriedad:** es una medida extraordinaria con periodicidad anual; cuya vigencia es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; necesaria para la ejecución anual del presupuesto.
- **Generalidad:** esta ley de endeudamiento le da soporte financiero a la Ley de Presupuesto Público para el 2020, el mismo que es de alcance nacional, en los tres niveles de gobierno; cuyo compromiso está relacionado básicamente con la seguridad ciudadana, el interés social y el bien común.
- **Conexidad:** existe una vinculación directa entre la medida aplicada y las circunstancias existentes; ya que, de no aprobarse este dispositivo con rango de ley, no sería posible la implementación del presupuesto para el presente año 2020, paralizando así al sector público.

<sup>28</sup> Información tomada del Informe aprobado por el Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 002-2019.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Podemos concluir señalando que, el Decreto de Urgencia cumple con los requisitos del control de constitucionalidad. Situación distinta son las modificaciones a los artículos 9 numeral 9.2 inciso 3, y 15 numeral 15.3, así como a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441; y, la incorporación de una cuarta disposición complementaria final; las mismas que no son excepcionales, de necesidad, ni conexidad, pero sobretodo no son transitorias, ya que modifican normas con rango de ley de carácter permanente.

El análisis que presentamos a continuación, entonces, tiene en cuenta esta diferencia respecto a las competencias de los órganos constitucionales, máxime si se trata de preservar el marco competencial que nos ha legado el legislador constitucional<sup>29</sup>.

La Ley Endeudamiento, es una incorporación aprobada en la Constitución Política del Perú de 1993. La Constitución Política de 1979 en su artículo 197, solo hacía referencia al envío por el Presidente de la República del proyecto de presupuesto del sector público para el año siguiente; el que establecía que *"El Presidente de la República remite al Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la Instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual, el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. No puede presentarse proyecto cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos [...]"*.

En el diario de los debates<sup>30</sup> durante la discusión de este artículo *"se menciona que durante el plazo que estamos acordando, el Presidente de la República envía el proyecto anual de presupuesto. El agregado sería: "... conjuntamente con la ley de endeudamiento y la ley de equilibrio financiero". Creo que son instrumentos fundamentales para asegurar la aprobación anual del Presupuesto. La experiencia de años anteriores muestra que, al no tener estas leyes, se impedía o se dilataba el proceso de análisis y aprobación del proyecto anual de presupuesto."*

También, la Constitución Política establece en su artículo 75 que *"Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley"*, y de acuerdo a las intervenciones en el diario de los debates precisa que se deja constancia de que *"esa ley de endeudamiento no es una ley más; es una ley que autoriza y, por tanto, es una ley que autoriza al Estado a endeudarse hasta por un determinado monto, y ese acto es un acto legislativo. Yo convengo en que cada una de las operaciones posteriores puedan hacerse mediante otro sistema; estoy de acuerdo. No sé si vale para cada caso, pero tiene que haber una autorización del Parlamento para que el Poder Ejecutivo pueda endeudarse hasta un tope"*<sup>31</sup>.

Asimismo, *"la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto, cuyo proyecto de ley conjuntamente con el proyecto de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero debe ser remitido al Congreso de la República por el Presidente de la República; conforme lo determina en sus artículos, 77 y 78 [de la Constitución Política]. En la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público es parte importante de la administración financiera, que tiene que ver con los recursos por endeudamiento anuales."*

En lo que corresponde al proyecto de ley endeudamiento, es competencia exclusiva del Presidente de la República (artículos 78 y 118 de la CPP), elaborarlo y remitirlo en un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, conjuntamente con el proyecto de ley de presupuesto público, tal como lo establece el artículo 78 de Constitución Política del Perú. Se observa, que el plazo para su aprobación, no está regulada en la Constitución Política del Perú, como si establece el plazo para aprobar la autógrafa del presupuesto público; hasta el 30 de noviembre de cada año (art. 80 de la CCP).

<sup>29</sup> Información tomada del Informe aprobado por el Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 002-2019.

<sup>30</sup> Diario de los debates TOMO IV, 21-04-93 al 25-05-93, Pág. 2063, intervención del señor congresista Joy Way Rojas (NM-C90).

<sup>31</sup> Diario de los debates, TOMO V 31-05-93 al 20-09-93, intervención de la señora FLORES NANO (PPC), Página 2976.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En este punto, se advierten las disposiciones expresas respecto a la sustentación y aprobación del presupuesto público por cuanto éste está conformado por un presupuesto anual de gastos y los ingresos que los financian. Así mismo, la Constitución Política determina que es atribución del Congreso aprobar el Presupuesto y la Cuenta General<sup>32</sup>, pero en este marco, no se señala sobre el plazo para aprobar la ley de endeudamiento.

La Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, han prescindido de disposiciones expresas que indiquen el plazo para la aprobación de la ley de endeudamiento y solo hacen referencia a la ley de presupuesto. Como práctica parlamentaria, se sobreentiende que se sustenta y aprueba conjuntamente con la ley de presupuesto; porque los Recursos por las Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) constituyen parte de las fuentes de financiamiento del presupuesto; más no existe una disposición constitucional expresa respecto a la etapa de aprobación de la esta ley.

Como antecedente podemos citar el Decreto Legislativo 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, publicado en el diario oficial El Peruano, el día 04 de diciembre de 2000, cuando al 30 de noviembre de 2000 el Congreso de la República no había remitido la autógrafa de la indicada Ley de Presupuesto<sup>33</sup>. En esa fecha, no se publicó la ley de endeudamiento, lo que recién se realizó tres meses después, exactamente el 14 de febrero del 2001, mediante la Ley 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

De otro lado, es pertinente informar que, en el desarrollo de este análisis se ha determinado que el texto legal contenido en el citado decreto de urgencia, es similar al contenido en el Proyecto de Ley 4713/2019-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, presentado al Congreso de la República por el Poder Ejecutivo, el 29 de agosto de 2019, y sustentado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas el 5 de setiembre de 2019 en el Pleno del Congreso.

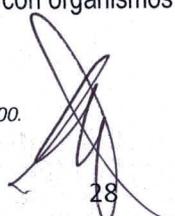
El Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, recoge este proyecto de ley en su plenitud, salvo cuestiones de forma como remplazar "ley" por "decreto de urgencia", e incorporar una disposición complementaria tercera referida al referendo por el Presidente y del Consejo de Ministros y otros ministros. Fue aprobado, en concordancia con la habilitación del artículo 135 de la Constitución Política, que permite al Presidente de la República legislar en el interregno parlamentario.

La Ley de Endeudamiento del Sector Público es una ley de carácter especial y su votación es por mayoría simple. Las leyes de presupuesto, endeudamiento y equilibrio financiero son tres leyes que se complementan – conexas- para un año fiscal, en las cuales se estiman los recursos públicos, el uso de los recursos públicos a través de los gastos y el endeudamiento para financiar los déficits presupuestarios. La idea del constituyente fue la aprobación conjunta con las leyes de presupuesto y de equilibrio.

Es una norma que tiene como característica su temporalidad, por ser anual, a pesar que constitucionalmente no se establece que tiene como vigencia el año calendario; como si se señala para el presupuesto público. Su objeto principal es el contenido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobar en el marco de los dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, fundamentalmente: 1) El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable; 2) El destino general del monto máximo de endeudamiento; y, 3) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en

<sup>32</sup> Numeral 4 del artículo 102 de la Constitución Política.

<sup>33</sup> Segundo considerando del Decreto Legislativo 909-2000.



28

28

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

### 5.1 Condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (artículo 1)

Este artículo de la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público, se aprueba anualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento, referido a la Ley de Endeudamiento del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. Establece fundamentalmente el monto máximo de endeudamiento anual, el destino de este endeudamiento y el monto máximo de las garantías. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

#### "Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

### 5.2 Comisión anual (artículo 2)

La comisión anual, fijada para el año fiscal 2020 es de 0.1% del porcentaje y es de conformidad a lo que dispone el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; aplicable a los casos en que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda. Como antecedente, podemos señalar que, este porcentaje es igual al fijado en la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como en leyes anteriores, y que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

### 5.3 Fija los montos máximos autorizados de concertaciones de endeudamiento externo e interno (artículo 3)

Las operaciones de endeudamiento externo contenidos en el numeral 3.1 del artículo 3, fija el monto en US\$ 1 669 481 000,00, destinados a:

|  |                              |
|--|------------------------------|
| Sectores Económicos y Sociales (PIP's) | US\$ 1 569 481 000,00        |
| Apoyo a la Balanza de Pagos            | US\$ 100 000 000,00          |
| <b>Total</b>                           | <b>US\$ 1 669 481 000,00</b> |

Para el año fiscal 2019 fue de US\$ 1 378 945 729,00 y para el año fiscal 2020 es US\$ 1 669 481 000,00, incrementándose en 21% en relación al año anterior. El programa anual se detalla en el siguiente cuadro:



29

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Cuadro 1

Anexo N° 1: Programación Anual de Concertaciones de Crédito Externo-Período 2020

| DESTINO/SECTOR/PROYECTO-PROGRAMA   | UNIDAD EJECUTORA | FUENTE FNTD | MONTO EN MILLONES |
|--|------------------|-------------|-------------------|
| <b>I. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>   |                  |             | <b>1,569.40</b>   |
| <b>AGRICULTURA</b>   |                  |             | <b>173.97</b>     |
| Mejoramiento de las capacidades de la infraestructura física y natural para la captura, almacenamiento y aprovechamiento de agua de lluvia en la sierra del Perú.                  | MINAGRI          | CAF         | 100.00            |
| Programa de Riego "Las Delicias" - Zaña.   | MINAGRI          | BID         | 50.00             |
| Proy. Ampliación de los servicios públicos para el desarrollo productivo local en los ámbitos de la Sierra y Selva de las regiones Amazonas, Ancash, Cajamarca, Lima y San Martín. | MINAGRI          | FIDA        | 23.97             |
| <b>AMBIENTE</b>  |                  |             | <b>82.23</b>      |
| Prog: "Manejo Integral de Residuos Sólidos. (EUR 50,0MM)   | MINAM            | KFW         | 62.23             |
| Conservación de Bosques Tropicales.  | MINAM            | JICA        | 20.00             |
| <b>ECONOMÍA</b>  |                  |             | <b>100.00</b>     |
| Programa de modernización del sistema gestión financiera II.   | MEF              | BID         | 100.00            |
| <b>TRANSPORTES</b>   |                  |             | <b>247.00</b>     |
| Transportes Urbano Trujillo.   | MTC              | CAF         | 47.00             |
| PRO REGIÓN.  | MTC              | BID         | 200.00            |
| <b>INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL</b>   |                  |             | <b>50.00</b>      |
| Desarrollo Infantil Temprano.  | MIDIS            | BIRF        | 50.00             |
| <b>VIVIENDA Y SANEAMIENTO</b>  |                  |             | <b>199.78</b>     |
| Catastro Urbano.   | MVCS             | BIRF        | 50.00             |
| Prog. de Plantas de Tratamiento. (IKLU-EUR 40MM)   | MVCS             | KFW         | 49.78             |
| Grandes Ciudades Puno, Pucallpa y Coronel Portillo.  | MVCS             | BID         | 100.00            |
| <b>GR- GL- EMPRESAS</b>  |                  |             | <b>716.50</b>     |
| Teleférico San Juan de Lurigancho I.   | MML-ATU          | BIRF        | 100.00            |
| Proyecto "Majes Sigüas II Etapa"   | GRA              | CAF         | 98.00             |
| Energías Renovables - III Etapa. (EUR 55,0MM)  | COFIDE           | KIW         | 60.50             |
| Apoyo Transporte Público Urbano Zonas Metropolitanas.  | COFIDE           | BID         | 50.00             |
| Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.   | SEDAPAL          | BIRF        | 200.00            |
| Amplia. y Mej. Sist. Agua Potable y Alcant. Nueva Rinconada, Distritos San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo.   | SEDAPAL          | CAF         | 54.00             |
| Amplia. y Mej. Sist. Agua Potable y Alcant. Nueva Rinconada, Distritos San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo.   | SEDAPAL          | AFD         | 54.00             |
| Programa SEDAPAL. Gestión Cuenca Rimac - Gestión Pérdidas Agua   | SEDAPAL          | BID         | 100.00            |
| <b>II. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>   |                  |             | <b>100.00</b>     |
| Programa "Cumplir con los estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad" (EUR 40MM-2da Fase)  | MEF              | KFW         | 50.00             |
| Programa de mejoramiento de la productividad y competitividad - 1ra Operación, 2do tramo (PBL)   | MEF              | BID         | 50.00             |
| <b>TOTAL (I + II)</b>  |                  |             | <b>1,669.48</b>   |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Las operaciones de endeudamiento interno, en el numeral 3.2 del artículo 3, fija el monto de S/ 13 586 845 586,00 destinado a los siguientes rubros:

Sectores Económicos y Sociales.  
Apoyo a la Balanza de Pagos.

S/ 5 484 947 772,00  
S/ 7 813 381 802,00



30

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

|                   |    |                          |
|-------------------|----|--------------------------|
| Defensa Nacional. | S/ | 205 109 706,00           |
| Bonos ONP.        | S/ | 83 406 306,00            |
| <b>Total</b>      | S/ | <b>13 586 845 586,00</b> |

Para el año fiscal 2019 fue de S/ 21 245 114 600,00 y para el año fiscal 2020 es S/ 13 586 845 586,00, monto menor en 36% en relación al año anterior. El programa anual de concertaciones internas, se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Anexo N° 2: Programación Anual de Concertaciones de Crédito Interno-Período 2020**

| DESTINO/SECTOR/PROYECTO-PROGRAMA   | UNIDAD EJECUTORA | FUENTE FNT0 | MONTO EN SOLES           |
|--|------------------|-------------|--------------------------|
| <b>I. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>   |                  |             | <b>5,484,947,772.00</b>  |
| <b>TRANSPORTES</b>   |                  |             | <b>35,000,000.00</b>     |
| Sistemas de Aeronavegación Aeropuerto Jorge Chávez.  | MTC              | TRANSPORTES | 35,000,000.00            |
| <b>AGRICULTURA</b>   |                  |             | <b>400,000,000.00</b>    |
| Proyectos varios.  | MINAGRI          | AGRICULTURA | 400,000,000.00           |
| <b>SEDAPAL</b>   |                  |             | <b>749,947,772.00</b>    |
| Amplia. y Mej. Sist Agua Potable y Alcant Nueva Rinconada, Distritos San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo. (Etapa I-Frente 2, Etapa II)            | SEDAPAL          | VIVIENDA    | 749,947,772.00           |
| <b>FONDES</b>  |                  |             | <b>3,500,000,000.00</b>  |
| FONDES - RCC 2020  |                  |             | 3,500,000,000.00         |
| <b>MULTISECTORIAL</b>  |                  |             | <b>500,000,000.00</b>    |
| Proyectos varios.  |                  |             | 500,000,000.00           |
| <b>GR-/GL</b>  |                  |             | <b>300,000,000.00</b>    |
| Proyecto Varios GR/GL  |                  |             | 300,000,000.00           |
| <b>II. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>   |                  |             | <b>7,813,381,802.00</b>  |
| Bonos Soberanos.   | MEF              | ECONOMÍA    | 7,813,381,802.00         |
| <b>III. DEFENSA NACIONAL</b>   |                  |             | <b>205,109,706.00</b>    |
| Proyectos varios - Defensa.  | MINDEF           | DEFENSA     | 100,000,000.00           |
| Proyecto Mejoramiento de Infraestructura de instalaciones para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Fuerte Militar General de División Rafael Hoyos Rubio. | MINDEF           | DEFENSA     | 105,109,706.00           |
| <b>IV. BONOS-ONP</b>   |                  |             | <b>83,406,306.00</b>     |
| Bonos ONP. (BdR+BC)  | ONP              | ONP         | 83,406,306.00            |
| <b>TOTAL (I+II+III+IV)</b>   |                  |             | <b>13,586,845,586.00</b> |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el año 2020, el monto total autorizado por endeudamiento interno y externo es de S/ 19 146 217 316 monto menor en -26% en relación al monto autorizado en el Año Fiscal 2019, que fue de S/ 25 864 582 792, tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Cuadro 3**  
**Endeudamiento autorizado para los años 2019 y 2020**  
**(En soles y dólares)**

| Endeudamiento         | 2019                  | 2020                  | Variación %<br>2020-2019 |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Interno en soles      | 21,245,114,600        | 13,586,845,586.00     | -36%                     |
| Externo US\$          | 1,378,945,729         | 1,669,481,000.00      | 21%                      |
| Tipo de cambio MMM    | 3.35                  | 3.33                  |                          |
| Externo en soles      | 4,619,468,192         | 5,559,371,730         | 20%                      |
| <b>Total en soles</b> | <b>25,864,582,792</b> | <b>19,146,217,316</b> | <b>-26%</b>              |

Fuente: Leyes de endeudamiento 2019 y 2020; elaboración propia.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), para efectuar reasignaciones entre estos montos, sin exceder la suma total máxima de endeudamiento, establecido por el Decreto de Urgencia. Asimismo, se indica que, previamente a la citada reasignación, debe darse cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y proyectos, para su conocimiento.

Estos montos por endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2020 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, según la exposición de motivo han sido determinados teniendo como referencia lo siguiente:

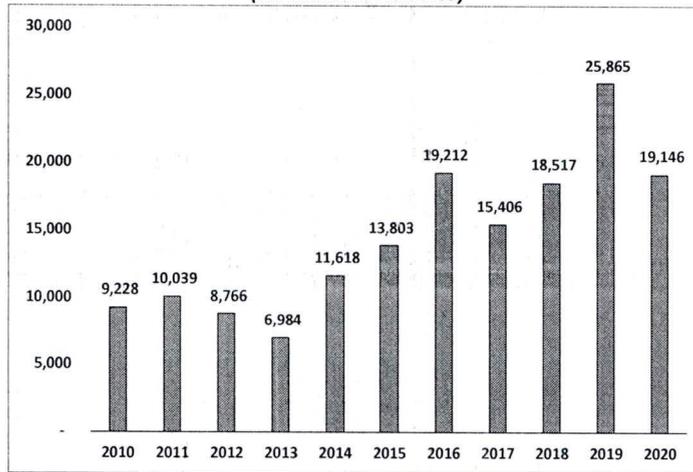
- Los principales lineamientos de política contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 vigente, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2019-2022.
- Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
- El nivel de avance de los estudios de pre inversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2020.
- La cartera de operaciones programada con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertando operaciones de endeudamiento.

#### Autorizaciones de endeudamiento desde el año 2010 hasta el 2020

Los montos máximos de concertaciones autorizadas son crecientes en 107% (para la comparación, se convierte en soles el monto autorizado en dólares de acuerdo al tipo de cambio de MMM del año de la autorización) desde el año 2010 hasta el 2020. En el año 2010 se autorizó un máximo de S/ 9,228 millones y en el 2020 ascendió a S/ 19 146 millones, tal como se puede ver en la siguiente gráfica:

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

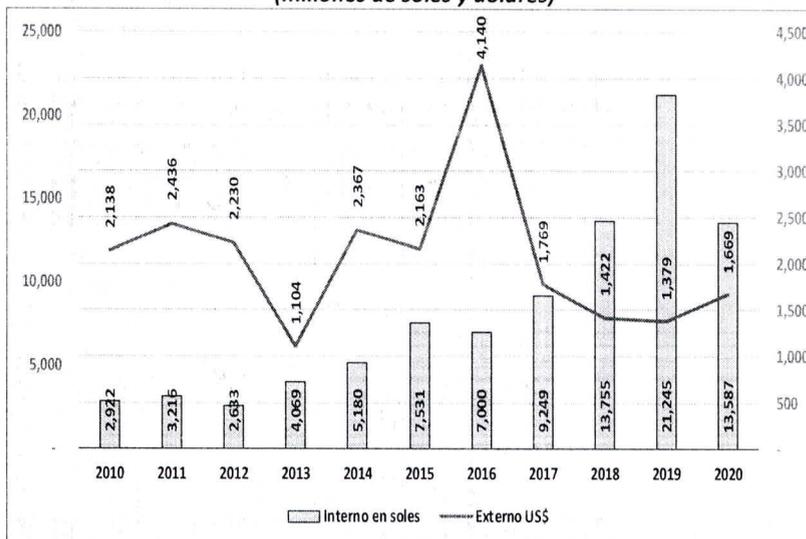
**Gráfica 1**  
**Autorizaciones en soles: 2010-2020**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Leyes de endeudamiento 2010-2020.

Analizado por tipo de endeudamiento observamos que, a nivel de endeudamiento interno, el crecimiento fue de 365% siendo autorizado en el 2010 el monto de S/ 2 922 millones, mientras que en el 2020 es de S/ 13 587 millones; en lo que corresponde a las autorizaciones por endeudamiento externo se observa una reducción de -22% desde el año 2010 hasta el 2020, considerando que en el 2010 la suma fue de US\$ 2 138 millones y en el 2020 de US\$ 1 669 millones, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

**Gráfica 2**  
**Autorizaciones internas y externas: 2010-2020**  
**(millones de soles y dólares)**



Fuente: Leyes de endeudamiento 2010 -2020.

### Nivel de deuda desde el año 2010 hasta el 2019

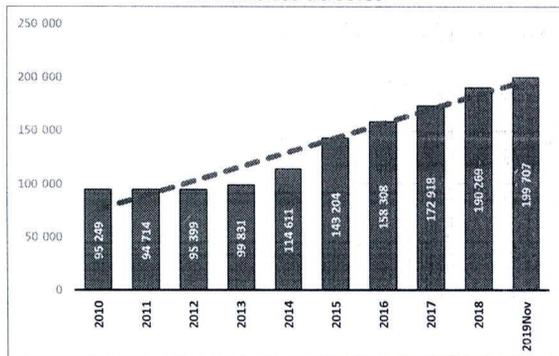
La deuda total en soles en el año 2010 fue de S/ 95 249 millones (22.6% del PBI) y para noviembre de 2019 fue de S/ 199 707 millones, mostrando un crecimiento del 110% en este periodo (se estima que en el año 2019 la suma fue de S/ 208 979 millones, equivalente al 26.9% del PBI según el MMM 2020-2023). Para efectos del

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

análisis tomaremos la cifra ejecutada a noviembre de 2019 del portal del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>34</sup>, que es de S/ 199 707 millones.

Con relación al total de la deuda, tenemos que, por deuda interna en el año 2010 fue de S/ 39 335 millones (representa el 41% del total) y para el año 2019 fue de S/ 123 857 millones (representa el 62% del total) reflejando un crecimiento de 215%. Con relación a la deuda externa, el crecimiento fue de 36%, en el año 2010, fue de S/ 55 913 millones (representa el 59% del total) y en el año 2019 fue de S/ 75 850 millones (representa el 38% del total), es decir en este periodo, se observa un cambio de estructura de la deuda, siendo la deuda interna mayor que la deuda externa, tal como se muestra en las gráficas siguientes:

**Gráfica 3**  
**Deuda total: 2010-2019**  
**En Millones de soles**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

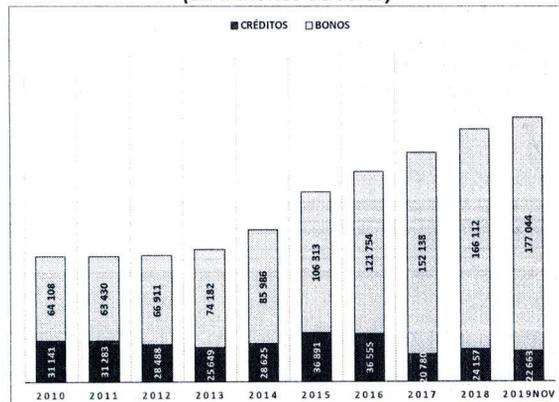
**Gráfica 4**  
**Deuda interna y externa**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

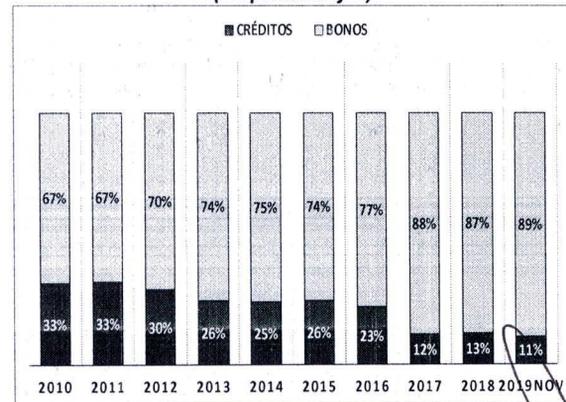
En lo que corresponde a la composición de la deuda, ésta es obtenida a través de créditos o de la compra de bonos, desde el año 2010 hasta el 2019 los créditos decrecieron en su participación en -27%; siendo en el año 2010 equivalente a S/ 31 141 millones (33% del total) y para el año 2019 ascendió a S/ 22 663 millones (11% del total). El caso contrario se presenta en la compra de los bonos, creciendo su participación en 176%, siendo de S/ 64 108 millones (67% del total) en el año 2010 y de S/ 177 044 millones (89% del total) para el año 2019, tal como se puede apreciar en las siguientes gráficas.

**Gráfica 5**  
**Deuda total en créditos y bonos: 2010-2020**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

**Gráfica 6**  
**Deuda total en créditos y bonos: 2010-2020**  
**(En porcentajes)**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>34</sup> Cifra tomada del portal del Ministerio de Economía y Finanzas el 24.01.2020.

34

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Si consideramos el componente de la deuda total por moneda, se observa que en soles representa S/ 126 370 millones (63.0% de la deuda total) y en dólares US\$ 18 394 millones, equivalente en soles a S/ 62 520 millones (31.1% de la deuda total), tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

**Cuadro 4**  
**Deuda total por moneda**  
**En millones de dólares y de soles)**

| Monedas           | US dólares    | Soles          | %             |
|-------------------|---------------|----------------|---------------|
| US Dólares        | 18,394        | 62,520         | 31.1%         |
| Soles 1/          | 37,179        | 126,370        | 63.0%         |
| Euros             | 2,943         | 10,003         | 5.0%          |
| Yenes             | 492           | 1,671          | 0.8%          |
| Otras             | 46            | 155            | 0.1%          |
| <b>Total</b>      | <b>59,053</b> | <b>200,721</b> | <b>100.0%</b> |
| Moneda Local      | 37,179        | 126,370        | 63.0%         |
| Moneda Extranjera | 21,874        | 74,350         | 37.0%         |
| <b>Total</b>      | <b>59,053</b> | <b>200,721</b> | <b>100.0%</b> |

1/ Se incluyen deuda derivada por reconocimiento de obligaciones por los Bonos de la Deuda Agraria y Deuda Letras de Tesoro Público (de corto plazo) por US\$ 298,2 millones (equivalente en S/ 1 013,7 millones).

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

El total de la deuda pública con tasa fija asciende a S/ 188 204 millones, cifra equivalente al 93.8% del total y de S/ 12 517 millones, equivalente al 6.2% en tasa indexada, tal como se puede apreciar del siguiente cuadro.

**Cuadro 5**  
**Deuda total por tasa**  
**(en millones de dólares y soles)**

| Tipo de tasa         | US dólares    | Soles          | %             |
|----------------------|---------------|----------------|---------------|
| <b>Tasa Fija</b>     | <b>55,370</b> | <b>188,204</b> | <b>93.8%</b>  |
| Fija No Indexada 1/  | 53,185        | 180,776        | 90.1%         |
| Fija Indexada        | 2,185         | 7,428          | 3.7%          |
| <b>Tasa Variable</b> | <b>3,682</b>  | <b>12,517</b>  | <b>6.2%</b>   |
| <b>Total</b>         | <b>59,053</b> | <b>200,721</b> | <b>100.0%</b> |

1/ Se incluyen deuda derivada por reconocimiento de obligaciones por los Bonos de la Deuda Agraria y Deuda Letras de Tesoro Público (de corto plazo) por US\$ 298,2 millones (equivalente en S/ 1 013,7 millones).

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

### Nivel de la deuda hasta el año 2023 como porcentaje del PBI

La deuda pública medida en relación al PBI (ratio Deuda/PBI) significa el grado de endeudamiento del Estado en relación a la producción. La relación de mayor déficit implica mayor deuda, y a menor déficit (o superávit) menor deuda, tiene que ver mucho con el nivel de gasto que se ejecuta cada año. El déficit económico o déficit fiscal es producto del mayor gasto del Estado que ejecuta en gasto corriente y gasto de capital.

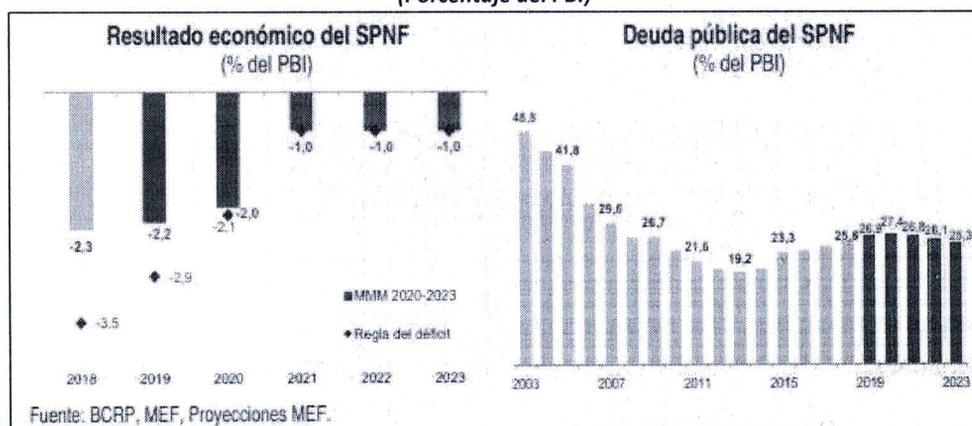
En el presupuesto del año 2020 están considerados los gastos destinados a la reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno El Niño, al incremento del gasto para bonificación del personal de educación

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

entre otros. Los recursos por endeudamiento no pueden financiar acciones permanentes y son destinados siempre a inversión, que tiene un mayor efecto multiplicador que los gastos corrientes.

A continuación, se presenta el resultado económico que para el año 2020 se estima en 2% del PBI y un nivel de deuda de 27.4% del PBI, con tendencia a bajar hasta 25.3% en el año 2023. Se aprecia que en el año 2014 el nivel de deuda estaba en 20% del PBI y desde el año 2015 que fue 23.3% del PBI, existiendo un mayor nivel de endeudamiento, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

**Gráfica 7**  
**Stock de Deuda Pública y Déficit Fiscal 1999 - 2021**  
**(Porcentaje del PBI)**



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023

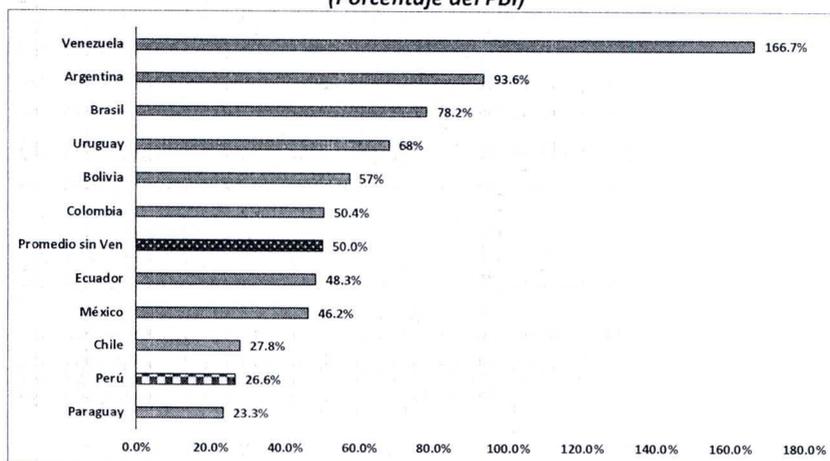
La ratio deuda/PBI tiene límite, y está señalado puntualmente, en el literal a, del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; al respecto, la "regla de deuda", establece que "la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI."

#### Deuda del Perú comparada con otros países

El nivel de deuda del Perú fue de 26.6% del PBI para el año 2019, según cifras del Consejo Fiscal, está en niveles bajos solo superando por el Paraguay que tiene 23.3% y por debajo del promedio, que es 50% del PBI, tal como se puede ver en la siguiente gráfica:

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Gráfica 8**  
**Deuda comparada a nivel de países**  
**(Porcentaje del PBI)**



Fuente: Consejo Fiscal (exposición al Grupo de Trabajo el 4 de febrero de 2020)

En resumen, el nivel de deuda se ha incrementado desde el año fiscal 2014, que estaba en niveles del 20% del PBI y al 2019 se estima en 26.9% del PBI, siendo de 27.4% del PBI para el año fiscal 2020, con tendencia a reducirse hasta 25.3% del PBI en el año 2023 según el MMM 2020-2023, siendo el límite el 30% del PBI, según el artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Luego, en el periodo que va del año 2010 hasta el 2020, los montos máximos autorizados mediante leyes crecieron en 107%, la autorización en endeudamiento interno fue de 365% y en endeudamiento externo se reduce en -22%.

Tomando la información del Ministerio de Economía y Finanzas, para el periodo 2010 – 2019nov, la deuda creció en 110% siendo de S/ 95 249 millones en el año 2010 y para el 2019nov fue de S/ 199 707 millones. Se observa en este periodo un cambio de estructura de la deuda, la deuda interna que era 41% pasó al 62%; caso contrario, fue el de la deuda externa que del 59% y pasó al 38%. En lo que corresponde a su composición, en el año 2019 los bonos representan el 89% y los créditos el 11%, cuando en el 2010 eran de 67% en bonos y 33% en créditos; en el caso de la deuda por monedas, en el año 2019 el 63% está en soles y el 31.1% en dólares, además del total el 93.8% está en tasa fija y el 6.2% está en tasa variable.

#### 5.4 Calificación crediticia favorable (artículo 4)

En el este artículo se establece la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los gobiernos regionales y gobiernos locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2019.

El artículo 57 señala que "Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión según las escalas de clasificación locales, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF".

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

### 5.5 Monto máximo de garantías en US\$ 898 917 808 (artículo 5)

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para respaldar obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, en el marco de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

En la misma línea, el artículo 46 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala que el otorgamiento o la contratación de garantías, pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que corresponde a gastos derivados de la inversión a cargo del inversionista; y establece además que, estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 del citado Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

Al respecto, a través del Oficio N° 052-2019/PROINVERSION/DPP, PROINVERSION ha informado que el monto de las garantías previstas en tres contratos de concesión para el año 2020, ascienden en total a US\$ 898,92 millones, sin considerar el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro 6**  
**Garantías de riesgo parcial para el año fiscal 2020**

| Sector | Proyecto                           | Garantía de riesgo parcial (US\$ Millones) |
|--------|------------------------------------|--|
| MTC    | Aeropuertos Regionales (1er grupo) | 13.00                                      |

Fuente: Decreto de Urgencia 016-2019

**Cuadro 7**  
**Garantías soberana para el año fiscal 2020**

| Sector  | Proyecto                         | Garantía soberana (US\$ Millones) |
|---------|----------------------------------|-----------------------------------|
| MINAGRI | Proyecto Chavimochic (3ra Etapa) | 376.50                            |
|         | Proyecto Majes – Siguan          | 509.42                            |

Fuente: Decreto de Urgencia 016-2019

### 5.6 Emisión de bonos (artículo 6)

El artículo 6 aprueba la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 11 813 381 802,00 que corresponde al monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 016-2019; que se refieren al endeudamiento interno destinado para los sectores económicos hasta S/ 5 484.9 millones y apoyo a la balanza de pagos hasta S/ 7 813.3 millones, de la suma de ambos que se emitirá una parte para emitir bonos hasta por S/ 11 813.4 millones de acuerdo a los siguientes cuadros:

**Cuadro 8**  
**Emisión de Bonos**

| Destino                     | Millones de soles |
|-----------------------------|-------------------|
| Apoyo a la Balanza de Pagos | 7 813,4           |
| FONDES                      | 3 500,0           |
| Proyectos Varios            | 500,0             |
| <b>Total</b>                | <b>11 813,4</b>   |

Fuente: Decreto de Urgencia 016-2019

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Cuadro 9**

**Comparación del monto financiado con bonos soberanos en los años 2019 y 2020:**

| Concepto                              | 2019                   | 2020                  |
|---------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| <b>Autorización para emitir bonos</b> | <b>19 410,8</b>        | <b>11 813,4</b>       |
| - Apoyo Balanza de Pagos              | 14 154,8 <sup>1/</sup> | 7 813,4 <sup>2/</sup> |
| - Proyectos de Inversión              | 5 256,0                | 4 000,0               |

<sup>1/</sup> No considera el prefinanciamiento de S/ 5 411 MM realizado en el segundo semestre 2018.

<sup>2/</sup> El monto total asciende al equivalente de S/ 10 054,9 MM, que descontando el prefinanciamiento total de S/ 2 241,5 MM realizado en junio 2019, es de S/ 7 813,4 MM.

FUENTE: Decreto de Urgencia 016-2019.

El monto aprobado es menor que el del año 2019, según la exposición de motivo; las emisiones de bonos para Apoyo a la Balanza de Pagos representan el 55,2% del importe autorizado en el año 2019, mientras que las emisiones de bonos destinados al financiamiento del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES) representan el 76,1% del importe para proyectos de inversión autorizados en el año previo.

La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones del mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República, al obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos, políticas y metas en el marco de la gestión integral de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las operaciones, así como las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos y los proyectos de inversión, se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

### 5.7 Aprueba las operaciones de administración de deuda (artículo 7)

El artículo 7 aprueba las operaciones de administración de deuda hasta por la suma de US\$ 6 000 millones, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

El monto establecido para realizar operaciones de administración de la deuda durante el año 2020 es el mismo importe que fue aprobado para el año 2019, según la exposición de motivo del decreto de urgencia, este monto permitirá tener flexibilidad para implementar estas operaciones, bajo la modalidad de prepago, intercambios o canjes, y recompras, entre otras.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

### 5.8 Implementación de las operaciones de administración de deuda (artículo 8)

Este artículo 8 implementa las Operaciones de Endeudamiento (OE) y las Operaciones de Administración Deuda (OAD) dispuestas en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia 016-2019, a través de las cuales se aprueba una OAD mediante la emisión interna de bonos, respectivamente, y OAD bajo diversas modalidades que pueden ser financiadas a través de la emisión externa o interna de bonos. Las referidas operaciones pueden llevarse a cabo bajo distintos escenarios:

- a) OE a través de una emisión de bonos en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.
- b) OE a través de una emisión de bonos en el mercado internacional: bonos externos o bonos internos bajo un mecanismo que sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
- c) OAD cuya oferta se realiza en el mercado local, y su financiamiento también se realiza en el mercado local bajo el marco del Programa de Creadores de Mercado.
- d) OAD cuya oferta se realiza en el mercado internacional, así como su financiamiento que también se oferta en el mercado internacional a través de:
  - Una emisión externa de bonos.
  - Una emisión interna cuyo mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
- e) OAD cuya oferta se realiza en el mercado internacional pero la emisión de bonos que la financia se realiza en el mercado local en el marco del Programa de Creadores de Mercado.

Para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda implementar los escenarios descritos en los literales b), d) y e) precedentes, resulta indispensable que, se dicten a través de una resolución ministerial, en lo que resulte pertinente:

- Determine los montos a ser emitidos.
- Establezca las condiciones generales de los bonos externos o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestaran sus servicios de estructuración y colocación de los bonos.
- Designe a las entidades que brindaran servicios complementarios.

El Ministerio de Economía y Finanzas, luego de implementar las operaciones de endeudamiento o de administración de deuda, dispone de un plazo de 30 días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

### 5.9 Aumento general de capital del BIRF (artículo 9)

Se aprueba este aumento correspondiente al año 2018 que asciende a US\$ 27 806 367 500 en los términos establecidos en la Resolución N° 663 "Aumento general de capital de 2018", aprobada por la Junta de Gobernadores del BIRF. En el aumento General de Capital, la República del Perú suscribe 756 acciones, con un valor total de US\$ 91 200 060,00, de los cuales paga US\$ 18 240 012,00, correspondiente al 20% del valor total, a ser cancelado hasta en cinco (05) años.

Este artículo se fundamenta, según la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2019, en el marco de las reuniones anuales celebradas en Lima en el año 2015, cuando los directores ejecutivos elaboraron un análisis prospectivo sobre la Visión del Grupo Banco Mundial para el año 2030 y, posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, los directores ejecutivos lograron un acuerdo (2016) sobre la fórmula dinámica para el BIRF, en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria. Luego, con fecha 1 de octubre de 2018 se aprobaron las resoluciones 663 y 664 sobre aumento general del capital del BIRF 2018 y el aumento selectivo del capital del BIRF 2018, respectivamente. Cabe mencionar que los mismos comprenden el mencionado paquete financiero basado en un aumento del capital pagadero y del capital exigible.

Siendo el Perú miembro del Grupo del Banco Mundial, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos del BIRF, conforme los términos establecidos en las mencionadas resoluciones sobre aumentos generales y aumentos selectivos del capital del año 2018.

El Aumento General de Capital del BIRF, se autoriza por un monto de capital de US\$ 27 806 millones, de los cuales el 20% constituye el capital pagadero en efectivo equivalente a un monto de US\$ 5 600 millones, aproximadamente. En el marco del mencionado Aumento General de Capital del BIRF, al Perú le corresponde suscribir por un monto total de US\$ 91,2 millones, de los cuales el importe de US\$ 18,2 millones, correspondiente al 20% del total, debe ser pagado hasta en 05 años<sup>35</sup>, y el saldo (80%) constituirá el capital exigible.

Cuadro 10

| N° de Acciones Asignadas | V. Nominal/ Acción (US\$) | Capital (US\$) |              |                |
|--------------------------|---------------------------|----------------|--------------|----------------|
|                          |                           | Total          | Pagado (20%) | Exigible (80%) |
| 756                      | 120,635                   | 91,200,060     | 18,240,012   | 72,960,048     |

Fuente: Decreto de Urgencia 016-2019

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2019 no explica los beneficios de este aumento de capital, considerado en este dispositivo legal sobre endeudamiento del sector público.

### 5.10 Aumento Selectivo de Capital del BIRF (artículo 10)

En este artículo se aprueba el Aumento Selectivo del Capital del BIRF, correspondiente al año 2018, ascendente a US\$ 32 323 303 805,00, en el cual al Perú le tocó suscribir acciones por un valor total de US\$ 77 809 575,00, y de este monto pagar US\$ 4 668 575,00.

Este artículo se fundamenta en el marco de las reuniones anuales celebradas en Lima en el año 2015, donde los directores ejecutivos elaboraron un análisis prospectivo sobre la Visión del Grupo Banco Mundial para el año 2030 y posteriormente un paquete de reformas y medidas para materializar dicha visión.

Asimismo, con la finalidad de alcanzar un nuevo equilibrio de la participación accionaria y de los derechos de voto, los directores ejecutivos lograron un acuerdo (2016) sobre la fórmula dinámica para el BIRF en respaldo de la reestructuración de la participación accionaria. Luego, con fecha 1 de octubre de 2018 se aprobaron las resoluciones 663 y 664, sobre aumentos general y selectivo BIRF 2018, anteriormente mencionadas.

Siendo el Perú miembro del Grupo del Banco Mundial, está facultado para realizar la aprobación, suscripción y pago de los Aumentos Generales y Selectivos del BIRF, conforme los términos establecidos en las mencionadas resoluciones sobre aumentos generales y aumentos selectivos del capital del año 2018.

<sup>35</sup> Los países miembros podrán formular su propio calendario de pago.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Respecto a la participación accionaria del Perú como país miembro del Banco Mundial, a continuación, se detalla la información actualizada sobre el total de suscripciones y el poder de voto:

**Cuadro 11**

| MIEMBRO | Suscripciones totales |             | Poder de Voto |             |
|---------|-----------------------|-------------|---------------|-------------|
|         | Monto <sup>1/</sup>   | % del Total | N° de Votos   | % del Total |
| PERÚ    | 769.1                 | 0.34        | 8,399         | 0.35        |

1/ Millones de Dólares 1944.

Fuente: Secretaría Corporativa del Banco Mundial al (1/08/2018)

Fuente: Decreto de Urgencia 016-2019

El aumento selectivo de capital del BIRF, se autoriza por un monto de US\$ 32 323 millones, de los cuales el 6% constituye el capital pagadero en efectivo equivalente a un monto aproximado de US\$ 1 900 millones. En el marco del mencionado Aumento Selectivo de Capital del BIRF, al Perú le corresponde suscribir un total de 645 acciones<sup>36</sup> por un monto total de US\$ 77, 8 millones, de los cuales el importe de US\$ 4,7 millones, correspondiente al 6% del total, debe ser pagado en hasta 05 años<sup>37</sup>; y el saldo (94%) constituirá el capital exigible:

**Cuadro 12**

| N° de Acciones | V. Nominal / Acción (US\$) | Capital (US\$) |             |                |
|----------------|----------------------------|----------------|-------------|----------------|
|                |                            | Total          | Pagado (6%) | Exigible (94%) |
| 645            | 120,635                    | 77,809,575     | 4,668,575   | 73,141,001     |

Fuente: Decreto de Urgencia 016-2019

La suscripción de acciones de los respectivos Aumentos de Capital por parte del Perú al BIRF requiere previamente de la aprobación legal, la misma que se ha incluido en el Decreto de Urgencia sobre el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Al igual que en el artículo 9, en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia no se explican los beneficios de este aumento selectivo de capital del BIRF.

### 5.11 Suscripción de acciones del AIIB (artículo 11)

El artículo 11 legisla respecto a la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00, con cargo al cual corresponde al Perú suscribir y pagar acciones por un valor total de US\$ 30 900 000,00.

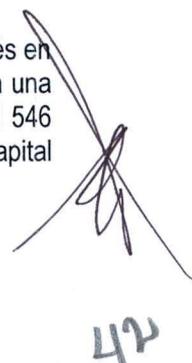
La exposición de motivos del Decreto de Urgencia, señala que el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), fundado en el año 2015, tiene por objetivo financiar proyectos de infraestructura (prioriza sectores en energía, transporte, infraestructura rural y protección ambiental). Tiene 57 miembros, destacando China, India y Rusia (mayores accionistas); y fuera de la región están Reino Unido, Alemania, Francia y Canadá.

El Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en setiembre del año 2016 formalizó<sup>38</sup> su interés en formar parte del AIIB. En respuesta, el AIIB, con fecha 28 de octubre de 2016, comunicó que enviarían una carta con los términos indicativos de la membresía del Perú; en los cuales se señala la suscripción de 1 546 acciones por el Perú, por un total de US\$ 154,6 millones; de las cuales 309 acciones constituyen capital

<sup>36</sup> Conforme se señala en el Anexo del proyecto de Resolución.

<sup>37</sup> Los países miembros podrán formular su propio calendario de pago.

<sup>38</sup> Mediante el Oficio N° 1565 -2016-EF/10.01 del 28.09.2016.



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

pagadero en efectivo (US\$ 30,9 millones, en 05 cuotas anuales), y 1 238 acciones son "exigibles" (US\$ 123,7 millones). En enero del año 2017, el MEF, comunicó al AIBB su conformidad a los términos indicativos para la membresía.

El 23 de marzo de 2017 la Junta de Gobernadores del AIBB informó la aprobación de la solicitud de membresía del Perú. Indicó también que los nuevos miembros se integran oficialmente a AIBB una vez que completen sus procesos internos para formalizar su adhesión y depositen la primera cuota de capital. La adhesión del Perú al AIBB viene siendo gestionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Congreso de la República. La exposición de motivos, del Decreto de Urgencia señala el objetivo para financiar proyectos de infraestructura, pero no hace un análisis costo beneficio de las razones por las cuales el Perú debe suscribirse a este Banco Asiático.

### 5.12 Autorización de financiamiento contingente (artículo 12)

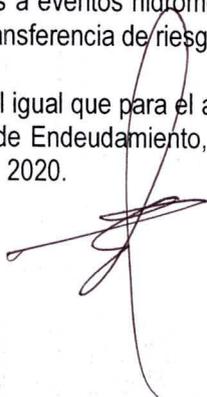
Este artículo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP), contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo, un esquema de transferencia de riesgo u otro financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras, ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Subcapítulo IV del Capítulo III del Título III del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

La exposición de motivo del decreto de urgencia, indica que los instrumentos de transferencia se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y los préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener financiamiento en muy breve plazo para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. El propósito de la emisión conjunta, a través de una entidad multilateral, es lograr menores costos producto de las sinergias, al componerse de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica. Actualmente se cuenta con varias experiencias, como la de México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), El Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), los 4 países del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AP) en la emisión conjunta del instrumento que cobertura sismos (2018).

Respecto a la referida emisión del año 2018, cabe mencionar que se logró la emisión de un instrumento de transferencia de riesgo para cobertura de sismos (riesgo de baja frecuencia y alta severidad), con lo cual se transfirió el riesgo de este tipo de eventos a los mercados financieros internacionales, complementando así la cartera de instrumentos financieros con los que cuenta el país como parte de la política nacional de Gestión de Riesgos. Esta operación marcó un hito para la agenda de integración de la Alianza del Pacífico y la amplia demanda alcanzada en los mercados de capitales demostró el gran potencial de seguir profundizando dicha integración.

En la agenda de la Presidencia Pro Tempore (2019 – 2020) que asumió Chile a partir del mes de julio del año 2019, se contempla evaluar la factibilidad de concretar una segunda transferencia de riesgos en conjunto, en el caso de la ocurrencia de un sismo; así como continuar con el proceso de identificar, cuantificar y modelar riesgos asociados a eventos hidrometeorológicos con el fin de establecer la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos para estos casos.

En ese sentido, al igual que para el año 2019, se estima pertinente incluir nuevamente la referida disposición en la Ley Anual de Endeudamiento, a fin de contar con el marco legal específico que viabilice una posible emisión en el año 2020.



43

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Adicionalmente, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), suscriba los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del esquema de transferencia de riesgos de desastres, en conjunto con los países conformantes de la AP, lo que pueda contemplar el compromiso del Estado Peruano a asumir de manera compartida, los gastos que irrogue el diseño y elaboración.

Esta disposición permitirá iniciar el proceso de contratación del mecanismo de transferencia de riesgo mediante la firma de la documentación necesaria a través de la cual se encargará a la citada entidad multilateral el diseño y elaboración del mecanismo de transferencia de riesgo con cargo a un compromiso de pago por parte de la República. Luego de esta evaluación los países tendrán las referencias adecuadas para proseguir con la transacción en caso lo consideren adecuado.

### 5.13 Transferencia de dividendos (artículo 13)

El artículo 13 dispone que FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades a su favor generadas anualmente por COFIDE, hasta por el monto equivalente a las acciones emitidas por éste último, como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, del aporte de capital autorizado por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dejando para tal fin sin efecto lo regulado en el artículo 11 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

La exposición de motivos del decreto de urgencia señala que, en el año 2017, mediante el Decreto Supremo 113-2017-EF, se establecieron los parámetros para mejorar la eficiencia de COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso; asimismo, con fecha 22 de mayo de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió una *Comfort Letter*, la cual indicaba "*que a fin de otorgar mayor liquidez y/o fortalecer el patrimonio de COFIDE, se manifiesta el compromiso del Estado de efectuar la adquisición a su valor patrimonial de hasta el 20% de las acciones emitidas por la Corporación Andina de Fomento de las que es titular COFIDE (19,590 acciones)*". El plazo de vigencia de este compromiso es de 04 años, es decir, vence el 21.05.21.

Luego, mediante la quinta disposición complementaria final de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó la capitalización de parte de los saldos adeudados de COFIDE al 31 de diciembre de 2017, en virtud de los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 086-2013-EF/52, 109-2014-EF/52, 118-2014-EF/52, y 144-2016-EF/52. Adicionalmente, por la sexagésima octava disposición complementaria final de esta misma Ley, se autorizó durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar un aporte de capital a COFIDE por la suma de S/ 167 500 000,00.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 30881, los aportes indicados en el párrafo precedente están sujetos a una "Recompra de Acciones" por parte de COFIDE a partir del octavo año de haberse emitido, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

En este contexto, COFIDE, mediante Carta CF-03424-2019/GF, de fecha 12 de agosto de 2019<sup>39</sup> se señala que:

- Al cierre del año 2016 mantenían una Cartera en Riesgo por colocaciones deterioradas, las que registraban un Déficit en Provisiones por un total de US\$ 515 millones, situación que llevó a dicha entidad

<sup>39</sup> A través del cual adjuntan el Informe N° 00042-2019/GF de su Gerencia de Finanzas.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

a solicitar dos excepciones a la SBS a fin de incrementar las provisiones, disminuyendo con ello el patrimonio neto.

- Dada la incertidumbre en el mercado y un crecimiento económico menor al esperado, el actual portafolio podría enfrentar cierto nivel de deterioro, lo que implicaría un nuevo déficit de provisiones, siendo que podría deteriorar los indicadores de COFIDE, entre ellos el "ratio" de capital global, el mismo que ha tenido una tendencia mayormente decreciente desde el año 2010.
- Los efectos de la citada recompra de acciones tendrían los siguientes alcances:
  - ✓ Aumento en la percepción de riesgo de los inversionistas, debido a una reducción del patrimonio efectivo de COFIDE y un impacto negativo en la percepción del apoyo efectivo que el Gobierno le da a dicha entidad.
  - ✓ Aprobación de la reducción de capital por parte de la SBS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- En el escenario de una recompra de acciones se podría interpretar como una mala señal por parte del mercado e incluso afectar la calificación de riesgo.

Por lo antes expuesto, COFIDE propone que el repago de los montos entregados como Aporte de Capital (en total S/ 500,39 millones) registrado durante el año 2018, se efectúe sin recompra de acciones, a partir del octavo año con cargo al 50% de las utilidades distribuibles a favor de FONAFE.

La particularidad de esta propuesta, según lo manifestado por COFIDE, se basa en que el dividendo que distribuye COFIDE a su accionista FONAFE no necesariamente se canaliza al Ministerio de Economía y Finanzas, quien es el ente que realizó el aporte de capital y a quien deberían ir estos repagos. Por tanto, debería generarse un compromiso por parte de FONAFE de transferir los dividendos como repago del aporte de capital efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el año 2018.

Por lo que, a efectos de implementar la propuesta formulada por COFIDE, el artículo 13 establece que el repago se realice con el 50% de sus dividendos.

#### 5.14 Incumplimiento de obligaciones (artículo 14)

Este artículo 14 excluye de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción de la inversión privada que realiza el Estado son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Estas deudas provienen de préstamos que obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión, los cuales por contar con la garantía del Estado Peruano o de una empresa del sector público (COFIDE), fueron asumidas e incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París.

Al respecto, las referidas empresas no cumplieron con pagar para efectuar el depósito de los vencimientos correspondientes a estas deudas, conforme lo dispusieron las normas que el Estado Peruano emitió en su oportunidad<sup>40</sup>; en consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los

<sup>40</sup> Decreto Legislativo N° 272 y los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y N° 260-86-EFC, a través de los cuales se dispuso la suspensión de los pagos de la deuda externa pública y privada garantizada por una entidad pública, y que los vencimientos incursos en dicha suspensión se depositen en las cuentas abiertas en el Banco Central de Reserva-BCR y el Banco de la Nación-BN.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al Ministerio de Economía y Finanzas tales sumas.

Posteriormente, al no haberse llegado a un acuerdo de pago por la vía administrativa con las empresas SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) interpuso las acciones legales correspondientes para cobrar las obligaciones pendientes de pago.

El monto de la deuda que mantienen las citadas empresas con el Estado, así como el avance de los procesos judiciales iniciados, se detallan a continuación:

- ✓ SERTEMAR: La deuda pendiente de pago al MEF al 31 de julio de 2019 asciende a US\$ 11 847 589.91 por principal, intereses y moras.
- ✓ RADIO CONTINENTAL: La deuda pendiente de pago al MEF al 31 de julio de 2019 asciende a US\$ 672 699,98 por principal intereses y moras.
- ✓ PANAMERICANA TELEVISION – PANTEL: La deuda pendiente de pago al MEF al 31 de julio de 2019 asciende a S/ 78 262 441,44 por principal intereses y mora (El Acuerdo Global de Refinanciación suscrito por PANTEL y la Junta de Acreedores establece la conversión de la deuda a soles).

En el año 2010, PANTEL se sometió a un procedimiento concursal preventivo ante INDECOPI. Esta última entidad, mediante Resolución del 16 de julio de 2010, reconoció como contingente las acreencias que PANTEL mantiene con el MEF en razón a que la cobranza de la deuda a la citada empresa estaba judicializada.

Posteriormente, en Sesión de la Junta de Acreedores de PANTEL del 19 de mayo de 2011 se acordó la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación (AGR), cuyo contenido regula el pago de la totalidad de la deuda sometida a concurso, incluyendo los Créditos Contingentes que se resuelvan a favor del acreedor, tal como es el caso de la deuda del MEF.

Según el AGR, con el 2% del Presupuesto de Amortización de la Deuda Concursal se atenderá, de manera proporcional, casos resueltos a favor de los acreedores de PANTEL que estaban calificados como créditos contingentes, pasivos ocultos, y créditos en apelación ante el tribunal de INDECOPI.

Este artículo viene siendo aprobado en las últimas leyes de endeudamiento, cuya finalidad es de excluir de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas y sus accionistas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos de promoción que realiza el Estado.

#### **5.15 Plazo para la aprobación de las operaciones de endeudamiento (artículo 15)**

Este artículo indica que las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la ley antes citada.

Según la exposición de motivos del decreto de urgencia, la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece monto límite de endeudamiento del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2019. Sujeto a dichos límites se ha venido coordinando con las diferentes entidades las acciones

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

conducentes a la concertación de las operaciones de endeudamiento que se encuentran previstas en el Programa Anual de Concertaciones para el año 2019.

Sin embargo, dado los tiempos insumidos por cada una de las entidades a cargo de la elaboración de los estudios de pre-inversión de dichos programas o proyectos, se prevé que el periodo de aprobación de la concertación de las siguientes operaciones de endeudamiento, que tienen como objetivo su financiamiento parcial, se extienda más allá de diciembre del año 2019.

**Cuadro 13**  
**Operaciones de endeudamiento para ser aprobadas en el primer trimestre 2020**

| Proyecto-Programa  | Unidad Ejecutora | Fuente Financiamiento | Monto US\$ (En millones) | Monto S/ (En millones) |
|--|------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| Programa de modernización del sistema de abastecimiento  | MEF              | BID                   | 50                       |                        |
| Apoyo al fortalecimiento de justicia en el Perú  | MEF              | BID                   | 100                      |                        |
| Proyecto ampliación de la Línea 1 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el distrito de Villa El Salvador | MTC              | CAF                   | 40                       |                        |
|  |                  | BONOS                 |                          | 333                    |
| PRO REGION   | MTC              | CAF                   | 500                      |                        |
| <b>Total</b>   |                  |                       | <b>690</b>               | <b>333</b>             |

Fuente: D.U 016-2019

En este contexto, y dada la importancia que tienen dicho proyecto y programas para el Sector Transporte, los Gobiernos Subnacionales y la modernización del Sistema de Abastecimiento, se propone autorizar la concertación de dichas operaciones de endeudamiento durante el primer trimestre del año 2020, con cargo a los límites establecidos en la ley aprobada para el Año Fiscal 2019.

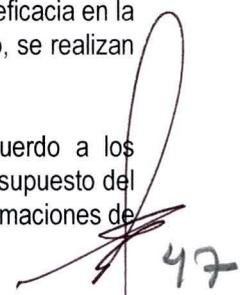
#### 5.16 Colocación de saldo de la emisión de bonos aprobada en la Ley 30881 (artículo 16)

En este artículo se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público (DGTP), para colocar durante el Año Fiscal 2020, **el saldo pendiente** de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobado con el artículo 6 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, por el monto de S/ 19 410.8 millones, para financiar la ejecución de proyectos de inversión en el marco de la Continuidad de Inversiones con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito prevista en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

La autorización del año fiscal 2019 fue con cargo a los recursos de: 1) Sectores económicos y sociales hasta S/ 6 765 millones (inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019), y, 2) Apoyo a la balanza de pagos hasta S/ 14 154.8 millones (inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019).

Según la exposición de motivos, la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) ha implementado el procedimiento de asignación financiera mediante el Cronograma de Ejecución de recursos que realizan las entidades, con el fin de disminuir el costo del endeudamiento, así como aumentar la eficiencia y eficacia en la provisión del financiamiento a las entidades en la oportunidad que es requerido. En este sentido, se realizan emisiones de deuda de acuerdo a la programación de ejecución de recursos.

Considerando que en el presente año se espera realizar asignaciones financieras de acuerdo a los cronogramas de ejecución de las entidades para las intervenciones de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y modificaciones (incluye FONDES), se han realizado estimaciones de



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

los bonos soberanos a emitir durante el año 2020 con cargo al monto no emitido de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro 14**  
**Proyección de necesidades de financiamiento año 2020 con cargo a la Ley N° 30881 (2019)**  
**(En Soles)**

| Fuente De Financiamiento | PIA de la Ley 30879 y Modificaciones | Fondes      | Total         |
|--------------------------|--------------------------------------|-------------|---------------|
| ROOC                     | 1 200 000 000                        | 300 000 000 | 1 500 000 000 |
| ROOC Interno             | 1 200 000 000                        | 300 000 000 | 1 500 000 000 |

Fuente: D.U 016-2019

En este sentido, se requiere proponer la autorización correspondiente para que los bonos soberanos que no se emitan en el marco de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, puedan ser emitidos durante el año 2020. La exposición de motivos no dice cuáles son los montos totales pendientes de emisión en la autorización del año fiscal 2019, lo que sería adecuado para saber si después de esta autorización todavía hay saldos pendientes no emitidos.

### 5.17 Vigencia (Primera DCF)

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales, la Primera de ellas señala que la norma entra vigencia desde el 01 de enero de 2020, salvo lo dispuesto en los artículos 9 y 10, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que rigen a partir del día siguiente de su publicación; esto es, con vigencia desde el 23 de noviembre de 2019

La vigencia al día siguiente de su publicación, se refiere al: Aumento general de capital del BIRF (artículo 9), aumento Selectivo de Capital del BIRF (artículo 10), Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al adelanto de canon y sobre canon (Segunda DCM), y Derogatoria, del artículo 11 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (DCD Única).

### 5.18 Reasignación regulada en el párrafo 3.3, artículo 3 de la Ley 30881 (Segunda DCF)

La segunda disposición complementaria final, establece la reasignación del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2 de dicho artículo, siendo **aplicable al monto no colocado de la emisión** aprobada en el párrafo 6.1 del artículo 6 de dicha Ley.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2019, refiere que el Informe N° 070-2019-EF/52.07 de fecha 02 de agosto de 2019, de la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, indica que "...se contaba al 15 de julio de 2019 con recursos en dólares por US\$ 633 millones, correspondiente a las colocaciones de Bonos soberanos para prefinanciamiento 2020, por lo cual considerando este monto y los dólares proyectados para el pago de servicio de deuda externa para el año 2020, estaría quedando un saldo al cierre del año 2020 ascendente a US\$ 534 millones por cubrir".

Por otro lado, la Dirección de Análisis y Estrategia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público<sup>41</sup> realizó un análisis del contexto macro financiero vigente y sus posibles efectos sobre el tipo de cambio de la moneda peruana y las operaciones de endeudamiento que se puedan concertar, señalando en sus conclusiones que:

<sup>41</sup> A través de su Informe N° 048-2019-EF/52.05.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

*"...la incertidumbre sobre el crecimiento económico global se mantiene presente, lo que ha generado presiones para dinamizar las economías más importantes a través de estímulos monetarios..."*  
*"...existiría espacio en el requerimiento de recursos en moneda extranjera para calzarlos con endeudamiento en dólares. No obstante, se deben tomar en cuenta las condiciones de mercado vigentes si se deciden concertar nuevas operaciones de endeudamiento"*

En este contexto, pone a consideración un artículo para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de generar el marco normativo que permita la reasignación establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30881, entre los montos máximos autorizados en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2 de dicho artículo, **es aplicable al monto no colocado de la emisión aprobada** en el numeral 6.1 del artículo 6 de dicha Ley, a efectos de cubrir lo requerido por la DGTP para el pago del servicio de deuda externa, de estimarse pertinente. Al igual que en el artículo 6 no se conoce los saldos no atendidos por mandato de la ley en el artículo 6 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

#### 5.19 Respecto a las Disposiciones Complementarias Modificatorias (Primera DCM)

Sobre el particular, se presenta un cuadro comparativo para ver las modificaciones realizadas al inciso 3, numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 144.

Tabla 1

Cuadro comparativo entre lo establecido en el Decreto Legislativo 1441 y el D.U 016-2019

| Inciso 3 numeral 9.2 del artículo 9 del D.L 1441   | Primera modificación del D.U 016-2019  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros</b><br/>(...)<br/>9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera:<br/>(...)<br/>3. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas es el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" en la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el/la Viceministro/a de Hacienda representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie "B" en dicha Corporación.</p> | <p><b>Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros</b><br/>(...)<br/>9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera:<br/>(...)<br/>"3. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas es el/la director/a Titular de las Acciones de la Serie "A" en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y el/la Viceministro/a de Hacienda <b>es el/la director/a Suplente de las Acciones de la Serie "A". El/la Viceministro/a de Economía es el/la director/a Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie "B" en dicha Corporación.</b></p> |

Fuente: Elaboración propia

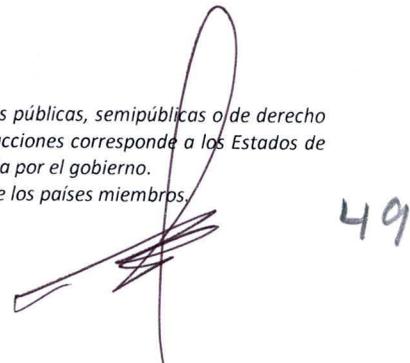
La exposición de motivos del decreto de urgencia, señala que en la **modificación del inciso 3 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1441**, referido a la representación del Perú ante organismos internacionales financieros, tenemos que el Directorio de la CAF actualmente está conformado por 21 directores titulares y 21 directores suplentes, que representan a los tenedores de Acciones Serie "A"<sup>42</sup>, Serie "B"<sup>43</sup> y Serie "C"<sup>44</sup>, de acuerdo con lo siguiente:

- 11 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes representan a los tenedores de las Acciones de la **Serie "A"**: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

<sup>42</sup> Cuya suscripción corresponde al Gobierno de cada uno de los países miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste. Actualmente, la titularidad de estas acciones corresponde a los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, directamente o a través de una institución designada por el gobierno.

<sup>43</sup> Cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los países miembros.

<sup>44</sup> Cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- 06 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "B": Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Banca Privada, y;
- 04 Directores Titulares y sus respectivos Suplentes, representan a los tenedores de las Acciones de la Serie "C": Chile, España, México, y República Dominicana.

El Gobierno Peruano mantiene Acciones de la Serie "A" que están emitidas a nombre del MEF; y Acciones de la Serie "B", que están emitidas a nombre de COFIDE y del MEF, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro 15**  
**Acciones tenedor y valor nominal**

| Acciones Serie | Tenedor | Numero de acciones | Valor nominal de cada accion US\$ | Total acciones suscritas y pagadas US\$ |
|----------------|---------|--------------------|-----------------------------------|---|
| A              | MEF     | 1                  | 1 200 000 000                     | 1 200 000 000                           |
| B              | COFIDE  | 97 951             | 5 000                             | 489 755 000                             |
|                | MEF     | 78 599             | 5 000                             | 392 995 000                             |

Fuente: D.U 016-2019

Por consiguiente, en el Directorio de la CAF el Perú tiene 04 Directores (02 Titulares y sus respectivos Suplentes) por las Acciones de las Series "A" y "B".

El artículo 9 del Decreto Legislativo 1441 establece que el Ministro de Economía y Finanzas es el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" de la CAF y la Viceministra de Hacienda representa a los Tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie B de dicha Corporación.

Con relación a las Acciones de la Serie B, teniendo en cuenta que COFIDE tiene un mayor número de acciones (97 951 acciones) respecto a las que ostenta este Ministerio (78 599 acciones), corresponde a COFIDE la titularidad de las referidas Acciones, y la suplencia al MEF.

En ese sentido, cabe mencionar que la Viceministra de Hacienda quien actualmente detenta el cargo de Directora Suplente de las Acciones de la Serie "A" ha delegado en el Viceministro de Economía durante el Año Fiscal 2019 la representación de las Acciones de la Serie B.

Por lo tanto, se propone adecuar lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1441 a la delegación de la nueva representación de CAF detallada anteriormente.

**En relación a la modificación del inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**

En esta modificación se hace un comparativo para conocer la modificación efectuada al inciso 2 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

**Tabla 2**  
**Cuadro comparativo entre lo establecido en el Decreto Legislativo 1441 y el D.U 016-2019**

| Inciso 2 párrafo 15.3 del artículo 15 del D.L 1441  | Primera modificación del D.U 016-2019   |
|---|---|
| Artículo 15.- Gestión de Ingresos<br>(...)<br>15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente: | Artículo 15.- Gestión de Ingresos<br>(...)<br>15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente: |



50

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

|  |  |
|--|--|
| <p>1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.</p> <p>2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellas <b>entidades</b> cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa.</p> <p>(...)</p> | <p>2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa <b>o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley.</b></p> <p>(...)"</p> |
|--|--|

Fuente: Elaboración propia.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 016-2019, fundamenta que el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del citado Decreto Legislativo 1441, señala que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República (Organismos Constitucionalmente Autónomos), en el marco de la legislación aplicable. Luego, el inciso 2 del citado numeral 15.3 establece que lo anterior no es aplicable a las universidades públicas, así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizados de acuerdo a ley.

Dado que en la regulación vigente existen normas que disponen la intangibilidad de los Recursos Directamente Recaudados de diversas entidades, estableciendo de manera expresa un destino o finalidad específica que no puede ser alterado o modificado, se propone incorporar una excepción al inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, de manera que los recursos propios de las entidades cuya intangibilidad haya sido declarada por una norma con rango de Ley, conserven el mismo tratamiento y titularidad otorgada conforme a dicha normativa.

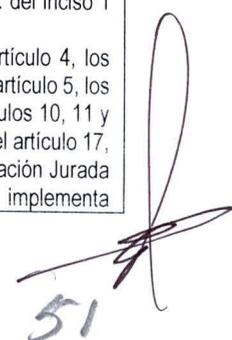
### Sobre la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Para conocer el cambio aprobado en la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441, se hace un comparativo para conocer la modificación efectuada al inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Tabla 3

Cuadro comparativo entre lo establecido en el Decreto Legislativo 1441 y el D.U 016-2019

| Primera disposición complementaria final del D.L 1441  | Primera modificación del D.U 016-2019   |
|--|---|
| <p><b>Primera. - Vigencia y progresividad</b></p> <p>Lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 es de aplicación a partir del Año Fiscal 2019 para las entidades públicas de los Poderes Legislativos y Ejecutivo. A partir del Año Fiscal 2020 corresponde también su aplicación al Poder Judicial y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en el numeral ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa</p> | <p><b>Primera. - Vigencia y progresividad</b></p> <p>Lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 <b>del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería</b>, es de aplicación a partir del Año Fiscal <b>2021</b> para las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y para los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en el numeral ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3 de dicha norma.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa</p> |



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

|   |   |
|---|---|
| progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.                    | progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.                    |
| Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación. | Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación. |

Fuente: Elaboración propia.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia, considera que, el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441 establece que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas (Recursos Directamente Recaudados) que recaudan las entidades comprendidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo<sup>45</sup>, en el marco de la legislación aplicable.

El primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo anterior es de aplicación a partir del Año Fiscal 2019 para las entidades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, mientras que a partir del Año Fiscal 2020 corresponderá su aplicación al Poder Judicial y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos. Sin embargo, dado que se requiere establecer el procedimiento operativo a seguir para garantizar el flujo de la información, así como la interacción entre las unidades orgánicas pertinentes, resulta conveniente ampliar el plazo para la implementación de la citada disposición, a partir del Año Fiscal 2021, para su aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en los alcances de la referida norma.

La Guía<sup>46</sup> de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo en su página 43 considera que "Una norma modificatoria es aquella que tiene por objeto modificar una ley o reglamento vigente, de forma parcial o total. La modificación puede ser por nueva redacción o adición de normas", además dispone que "Las normas modificatorias siguen las siguientes reglas de redacción:

- Deben limitarse a casos en extremo necesarios, pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo.
- Aunque se quiera sustituir solamente una palabra, frase o inciso, debe hacerse referencia al texto íntegro del artículo modificado, incluyéndose la parte modificada. La parte modificada debe ir en letra negrita en el texto de la propuesta normativa."

En función a lo anterior, las modificaciones, adolecen de estas precisiones y no han aplicado las reglas de esta Guía de Técnica Legislativa, inclusive en la modificatoria del inciso 2 del numeral 15.3 del artículo 15 no aparece el inciso 1 del numeral 15.3 y podría entenderse que está derogado con la nueva redacción. A continuación, se transcribe los artículos y disposición complementaria modificada.

#### **"Artículo 9.- Relación con organismos internacionales financieros**

(...)

9.2 La representación de la República del Perú ante dichos organismos internacionales se ejerce de la siguiente manera:

(...)

3. El/la Ministro/a de Economía y Finanzas es el/la director/a Titular de las Acciones de la Serie "A" en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y el/la Viceministro/a de Hacienda es el/la director/a Suplente de las Acciones de la Serie "A". **El/la Viceministro/a de Economía es el/la director/a Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie "B" en dicha Corporación.**

<sup>45</sup> Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

<sup>46</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tercera edición, corregida y aumentada: junio de 2016.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

#### **"Artículo 15.- Gestión de Ingresos**

(...)

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

2. Lo dispuesto por este párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas, así como a aquellos Recursos Directamente Recaudados que provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa o que tengan la condición de intangibles, conforme a norma legal expresa con rango de ley."

#### **"Primera.- Vigencia y progresividad**

**Lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, es de aplicación a partir del Año Fiscal 2021 para las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y para los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en el numeral ii del literal a. del inciso 1 del artículo 3 de dicha norma.**

Lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 4.2 del artículo 4, los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 17 del párrafo 5.2 del artículo 5, los incisos 5 y 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los artículos 10, 11 y 14, el párrafo 16.5 del artículo 16, el párrafo 17.5 del artículo 17, los artículos 18 y 19, 21 y 22 y el uso de la Declaración Jurada establecida en el inciso 4 del artículo 20 se implementa progresivamente conforme se establece mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo se encuentran vigentes desde el día siguiente de su publicación."

De otro lado, en el Informe de Técnica Legislativa sobre los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019<sup>47</sup>, en lo que respecta, a esta disposición modificatoria primera, que modifica el inciso 3 del numeral 9.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a los cargo ocupados por hombres o mujeres hay un uso no recomendado de la barra para referirse a que un cargo puede ser ocupado por un hombre o una mujer. El Informe, con relación al uso de la barra cita lo dispuesto en:

"El libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica, publicado el 2018 por la Real Academia Española (p.130-132):

Usos de la barra:

[...]

b. para indicar alternativa. La barra sirve para presentar alternativas: director/es, padre/madre, a la atención / de la responsable, así mismo / asimismo. En este uso, la barra se escribe pegada cuando separa segmentos de palabras o palabras completas, pero puede escribirse entre espacios cuando separa grupos de palabras u oraciones."

Luego continúa "*Como acabamos de leer, el uso de la barra para indicar alternancia está permitido. Sin embargo, el problema se suscita cuando se aplica para el lenguaje inclusivo, lo cual genera un texto enredado, confuso e, incluso, visualmente chocante, tanto es así que algunos ortotipógrafos lo tildan de garabato ortográfico.*" Y concluye "*Ese uso no recomendado está precisamente en la disposición complementaria modificatoria primera, con la que se modifica el inciso 3 del numeral 9.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a cargos ocupados por hombres o mujeres.*"

En relación a lo anterior, se recomienda que estas modificaciones efectuadas a los artículos 9, 15 y a la primera disposición complementaria final sean revisadas y aprobadas, no en el marco de este Decreto de Urgencia,

<sup>47</sup> Elaborado por el Departamento de Comisiones.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

por que según el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento, la Ley de Endeudamiento del Sector Público se aprueba en el marco de los dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y establece fundamentalmente: 1) El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable; 2) El destino general del monto máximo de endeudamiento; y, 3). El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

Estas normas modifican el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y deberían aprobarse de manera directa en una iniciativa legislativa distinta, guardando los procedimientos que establece la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, considerando que la ley de endeudamiento es una norma de carácter especial que se aprueba todos los años, junto con la ley de presupuesto y la ley de equilibrio financiero.

#### **5.20 Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al adelanto de canon y sobre canon (Segunda DCM)**

Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, sobre adelanto de Canon Minero.

*El artículo 4, dispone que la "oportunidad de las transferencias del canon por las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será determinada mediante Decreto Supremo, tomando en consideración la periodicidad del pago de los ingresos y rentas que conforman el canon. El monto de las transferencias será depositado en Cuentas Especiales que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación, bajo la denominación del canon correspondiente y la referencia del ingreso y/o renta respectiva, dentro del plazo máximo previsto en el Reglamento de la presente Ley, el mismo que precisará los procedimientos, formas de cálculo y transferencias, de la que serán informados los beneficiarios."*

Luego el artículo 9, establece que el "canon minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos."

En el marco de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la distribución de los recursos del Canon Minero es efectuada por el MEF dentro de los 60 días calendarios después de terminado el periodo de regularización del Impuesto a la Renta, esto es en el mes de junio de cada año fiscal.

**"VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La transferencia del canon minero (50% del Impuesto a la Renta) será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días calendario después de terminado el período de regularización del Impuesto a la Renta.

El monto correspondiente a cada gobierno regional o municipal se depositará en la cuenta existente para tal efecto en el Banco de la Nación. Los intereses generados en estas cuentas sólo podrán ser utilizados para los fines previstos por la Ley del Canon.

Para el año 2007, si existiese problemas de regularización, se proponía un cronograma para la cancelación de los montos correspondientes durante el año 2007."

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

La exposición de motivo del decreto de urgencia, señala la importancia del canon minero en el financiamiento de las inversiones de los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios y el periodo de su transferencia genera un descalce que tiene evidentes efectos en la estacionalidad de la inversión pública, la cual se concentra fuertemente en el segundo semestre de cada año fiscal, con la correspondiente caída de la misma en los primeros meses del mismo año.

Por lo que se considera necesario adoptar medidas que permitan hacer frente al problema de la estacionalidad, de manera que la asignación de los recursos del Canon Minero acompañe a las necesidades de financiamiento de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios del referido recurso, desde el inicio del año fiscal. En tal sentido, se incorpora una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1441, a fin de que los gobiernos regionales y locales beneficiarios del Canon Minero reciban un adelanto de los recursos provenientes del Canon Minero, por el equivalente al 50% del monto total de los recursos asignados en el PIA del año fiscal correspondiente.

Asimismo, se establece el procedimiento para la deducción de los recursos materia del adelanto, así como otras disposiciones para fines del registro y destino correspondiente, las excepciones aplicables, entre otras necesarias para fines de la aplicación de la medida propuesta.

Cabe indicar que el Decreto Supremo 033-2019-EF, aprobó un adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, durante el Año Fiscal 2019, lo que la propuesta busca es aprobar una medida de similar naturaleza y de aplicación permanente.

Al igual, que la primera disposición complementaria modificatoria, esta incorporación debería aprobarse, con una propuesta legislativa que modifique directamente el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, o la Ley 27506, Ley de Canon; y no a través de este Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia sobre el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020, que cada año aprueba fundamentalmente lo siguiente: 1) El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable; 2) El destino general del monto máximo de endeudamiento; y, 3). El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

#### **5.21 Derogatoria, del artículo 11 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (DCD Única)**

En cuanto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone que se derogue el artículo 11 de la Ley 30881, respecto de la recompra de acciones por la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), a efectos de implementar la propuesta formulada en el artículo 13 del Decreto de Urgencia.

#### **"Artículo 11. Recompra de acciones por la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide)**

11.1 Dispónese la recompra por la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) de las acciones emitidas como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la disposición complementaria final quinta de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y del aporte de capital autorizado por la disposición complementaria final sexagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

11.2 La recompra de acciones emitidas en el marco de la capitalización de obligaciones y aporte de capital se realiza a partir del octavo año de haberse emitido, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

11.3 Asimismo, dispónese que los recursos provenientes de la mencionada recompra de acciones, deben ser transferidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a la Cuenta Única del Tesoro Público en un plazo que no exceda de treinta días de su percepción."

## 6 CONCLUSIONES

- 6.1 En la Constitución se omite disposición expresa para la aprobación de la Ley de Endeudamiento como si se establece para la Ley de Presupuesto.
- 6.2 El Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, es similar a la fórmula legal contenida en el P.L 4713/2019-PE, que el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República, el 29 agosto de 2019 y fue sustentado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas el 5 de setiembre de 2019.
- 6.3 El Decreto de Urgencia cumple con los requisitos formales y sustanciales del test de constitucionalidad; salvo los artículos mencionados en la conclusión 6.6.
- 6.4 El Decreto de Urgencia 016-2019, autoriza concertaciones de operaciones de endeudamiento externo (US\$ 1 669.4 millones) e interno (S/ 13 586.8 millones). El monto máximo autorizado valorizado en soles, es de S/ 19 146.2 millones, monto menor en -26% al aprobado en el 2019 que fue S/ 25 864.5 millones.

### Consideraciones:

- En el periodo 2010 - 2020 los montos máximos autorizados crecieron en 107%: endeudamiento interno fue de 365% y en endeudamiento externo se reduce en -22%.
  - En el periodo 2010 – 2019nov.: la deuda creció en 110%.
    - ✓ En este periodo hay un cambio de estructura de la deuda, la deuda interna que era 41% paso al 62%; caso contrario, la deuda externa paso de 59% a 38%.
    - ✓ En su composición, al 2019 los bonos representan el 89% y los créditos el 11%, cuando en el 2010 eran de 67% en bonos y 33% en créditos;
    - ✓ En moneda en el 2019 es 63% está en soles y el 31.1% en dólares, además el 93.8% está en tasa fija y 6.2% en tasa variable.
    - ✓ El nivel de deuda se incrementó desde el año fiscal 2014 que estaba en 20% del PBI y al 2020 se estima en 27.4% del PBI con tendencia a reducir a 25.3% del PBI en el 2023 según el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, siendo su limite del 30% del PBI (artículo 6 del D.L 1276).
- 6.5 En el Decreto de Urgencia 016-2019, se han aprobado diversos artículos de conformidad al Decreto Legislativo 1437, así como otras medidas como, por ejemplo, emisión de bonos, aumento de capital, suscripción de acciones, entre otros.
  - 6.6 Se modifica el inciso 3 del numeral 9.2 del artículo 9, el numeral 15.3 del artículo 15, la primera disposición complementaria final, y se incorpora una cuarta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Estas modificaciones deberían ser revisadas y aprobadas, no en el marco de este decreto de urgencia por su temporalidad, especialidad y de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, que señala que en el marco del artículo 78 de la Constitución Política, la ley de endeudamiento, aprueba anualmente fundamentalmente: 1) El monto máximo de endeudamiento, 2) El destino general del monto máximo de endeudamiento, y 3). El monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

## 7 RECOMENDACIONES

- 7.1 Que la Comisión Permanente eleve el presente informe al Congreso de la República de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 7.2 Que se elabore y apruebe la reforma del artículo 80 de la Constitución Política para desarrollar de manera explícita las disposiciones correspondientes a la etapa de aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- 7.3 Que el aumento general de capital del BIRF (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento), el aumento selectivo del capital del BIRF y suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB) sea informada al Congreso de la República considerando un Análisis Costo Beneficio para el Perú.
- 7.4 Que, en los próximos proyectos de ley de endeudamiento, no se incorporen disposiciones ajenas a esta materia y de carácter permanente, considerando que es una ley especial, que se aprueba todos los años y su propósito principal es aprobar el monto máximo de endeudamiento, su destino, y el monto máximo de garantías, en función a lo que establece el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- 7.5 Que las modificaciones efectuadas a los artículos 9 (directores CAF), 15 (Recursos Directamente Recaudados), primera disposición complementaria final (progresividad de enviar a tesoro los Recursos Directamente Recaudados), y la incorporación de la cuarta disposición complementaria final (adelantar canon al mes de enero) al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sean evaluadas, considerando que son disposiciones permanentes en una norma de periodicidad anual, para su retiro e incorporación en una norma de carácter general.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Lima, febrero de 2020.



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
encargado del examen del Decreto de Urgencia 016-  
2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del  
Sector Público para el Año Fiscal 2020.

  
.....  
**PEDRO CARLOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERÓN**  
Coordinador

.....  
**MARIA LOURDES PIA LUISA ALCORTA SUERO**  
Miembro

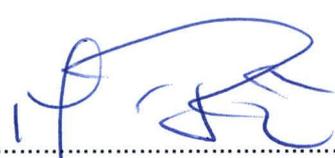
.....  
**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**  
Miembro

.....  
**HÉCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro

.....  
**CLEMENTE FLORES VILCHEZ**  
Miembro

.....  
**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro

  
.....  
**LIZBETH HILDA ROBLES URIBE**  
Miembro

  
.....  
**MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**  
Miembro

  
.....  
**LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES**  
Miembro

Lima, 27 de noviembre de 2019



**Oficio N° 086-2019-2020-ADP-CP/CR**

Señor  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe de los Decretos de Urgencia Nros. 014, 015 y 016-2019, que aprueban el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020. De igual manera, le informo que los congresistas Luz Salgado Rubianes, Héctor Becerril Rodríguez, Rolando Reátegui Flores, Lourdes Alcorta Suero, Milagros Salazar De La Torre, Marco Antonio Arana Zegarra, Clemente Flores Vílchez, Gino Costa Santolalla, Lizbeth Robles Uribe y Justiniano Apaza Ordóñez participarán en el estudio de los referidos decretos de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

c.c. Departamento de Comisiones

RU 441944.



**ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN**  
**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE**  
**EXAMINAR Y ELABORAR EL INFORME DE LOS DECRETOS DE**  
**URGENCIA 014, 015, 016, 032, 039, 040 Y 045-2019, Y 003 Y 004-2020**

En la ciudad de Lima, siendo las 10.09 horas del día lunes 17 de febrero de 2020, se reunieron en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, los señores congresistas Pedro Olaechea Álvarez Calderón, como coordinador, Lourdes Alcorta Suero y Luz Salgado Rubianes. Se presentaron las licencias de los congresistas Rolando Reátegui Flores, Clemente Flores Vilchez, Héctor Becerril Rodríguez y Marco Arana Zegarra. Luego de iniciada la sesión se incorporaron las congresistas Lisbeth Robles Uribe y Milagros Salazar De La Torre. Asimismo, asistió a la sesión sin ser miembro del Grupo de Trabajo la congresista Karina Beteta Rubín.

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN REALIZADA EL 17 DE FEBRERO DE 2020**

El coordinador sometió a votación la aprobación del proyecto del Acta de la Sexta Sesión del Grupo de Trabajo, realizada el jueves 6 de febrero de 2020; la misma que les fuera remitida con la agenda para la presente sesión.

El acta fue aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Olaechea Álvarez Calderón, Luz Salgado Rubianes y Milagros Salazar De La Torre; sin votos en contra; y sin abstenciones.

**APROBACIÓN DEL INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2019**

El congresista Olaechea Álvarez Calderón cedió la coordinación a la congresista Salgado Rubianes.

Se sometió a debate y votación la propuesta de informe recaído en el Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; para lo cual le cedió el uso de la palabra al congresista Olaechea Álvarez Calderón para realizar la exposición sobre la propuesta de informe.



Al concluir, intervinieron los congresistas Alcorta Suero, Salgado Rubianes y Olaechea Álvarez Calderón.

Se sometió a votación y se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes, el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; con los votos a favor de los congresistas Salgado Rubianes, Olaechea Álvarez Calderón, Salazar De La Torre y Robles Uribe; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Alcorta Suero.

### **APROBACIÓN DEL INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 016-2019**

Se sometió a debate y votación la propuesta de informe recaído en el Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020; para lo cual le cedió el uso de la palabra al congresista Olaechea Álvarez Calderón para realizar la exposición sobre la propuesta de informe.

Al concluir, intervinieron los congresistas Alcorta Suero, Salgado Rubianes y Olaechea Álvarez Calderón.

Se sometió a votación y se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes, el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020; con los votos a favor de los congresistas Salgado Rubianes, Olaechea Álvarez Calderón, Salazar De La Torre y Robles Uribe; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Alcorta Suero.

### **APROBACIÓN DEL INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 032-2019**

Se sometió a debate y votación la propuesta de informe recaído en el Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un entorno gradual a la Regla de Resultado Económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; para lo cual le cedió el uso de la palabra al congresista Olaechea Álvarez Calderón para realizar la exposición sobre la propuesta de informe.

Al concluir, intervinieron los congresistas Salazar De La Torre, Salgado Rubianes y Olaechea Álvarez Calderón.

Se sometió a votación y se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes, el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un entorno gradual a la Regla de Resultado Económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; con los votos a favor de los congresistas Salgado Rubianes, Olaechea Álvarez Calderón, Salazar De La Torre y Robles Uribe; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Alcorta Suero.

### **APROBACIÓN DEL INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 039-2019**

Se sometió a debate y votación la propuesta de informe recaído en el Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020 y aprueban otras medidas; para lo cual le cedió el uso de la palabra al congresista Olaechea Álvarez Calderón para realizar la exposición sobre la propuesta de informe.

Al concluir, intervinieron los congresistas Robles Uribe, Salgado Rubianes y Olaechea Álvarez Calderón.

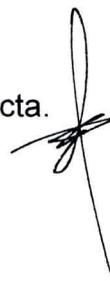
Se sometió a votación y se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes, el Informe recaído en el Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020 y aprueban otras medidas; con los votos a favor de los congresistas Salgado Rubianes, Olaechea Álvarez Calderón, Salazar De La Torre y Robles Uribe; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Alcorta Suero.

La congresista Salgado Rubianes cedió la coordinación al congresista Olaechea Álvarez Calderón.

### **APROBACIÓN DEL ACTA CON DISPENSA DE SU LECTURA**

El coordinador sometió a consideración de los congresistas la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura, para poder ejecutar los acuerdos y tramitar los informes aprobados en la fecha; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, con lo votos a favor de los congresistas Olaechea Álvarez Calderón, Salazar De La Torre, Salgado Rubianes, Robles Uribe y Alcorta Suero.

La transcripción de la sesión forma parte de la presente Acta.





Siendo las 12.25 horas se levantó la sesión.



PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Congresista de la República  
Coordinador

## ASISTENCIA

### SÉPTIMA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DEL EXAMEN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 016, 32, 39, 40 Y 45/2019; 03 Y 04/2020.

Fecha: 17 de febrero del 2020

Lugar: Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario – Palacio Legislativo

Hora: 10:00 horas.

|   |   |
|---|---|
|    | <p>1.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS<br/>Acción Republicana<br/>COORDINADOR</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>                         |
|   | <p>2.- ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA<br/>Fuerza Popular</p> <p><i>En otra Lm. MISHA HORN</i> <i>[Handwritten signature]</i> <i>9.50 AM</i></p> |
|  | <p>3.- ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA<br/>Fuerza Popular</p>  |
|  | <p>4.- ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO<br/>Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>                           |
|  | <p>5.- BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO<br/>Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>   |
|  | <p>6.- FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE<br/>Peruanos por el Cambio</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>  |
|  | <p>7.- REÁTEGUI FLORES, ROLANDO<br/>Unidos por la República</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>   |

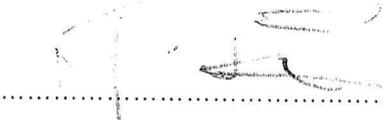
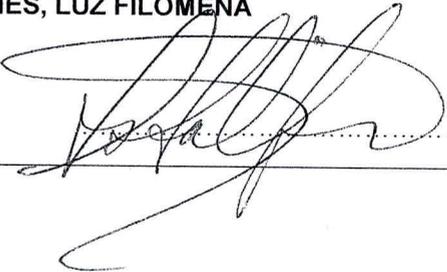
## ASISTENCIA

**SÉPTIMA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
ENCARGADO DEL EXAMEN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 016,  
32, 39, 40 Y 45/2019; 03 Y 04/2020.**

**Fecha: 17 de febrero del 2020**

**Lugar: Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario – Palacio Legislativo**

**Hora: 10:00 horas.**

|   |  |
|---|--|
|    | <b>8.- ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA</b><br>Cambio 21<br>                    |
|   | <b>9.- SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ</b><br>Fuerza Popular<br> |
|  | <b>10.- SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA</b><br>Fuerza Popular<br>         |



17/02/2020  
10:16 05

Lima, 17 de febrero del 2020

**OFICIO N° 067-2019-2020-CFV/CR**

Señor  
**Pedo Oleachea Alvarez Calderon**  
**Coordinador**  
**GRUPO DE TRABAJO DEL DU 014, 015, 016,**  
**032, 039, 040, 045 -2019 y 003, 004 -2020**  
**Presente. -**

**ASUNTO: SOLICITA LICENCIA**

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo del congresista Clemente Flores, solicitarle su LICENCIA en la sesión del Grupo de Trabajo del 014, 015, 016, 032, 039, 040, 045 -2019 y 003, 004 -2020, que se llevará a cabo el día 17 de febrero del presente año en curso, en su calidad de miembro de dicho Grupo de Trabajo, por motivos personales.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**Victor Villanueva Villanueva**  
**ASESOR**



66



CONGRESO  
REPUBLICA

HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ  
Congresista de la República

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



17/02/2020  
hora 10:18 Lima, 17 de febrero de 2020

**CARTA N° 043 -2019-2020/HVBR**

Señor Congresista:

**PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON**

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 016,32,39,40,45 -2019 y 03,04 - 2020

Presente. -

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del congresista, para solicitarle la licencia respectiva para la sesión Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia, 014, 015, 016,32,39,40,45 -2019 y 03,04 - 2020 a realizarse el día 17 de febrero del presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO MORON CESPEDES**

**Asesor del Cong. Hector Becerril Rodriguez**

Lima, 17 de febrero de 2020

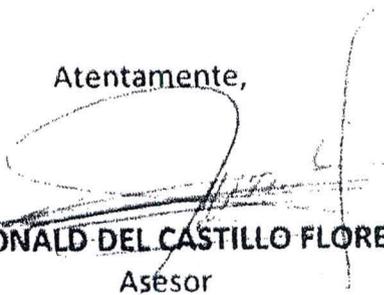
**OFICIO N° 008-2019-2020-A-RRF/CR**

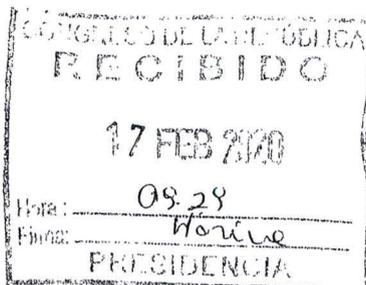
Señor Congresista  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Coordinador del Grupo de Trabajo de la  
Comisión Permanente Encargado de  
Examinar los Decretos de Urgencia 014,015,  
16,32,39,40,45-2019 y 03, 04-2020  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista Rolando Reátegui Flores, solicitar licencia por su inasistencia a la sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente, que se realizará el lunes 17 de febrero a las 10:00 horas del año en curso, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, por asuntos personales.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**RONALD DEL CASTILLO FLORES**  
Asesor





Lima, 15 de febrero del 2020.

**OFICIO N° 064- 2019/2020-MAZ/CP**

Señor

**PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión Permanente

Coordinador del Grupo de Trabajo Encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 016, 032, 039, 040, 045-2019 y 03,04-2020 .

Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar un saludo y a la vez hacer de su conocimiento que me será imposible asistir a la séptima sesión programada para el día lunes 17 de febrero, por motivo personales.

En tal sentido, solicito la dispensa del caso.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle mi estima personal.

Atentamente,

  
  
**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**  
**Miembro de la Comisión Permanente**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 014-2019, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020; GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 015-2019 PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2019, PARA EL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020; DECRETO DE URGENCIA 032-2019, QUE REGULA UN RETORNO GRADUAL A LA REGLA DEL RESULTADO ECONÓMICO DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441 DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA; DECRETO DE URGENCIA 039-2019, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBA OTRAS MEDIDAS; DECRETO DE URGENCIA 040-2019, QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO; DECRETO DE URGENCIA 045-2019, QUE PRORROGA DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DEL AÑO 2017; DECRETO DE URGENCIA 003-2020, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS NECESARIAS PARA EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO; DECRETO DE URGENCIA 004-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GESTIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, DISPOSICIÓN, MONITOREO Y SOSTENIBILIDAD DEL LEGADO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y PARA PANAMERICANOS DE LIMA 2019.

(Séptima sesión)

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2020

COORDINACIÓN DEL SEÑOR PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ  
CALDERÓN

—A las 10:09 h, se inicia la sesión.

**El señor COORDINADOR.**— Siendo las 10:09 horas, del lunes 17 de febrero de 2020 en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con la asistencia de los congresistas Luz Salgado Rubianes, Milagros Salazar y la señora Lourdes Alcorta, se inicia la séptima sesión del grupo de trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen de los decretos de urgencia 014, 015, 016, 032, 039, 040, 045-2019 y 003 y 004-2020.

Sometemos a votación la propuesta del acta de la sexta sesión realizada el martes seis de febrero de 2020, la misma que le fuera remitida con la agenda para la presente sesión.

Algún congresista desea intervenir.

Los congresistas que estén a favor, en contra, que se abstengan.

Aprobado por unanimidad.

Orden del día.

## ORDEN DEL DÍA

**El señor COORDINADOR.**— Sometemos a debate y votación el proyecto informe sobre los decretos de urgencia 015-2019, para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020.

**—Asume la presidencia la señora Luz Salgado Rubianes.**

**La señora COORDINADORA.**— Tiene la palabra congresista Pedro Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Fundamentos del Decreto de Urgencia 015-2019, decreto de urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020.

Considerando, que de conformidad con el artículo 77.º de la Constitución Política del Perú, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, siendo que la ley del equilibrio financiero del presupuesto del sector público aprueba los recursos estimados que financia los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del sector público de cada Año Fiscal, para los pliegos presupuestarios del Gobierno nacional, regionales y gobiernos locales.

Contenido del Decreto de Urgencia, están todos los artículos que tienen 16 autorizaciones.

El artículo 1.º.— Recursos que financian los gastos que financian los gastos del presupuesto del sector público.

Artículo 2.º.— Estabilidad presupuestal.

Artículo 3.º.— Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el año 2020.

Artículo 4.º.— Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del fondo y el impuesto extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico.

Artículo 5.º.— Gastos tributarios.

Artículo 6.º.— Recursos propios del Tribunal Fiscal.

Artículo 7.º.— Cálculo de los recursos propios de la Sunat.

Artículo 8.º.— Saldos de balance.

Artículo 9.º.— Transferencia Fonafe de utilidades.

Artículo 10.º.— Emisión de letras del sector público.

Artículo 11.º.— Transferencia a la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530 de la...

**La señora COORDINADORA.**— Congresista Olaechea, una pequeña interrupción porque la congresista Milagros Salazar quiere hacer una precisión.

**La señora SALAZAR DE LA TORRE (FP).**— Gracias, presidenta, saludar a mis colegas.

Presidenta, yo le pido autorización para retirarme porque tengo también el DU de educación de los institutos tecnológicos, pero quiero dejar sentado mi votación para el Decreto 015-2019, 016-2019, 032-2019 y 039-2019; que estoy a favor del informe de la comisión, del congresista Pedro Olaechea.

Muchas gracias. (2)

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Milagros Salazar, se tendrá en cuenta su disposición a aprobar estos decretos de urgencia.

Gracias.

Continúe congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Muchas gracias, coordinadora.

Artículo 15.º.— Modificación presupuestaria de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 16.º.— Autorización de uso de recursos por acciones de remediación y construcción de planta de fraccionamiento.

Disposición Complementaria Final Primera. Vigencia.

Disposición Complementaria Final Segunda. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia.

1. De la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero, Presupuesto 2019.

2. Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto 2019.

3. El encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética y de Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Disposición Complementaria Tercera. Refrendo, Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 1.º.— Objeto del Decreto de Urgencia.

El decreto de urgencia para el equilibrio financiero del Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal, tiene por objeto estimar los recursos que financian los créditos presupuestarios aprobados en el decreto de urgencia que aprueba el Presupuesto del

sector Público para el Año Fiscal 2020, para los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

#### Necesidad de Urgencia

Necesidad. Se sustenta conforme lo señalado en el artículo septuagésimo séptimo de la Constitución Política del Perú. La administración financiera del Estado se rige por el presupuesto, el cual asigna equivalentemente los recursos públicos y cuya programación y ejecución responden a criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y descentralización.

El Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2020, aprueba el presupuesto anual para el Año Fiscal 2020. Mientras que la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del sector Público, aprueba los recursos estimados.

Resulta urgente e indispensable que el Poder Ejecutivo apruebe mediante decreto de urgencia disposición para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del sector Público para el Año 2020, ante la imposibilidad de que este sea aprobado por el Congreso de la República, y a fin que tal situación no genere un vacío en cuanto a la administración económica y financiera del Estado al Año Fiscal 2020.

Reserva de Ley. Naturaleza jurídica de los decretos de urgencia de endeudamiento.

Su fundamento se recoge del Diario de Debates de la Constitución Política del 1993, que dice textualmente:

Durante el plazo que estamos acordando, el presidente de la República envía el proyecto anual de presupuesto.

El agregado sería:

Conjuntamente con la Ley de Endeudamiento y la Ley de Equilibrio Financiero. Creo que son instrumentos fundamentales para asegurar la aprobación anual del presupuesto. La experiencia de años anteriores muestra, que al no tener estas leyes se impedía o se dilataba el proceso de análisis y aprobación del proyecto de presupuesto.

Constitución Política de 1993.

Artículo 77.º.— De la administración económica y financiera del Estado. Se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, la estructura del Presupuesto del sector Público, contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto se asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y descentralización.

Artículo 78.º de la Constitución de la República. Envía al Congreso el proyecto de ley dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, la misma fecha envía también los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

El proyecto de Equilibrio Financiero tiene plazo de envío, pero no tiene plazo para aprobación como la Ley de Presupuesto. Esto es importante anotar, y debería cambiar.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigencia el proyecto este que es promulgado por decreto legislativo.

## Antecedentes

Los recursos públicos de 2010 a 2019 crecieron en 105%, en el 2010 fue de ochenta y un mil ochocientos noventa y cinco millones, como lo pueden ver en el cuadro; y para el 2019, llegó a ciento sesenta y ocho mil cero setenta y cuatro millones.

La fuente de financiamiento.

En el siguiente cuadro se puede observar también.

Los recursos por operaciones oficiales crecen en 158%, y representan el 10% del total.

Los recursos ordinarios que en el periodo crece en 99%, representa el 66% como promedio anual.

Y los recursos determinados crecen en 98%, representan el 15% del total anual.

Siguiente cuadro, por favor.

El Decreto de Urgencia 015-2020, aprueba los recursos estimados para financiar los gastos de presupuesto, por ciento setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho millones. Este monto es igual al Proyecto de Ley 4714/2019-PE, enviado el 29 de agosto de 2019.

La estimación de recursos para el 2020, es ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y seis, es decir, aumenta en 5,5% en referencia al 2019, Recursos Ordinarios crece en 11%.

Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito, disminuye en 15% en relación al año 2019.

Decreto de Urgencia de Equilibrio 2020.

Son decretos de urgencia que siempre se legisla junto a recursos y gastos públicos. Vale decir, los recursos estimados que financia los gastos 2020, de un lado tenemos el Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del sector Público para el Año 2020, y del otro, en el Capítulo I, la aprobación del Presupuesto del sector Público, tanto recursos como gastos.

Es importante que justamente la norma de Equilibrio Financiero tiene como propósito finalmente cerrar los desequilibrios que propone el Presupuesto General.

Normas Relativas al Equilibrio Financiero, como: Normas sobre estabilidad en la ejecución del Presupuesto del sector Público; Realizar modificaciones presupuestarias en los recursos por operaciones oficiales de crédito en proceso de desembolso, o contratos de préstamos suscritos luego de la evaluación periódica de estos recursos, de ser necesario.

Incorporar ingresos propios mediante decreto supremo, que provengan de los procesos de concesión por la aplicación de la Ley 27889, ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción de Desarrollo Turístico.

Incorporar el Decreto Ley 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

74

4. Transferir al Tesoro Público los saldos de balance y de fuente de financiamiento, recursos directamente recaudados al 31 de diciembre de 2019, de las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan sido incorporados en el respectivo Presupuesto Institucional al 15 de abril 2020.

Incorporar el Decreto 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. Transferir utilidades acumuladas al 2019 del Fonafe al Tesoro Público hasta por el monto de cuatrocientos millones.

6. Monto máximo del saldo adeudado al 31 de 2020 por la emisión de las letras del Tesoro Público, no pueden ser mayor a la suma de tres mil millones de soles.

Gastos tributarios por el monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, y que asciende a once mil seiscientos setenta y dos cien millones de soles.

También esta norma autoriza normas de otra materia, como son: recursos propios del Tribunal Fiscal, norma de carácter general, se incorpora desde 2003.

Cálculos de recursos propios de la Sunat.

Modificar Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de Sunat, se incorpora desde 2017.

Transferir a la Oficina de Normalización Previsional en la administración y pago de pensiones del Decreto 20530 de la Sociedad de Beneficencia a la Oficina de Normalización Previsional, pago de pensiones en otra norma de carácter general.

4. Planilla electrónica de Sunat. Es responsable de implementar en la planilla electrónica, no guarda relación con el Decreto de Urgencia de Equilibrio Financiero.

Interoperabilidad con la planilla única de pago, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía es la encargada de liderar los procesos de interoperabilidad con el aplicativo informático de la planilla única de pago del sector público, no guarda relación con el Decreto de Urgencia de Equilibrio Financiero.

Estas normas que han sido leídas no tienen el propósito de la urgencia y la temporalidad, estas son normas estructurales que estaremos nosotros eventualmente haciendo nuestra salvedad. Porque se supone que los decretos de urgencia son para un momento en el tiempo. Como es el decreto de Equilibrio, el decreto del Presupuesto, y como es el decreto de Endeudamiento.

Entonces poner leyes que son de carácter permanente no nos parece que deben ser incluidas en el proyecto.

Pero también autoriza normas de otra materia, como reducir el Presupuesto Institucional de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los pliegos del gobierno nacional y de gobiernos regionales que durante el Segundo Año Fiscal y con base a proyecciones de cierre del mismo, prevé una mejor ejecución financiera de proyectos financiados con dicha fuente, no guarda relación con el objeto del Decreto de Urgencia de Equilibrio Financiero, es norma para ejecución de gasto y se podría incorporar el Decreto Ley 1440, vale decir, tendría las mismas características de temporalidad.

Financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental.

El Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal se le autoriza para utilizar los recursos de todo su saldo de balance para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los subsectores de Minería e Hidrocarburos, hasta por el monto de doscientos millones, realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Cusco hasta por la suma de cinco punto seis millones para el financiamiento del Decreto de Inversión por Código 2302972, construcción planta de fraccionamiento de LGN en la provincia de la Convención, debió ser incluida en la Ley de Presupuesto, más no así nos parece en la Ley de Equilibrio Fiscal.

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2019.

Tercera. Autorice a las entidades de gobierno nacional a realizar con cargo a su Presupuesto Institucional gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del sector público bajo cualquier modalidad contractual que permitan el aseguramiento en término de disponibilidad, integridad la protección de los activos críticos nacionales en el marco del reglamento para la identificación, evaluación y gestión de riesgos de activos críticos nacionales aprobado por el Decreto Supremo n° 106-2017-PCM.

Esta es una exposición relacionada con la ejecución del gasto público, corresponde a la Ley de Presupuesto para implementar infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del sector público, en el marco del Decreto Supremo 106-2017, decreto supremo que aprueba el reglamento para la identificación y evaluación y gestión de riegos y activos críticos nacionales.

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año 2019.

Septuagésima Séptima. Autorícese a los pliegos del Poder Ejecutivo durante el Año Fiscal 2019, a transferir a título gratuito a otras entidades de los tres niveles de gobierno los bienes muebles de su propiedad dados de baja conforme a las normas vigentes y a la evaluación técnica de sus respectivas oficinas generales de administración o las que hagan sus veces.

Las donaciones se autorizan mediante resolución de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces. Asimismo, de ser necesario y a solicitud de la entidad beneficiaria, la entidad donante proveerá también el transporte de los bienes transferidos hacia el lugar de destino sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Las entidades transferentes deben publicar en su respectivo portal institucional la resolución con la lista de los bienes transferidos y de las entidades beneficiarias.

Esta es una disposición relacionada con el patrimonio del Estado, baja de bienes muebles es función de la Superintendencia de Bienes Nacionales que permite transferir bienes muebles dados de baja de los pliegos del Poder Ejecutivo a otras entidades en los tres niveles de gobierno a título gratuito; por lo tanto, es una norma que tiene que ver con los usos del patrimonio del Estado y no con el Equilibrio de Presupuesto de gastos del sector público, y se debería regular en este ámbito legal.

Normalmente lo que estamos viendo es lo que se consideraba, a veces, la mal llamada "Ley ómnibus". Si no que en el caso de los decretos de urgencia, es la temporalidad lo que limita lo que podemos aprobar y lo que no podemos aprobar.

Entonces todo aquello que venga con carácter de estructural y que no pertenece a Presupuesto, la recomendación es observar y simplemente aprobar aquello por lo cual los decretos de urgencia tienen validez. Pero eso lo vamos a ir viendo al final.

Prórroga al 31 de diciembre de 2020.

El encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética de Hidrocarburos, y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Única. Encargase a Osinergmin, a adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de Energía y Minería, por un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de esta ley, las funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas, a los artículos 75°, 83°, 91° del FISE, **(3)** debiendo remitir el Ministerio de Energía y Minas el informe que se refiere el artículo 12; el resaltado en negrita es nuestro.

Artículo 7.— Compensación para promover el acceso a GLP.

El Ministerio de Energía revisará las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobará el programa de transferencias.

Artículo 8.— Promoción de nuevos suministros.

El programa de transferencias será aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 9.— Administración del Fondo del Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.

Esta disposición regula funciones adicionales para el Osinergmin, y no tiene relación con el objetivo de la Ley de Equilibrio Financiero, por ello debe legislarse en otra norma de carácter permanente.

Se hace mención que mediante el DU 035-2019, 26 del 12 del 2019, se modificó el plazo hasta enero de 2020.

Entonces, pasamos a los requisitos de los decretos de urgencia.

Es necesario tener presente lo siguiente:

Requisitos formales.

Los requisitos ex ante, está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, inciso 3) del artículo 123 de la Constitución.

Requisito dos.

Requisito ex post, obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del artículo 118 de la Constitución.

Tercero. Fundamentación de la necesidad de la propuesta.

#### Requisitos sustanciales.

Ser materia económica y financiera; luego, tener en cuenta excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexividad.

#### Aspectos.

##### Primero.

El requisito ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, inciso 3) artículo 123 de la Constitución.

El Decreto de urgencia 015 tiene firma del Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y la ministra de Economía y Finanzas; cumple entonces con el aspecto formal.

##### Segundo requisito.

Ex post, obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 y 135 de la Constitución.

El 25 de noviembre de 2019 ingresa a Trámite Documentario el oficio 280-2019-PR, que da cuenta la promulgación del DU 015-2019, publicado el 22 del 11 del 2019. Firma, Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros; sí cumple con la formalidad.

#### Fundamento de la necesidad de la propuesta.

Decreto de Urgencia 015-2019 enviado mediante oficio 280-2019. En su Exposición de Motivos fundamenta el criterio de necesidad. Sí cumple con el requisito del decreto de urgencia.

#### Aspectos sustanciales.

Materia económica y financiera, es una materia comprendida en el ámbito económico y financiero. Sí cumple, por lo tanto, con uno de los aspectos sustanciales.

#### Excepcionalidad.

El interregno parlamentario es un espacio extraordinario excepcional que habilita al Presidente de la República para aprobar los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; por lo tanto, sí cumple con un aspecto sustancial de excepcionalidad.

#### Necesidad.

Existe necesidad de aprobar los recursos estimados para financiar los créditos presupuestarios de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2020, ante la imposibilidad de seguir al trámite procedimental parlamentario y prevenir posibles daños que afecten a la sociedad, por lo tanto, sí cumple con el tercer aspecto sustancial.

#### Cuarto. Transitoriedad.

78

El decreto de urgencia es para el Año Fiscal 2020, para el año siguiente se deben aprobar de conformidad a los procedimientos vigentes. Por lo tanto, con el criterio de transitoriedad también se cumple.

El decreto de urgencia que apruebe el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2020 permite financiar el presupuesto, que es un instrumento financiero de alcance nacional comprometido con la seguridad ciudadana, interés social y bien común; por lo tanto el criterio generalidad también es cumplido por el decreto de urgencia.

Conexidad.

Existe una vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias existentes, de no tomar esta medida en un momento extraordinario de lo previsto, el Estado no contaría con el financiamiento para el presupuesto público, por lo tanto el criterio conexidad es cumplido.

Conclusiones:

Para aprobar el dictamen del Decreto Ley del Equilibrio Financiero no está regulado en la Constitución Política del Perú, como sí está regulado para aprobar la autógrafa o el presupuesto público que es hasta el 30 de noviembre de cada año.

Segundo.

El Decreto de Urgencia 015 es similar al proyecto 4714-2019-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2020, que ingresó a trámite el 29 de agosto de 2019, y fue sustentado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, el 5 de setiembre de 2019 en el Pleno del Congreso.

En el decreto de urgencia se reemplaza ley por decreto de urgencia, e incorpora la Disposición Complementaria Tercera referida al refrendo por el Presidente del Consejo de Ministros.

Tercero.

El decreto de urgencia es conforme a los requisitos formales y sustanciales de constitucionalidad.

Cuarto.

El decreto de urgencia a través de su artículo 1 está ligado directamente al financiamiento de los gastos que apruebe el Presupuesto del Sector Público para el Año 2020, que asciende a ciento setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho millones.

Este artículo considera la estimación de los recursos públicos al nivel de fuente de financiamiento, y para los tres niveles de gobierno, recursos ordinarios por ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco millones; recursos directamente recaudados, catorce mil quinientos siete millones; recursos de operaciones oficiales de crédito, veintiún mil doscientos treinta y nueve millones; donación de transferencia, quinientos cincuenta y cuatro millones; y recursos determinados, que son veintitrés mil seiscientos.

El articulado hace referencia a disposiciones que tiene como finalidad el equilibrio financiero como las normas de estabilidad presupuestaria; artículo 2, incorporar ingresos propios; artículo 4, saldos de balance directamente recaudados; artículo octavo, Fonafe debe transferir al Tesoro Público las utilidades acumuladas; artículo 9, emisión del [...?], artículo décimo; en algunos casos son normas repetidas en los últimos años como los ingresos propios y el saldo de balance de recurso directamente recaudado.

#### Conclusiones.

También contiene disposiciones que por la materia no deberían formar parte de este decreto de urgencia.

Recursos propio del tribunal fiscal, artículo 6; cálculo de recurso propio de la Sunat; artículo 7, transferir a la ONP las pensiones del decreto 20530, Ley de las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y la pensión de la Sociedad de Beneficencia; artículo 11 y 12, planilla electrónica; artículo 13, interoperabilidad del aplicativo informático de la planilla única del pago del sector público; artículo 14, modificar la fuente de financiamiento de recursos operaciones oficiales de crédito para reducir el presupuesto institucional de los proyectos financiados con esta fuente; artículo 15, autorización del uso para recursos para acciones de remediación ambiental y construcción de planta de fraccionamiento; artículo 16, prórrogas aprobadas en la Segunda Disposición Complementaria. Por su naturaleza, no deberían ser considerados en la Ley de Equilibrio Financiero sino en otras leyes de acuerdo a la materia legislativa de la Disposición Complementaria Final Segunda.

#### Recomendaciones.

Que la comisión eleve el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, que se proponga una reforma constitucional para establecer los mismos plazos y procedimientos para aprobar la Ley de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero; actualmente solo el presupuesto tiene plazo para aprobar su autógrafa hasta el 30 de noviembre.

Que se evalúe las leyes que originan los gastos tributarios para ver si sus resultados a la fecha están, porque son los que deberían tener en cuenta si es mucho más efectivo y económico un gasto directo que una exoneración que no estaría beneficiando a toda la población.

Que en proyectos de ley de equilibrio financiero no se incorporen disposiciones legales ajenas a la materia, considerando que es una ley especial de carácter anual cuyo propósito principal es aprobar la estimación de recursos públicos que van a financiar los gastos del presupuesto público.

Que los artículos 4, 8, y 15 sean incorporados al Decreto Legislativo 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público por la naturaleza de los temas planteados.

Que los artículos 6, 7, 11, 12, 13 y 14 y las prórrogas aprobadas en la Segunda Disposición Complementaria Final, sean retirados y legislados en normas de carácter permanente por la naturaleza de los temas planteados.

80

La autorización para uso de recursos para acciones de remediación ambiental y construcción de planta de fraccionamiento, artículo 6, deberían ser incluidas en la Ley de Presupuesto.

Señora Presidente, eso es lo que tengo que informar.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Olaechea, ha sido sustentado el Informe del Decreto 015-2019, decreto de urgencia para el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

¿Alguna intervención?

Congresista Lourdes Alcorta.

**La señora ALCORTA SUERO (FP).**— Gracias, Presidenta; saludo a todos los presentes.

Quisiera solicitarle al Presidente de la Comisión que si nos puede convocar con el tiempo debido y a través de las comisiones y no de la presidencia, porque yo me he enterado que han convocado recién a esta reunión el día viernes en la tarde, yo me he enterado recién el sábado, y yo tengo decreto de urgencia del cual acabo de venir; he estado acá un cuarto para las diez, diez para las diez, he firmado la asistencia, pero he estado con Rosa Bartra abajo también y he subido.

Entonces, ni siquiera disculparnos por llegar tarde porque yo he venido a la hora porque me hubiera gustado escuchar la explicación desde el principio, pero la presidencia o quien maneja la comisión no puede ser aislada, sino que tiene que tramitarlo a través de la propia comisión. Por qué, porque siendo tan pocos los que estamos, ya sea en Presupuesto o con mayor razón en el decreto de urgencia sobre presos extranjeros, yo podía haber modificado el viernes y correr la hora más tarde, pero éramos dos o tres personas, pero el sábado a quién voy a convocar para correr la hora, me hubiera gustado escuchar su exposición, no le he podido escuchar. Yo le recomiendo y le solicito, Presidente, que convoque a través de los canales correspondientes y con el tiempo debido, por esas cosas, para no cruzarnos; como le digo, somos tan pocos que podemos correr.

Yo puedo decirle a Rosa Bartra, en vez de convocar a las diez, convoca hasta las tres; o a Gladys Andrade decirle como somos dos, convoca a las cuatro, nos podemos ver, pero no somos aislados, pues, y para eso las comisiones que son como 20 y tantas se coordinan y se tratan de no mover los horarios; no tengo idea lo que ha expuesto usted ni lo voy a leer tampoco. Pero, además no me he preocupado, pero yo observo, yo marco en abstención, o sea, no deja de preocupar, pero sí quiero dejar constancia que estaba a la hora, y que sí le solicito, Presidente, que convoque por los canales que corresponde.

Nada más.

Gracias.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Alcorta.

Sí, usted lo ha dicho muy claramente se va a abstener, ya la congresista le informó, Milagros Salazar ha manifestado su intención de aprobar todos los informes.

Yo tengo algunas observaciones, señor Presidente del Congreso y coordinador de estos decretos de urgencia, que coinciden, casualmente, con las observaciones y

recomendaciones que han colocado, porque lo que siempre hemos criticado que las leyes de presupuesto se convierten en leyes, ómnibus\*, y aquí ni siquiera le han puesto en la Ley de Presupuesto donde estamos acostumbrados a que nos coloquen una serie de artículos donde hacían transferencias presupuestales de partida de una entidad a otra sin mayor sustento.

Y por eso que era tan importante que la Comisión de Presupuesto debatiera con los titulares del sector, y especialmente con el titular del sector de Economía y los diferentes sectores, para que puedan explicar por qué se hacía una transferencia de una partida a otra, por qué se le quitaba a un sector y se le entregaba a otra, todo ese trabajo que realiza el Congreso de la República con la Comisión de Presupuesto no se ha hecho.

Entonces, nosotros estamos viendo, prácticamente, muy rápidamente la constitucionalidad, pero ustedes con el equipo de trabajo de la comisión especializada que ha sido puesta a su disposición de los funcionarios del Congreso de la República, han podido determinar cosa que nosotros descubrimos como congresistas: que en una Ley de Equilibrio no pueden ir pues hasta la construcción y presupuestos para una serie de temas que no tiene el caso que esté en el Decreto de Urgencia de Equilibrio, como la seguridad, el tema de la transferencia de infraestructura y que tiene que ser transferida sin costo alguno.

Está bien que se transfieran las cosas que están usadas, pero no viene en esta ley, no viene en esta ley.

Si el Congreso decide, además, entregar sus muebles en desuso ya existen dispositivos para que sean declarados de baja y luego sean transferidos con resoluciones adecuadas a cada entidad, yo no sé a qué santo viene o es que están tratando de transferir otras cosas mucho más valiosas y lamentablemente no hemos podido detectarlas porque esta normas ya existen.

Cuando el Congreso da de baja, por ejemplo, a los muebles y se les transfiere a algunos colegios que lo solicitan, esto tiene que tener el informe correspondiente de la dirección correspondiente del Congreso, que le da de baja primero, y luego con una resolución del Congreso se transfiere al colegio.

Entonces, bien raro pues que en este decreto de urgencia de equilibrio hablen de propiedades, hablen de construcción de una planta, si no me equivoco también, la planta de hidrocarburos, ¿algo así es? O sea, han metido todo.

Y es por eso que estoy de acuerdo con las observaciones, y hay que hacerle notar a los nuevos, como parlamentarios, que le echen un buen ojo a (4) estas recomendaciones de estos decretos de urgencia.

Están pensando en cómo reforman, si van a recibir emolumentos por escolaridad, que por cierto no la recibimos, tampoco hay para los de Lima gastos de instalación hace más de dos periodos, están hablando de cosas que son humo y deberían fijarse en esto realmente los nuevos parlamentarios, ojalá que si quiera se dediquen a ver los vídeos que pasan por el canal del Congreso, señor presidente, y dejar constancia que esto tiene que ir bien sustentado para que lo lean en forma resumida los parlamentarios que van a asumir este nuevo mandato.

Por lo demás, estoy de acuerdo con el informe porque es constitucional, sí; pero están todas esas observaciones que hemos hecho, de normas que no deberían estar en la Ley de equilibrio y están en un decreto de urgencia, todavía. Nada más.

Sí no hay otra intervención, entonces, procederemos a la votación correspondiente.

Sometemos a votación el Decreto de Urgencia 015, estamos a favor, congresistas levanten la mano, Olaechea, Salgado y con el voto de la congresista Salazar anunciado; abstenciones congresista Alcorta se abstiene; no hay ningún voto en contra. Ha sido aprobado por mayoría, la congresista Salazar ha estado aquí, ha dejado constancia y está en un decreto de urgencia que también hoy día entrega el informe, se va a hacer presente dentro de poco, sí, para poder ratificar.

Entonces pasamos, una vez aprobado por mayoría, vamos a pasar a la exposición del informe recaído en el Decreto de Urgencia 016-2019 decreto de urgencia para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020.

Exposición congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Muchas gracias, presidenta.

Yo lo que les pido a los miembros de la comisión, es reconozco que estamos avanzando y que posiblemente estamos interfiriendo con, más que interfiriendo, que puede haber un poco de desorganización, pero tenemos que ser conscientes de dos cosas:

Primero, el haber hecho el análisis de todos estos decretos conjuntamente, que conforman el trabajo de presupuesto que conforma los decretos de urgencia 014, 015, 016, 032, 039, 040, 045-2019; 003 y 004-2020.

Es un trabajo que ha sido tremendamente complejo, tremendamente intenso y estamos nosotros apurados por entregarlos y se ha venido trabajando ya intensamente hace mes y medio para poder presentar estas conclusiones que, como bien señala la señora presidenta, hemos tenido por ley, por la característica del decreto de urgencia, separar aquello que tiene lo que el decreto de urgencia manda, que es la temporalidad.

Entonces, por primera vez hemos —creo— que hecho un análisis exhaustivo de separar todo aquello que no era temporal y eso debe ser revisado, porque tiene carácter estructural, debatido, explicado y debe ser el próximo Congreso quien tome las resoluciones.

Entonces nuevamente, pido las disculpas del caso, pero nosotros vamos a ir informando, el viernes en la tarde tuvimos ya finalmente las conclusiones que ustedes, pueden estar viendo en los documentos que están llegando, no ha sido un trabajo simple, ha tenido que ser un trabajo selectivo, ha tenido que ser un trabajo muy acucioso y discutir cada uno de estos pasajeros que venían a bordo y si es que tenían las características que el decreto de urgencia nombraba.

Por lo tanto, yo quiero acá agradecer al grupo de trabajo que ha estado apoyando en sacar todos estos informes que son complejos y además, acá hay una recomendación muy importante. Todos, quien ha hecho un presupuesto sabe que el presupuesto va a tener momentos de déficit y estos déficit tienen una regla de equilibrio y ese equilibrio es el que al final del día debe autorizar el endeudamiento en un solo acto. No puede ser que el equilibrio, el endeudamiento no tengan fecha, y eso se vaya ajustando al final del día como cajón de sastre, o sea, vamos sacando retazos de acá y acá, y comienza el descontrol presupuestal, el crecimiento del gasto corriente y comienza el endeudamiento del país y nosotros a [...] pasado estamos recibiendo la noticia de que ha aumentado el endeudamiento.

Por eso, una de las conclusiones más importantes que estamos poniendo dentro de estos decretos de urgencia es que deben ser estas tres herramientas aprobadas a la vez, para qué, para que se sujete el Ministerio de Economía y quienes tienen que planear financieramente a un plan ordenado y que sepamos si es que el endeudamiento se va a dar en las condiciones que se ofrecieron, no hay problema de aprobar Caja Única de Tesorería, no hay problema con reperfilación de deuda.

Pero todo tiene que ser en un acto, es normal que cuando uno presente un presupuesto, presente las líneas de crédito que uno debe solicitar y autorizarse, esas autorizaciones de endeudamiento y de la forma de endeudamiento si están previstas por el Congreso de la República nadie estará sujeto a sorpresas.

Por eso, estas herramientas deben ser aprobadas a la vez y es por ello, que estamos haciendo nosotros una sugerencia de un cambio constitucional importante, estos tres elementos debe ser aprobados conjuntamente y deben ser aprobados conjuntamente para tener orden y que no, que al final del día cuando el presupuesto no se ajusta a lo planeado, lo que quiere decir que no hay el orden y la debida rigurosidad de planeamiento, el endeudamiento termina creciendo.

Por favor congresista Alcorta.

**La señora COORDINADORA.**— Congresista Alcorta solicita una interrupción al congresista Olaechea.

**La señora ALCORTA SUERO (FP).**— No entiendo qué significa que se apruebe todo el mismo día, porque por lo menos por la experiencia que tengo y la señora Luz Salgado lo mismo, el presupuesto, el déficit fiscal y endeudamiento se aprueban todos el mismo día en el Pleno, viene todo junto y se aprueba, es un paquete que vienen todo junto, nos quedamos acá tres días hasta el amanecer; o sea, ni quiera nos vamos a nuestra casa, y se aprueban el mismo día, o sea, por eso que de repente no he entendí a qué se refiera, si me lo puede explicar le agradecería.

**La señora COORDINADORA.**— Congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— No hay obligación constitucional de aprobarse en el mismo día, muchas veces son aprobadas a posterior o modificados posteriormente.

Yo creo que este es un tema que tiene que seguirse a detalle, este es uno de los temas que hemos identificado como un problema recurrente, que no hay plazo para probar equilibrio y no hay plazo para endeudamiento, es una formalidad, pero que no está.

Entonces nosotros, lo sugerimos como una cuestión importante, o sea, para después que las modificaciones tengan que venir y tengan que ser conscientes de que el trabajo está cambiando.

Pero en fin, estos son los detalles que estamos sugiriendo nosotros en el planteo que esta modificación constitucional sería bueno, porque sería exigir mayor rigurosidad para que después no nos enteremos que ha crecido la deuda, que ha crecido y no seamos conscientes de cómo estaban pasando las cosas.

En fin, es una sugerencia que hace la comisión y lo que hemos claramente explicado, es que el decreto de urgencia, lo esencial, sí cumple; pero consideramos que hay una serie de dispositivos que están en el articulado señalado, que no cumplen con el hecho

de ser temporales y que no participan del espíritu o de lo que debe ser parte del decreto de urgencia de equilibrio fiscal.

Entonces, explicado ello, pasamos al examen del decreto de urgencia...

**La señora COORDINADORA.**— Perdón congresista Olaechea, damos la bienvenida a la congresista Lisbeth que ha venido también porque está en otro decreto de urgencia, pero está viniendo para cumplir con este grupo.

Continúe usted.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Claro, reconozco que el tiempo es el enemigo de nosotros ahora, y les pido el apoyo, porque yo creo que si estamos en la recta final, en dos semanas esto habrá concluido.

También es importante señalar que el Jurado Nacional Electoral está previendo el 15 de marzo que estén cerrando, hay solamente 30 jurados especiales que habrían cerrado actas, faltan creo que 60. Entonces, esto está en un comunicado.

Por lo tanto, hay tiempo, pero tenemos que ya ir entregando, agradezco y reconozco el trabajo de todas las comisiones lo que han venido efectuando, y debemos estar pronto recibiendo ya los resultados, no es que recién ahora estemos trabajando sino que esto viene de un proceso de estudio, de gabinete, de trabajo, lamentablemente, muchas veces se han citado funcionarios, sobretodo, comenzamos al inicio que nadie tenía que venir a visitar a la comisión, pero no hay forma de avanzar si es que uno no entiende el propósito de lo que puede decir un decreto de urgencia. Ya vamos adelante.

Considerando

Fundamento del Decreto de Urgencia 016

Que de conformidad con el artículo 78.º de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República remite el proyecto de la Ley Anual de Endeudamiento al Congreso de la República para su aprobación, en concordancia con el artículo 9.º, del Decreto Legislativo 1437, decreto legislativo al Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Por lo que dada la situación descrita en el considerando precedente, resulta necesario que el Poder Ejecutivo apruebe disposiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020 mediante el mecanismo establecido...

**La señora COORDINADORA.**— Congresista Olaechea discúlpeme la interrupción, me pide una interrupción la congresista Lisbeth.

**La señora ROBLES URIBE (C21).**— Buenos días, gracias presidenta.

Ante todo, estamos a la vez llevando a la par el grupo de trabajo de la congresista Milagros y también estamos en todas las votaciones, es por ello, y quiero dejar por favor, en constancia mi voto a favor sobre el DU 015 sobre el equilibrio fiscal, por favor, la cual nuevamente pido permiso.

Gracias.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Lisbeth, le avisaremos para la votación del 016. Queda constancia en actas de su voto a favor en el informe de DU 015.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Yo le agradezco a todos los congresistas por el...

**La señora COORDINADORA.**— Continúe congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Quiero agradecer a los congresistas por el esfuerzo que han venido haciendo durante todo este periodo para poder resolver casi un decreto de urgencia cada día.

Que de conformidad con el artículo 78.º, de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República remite el proyecto de ley anual de endeudamiento al Congreso de la República para su aprobación, en concordancia con el artículo 9.º, del Decreto Legislativo 1437, decreto legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por lo que dada la situación descrita en el considerando precedente resulta necesario que el Poder Ejecutivo apruebe disposiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2020, mediante el mecanismo establecido en el artículo 135.º, de la Constitución del Perú.

Contenido del Decreto de Urgencia

Comprende 22 disposiciones legales.

El artículo 1.º, su objeto es regular las condiciones para el endeudamiento de conformidad con el artículo 9º, del Decreto Ley 1437, decreto legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento. Artículo 2.º, comisión anual, equivale al 0,1%; artículo 3.º, fija los montos máximos autorizados de concertaciones de endeudamiento externo, interno; artículo 4.º, calificación crediticia favorable; artículo 5º, Monto máximo de garantías; artículo 6.º, emisión de bonos internos; artículo 7.º, aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos; artículo 8.º implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda; artículo 9.º, aumento general de capital del Banco [...] de descuento financiero; artículo 10.º documento selectivo, capital del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, no es el [...?]; artículo 11.º, suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura AIIB; artículo 12.º autorización del financiamiento contingente en el ámbito del acuerdo marco de la Alianza Pacífico; artículo 13.º, transferencia de dividendos; artículo 14.º, personas que incumplen sus obligaciones; artículo 15.º, Plazo para la aprobación de las operaciones de endeudamiento Año Fiscal 2019; Artículo 16.º, colocación de saldo, emisión de bonos aprobada en la Ley 30881.

Disposición complementaria final primera.

Vigencia

Disposición complementaria final segunda.

Resignación regulada del párrafo 33, el artículo 3.º, de la Ley 30881 entre los montos máximos autorizados en el inciso 2), del párrafo 31 del inciso 2), del párrafo 32 del mismo artículo.

Disposición complementaria final tercera.

Refrendo presidente de Consejo de Ministras y Ministros, decreto complementario, primera modificación del inciso de tercero del párrafo 92 del artículo 9.º, del inciso 2) del párrafo 153, del artículo 15.º, y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Disposición complementaria modificatoria segunda.

Incorporación de la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1441 del Sistema Legislativo Nacional de Tesorería, referido al adelanto de canon y sobrecanon. (5)

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.— Derogar el artículo 11 de la Ley 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Por favor.

Artículo 1.— Objeto del Decreto de Urgencia.

El decreto de urgencia tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, decreto legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

#### Necesidad y Urgencia

La necesidad se sustenta conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. El Poder Ejecutivo remite el Proyecto de Ley Anual de Endeudamiento al Congreso de la República para su aprobación.

Octavo.— El proyecto por el año fiscal 2020 debe contener fundamento, el monto máximo de endeudamiento, el destino general y el monto máximo de garantías.

Por ende, resulta urgente e indispensable que el Poder Ejecutivo apruebe mediante decreto de urgencia el endeudamiento del sector público para el año 2020, ante la imposibilidad de que éste sea aprobado por el Congreso de la República y a fin de que tal situación no genere un vacío en cuanto a la operación de endeudamiento del Estado en el año fiscal 2020.

#### Naturaleza Jurídica de los Decretos de Urgencia y Endeudamiento

##### Reserva de Ley

Su fundamento se recoge del Diario de Debates de la Constitución Política de 1993, que dice textualmente: "Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley", y esa ley de endeudamiento no es una ley más, es una ley que autoriza y, por tanto, es una ley que autoriza al Estado a endeudarse hasta por un determinado monto y ese acto es un acto legislativo.

Yo convengo en cada una de las operaciones posteriores puedan hacerse mediante otro sistema, estoy de acuerdo. No sé si vale para cada caso, pero tiene que haber una autorización del Parlamento para que el Poder Ejecutivo pueda endeudarse hasta un tope.

Diario de Debates, Tomo V, 31/05/93 al 20/09/93, intervención de la señora Lourdes Flores Nano del PPC, página 2976.

Constitución Política de 1993

Artículo 75.— El Estado solo garantiza el pago de deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización Legal.

Artículo 78.— El Presidente de la República envía al Congreso el Proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de Ley de Endeudamiento y Equilibrio Financiero. El Proyecto de Endeudamiento tiene plazo de envío, pero no tiene plazo para aprobación como la Ley de Presupuesto.

Artículo 80.— Si la autógrafa de Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

#### Antecedentes y Autorizaciones

Los montos máximos de concertaciones autorizadas en el período 2010 al 2019 es de 180%.

En el año 2010 se autorizó un máximo de 9228 y en el año 2019 es de 25 865 millones. Existe una tendencia creciente en las autorizaciones.

Esto debe ser, claramente, la caída en el crecimiento del PBI, crecimiento del PBI lo estamos supliendo, entonces, con endeudamiento, lo cual —desde un punto de vista personal— no es la mejor de las formas.

El endeudamiento interno, su crecimiento, fue de 627%. En el 2010 fue de 2922 millones y en el 2019 de 21 245 millones.

En el endeudamiento externo existe una reducción de 35%, que fue de 2138 millones y en el 2019, 1379.

En este período existe preferencia por autorizar endeudamiento interno. Pero el endeudamiento se paga, ya sea externo o interno. Es el crecimiento del país lo que debería —ojalá en el corto plazo— estar bajando la deuda pública y estemos produciendo más.

Todo el mundo sabe que deber no es la forma de crecer. Uno no puede deberle al banco y creer que está viviendo mejor.

Nivel de deuda 2010 a 2019, la deuda total en soles en el 2010 fue de 95 249 millones, 22,6% del PBI; para 2019 es de 199 707 millones, mostrando un crecimiento de 110% en el período.

En este período en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 se estima que para el 2019, 208 978 millones será la deuda, al equivalente de 26,9% del PBI. Vale decir, seguimos debiendo más y llegando al 30%. Nuevamente insisto, más deberíamos ver por qué no está creciendo la economía.

Deuda Interna, en el año 2010 fue de 39 335 millones, 41% el total; y para el 2019, 123 857 millones, 62% del total, reflejando un crecimiento de 215%, de 41% de aumento al 62.

Deuda externa del 2010 fue de 55 913; y en el 2019, 75 850, 59% total, 38% al total, su crecimiento fue 36%, de 59% la externa, se reduce a 38%.

En este período hay un cambio en la estructura de deuda y la deuda interna es mayor a la deuda externa. Esto solamente puede ser bueno con una terrible noticia, que hay inflación, la deuda se reduciría a la \*deuda\* interna, pero ya sabemos lo que es la inflación, la pauperización del pueblo.

#### Composición de la Deuda de Bonos y Créditos al 2010-2019

En lo que corresponde a la composición de la deuda, los créditos de 2010 hasta 2019 crecieron en su participación en 27%, siendo en el 2010 de 31 141 millones, 33% el total; y para el 2019, de 22 663 millones, 11% el total.

La compra de bonos crece su participación en 176% de 64 108 millones, eso es 67% del total en el 2010; a 177 000 millones, 89% total para el 2019.

En estos años se observa un cambio importante, la deuda de bono fue 67%, pasa a ser de 89%. La deuda en créditos reduce su participación de 33% a 11%.

Esta estructura es más sana porque se tienen los costos y se sabe ya a qué cosa es que nos estamos ateniendo y los bonos en situaciones de mejora podrían ser precancelados o buscar una mejor tasa.

Pero insisto nuevamente, estamos creciendo el endeudamiento, ya sea en soles o en dólares, porque el país no viene creciendo en lo que debe y todo el mundo sabe que deber y tener un mejor ritmo de vida en su casa, debiendo más plata, tarde o temprano genera problemas.

Deuda en moneda y por tasa 2019, en dólares tenemos 18 394 millones, en soles 37 179 millones, en euros 2943, en yenes 492, otras 46 millones, total 59 053; moneda local 37 179, moneda extranjera 21 874.

Si vemos moneda local en la línea del año en lo que es soles podremos ver totalmente cuáles son los valores en soles para cada caso. En soles son 126 630 y en moneda extranjera 74 350 millones, lo que da el total de endeudamiento equivalente en soles de 200 721 millones de soles.

Del total de la deuda pública la tasa fija es de 188 204 millones, cifra equivalente a 93,8 el total, tasa variable 12 517 millones o cifra equivalente a 6,2% en tasa indexada. Vale decir, si la tasa de interés sube esa tasa de interés también a nivel internacional variará, depende de los índices que se haya escogido para que esa tasa o ese crédito tenga o no tenga un valor.

Nuevamente, no debemos felicitarnos por deber más, sino debernos preocupar por qué seguimos endeudándonos, qué cosa es lo que está pasando si es que no estamos creciendo; 2,19% de crecimiento, comparando los crecimientos que ha habido de endeudamiento interno, es un tema que debería llamarnos la atención.

Todo el mundo dice: "sí, efectivamente, somos un país que tiene el mejor crédito, tiene el mayor crecimiento", es lo que ha venido teniendo, la cuestión es cómo vamos a futuro.

Yo creo que esto debe llamar potentemente la atención de quienes están hoy día al manejo de la cosa económica, de que no es bueno que la economía se siga parando y el endeudamiento siga creciendo ya sea en soles, dólares o euros. Deber no es el camino.

Decreto de Urgencia 016-2020, aprueba endeudamiento 2020 por 19 146 millones, es monto igual al Proyecto de Ley 4713-2019, enviado el 29 de agosto de 2019. La autorización total para el 2020 es de 19 146 millones, disminuye en 26% en relación al 2019, el endeudamiento interno en soles es menor en 36% en relación a lo autorizado; en el 2019 el endeudamiento externo en dólares aumenta en 21% en relación a 2019.

El destino por endeudamiento interno y externo es: endeudamiento interno por un total de 13 586 millones punto 85 y el endeudamiento externo es por 1669 punto 48.

Los sectores económicos y sociales, transportes, 35; agricultura 400; Sedapal 749; Fondes (Fondo de Desarrollo), 3500; multisectorial 500; apoyo, balance de pagos 7813; defensa nacional, bonos, lo que da el total para endeudamiento en soles; similar es el caso de endeudamiento externo en dólares.

El límite de la regla de deuda establece que la deuda bruta total del Perú no financiero no debe ser mayor al 30% del PBI. Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera puede tener un desvío temporal no mayor a 4 puntos porcentajes del PBI.

Entonces, el endeudamiento, en la figura que tenemos a continuación, lo que va a buscar es ir paulatinamente para, de acuerdo a lo informado por el Consejo Fiscal, es que la disminución del impulso fiscal no sea abrupta y genere una detención de la economía.

La cuestión, como también se discutió en su momento, es que la del gasto público es solo 25% aproximadamente del total de stock de inversión que requiere el país.

Se hizo notar que la inversión en términos absolutos había bajado cuatro puntos en los últimos 3 años y los sectores primarios, que eran lo que jalaba la economía, venían mostrando signos de recesión desde ya hacía bastante tiempo, como es la industria, que es casi 26% del PIP, que ha caído del 30 a 26, y sigue cayendo, la agricultura, la pesca, la minería y el petróleo, que ocupa hoy día el noveno puesto en la recaudación fiscal de la Nación. O sea, casi imperceptible.

Entonces, más bien veamos por qué los sectores están cayendo y evitemos que la deuda [...?].

¿Se dicen que los precios están bajos? No están tan bajos como parece y sería mucho mejor, y esto lo sabe cualquiera, que los ingresos tienen dos factores: crecer por precio o crecer por volumen. Si estamos cayendo en volumen y los precios no son los mejores, entonces preocupémonos porque levante el volumen.

Entonces, parece que si uno ve los cuadros últimos de inversión y prospección minera, vienen cayendo abruptamente, el petróleo viene detenido, y muchos sectores que podrían estar hoy generando más volumen de operaciones, no lo viene haciendo.

El nivel de deuda del Perú para el 2019 es 26,6 del PIP, nivel menor que otros países a nivel Latinoamericano y está por debajo del promedio, que es de 50%, sin [...] a Venezuela.

90

Nuevamente, compararse con demás países si bien es un dato interesante, como dice el refrán, "a veces consolarnos con los problemas de los demás no necesariamente es nuestra figura". El Perú tiene un potencial de crecimiento mucho más grande que se viene deteniendo y, como repito, los sectores primarios de la economía vienen estancados, yo creo que estaría bien en revisar el marco de competitividad, que no ha avanzado y que podamos luego generar mayor actividad económica para generar mejores ingresos y evitemos estar saliendo a endeudarnos sea en soles o en dólares, sino ir bajando el endeudamiento.

Entonces, esta estadística si bien es interesante, el Perú tiene su propia realidad, Colombia tiene la suya y los demás países, igualmente. **(6)** Entonces, esta cifra podrá ser, pero es hacia el pasado, Chile yo creo que este año va tener una situación de endeudamiento que va pasar a estar entre los primeros países de la región.

## **GARANTÍAS**

Ascienden a 892.92 millones, el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar a contratar para respaldar obligaciones derivadas del proceso de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Públicas Privadas en el marco de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1437 irán a 898.9 millones de soles.

También se autoriza emitir bonos para administración de deuda hasta por 6000 millones, cifra igual que el año 2019.

Emitir bonos el Gobierno Nacional hasta por la suma de 11 000813 millones con cargo a los montos que se refiere a endeudamiento interno.

Tercero, aumento general del Capital del BIRF, y aumento selectivo del Capital del BIRF correspondientes al año 2018, la exposición de motivos no explica los beneficios de este aumento de capital.

Suscribir acciones del Banco Asiático de Inversión e Infraestructura, existe poca información sobre los beneficios de esta suscripción.

Al MEF, contratar de manera conjunta conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico con los países conformantes del mismo un esquema de transferencia de riesgo u otro sistema de contingencia.

También se autoriza al FONAFE, transfiere el Tesoro Público utilidades a su favor generadas anualmente por Cofide, excluir de la participación en los procesos de promoción de Asociaciones Pública Privadas, las empresas y sus accionistas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado, Certemar, Radio Continental y Pantel, es una norma que se viene aprobando los últimos años.

Prorrogar hasta el trimestre del 2020 la aprobación de las operaciones de endeudamiento utilizadas en la Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2019, que se encuentran en trámite al 31 de diciembre de 2019; 333 millones.

Al MEF, para colocar en el año 2020 el saldo pendiente de la colocación de emisión de Bonos Soberanos aprobados en la Ley de Endeudamiento del 2019, para el financiamiento de proyectos de inversión referidos a la continuidad de inversiones previstas en el decreto de urgencia que aprueban el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; 1500 millones.

Modificar inciso tercero, tercer párrafo, 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En la CAF, serie A, titular es el ministro de Economía, y el Viceministro de Hacienda es suplente, antes era el titular serie B, Viceministra de Economía es suplente, titular sería Cofide.

Posteriormente se plantea modificar el inciso 2, 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En la gestión de recursos se precisa sobre los Recursos Directamente Recaudados, que constituyen recursos del Tesoro Público, los provenientes de la tasa ingresos no tributarios, multas que recaudan las entidades, y se establece que no se aplican para aquellos que sean intangibles por la ley expresa con rango de ley.

Con la modificación se estaría eliminando el literal 1, por la forma de aprobarse la modificación existe una cierta duda en las razones de esta modificación.

Modificar Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Progresividad en la entrega de Recursos Directamente Recaudados dispuestos en el inciso 1, del párrafo 3, del artículo 15, que era a partir del 2019 y se proroga hasta el año fiscal 2021, pero si no existe el inciso 1 tenemos duda de cómo se va aplicar la norma por no existir el inciso 1.

Incorpora Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

## **RESUMEN**

Estas modificaciones deberían ser revisadas e incorporadas no a través de este decreto de urgencia, porque su objeto fundamental es:

Primero, establecer el monto máximo de endeudamiento en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual.

Segundo, autorizar el destino del endeudamiento.

Tercero, establecer el monto máximo de las garantías para los procesos de concesión.

Modificar el Decreto Legislativo 1441 que contiene una materia específica de carácter general y de aplicación ilimitado, a través de un decreto de urgencia de característica especial y de temporalidad limitada no nos parece que es la mejor fórmula de legislar estos instrumentos que tienen carácter permanente.

Nuevamente estamos teniendo en este caso que señalar que el decreto de urgencia es una cosa, y las modificaciones a estructuras legales del ordenamiento en materia económica-financiera no son de carácter temporal sino son de carácter estructural.

Entonces, llegamos al test de constitucionalidad del decreto de urgencia, que es necesario tenerlo presente, el requisito exantes está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, inciso 3, del artículo 123 de la Constitución, requisito expos, obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República de acuerdo con lo previsto por el inciso 19, del artículo 118 de la Constitución, fundamentación de la necesidad de la propuesta.

## **REQUISITOS SUSTANCIALES**

Ser materia económica y financiera.

Luego, tener en cuenta excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

## **ASPECTOS FORMALES**

El requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, inciso 3, del artículo 123 de la Constitución, el Decreto de Urgencia 016-2019 tiene la firma del presidente de la República y del Consejo de Ministros, y la ministra de Economía, por lo tanto, sí cumple requisito expos de obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de acuerdo con lo previsto del artículo 19, del artículo 118 y 135 de la Constitución, igualmente sí cumple fundamentación de la necesaria propuesta del Decreto de Urgencia 016 enviado mediante Oficio 281-2019, en su exposición de motivos fundamenta el criterio de necesidad, también cumple.

## **MATERIA ECONÓMICA**

### **ASPECTOS SUSTANCIALES Y FINANCIERAS**

Es una materia comprendida en el ámbito económico-financiero, por lo tanto, sí cumple excepcionalidad, el interregno parlamentario es un espacio extraordinario y excepcional, y habilita al presidente de la República para autorizar endeudamiento para el año 2020 que financiarán el Presupuesto de la República; por lo tanto, sí cumple necesidad. Existe la necesidad de autorizar el endeudamiento para el año fiscal 2020 ante la imposibilidad de seguir el trámite procedimental parlamentario, siendo una medida que permite financiar el Presupuesto Público y prevenir posibles daños que afecten la sociedad, por lo tanto también cumple.

### **TRANSITORIEDAD**

El decreto de urgencia es para el año fiscal 2020 y para el año siguiente, se deben aprobar de conformidad a los procedimientos vigentes, por lo tanto, cumple generalidad.

El decreto de urgencia aprueba el endeudamiento público para el año 2020, permite financiar el Presupuesto Público e instrumento financiero de alcance nacional comprometido por la seguridad ciudadana, interés social y el bien común, igualmente cumple conexidad.

Existe una vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias existentes, de no tomar esta medida en un momento extraordinario no previsto, el Estado no contaría con el financiamiento para el Presupuesto Público, por lo tanto, igualmente cumple con este requisito.

## **CONCLUSIONES**

En la Constitución se omite disposición expresa para la aprobación de la Ley de Endeudamiento, como sí se establece para la Ley del Presupuesto.

El Decreto de Urgencia 016-2019, decreto de urgencia para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020 similar a la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley 4713-2019-PE, que el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República el 29 de agosto de 2019, y fue sustentado por el Presidente del Consejo de

Ministros y ministro de Economía el 5 de setiembre de 2019. El decreto de urgencia es conforme a los requisitos formales y sustanciales del [...] constitucionalidad, salvo los artículos mencionados en la conclusión sexta.

El Decreto de Urgencia 016-2019 autoriza concertaciones y operaciones de endeudamiento externo por 1669.4 millones e interno por 13 586.8 millones, el monto máximo autorizado valorizado en soles es de 19 146 millones de soles, monto menor en 26% al aprobado el 2019 que fue 25 864.5 millones.

## **CONSIDERACIONES**

En el período 2010-2020 los montos máximos autorizados crecieron en 107%; el endeudamiento interno fue de 365% y el endeudamiento externo se reduce en 22%; en términos absolutos se aumentó.

En el período 2010-2019 la deuda creció en 110%.

En este período hay un cambio de estructura de la deuda, la deuda interna que era 41% pasó al 62%, caso contrario la deuda externa 59 pasó a 38, repetimos, en general la deuda creció en 110%, lo cual crecer en deuda nunca es conveniente.

En su composición al 2019, los Bonos representan el 89% y los créditos el 11%, cuando en el 2010 eran de 67% en Bonos y 33% en créditos.

En moneda del 2019, 63% en soles y 31.1 en dólares, además del 93.8 está en tasa fija y 6.2% en tasa variable.

El nivel de deuda se incrementó desde el año fiscal 2014, que estaba en 20% del PBI, al 2020 se estima en 27.4% del PBI con tendencia a reducir al 25.3 del PBI en el 2023, según el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, siendo su límite del 30% del PBI, artículo 6 del Decreto Ley 276. Hacemos votos porque esto sea posible.

En el Decreto de Urgencia 016-2019 se han aprobado diversos artículos de conformidad al Decreto Legislativo 1437, así como otras medidas como ejemplo, emisión de bonos, aumento de capital, suscripción de acciones, entre otros, se modifica el inciso 3, del numeral 9.2, del artículo 9, del numeral 15.3, del artículo 15, la Primera Disposición Complementaria Final y se incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Estas modificaciones deben ser revisadas y aprobadas no en marco de este decreto de urgencia por su temporalidad, especialidad, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, que señala que en el marco del artículo 78 de la Constitución Política, Ley de Endeudamiento aprueba anualmente, fundamentalmente:

Primero, el monto máximo de deuda.

Segundo, el destino general del monto máximo de endeudamiento.

Tercero, el monto máximo de garantías del Gobierno Nacional.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA**

94

Que la Comisión Permanente eleve el presente informe al Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución.

## **SEGUNDA**

Que se elabore y apruebe la reforma del artículo 80 de la Constitución Política para desarrollar de manera explícita las disposiciones correspondientes a la etapa de aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto del Sector Público.

## **TERCERA**

Que el aumento general del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el aumento selectivo del Capital del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, y suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión e Infraestructura, sea informada considerando un análisis costo-beneficio para el Perú.

## **CUARTA**

Que los proyectos de la Ley de Endeudamiento no se incorpore disposiciones ajenas a esta materia y de carácter permanente, considerando que es una ley especial que se aprueba todos los años, y su propósito principal es aprobar el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías en función a lo que establece el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento.

## **QUINTA**

Que las recomendaciones efectuadas a los artículos 9, directores de CAF, que dice, Recursos Directamente Recaudados:

### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Progresividad de enviar al Tesoro los Recursos Directamente Recaudados.

Y, la incorporación de la:

### **CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Adelantar canon al mes de enero al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sean retiradas y sean modificadas en el marco de este decreto legislativo que es una norma de carácter general y temporal.

Señor, señora presidente, es cuanto tengo que informar.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Olaechea.

Ha terminado la exposición del Informe del Decreto de Urgencia 016.

Se ofrece el uso de la palabra.

Congresista Lourdes Alcorta.

**La señora ALCORTA SUERO (FP).**— Gracias.

Comentarios, más que nada.

Yo creo que todos los países del mundo, hasta los más poderosos tienen deudas, lo dijeron acá los mismos funcionarios [...] Ministerio de Economía.

Estados Unidos es el país probablemente que más deuda tenga y es el más estable su economía, pero todos los países del mundo tienen deudas, es parte de la vida financiera de un país; eso de que hay que aspirar que no se tengan deudas es casi, no tengo el nombre, pero es parte de la economía de un país, es su fortaleza inclusive el endeudamiento, y nombro países como Estados Unidos, como China, que tienen deudas enormes, pero es parte de su economía y su movimiento, y son países grandes de crecimiento. China creció en un momento a 8 o 9%; después los sectores que más invierten en el Perú y que contribuyen al fisco es la minería, que es la mayor contribución; la pesca que salva la economía, en un momento en el mes de marzo, abril o abril y mayo, que de alguna forma disfraza el crecimiento del país como crecimiento sino que la pesca crece mucho en esos dos meses, entonces de alguna forma compensa la ausencia de crecimiento de otros sectores, **(7)** es un crecimiento artificial. Porque todos los años, entre marzo y abril, la pesca, el sector pesquero es el que salva al país de la situación de [...?].

Entonces, ¿qué es lo que hacen? Suman el crecimiento de enero hasta abril, sumando lo que ha crecido solamente la pesca en este mes, entonces es artificial. El sector agropecuario, la manufactura son los que mayor crecimiento tienen.

Eso como comentario.

En el tema del endeudamiento es eso. Yo tengo acá cifras de Proinversión, tengo cifras del Banco Central de Reserva. Yo tengo un archivo que hago todos los meses sobre todo lo que es la parte financiera y económica que la trabajo con la gente del BCR y con la gente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Como comentario, nada más, presidenta.

Gracias.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Alcorta.

Solamente el comentario también, casualmente por los hallazgos que tiene el informe, me preocupa la emisión de bonos que ha crecido sustancialmente y lo hemos venido nosotros solicitando a los organismos encargados para que nos den informe de cómo se está trabajando este tema de emisión de bonos, quiénes son las agencias que cobran las comisiones, dónde se depositan las comisiones y sobre todo el sustento para endeudarnos, porque la vez pasada los escuchamos decir que no valía la pena endeudarnos y que más bien íbamos a utilizar los recursos que se encontraban en reserva.

Que para qué pagábamos crédito, lo cual parecía lógico, pero ya nos hemos endeudado y definitivamente creo que este incremento no se ha explicado porque ha crecido, ha crecido sustancialmente y no hay ninguna explicación lógica a este grupo de trabajo.

Y por otro lado, entendemos que puede ser muy bien que cumpla con los requisitos establecidos para un decreto de urgencia, pero lamentablemente si nosotros aprobamos por unanimidad, esto va a aparecer como que todo está bien y no se van a dedicar ni siquiera a leer las observaciones que ha hecho la propia comisión, las

recomendaciones que se hacen para exigir que este decreto de urgencia, y cuando sea ley en el tema de endeudamiento, no contengan otro tipo de disposiciones, aumentar presupuesto. Así tan igual como lo que ha ocurrido en el Decreto de Urgencia 015, también aquí le han metido en el 016 cosas que no deben ingresar en esta Ley de Endeudamiento.

Por ese motivo, yo me voy a abstener, señor presidente.

Entonces, si no hay mayor intervención, vamos a... Sí, congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Yo quisiera si podemos ir al cuadro de autorizaciones, por favor, cuadro de autorizaciones.

Este cuadro de autorizaciones es importante. Yo estoy de acuerdo con lo que menciona la congresista Alcorta, que no es problema deber, el deber, cuando una compañía tiene la solidez del caso, no hay problema. El problema es cuando se viene creciendo respecto a lo que se produce, vale decir, si yo produzco una cantidad y la deuda que yo vengo obteniendo para producir lo mismo crece, significa que yo tengo un primer desequilibrio.

Entonces, si nosotros vamos al cuadro que permite un nivel estimado de deuda de 27.4%, acá este cuadro lo que demuestra es que la administración de la deuda está orientada a tener la mejor tasa, a tener los mejores costos, a tener el mejor perfil y en última instancia, como repito, pasar la deuda a soles, para lo cual también tiene su problema. Porque lo que nadie dice, todo el mundo "es una ventaja tenerla en soles", ¿por qué es una ventaja tenerla en soles?, ¿en qué situación o en qué contexto es bueno tenerla en soles si hay una gran devaluación? Entonces, nosotros mismos nos estamos engañando.

Si hay una gran devaluación... no pues, pero por eso, cuando todo el mundo se felicita por tener una deuda en soles, *in pectore* todo el mundo está pensando que el deber en soles es mejor. No es mejor, hay que pagarla y sería muy malo que la deuda pueda generar al final del día inflación.

Todo el mundo dice "debemos en soles, es una suerte deber en soles". No, seguimos debiendo.

Entonces, si nosotros pasamos al cuadro que permite ir a un nivel estimado de 27.4% del PIB... Por favor.

**La señora COORDINADORA.**— Pide una interrupción la congresista Alcorta.

**La señora ALCORTA SUERO (FP).**— Lo que pasa es que todo lo que se habla de presupuesto de la República de cualquier índole, siempre se habla en soles, nunca se habla en otra moneda.

Entonces, si hablamos claro, obviamente, lo básico es nadie puede endeudarse más de lo que le ingresa, no puedo tener más deuda de lo que me ingresa como plata porque es interminable. Pero el endeudamiento de un Estado es diferente al de una cosa doméstica de una casa, porque tiene una serie de recursos adicionales, enormes recursos por todos los sectores, que no es lo mismo que una persona que se endeuda porque ha jugado la ruleta con cinco tarjetas de crédito. No es lo mismo, claro, que no es lo mismo.

Pero un Estado se endeuda porque el endeudamiento viene de gobiernos de atrás. Y la deuda se bajó en un momento en el año 2008, la deuda pública y la deuda privada se bajaron enormemente, ¿por qué? Porque cuando entra el gobierno de Toledo en el año 2002, 2001 el presupuesto de la República era de 25 000 millones de soles.

El presupuesto de la República cuando entra el gobierno de Toledo era como de 25 000 o 30 000 millones de soles.

Cuando entra Alan García lo sube, me parece que era cerca de 75 000, y en cinco años cada gobierno va creciendo, obviamente, el endeudamiento.

Me parece que inclusive Ollanta Humala lo deja en 75 000 u 80 000 millones, y después esto ha llegado a los 170 000, 140 000 en el año cuando entra PPK, y 170 000 el año atrás, y se repite.

Creo que el presupuesto de este año es muy similar al del año pasado, pero tiene recursos muy variados los Estados para sus ingresos, no depende de una situación nomás. Cae una cosa, tiene la otra, es el [...] porque en este momento devaluación de la moneda, efectivamente, no la hay.

Y es como decir, si uno gana en soles, se endeuda en soles. Si uno gana en dólares, se endeuda en dólares, y eso tiene una tabla, pero es parte del movimiento de la economía de un país.

Nada más como comentario, no entro en debate.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias.

Congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Me permite ir a un nivel estimado de 27.4% del PIB. Este no es el cuadro que se vio con el Consejo Fiscal, que es la reducción de deuda, el Plan de Reducción de Deuda.

Otro, ese de ahí, ese es el cuadro, justamente, a lo que me refiero, que vemos la inflexión de la deuda y subiendo, y acercándonos ya al 30%. O sea, nuevamente el problema está cuando pasemos el 30%, que es la regla macroeconómica multianual, entonces el problema está justamente en que el endeudamiento que estamos teniendo ya se está acercando al 30%.

Entonces, una regla autoimpuesta que mantiene la economía sana, nuevamente estamos aumentando el endeudamiento y acercándonos a una regla que es una señal internacional que el Perú la va a mantener y que nos permite tener un buen nivel de crédito que seamos disciplinados.

Es cierto que el Perú puede tomar más endeudamiento, puede eventualmente hacer una serie de temas que podría llegar hasta como en Argentina, que las AFP son obligadas a invertir en bonos del gobierno, también se puede llegar a eso. Se puede echar de mano en muchas cosas, pero estamos llegando ya, como el mismo cuadro que trabajamos con el Consejo Fiscal, demuestra que las acciones que se van a hacer ahora es de tratar de evitar llegar al 27%.

La tendencia del señor Humala en el año 2011 en que tomara el gobierno, lo toma en 19% de la deuda y lo ha llevado hasta ahora, que estamos ya llegando al 27%. O sea, vale decir, ha aumentado básicamente en un 60% la deuda, ¿por qué razón? Porque la economía no está creciendo. Si la economía no crece, no genera recursos. Y si no

genera recursos, vía tributos, va a tener que echar mano al endeudamiento, lo cual es malo.

Repito, el petróleo que ha sido el primero, el segundo contribuyente a la Nación, hoy se encuentra en el noveno lugar, y la prospección minera viene cayendo a unos niveles absurdos, ¿por qué? Porque no hay... claro, es que no está habiendo mayor producción ni de petróleo, que no sabemos por qué hoy día seguimos con un proyecto que vale 7000 millones de dólares, que se llama Talara, si es que no tenemos petróleo, no estamos produciendo. Estamos importando petróleo, teniendo el Perú enorme posibilidad de petróleo, gas y hoy día es el noveno contribuyente fiscal.

Por favor, me pide la palabra.

**La señora COORDINADORA.**— La interrupción de la congresista Alcorta.

**La señora ALCORTA SUERO (FP).**— Muy chiquito el comentario. Claro, si el Perú, cuando yo salí del colegio el año 70 producía 40 000 barriles diarios y hoy ya estamos casi en lo mismo, y no sé cuántos años han...

**La señora COORDINADORA.**— Continúe, congresista Alcorta.

**La señora ALCORTA SUERO (FP).**— Si el Perú, cuando yo salí del colegio el año 70 producía, Economía Política en el colegio, producía 40 000... Me vuelven a interrumpir, entonces, es complicado para que usted me escuche y me pueda contestar. Producía 40 000 barriles diarios en esa época, y estamos en el mismo momento produciendo 40 000 barriles diarios.

Y el alcalde de Aguas Verdes en Tumbes, que tiene un presupuesto de 25 000 soles mensuales, mensuales, se gasta plata en el pozo de Zorritos, se lo pelean entre varios distritos donde pone cada uno 7000 soles para sacar siete barriles de petróleo diario. Porque no hay orientación, ellos son alcaldes de zonas rurales muy pobres, entonces, los tienen que ayudar.

En vez de comprar escobas y barrer la frontera, que es un gallinero. Cuando uno pasa la frontera del Perú y pone un pie en Ecuador, es un sitio de gallinas, de pollos. El otro lado otro pie, es una plaza preciosa, impecable, porque no hay una orientación.

Entonces, claro, estamos hablando del ingreso petrolero, pero estamos hablando de la época de los años 60, 70, ya después cambió de por vida, lamentablemente.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Presidenta, yo recomendaría la aprobación del decreto de urgencia con la restricción de los artículos que no corresponden, al igual que en el caso anterior, a un decreto de urgencia.

**La señora COORDINADORA.**— Congresista Olaechea, dirá "las recomendaciones".

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Sí.

**La señora COORDINADORA.**— "Las recomendaciones", sí, teniendo en cuenta las recomendaciones, vuelvo a repetir, o sea no es que el informe sea inconstitucional, el problema es que tenemos ausencia de información de una serie de datos que nos hacen entrar en duda.

Sin embargo, con las recomendaciones incluidas en las que mostramos nuestra inquietud, vamos a proceder a poner a votación.

Los que estén de acuerdo con el informe del Decreto de Urgencia 016 con las recomendaciones propuestas por el grupo de trabajo, levantar la mano.

Congresista Lizbeth Robles, congresista Pedro Olaechea, congresista Luz Salgado.

Los que estén en contra. Los que se abstengan.

Congresista Alcorta.

Aprobado por mayoría el informe del Decreto de Urgencia 016.

Y también la congresista Milagros Salazar, que me han dicho que va a llegar dentro de unos minutos, que manifestó su votación a favor.

Entonces, queda aprobado por mayoría.

Pasamos a la sustentación del Decreto de Urgencia 032-2019, que regula un retorno gradual a la regla del resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Está a cargo de la exposición el congresista Pedro Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Gracias, presidenta.

Pasamos al Decreto de Urgencia 032-2019.

Informe recaído en el Decreto de Urgencia 032-2019, decreto de urgencia que regula un retorno gradual a la regla del resultado macroeconómica del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Fundamento y contenido del Decreto de Urgencia 032-2019.

Que mediante el Decreto Legislativo 1276 se establece un marco prudente, responsable, transparente y predecible.

Que el numeral 16.2 del artículo 16° del Decreto Legislativo 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, faculta a la Dirección General de Tesorería Pública...

**La señora COORDINADORA.**— Congresista Olaechea, nos disculpa, damos la bienvenida a la congresista Karina Beteta a esta sala.

Puede usted continuar.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Dirección General de Tesorería Pública gestionar liquidez, que uno de los principales factores que acota el crecimiento potencial del Perú es el limitado acceso a la infraestructura pública, lo que afecta la productividad y competitividad del país.

Que considerando que la Ley de trayectoria de reducción de déficit fiscal en consistencia con el número de Ley 30637, con la cual el déficit fiscal disminuiría del dos por ciento del PBI en el 2020, al uno por ciento del PBI en el 2021, implicaría una reducción significativa del impulso fiscal que podría incidir negativamente en el crecimiento económico.

Que en ese contexto resulta necesario tomar medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal y continuar con el cierre de brechas de infraestructura que impulsen la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país.

Artículo Primero del decreto de urgencia que regula el retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y modifica el Decreto Legislativo 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Objeto.

Regular excepcionalmente un retorno gradual a la regla del resultado económico y dicta medidas para utilizar los recursos de la Caja Única de Tesorería de la Dirección General de Tesorería Pública para gestionar la liquidez **(8)** y minimizar el gasto financiero para el servicio de la deuda.

Artículo 2.º.— Disposiciones, para la aplicación de la regla del resultado económico del sector público no financiero para los años 2021, 2020 y 2023.

Incorporación del párrafo. Autoriza a utilizar los fondos conformantes de la cuenta única de tesorería de la Dirección General del Tesoro Público.

Refrendo.

El decreto de urgencia refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y a la ministra de Economía y Finanzas.

Única disposición complementaria modificatoria.

Modifica fecha para la fecha de emisión de informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas, macrofiscales del Marco Económico Multianual para el año 2020.

Examen del Decreto de Urgencia 032-2019.

Artículo 1.º.— Objeto.

Regular excepcionalmente para los Años Fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero y dictar las medidas necesarias para facultar a la Dirección General del Tesoro Público, a utilizar los recursos de la cuenta única del Tesoro Público para gestionar la liquidez y minimizar el gasto financiero por el servicio de deuda.

Era necesario la dación de este Decreto de Urgencia 032-2019, a fin de tomar las medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal, y continuar con el cierre de brechas de infraestructura que impulse la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país, todo ello considerando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por lo que se ha determinado la necesidad de implementar un nuevo mecanismo de gestión de liquidez adicional, el que permite cubrir los descalces temporales que facultan el uso de recursos de la cuenta única del tesoro para mitigar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública, y para minimizar el gasto financiero por servicio de la deuda pública.

Cláusula de excepción.

Examen del Decreto de urgencia 032-2019, naturaleza jurídica de los decretos de urgencia sobre reglas macrofiscales.

7.1 La regla marcofiscal señalada en el artículo 6.º son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas de manera excepcional, en los casos de desastre o de choque externo significativo, que afecten los ingresos o cuando la actividad económica por factores exógenos\* requiere modificar el resultado económico, para tal efecto, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente.

La modificación temporal referida en el párrafo precedente, debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto establecida en el artículo.

Examen del Decreto de Urgencia 032-2019, antecedentes del resultado económico del sector público no financiero.

El decreto de urgencia tiene por objeto regular excepcionalmente para los años fiscales 2021, 2022, 2023, un retorno gradual a la regla del resultado económico del sector público no financiero establecido en el artículo 6.º del Decreto Legislativo 1276, modulando la trayectoria prevista en la Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a la reglas macrofiscales del sector público no financiero.

Es así, si observamos en el cuadro la Ley 30637, resultado económico del sector público no financiero establece que para el año 2024 estaremos llegando al 1% y no estaremos forzando como se explica en el Decreto de Urgencia 032-2019, una reducción del 1.8, 1.6, 1.3, para evitar que la economía sufra un enfriamiento.

Entonces, se propone alternativamente el 2021 bajar 1%, el 2022, 1%; el 2023, 1%; en lugar de 1.8 para el 2021, 1.6 al 2022, 1.3 al 2023, llegando pues al 1% en el 2024.

Igualmente, en el cuadro siguiente se puede ver el efecto graficado en que se estaría llegando al 1.8 en el 2021, 1.6 en el 2022 y 1.3 en el 2023, ya llegando a la regla macroeconómica fiscal del 1%. Entonces, para evitar que haya un efecto en el retiro del apoyo a la actividad económica.

Examen del Decreto de Urgencia 032-2019, antecedente del resultado económico financiero, público no financiero.

En lo que corresponde a la gestión de liquidez, existe un saldo promedio de la caja única de tesorería de 22 mil millones de soles, este monto permite tener un mes de seguridad para cubrir los uso de caja, se contaría un promedio anual con un exceso de 16 mil millones que podría ser utilizado en apoyo a la caja fiscal.

Por ello, resulta necesario generar un nuevo mecanismo de gestión de liquidez que permita el uso de la caja única de tesorería, para generar eficiencias en el uso de liquidez del tesoro Público minimizando el gasto financiero por el servicio de deuda.

A continuación, en la última columna del lado derecho, podemos ver la aseveración que podría estar contando con un promedio de 16 mil millones de saldos a favor de caja.

Por lo tanto, la caja mínima de acuerdo a la proyecciones estaría garantizada que es el orden de los 22 mil, generando un exceso promedio de casi 16 mil millones de soles.

Test de constitucionalidad.

Refrendo del presidente del Consejo de Ministros y de la ministra de Economía y Finanzas, incluir el inciso tres del artículo 123.º de la Constitución Política, el Presidente

de la República debe dar cumplimiento al Congreso, numeral 19) artículo 118.º y 135.º de la Constitución.

Tercero.— Debe estar fundamentado los decretos de urgencia, argumentación razonada por escrito, requisitos sustanciales, excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés nacional, conexibilidad, materia económica y financiera.

Respecto al primer requisito que está constituido por el refrendo del presidente del Consejo de Ministros, inciso 3 del artículo 123.º, cuenta con la firma, por lo tanto, cumple.

Requisito expost de obligación del Ejecutivo dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto con el artículo del inciso 19) del artículo 135.º de la Constitución, también cumple.

Fundamenta la necesidad de la propuesta mediante oficio 297-2019-PR del Poder Ejecutivo, adjunta la exposición de motivos referido al decreto de urgencia justificando la dación de la referida exposición, cumple.

Excepcionalidad, en cuenta al criterio de excepcionalidad del Decreto de Urgencia 032-2019, al promulgar el presente decreto de urgencia, el país registraba una preocupante resultado económica cuya tendencia afectaba el comportamiento de los principales indicadores del país, por lo tanto, cumple.

Necesidad, con relación al criterio de necesidad de la emisión de dicha norma, es de suma importancia para impulsar el crecimiento potencial del país y cierre de brecha de infraestructura, que conlleve a superar las carencias y deficiencias de los servicios básicos, por lo tanto, igualmente cumple.

Transitoriedad, en cuanto al criterio de transitoriedad, el decreto de urgencia establece una vigencia de tres años, plazo que estima el Poder Ejecutivo para el déficit fiscal, modificar la tendencia hacia un menor resultado económico, por lo tanto, también cumple.

Interés nacional, es de interés nacional porque se considera que uno de los principales factores que acota el crecimiento potencial del país, es el limitado acceso a infraestructura pública, lo que afecta la competitividad y productividad del país, si cumple.

Conexibilidad, en la conexibilidad los resultados que se pretende lograr con la dación de este decreto de urgencia mejorara la competitividad, productividad, infraestructura, calidad del servicio de educación y además aspectos que redundará en la calidad de vida de los ciudadanos en el corto y mediano plazo, por lo tanto, cumple.

En materia económica financiera, el decreto de urgencia contiene disposiciones relaciones con las inversiones y el manejo de los fondos públicos a cargo de la cuenta única del Tesoro Público, a fin de minimizar los efectos de la deuda pública, si cumple.

Conclusiones.

El Decreto de Urgencia 032-2019, es un instrumento legislativo de carácter urgente y excepcional que busca regular un retorno gradual a la regla de resultado económico del sector público no financiero, para evitar retiro abrupto del impulso fiscal que puede impactar negativamente sobre la economía, y que contribuye a cerrar brecha de infraestructura e impulsar el crecimiento potencial en la economía.

Sin comprometer la sostenibilidad de la finanzas públicas con el apoyo de implementación de un nuevo mecanismo que coadyuve a la eficiencia de los resultados de los activos financieros, a cargo de la caja única de tesorería de la Dirección General de Tesorería Pública.

Segundo.— El Decreto de Urgencia 032, cumple con los requisitos formales sustanciales del test de constitucionalidad.

Recomendaciones.

Que, la Comisión Permanente eleve el presente informe al Congreso de la República de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135.º de la Constitución Política del Perú.

Que, la comisión especializada en esta materia realice un seguimiento y evalúe el resultado económico del sector público no financiero, al amparo de lo dispuesto en el presente decreto de urgencia, dado a que esta medida compromete recursos para implementar políticas económicas del próximo Gobierno.

Se deberá fiscalizar con rigor el cumplimiento de las metas en gasto corriente, gasto de inversión y ser disciplinado con los niveles de endeudamiento.

Que, la comisión especializada en esta materia realice un seguimiento al manejo de la cuenta única de tesorería, considerando la flexibilidad otorgada en el uso de los recursos públicos.

Que, la dación de los futuros decretos de urgencia relacionadas con la modificación de las reglas macrofiscales, previamente se debe de contar con la opinión del Consejo Fiscal o del Banco Central de Reserva.

Entonces, este Decreto de Urgencia 032-2019 que viene a corroborar las dudas que se habían mencionado en la presentación del decreto de urgencia del grupo de trabajo 016-2019, que efectivamente, el Gobierno mismo se da cuenta que tiene que hacer que la tendencia de endeudamiento se modere y se cambie en su sentido.

Nuevamente, se estaría trabajando por el lado del gasto público, de moderarlo y de tratar de bajar el endeudamiento para llegar así al año 2024. Es importante señalar, que este ajuste y moderación va a afectar al Gobierno que sea elegido el año 2021.

Y repetimos, los sectores primarios siguen en recesión y debe buscarse una alternativa de salir de la recesión en que se encuentran estos sectores, así como la falta de inversión en los principales sectores de la economía nacional.

Señora presidente, es cuanto tengo que informar.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Olaechea.

Se ha terminado con el informe del Decreto de Urgencia 032.

Congresista Milagros Salazar, me pide el uso de la palabra.

**La señora SALAZAR DE LA TORRE (FP).**— Gracias, presidenta.

Presidenta, para reafirmar mi votación en el informe del DU 015 y 016, a favor.

Gracias.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Salazar.

En debate el informe del DU 032. Si no hubiese ninguna intervención.

Yo tengo una observación que la habíamos hecho recordar cuando vino el presidente del Consejo Fiscal, el señor Waldo Mendoza. Se presentó a este grupo de trabajo y nos señaló que era conveniente que el Poder Ejecutivo haya solicitado la opinión de este Consejo Fiscal, sino para qué se creó.

Antes de la aprobación del decreto de urgencia donde se hacen una serie de proyecciones, y por tratarse de una norma que cambia la trayectoria del déficit fiscal.

También nos manifestó que según las investigaciones del equipo técnico del Consejo Fiscal, todo periodo electoral genera parálisis en la inversión pública en los diferentes niveles de gobierno, y por eso que le preguntábamos si consideraba él que habían encontrado que habían proyecciones, teniendo en cuenta los gastos que habían realizado en estos procesos electorales que no estaban previstos.

Nos dijeron que no, y en todo caso, al no considerarse los efectos de las elecciones 2021 y 2022, la previsión está haciendo sería poco optimista, o sea, ya fallaron en su proyecciones anteriores y hemos tenido otras cifras, eso le decíamos, que nos garantiza que estas proyecciones que han hecho en el presupuesto, en el análisis de la ley de equilibrio y de financiamiento sean verdaderas y realmente, no lleguemos a cumplir con las proyecciones de disminuir el déficit fiscal.

Porque ya se equivocaron. Entonces, frente a todo eso me parece conveniente que en las recomendaciones se haya colocado en unos de los artículos finales de las recomendaciones de este informe, que para la dación de futuros decretos de urgencia relacionados con las modificaciones a las reglas macrofiscales se cuente previamente con la opinión del Consejo Fiscal o del Banco Central de Reserva.

Alguien tiene que garantizar las cifras que luego nos traen acá a los funcionarios, porque en todo caso, no se va a cumplir, vamos aumentar el déficit.

Con todas esas recomendaciones, entonces, solamente voy a decir que consten las recomendaciones, el énfasis que estamos haciendo y para que puedan leerlo los congresistas que nos van a suceder.

Pasamos a votación.

Los congresistas que estén de acuerdo con el... perdón.

Congresista Olaechea.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Van a ser tomadas en cuenta, no solamente eso, sino ya está la comisión especializada en esta materia, realice un seguimiento de manejo de cuenta única del tesoro, (9) considerando la flexibilidad que ha sido otorgada en el uso de los Registros Públicos a la Cuenta Única de Tesorería.

Entonces, se toman las consideraciones y procedemos...

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, señor Olaechea.

Pasamos, entonces, a votación del Decreto de Urgencia 032-2019. Los que estén a favor sírvanse levantar la mano, congresista Salazar, congresista Robles, congresista

Olaechea, congresista Salgado; los que estén en contra; los que se abstengan, congresista Alcorta se abstiene. Ha sido aprobado por mayoría.

Pasamos entonces, a la sustentación del último decreto de urgencia que se encuentra en Agenda, el 039 decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020.

Señor congresista presidente del Congreso, Pedro Olaechea tiene uso de la palabra.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Muchas gracias, congresista.

Este grupo, en este informe sobre decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria y que contribuyen a la ejecución del gasto público en Año fiscal 2019-2020 y aprueban otras medidas, principalmente va a hacer los cambios de partida en temas, en partidas de orden funcional y de orden programático.

Entonces, yo sugeriría a la comisión para efectos de aprobación que vayamos avanzando e ir por los temas e indicando las transferencia que van a hacer, porque si no va a hacer bastante tedioso y los congresistas si quieren preguntar los detalles de los cambios de partida que han modificado el presupuesto original, si quieren explicaciones al respecto podemos entrar en el detalle y pasar finalmente a las conclusiones, presidenta, si lo tiene usted a bien.

**—Asume la coordinación la señora Lisbeth Robles Uribe**

**La señora COORDINADORA.**— Muchas gracias, congresista Pedro Olaechea.

Si algún congresista desea formular alguna pregunta o hacer alguna sugerencia.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Porque si no la lectura es bastante tediosa, o sea, daré los principales títulos, si a alguien le interesa saber exactamente de que título a qué título desarrollo el punto; pero todos son cambios de partidas y al final nosotros damos nuestras recomendaciones y conclusiones sobre cómo vemos en general estos cambios.

Entonces, señora presidenta, si me permite procedo.

**La señora COORDINADORA.**— Claro que sí, continúe.

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Fundamentos y contenido del Decreto de Urgencia 039-2019, que establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyen a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019, 2020 y aprueban otras medidas.

El Presidente de la República considerando que mediante el Decreto de Urgencia 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, así como a través del Decreto de Urgencia n.º015-2019 se aprobarán las disposiciones para el equilibrio financiero al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020.

Que diversos pliegos se han presentado propuestas normativas de naturaleza presupuestaria, cuya implementación resulta necesaria para culminar la ejecución presupuestaria del Año Fiscal del año 2019, así como para el logro de sus objetivos institucionales durante el Año Fiscal 2020, así como también, se han presentado propuestas normativas que contienen otras medidas de distinta naturaleza.

Que en consecuencia resulta necesario establecer medidas extraordinarias que contribuyan a la ejecución presupuestaria del año 2019 y permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos el Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población y se aprueban otras medidas.

## Segundo

Contenido del Decreto de urgencia 039-2019, 32 artículos, 4 a implementarse en el 2019, y 21 en el 2020, 9 disposiciones complementarias finales, 2 disposiciones complementarias modificatorias.

### Objeto del decreto de urgencia

Artículo 1.°, establecer medidas extraordinarias en materia presupuestal que contribuyan a la ejecución presupuestaria el Año Fiscal 2019, y permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos al Año Fiscal 2020, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población y a aprobar otras medidas.

Es así, que el contenido del Decreto de Urgencia 039-2019 entre los artículos a implementarse durante el Año Fiscal 2019, autorización al Ministerio de Cultura por 16.2 millones de soles, mejoramiento integral del servicio interpretación del patrimonio cultural mediante la [...] del Museo Nacional Lurín.

Artículo 9., transferencia financiera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por 121.7 millones de soles, Puerto de Ilo 1.7, Marina de Guerra 120 millones.

Artículo 15.°, transferencia financiera para fiscalías especializadas 8.9 millones de soles.

### Contenidos del Decreto de Urgencia 039-2019.

#### Artículos a implementarse durante el Año Fiscal 2019

Autorización al ministerio artículo 23., de Agricultura y Riego por 33.6 millones de soles.

#### Contenido del Decreto de Urgencia 039-2019

Recursos artículo 3.°, para el financiamiento e inversión a cargo de la Intendencia Nacional de Bomberos 29.4 millones.

Artículo 4., subvención a federaciones deportivas nacionales. Esta subvención o federaciones que autorizan para otorgar subvenciones a federaciones deportivas como la Federación de Deporte Nacional Basquetbol, Federación de Deporte Nacional Fútbol Americano, Federación de Deporte Nacional Salvamento Acuático, Federación Nacional de amateur de **Jiu jitsu** que no se encuentran contempladas en el anexo A) del Decreto de Urgencia 014.

Artículo 5.°, implementación de la autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, 117 millones.

Artículo 6.°, medida para la reducción de prevención de riesgo de desastres, inclusión del [...] IGN, los alcances de los artículos cuadragésimos séptimo y octavo, del DU014-2019, como instituciones que contribuyen a la reducción del riesgo de desastres y realizan investigaciones para la prevención de riesgo.

## Contenido el Decreto de Urgencia 039-2019

Artículo 7.°, transferencia de partidas para el desarrollo de acciones congresales y acciones para el Bicentenario, elecciones del nuevo Congreso, acciones para la implementación del Bicentenario, financiamiento de operatividad y gestión de inversiones asignadas al mencionado Ministerio de Cultura y financiamiento para elecciones congresales convocadas el 26 de enero de 2020.

Artículo 8.°, programas a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, artículos que permiten al Midis, la adecuada implementación de los programas Juntos, Pensión 65, Contigo, con cargo a recursos de [... ?] pobreza.

Artículo 10.°, transferencia partida de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo.

Artículo del Decreto de Urgencia 039-2019 artículo de implementación del Decreto de Urgencia 013-2019 control de fusiones.

Artículo 12.°, subvención a personas natural, Ministerio de Educación.

Artículo 13.°, transferencia de partida para financiar intervenciones y acciones pedagógicas, contenido del Decreto de Urgencia 039, artículo para implementarse durante el Año Fiscal 2020, proyecto especial Cora.

Artículo 16.°, devolución de saldos transferidos a organismos internacionales.

Artículo 17.°, recursos para el financiamiento del acciones mantenimiento vial.

Artículo 18.°, recursos para universidades públicas.

## Contenido del Decreto de Urgencia 039-2019

Artículos a implementarse durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 19.°, recursos para el financiamiento de inversiones; artículo 20.°, reconocimiento a la ejecución de inversiones; artículo 21.°, financiamiento para el desarrollo de acción y control; Artículo 22.°, autorización al Ministerio de Producción para realizar transferencias financieras y otras.

Contenido del Decreto de Urgencia 039-2019 para implementarse durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 24.°, recursos a favor de Sutran; artículo 25.°, continuidad de las acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión vial y el mantenimiento de infraestructura vial y elaboración de estudios definitivos; Artículo vigésimo sexto, auto utilización al Ministerio de Educación para financiar acciones en los gobiernos regionales.

## Cuarto, contenido del Decreto de Urgencia 039-2019

Disposiciones complementarias finales

Primera, sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada.

Segunda, compensación económica a los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

108

Tercera, asignación por la vigilancia y seguridad para los servidores de la carrera especial pública penitenciaria.

Cuarto, consolidación de ingresos de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Ministerio Público.

Cuarto, contenido del Decreto de Urgencia 039-2019 Disposiciones complementarias finales.

Quinta, bonificación extraordinaria para el personal administrativo nombrado en el sector Salud.

Sexta, prórroga del plazo para la implementación de lo dispuesto en la centésima novena disposición complementaria final de la Ley 30693.

Séptima, Prorroga de incentivos económicos para el investigador principal y coinvestigadores.

Cuarto, contenido del Decreto de Urgencia 039-2019.

Disposiciones complementarias finales.

Octava, incremento de auxiliares de Educación.

Novena, compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales.

Quinto, contenido del Decreto de Urgencia 039-2019

Primera. Modificación del Decreto de Urgencia 014-2019 artículo 13.º, medidas de gastos de inversión.

Artículo 27.º, implementación del Decreto Legislativo 1153, remuneraciones del personal salud.

Artículo 35.º, modificación presupuestaria en el nivel institucional para financiamiento de [...] y acciones pedagógicas.

Artículo trigésimo octavo, incremento de remuneraciones y asignaciones, contenido del artículo 039.º, 2019 disposiciones complementarias modificatorias.

Primera, modificación del Decreto de Urgencia 014-2019

Artículo 55.º, recursos para financiar estudios y proyectos de inversión; 36 de disposición complementaria final; 42 disposición complementaria final, solo se requiere la excepción para el numeral 133 y el artículo 13.º, para financiar mantenimiento de Infraestructura de recursos provenientes de canon sobrecanon y regalía minera permite priorizar la atención oportuna del servicio de deuda asumido los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Segunda incorporación del numeral 596 en el artículo quincuagésimo noveno del decreto de Urgencia 01-2019.

Artículo quincuagésimo noveno, financiamiento para la ejecución del mantenimiento vial.

Precepto constitucional reglamentario en materia presupuestal. Según el artículo 78.º, de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo es el titular de la iniciativa legislativa en materia presupuestal y según el artículo 76.º, del Reglamento del Congreso, le corresponde de manera exclusiva la presidente de la República la iniciativa en materia presupuestal y financiera.

La constitución Política en su artículo 80.º, tercer párrafo 101, numeral 3, establece que los créditos suplementarios y habilitaciones y trasferencias de partida se tramitan ante el Congreso de la República, tal como la Ley de Presupuesto, y que le corresponde tal atribución a la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, esto es durante el funcionamiento normal del Congreso.

El Decreto de Urgencia 039-2019 establece medidas extraordinarias en materia presupuestal y en nivel funcional y programático, como la materia que regule presupuestal, está comprendida en el numeral 19 del artículo 118.º, de la Constitución Política por tratarse de materia económica financiera.

Séptimo, financiamiento y transferencia de las medidas establecidas.

La implementación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y a los recursos previstos para el año 2020, a los que se refiere el artículo quincuagésimo tercero del Decreto Legislativo 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Reserva de contingencia.

En resumen.

De la reserva de contingencia para el año 2020, se autoriza modificaciones en el nivel institucional hasta por el monto de seiscientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y cinco soles a favor de los pliegos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Según la exposición de motivos del DU, para el Año Fiscal 2019 y 2020, se autorizan transferencias de partidas y transferencias financieras por quinientos cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y siete soles sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Lo que sumado a la Reserva de Contingencia hace un total de 1193 millones de soles, el detalle de las transferencias se encuentra a continuación.

Test de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 039-2019, el decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales tanto previos como posteriores a su promulgación. Así el requisito previo está constituido por el refrendo del presidente del Consejo de Ministros inciso 3) del artículo 123.º, de la Constitución Política del Perú.

Mientras que el requisito posterior lo constituye la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale de acuerdo a lo señalado en el artículo 135.º, de la Constitución.

El decreto de urgencia cuenta con la rúbrica del presidente de la República y el refrendo del presidente del Consejo de Ministros y de la ministra de Economía y

Finanzas por tratarse de medidas de carácter extraordinaria en materia presupuestal con oficio 304-2019, Presidencia de la República del 30-12-2019 el Poder Ejecutivo, da cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 039-2019, para que la Comisión Permanente lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale y acompañe la exposición de motivos del DU.

Octavo, test de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 039-2019.

Requisitos sustanciales.

Excepcionalidad **(10)**

Sentencia Tribunal Constitucional 008-2003-AI-TC.

Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Requisito constitucional, materia financiera.

8.- El interregno parlamentario es una situación extraordinaria y no prevista ante la proximidad del término del año fiscal 2019, inicios del 2020, y considerando que diversos pliegos presentaron propuesta normativas de naturaleza presupuestaria, cuya implementación resulta necesaria para culminar la ejecución presupuestaria del año 2019, así como para el logro de sus objetivos institucionales durante el año 2020, se justifica la excepcionalidad del 2020.

Los montos transferidos para el año fiscal 2019, por 180.5 millones y los resultados de impulso fiscal a la inversión pública en enero 2020, que resultan en la mejor ejecución de los últimos 10 años, justifica la norma.

8.- Test de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 039-2019, requisito sustanciales, sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente 0008-2003-AI-TC.

Necesidad.

Todas las medidas propuestas en materia presupuestaria resultan de ejecución inmediata. Cuatro se ejecutaron en el año 2019, o cuya implementación resulta necesaria para la ejecución presupuestal de los pliegos involucrados desde el inicio del año fiscal 2020, o para su ejecución en el primer semestre de dicho año, tomando en cuenta que el nuevo Congreso podría asumir funciones en marzo del 2020, la norma habría adelantado un trimestre que no podría aprobarse con leyes desde el Congreso. DU cumple criterio de necesidad.

Test de constitucionalidad del Decreto de Urgencia. Transitoriedad.

Tratándose de modificaciones presupuestales para ser aplicadas dentro del año fiscal 2019 y 2020, y que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual, todas las medidas comprendidas en el decreto de urgencia son transitorias y comprenden el periodo 28 de diciembre 2019, hasta 31 de diciembre 2020.

No se consideran artículos ni disposiciones con naturaleza permanente; el decreto de urgencia cumple el criterio de transitoriedad.

8.- Criterio generalidad.

El decreto de urgencia tiene cuatro artículos implementados en el año fiscal 2019 y 2021, a implementarse en el 2020, disposiciones complementarias finales y dos

disposiciones complementarias modificatorias que abarcan medidas extraordinarias en materia presupuestal en diversos pliegos del Poder Ejecutivo.

En los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano, las fiscalías especializadas, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En consecuencia, los impactos económicos y sociales tienen alcance nacional y es transversal a todo el Estado. Por lo tanto, cumpliría el test de generalidad.

#### 8.- Conexidad.

La norma se da a las postrimerías del año 2019, con la finalidad de contribuir a la mejor ejecución presupuestal de este año fiscal, resultando una ejecución adicional de 180.5 millones en diciembre 2019, y en una mejor ejecución de la inversión pública total en enero de 2020, equivalente al 716 millones.

Esos resultados confirman que las medidas de DU tuvieron impacto inmediato sobre la ejecución presupuestal, por lo que existe conexión entre ellos.

En enero 2020, el devengado total respecto al 2019, mejoró en 66.3%, mientras que en diciembre 2019, se atenuó la caída del devengado y significó menos 3%.

Tómese en cuenta que históricamente enero es el peor mes, y diciembre el mejor en términos de ejecución presupuestal.

#### Test materia económica y financiera.

La materia que regula el decreto de urgencia presupuestal, por lo que está comprendida en el numeral 19) del artículo 118, de la Constitución Política, por tratarse en materia económica financiera; y por lo tanto, cumple este requisito constitucional.

#### Conclusiones:

El decreto de urgencia se publica a postrimerías del año fiscal, 27 de diciembre de 2019, con disposiciones en materia presupuestal para contribuir a la ejecución presupuestaria del año fiscal 2019, y permite el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos del año fiscal 2020, y aprobar otras medidas.

El Poder Ejecutivo se limita en el tiempo, permitiéndose solo dos días útiles del año 2019, para mejorar su ejecución presupuestal.

Resulta insólito que habiendo publicado el Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2020, el 22 de noviembre de 2019 lo modificó el mismo casi un mes después.

#### Conclusiones:

Segunda. El Decreto de Urgencia 039 cumple con los requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación, esto es cuenta con el refrendo del presidente del consejo de ministros, inciso 3) del artículo 123 de la Constitución Política del Perú. Y el Ejecutivo ha dado cuenta de este, a la Comisión Permanente, al día siguiente de su publicación, para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución, dispuesto por el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, referido procedimiento de control sobre los decretos de urgencia.

Tercera.— De acuerdo al análisis realizado el Decreto de Urgencia 039, cumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad señalados por el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 60 de la sentencia recaída en el Expediente 0008-2003, y en consecuencia pasaría el control constitucional.

Como la materia que regula el decreto de urgencia presupuestal está comprendida en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política, por tratarse de materia económica financiera y cumple el requisito constitucional.

Cuarta.— En cuanto al cumplimiento del objeto del decreto de urgencia, se necesita que el Ministerio de Economía y Finanzas proporcione la información solicitada, respondiendo las preguntas formuladas con el Oficio 011-2019-2020-POAC-Congreso de la República, el 28 de enero 2020.

Las respuestas permitirán conocer cuan eficaz fue el propio Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus normas, y si verdaderamente la dación del decreto de urgencia mejoró la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los objetivos institucionales de diversos pliegos.

Décima.— Recomendaciones:

El próximo Congreso debe evaluar la eficacia y el impacto de las medidas extraordinarias en materia presupuestaria sobre la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los objetivos institucionales de los pliegos involucrados, exigiendo informes cuantitativos y cualitativos, y respuestas al Poder Ejecutivo, se debe conocer cuál ha sido el impacto de los gastos corrientes y los gastos de capital, y qué controles se han aplicado

Segunda.— Fiscalizar el uso de la reserva de contingencia, ya que el decreto de urgencia señala que lo establecido en su disposiciones se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y a la reserva de contingencia, la misma que está destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura, no pueden ser previstos en los presupuestos de pliego, vale decir, no puede ser un error, o una falta de previsión que vaya contra esta cuenta.

Décima recomendación.

Requerir al Ministerio de Economía y Finanzas las respuestas al Oficio 011-2019-2020-POAC-CR, en ejercicio de sus funciones de control político, y para tener mayores elementos de análisis de la norma, ya que hasta la fecha, la aprobación de este informe no se tiene respuesta.

Cuarta.— El próximo Congreso debe elaborar procedimientos parlamentarios para el control político de los decretos de urgencia que se publican durante el interregno parlamentario, ya que al actual procedimiento desarrollado en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, no los contempla.

Señor Presidente, es cuanto tengo que informar.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Olaechea.

Se ofrece la palabra para este Decreto de Urgencia 039.

Si no hubiera, congresista Robles.

Gracias Presidenta.

**La señora ROBLES URIBE (C21).**— Gracias, Presidenta.

En cuanto a los Decretos de Urgencia las 015, 16, 32 y 39, algo muy cierto lo que ha manifestado.

Esperamos que los nuevos parlamentarios pues tomen a bien a considerar las conclusiones que ha podido llegar el coordinador, o este grupo de trabajo.

Muy bien ha sido explicado, muy bien ha sido específico en lo que ha manifestado, por lo tanto, esperemos que todos estos artículos o todos estos recursos que se están utilizando sea a bien. Pero nos llama la atención dentro de todo los financiamientos para todas las rubricas, no hay para las institutos ni para los tecnológicos, o pedagógicos, y son estos institutos lo que más se requiere de una economía.

Entonces, sería muy interesante también de que esto dentro de todo el dinero, el presupuesto que se piensa emitir, se hubiesen incluido.

Por lo tanto, solamente culmino, diciendo que ya hay conclusiones muy reales, y que mejor que una persona preparada y conocedor del tema, como es nuestro coordinador, pues lo ha hecho muy bien.

Gracias.

**La señora COORDINADORA.**— Gracias, congresista Robles.

Si no hubiera más intervenciones, solamente quería manifestar que teniendo en cuenta estas recomendaciones, que ojalá, como bien dice la congresista Robles, las puedan leer.

También propongo retirar en la parte de conclusiones del informe, lo referente a un informe legal del Ministerio de Justicia, por ser una opinión que no ha sido remitida formalmente al Congreso de la República.

Esta dentro de los considerando, pero lo que solicita es que se retire de la parte de la conclusión del informe final.

Es un articulado...

**El señor OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN (AR).**— Quedan retirado.

**La señora COORDINADORA.**— Entonces, siendo así, procedemos a la votación.

Los que estén a favor con las recomendaciones requeridas del informe. Levantar la mano, congresista Salazar, congresista Robles, congresista Olaechea, congresista Salgado. Los que se abstengan, congresista Alcorta. Ha sido aprobado por mayoría el informe del Decreto de Urgencia 039, con respecto a las medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuye al ejercicio del gasto público.

Devuelvo a la presidencia al coordinador.

Gracias.

—**Reasume la presidencia el señor Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón.**

**El señor COORDINADOR.**— Muy agradecido a los miembros de la comisión, y sobre todo, un agradecimiento al equipo técnico, porque estos decretos son complejos, ha

habido que expurgarlos, ha habido que ver a detalle qué cosa es urgente, qué no cosa no es urgente.

Este último decreto lo que más nos llama la atención es la urgencia y los cambios a solo casi 60 días de haber presentado el original, lo que es una de las razones por las cuales nosotros estamos llamando la atención al próximo Congreso, así como el uso de la partida de contingencia.

Las contingencias no pueden ser errores o malos cálculos, las contingencias puede ser un terremoto, puede ser el efecto de El Niño, puede ser una plaga, pueden ser cosas que realmente afecten de manera aleatoria la vida de la ciudadanía.

No creo que la partida de contingencia pueda ser un error en las proyecciones económicas o un olvido.

Entonces, los detalles como lo han podido escuchar, han sido las preocupaciones de la comisión respecto a este decreto de urgencia, en que nuevamente el 27 de diciembre, que es que se dicta este decreto de urgencia, si bien puede haber tenido los efectos, estos cambios de última hora siempre generan una preocupación y es lo que nosotros estamos dejando sentado al próximo Congreso, que va a tomar méritos sobre estos decretos de urgencia.

Por lo tanto, se somete la aprobación el Acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para así poder ejecutar los acuerdos y tramitar los informes.

Los que estén a favor. Los que estén en contra. Los que se abstengan. La aprobación del Acta de la Séptima sesión ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

Se levantaba la sesión, siendo las 12 y 35 del mediodía.

Agradeciendo la presencia de todos, y sobre todo al equipo técnico que nos ha ayudado y a los congresistas que me acompañan en una tarea tan delicada como ha sido revisar todos estos temas presupuestales, por lo cual, nos quedarían ya creo que simplemente el presupuesto de la república, que ya debe estar próximo, con lo cual estaríamos cumpliendo con el encargo dado.

Y, nuevamente muy agradecido a los presentes por su apoyo, por sus comentarios, y el poder terminar bien.

Muchas gracias.

**—A las 12:35 h, se levanta la sesión.**

**CARGO**

**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL**

**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE  
14 FEB 2020  
RECIBIDO  
Firma \_\_\_\_\_ Hora 15:03

Lima, 14 de febrero de 2020

Señora Congresista  
**MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**  
Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

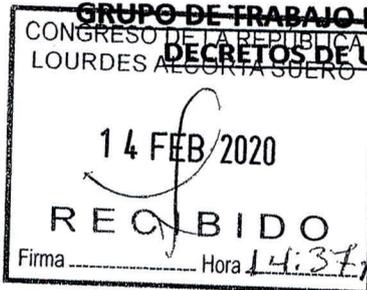
Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020



**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL**  
**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS**  
**DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**



Lima, 14 de febrero de 2020

Señora Congresista

**LOURDES PIA LUISA ALCORTA SUERO**

Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**PEDRO OLÁECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020



**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL**  
**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS**  
**DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**

Lima, 14 de febrero de 2020

Señor Congresista

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020

Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020



asa

GRUPO DE TRABAJO DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 016, 32, 29,  
40 y 45-2019 Y 03,04-2020"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**

Lima, 14 de febrero de 2020

Señor Congresista

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 Y 03, 04-2020Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**

Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020

**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL**

**GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**



Lima, 14 de febrero de 2020

Señor Congresista

**GLADYS ANDRADE SALGUERO**

Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Sétima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**

Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020



GRUPO DE TRABAJO DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 016, 32, 29, 40 y 45-2019 Y 03,04-2020

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**

RECIBIDO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADA  
LIZBETH ROBLES URIBE  
14 FEB 2020  
Lima, 14 de febrero de 2020  
RECIBIDO  
Firma *[Signature]* Hora 2:53

Señora Congresista  
**LIZBETH HILDA ROBLES URIBE**  
Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

*[Signature]*

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020

**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**



Lima, 14 de febrero de 2020

Señor Congresista

**CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ**

Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citar a la  
Sétima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de  
examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la  
cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau,  
del Palacio Legislativo.

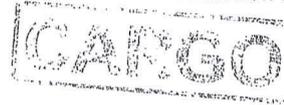
Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para  
expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**PEDRO OLAÉCHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**

Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020



**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**

Lima, 14 de febrero de 2020

Señora Congresista

**LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES**

Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la Séptima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau, del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**

Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente

Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020



CARGO

**CITACIÓN A LA SÉTIMA SESIÓN DEL  
GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR LOS  
DECRETOS DE URGENCIA 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 Y 03, 04-2020**

Lima, 14 de febrero de 2020

Señor Congresista

**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**

Miembro del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de Examinar los  
Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y 03, 04-2020

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y a la vez citarle a la  
Sétima Sesión del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de  
examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40 y 45-2019 y 03, 04-2020; la  
cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero, a las 10.00 horas, en la Sala Miguel Grau,  
del Palacio Legislativo.

Agradeciendo anticipadamente su gentil asistencia, aprovecho la oportunidad para  
expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

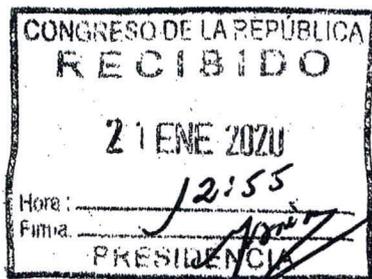
Atentamente,

  
**PEDRO OJAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**

Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015, 16, 32, 39, 40, 45-2019 y  
03, 04-2020





**CARGO**

Lima, 21 de enero de 2020

Señor  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo y para hacerle llegar a su despacho el informe que, en mi calidad de responsable del grupo funcional de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones, me fue enviado el 17 de diciembre 2019 con el Memorándum 038-2019-2020-CR/P-POAC, con relación a los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019, que aprueban el Presupuesto del Sector Público, el Equilibrio Financiero y el Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2020.

Para tal efecto se adjunta a continuación el informe sobre lo solicitado y las correcciones manuscritas.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**CÉSAR ANIBAL RODRÍGUEZ FALLA**  
Departamento de Comisiones

*C. A. R. F.*  
*21-01-20*  
*3:00 p.m.*  
*Roberto Hernandez*  
*Presupuesto*

125

## **Informe de Técnica Legislativa sobre los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019**

Con relación al encargo, alcanzo las siguientes observaciones:

### **Uso inconsistente del modo verbal en el verbo performativo con pronombre enclítico**

Por *verbo performativo* se entiende aquel tipo de verbo que describe una acción del hablante y que implica la ejecución de la acción misma. En los textos legales me estoy refiriendo, entre otros, a los siguientes verbos: *autorizar, cumplir, prohibir, precisar, establecer, disponer*, etc. Del mismo modo, por *pronombre enclítico* se entiende aquel pronombre que se une al verbo precedente para formar una sola palabra. Ahora bien, estos verbos performativos deben escribirse en modo indicativo y presente. Sin embargo, indistintamente se están alternando con subjuntivo presente. Así, en el artículo 6 del DU 014-2019 se escribe incorrectamente *Prohibase*, pero en el numeral 9.3 del artículo 9 del mismo DU se escribe correctamente *prohíbense*. En los tres decretos de urgencia hay este uso inconsistente, debidamente señalado en las correcciones manuscritas.

### **Leyes identificadas solo por el número**

Se consigna el número de la ley, pero no su título, como está establecido en el Manual de Técnica Legislativa. Es necesario seguir esta pauta para una lectura inteligible y fluida pues, de lo contrario, hay que consultar en las Normas Legales porque el contexto no siempre ayuda para saber a qué se refiere la ley en mención.

### **Escritura de siglas y acrónimos sin haber hecho mención previa del nombre completo del ente**

Genera confusión que no se haya hecho previa mención del nombre antes de ser abreviado. Además, en algunos casos, como no se ha escrito el nombre completo, esa misma sigla se confunde con otra, como sucede en el artículo 1 del DU 014-2019 (pág. 4) cuando se menciona al *Plan de Acción Conjunto (PAC) 2019* sin considerar que la sigla *PAC* también significa *Plan Anual de Contrataciones*. El nombre completo en referencia es *Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo para el año 2019*.

Por otro lado, a veces hay muchas siglas en un párrafo y resta claridad, como es evidente en el segundo párrafo del numeral 23.2 del artículo 23 del DU 014-2019. También se da el caso de acrónimos cuyo nombre completo no ha sido desarrollado, como en el numeral 24.5 del artículo 24 o del artículo 28 del texto en referencia.

## Uso indiscriminado de mayúsculas iniciales

No se toman en cuenta las reglas ortográficas de la Real Academia Española para el uso de la mayúscula inicial y que están glosados, con ejemplos, en el *Manual de Técnica Legislativa y Manual de Redacción Parlamentaria* (2013).

## Redacción confusa

La redacción está especialmente confusa en los siguientes dispositivos:

- Artículos 4, 5, 8, 9, 12, 13, 17, 20, 26, 30, 31, 32, 43, 44 del DU 014-2019.
- Artículos 8, 11 y 14 del DU 015-2019.
- Artículo 12 y disposición complementaria modificatoria primera del DU 0162019.

## Uso de y/o

Respecto al uso de esta representación gráfica citó lo que se establece en *El libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica*, publicado el 2018 por la Real Academia Española (p. 79):

En español, la conjunción o puede tener el valor inclusivo de y, por lo que, en principio, sería innecesario el uso de y/o. Aún así, no se considera incorrecta esta fórmula, especialmente cuando se usa en textos administrativos, jurídicos o científicos, en particular en los casos en los que pudiera haber alguna duda del valor inclusivo de la conjunción o.

Sin embargo, noto que en los tres decretos de urgencia se está usando sin evaluar su pertinencia pues, conforme al contexto, se pudo evitar y no había lugar a dudas de que se trataba de una conjunción o con valor inclusiva de y.

## Uso de barra para alternancia

Respecto al uso de la barra cito lo que se establece en *El libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica*, publicado el 2018 por la Real Academia Española (p.130-132):

### **Usos de la barra:**

[...]

**b. para indicar alternativa.** La barra sirve para presentar alternativas: *director/es, padre/madre, a la atención / de la responsable, así mismo / asimismo*. En este uso, la barra se escribe pegada cuando separa segmentos de palabras o palabras completas, pero puede escribirse entre espacios cuando separa grupos de palabras u oraciones.

Como acabamos de leer, el uso de la barra para indicar alternancia está permitido. Sin embargo, el problema se suscita cuando se aplica para el lenguaje inclusivo, lo cual genera un texto enredado, confuso e, incluso, visualmente chocante, tanto es así que algunos ortotipógrafos lo tildan de *garabato ortográfico*.

Ese uso no recomendado está precisamente en la disposición complementaria modificatoria primera, con la que se modifica el inciso 3 del numeral 9.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a cargos ocupados por hombres o mujeres.

### **Lenguaje inclusivo**

Se ha aplicado el lenguaje inclusivo en el numeral 35.3 del artículo 35 del DU 0142019. Hay que tener en cuenta que no se puede aplicar parcialmente ese criterio de redacción. Recomiendo que, para referirse a las personas que estudian, se escriba en masculino singular, de lo contrario, se tendría que aplicar a todo el texto, para todos los casos que lo ameriten, recargándolo.

Por otro lado, en la disposición complementaria modificatoria primera, con la que se modifica el inciso 3 del numeral 9.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a cargos ocupados por hombres o mujeres hay un uso no recomendado de la barra para referirse a que un cargo puede ser ocupado por un hombre o una mujer.

### **Disposiciones complementarias sin epígrafe**

Las disposiciones complementarias transitorias y finales del DU 014-2019 no tienen epígrafe, como sí los tienen correctamente los DU 15-2019 y 16-2019.

### **Mención de las disposiciones complementarias finales**

La mención de las disposiciones complementarias de la parte final se escribe con números ordinales. La regla ortográfica del español establece que los ordinales, desde el número 1 hasta el 19, se escriben en una sola palabra: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera y, así, hasta decimonovena. Sin embargo, en el DU 014-2019, los correspondientes al rango comprendido entre el 11 y el 19 han sido escritos incorrectamente en dos palabras separadas.

### **Orden incorrecto de las disposiciones complementarias**

El orden de las disposiciones complementarias no están acordes con el establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley 28889 —recogido por el Manual de Técnica Legislativa—; esto es, en primer lugar se escriben las disposiciones complementarias finales; le siguen las transitorias; el tercer grupo lo conforman las modificatoria y, finalmente, se consignan las derogatorias.

Lima, 17 de diciembre de 2019

**OFICIO N° 015-2019-2020-POAC/CR**

Señorita  
**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319 – Lima  
Presente.-

**CARGO**



Asunto : Pedido de información

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente en mi calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016 – 2019; y, a la vez solicitarle; se sirva remitir la información desagregada por cada pliego sobre los gastos por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020.

| GENÉRICA DE GASTO   |
|---|
| Sub-Genérica 2: SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN                            |
| Específica 1: SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS |
| Específica 2: SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES |

Cabe precisar, que lo solicitado es de suma importancia por sus características y de utilidad para el examen de los Decretos de Urgencia antes citados.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**

Congresista de la República  
Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019

129

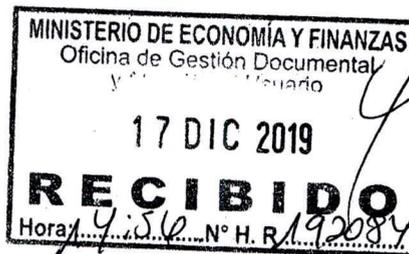
Lima, 17 de diciembre de 2019

**OFICIO N° 016-2019-2020-POAC/CR**

Señorita  
**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319 – Lima  
Presente.-

Asunto. - Decreto de Urgencia N° 016 – 2019

ni mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente, en mi calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de analizar los Decretos de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; N° 015-2019, que aprueba el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y N° 016-2019, que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Al respecto, con relación al D.U. N° 016-2019, le solicito se sirva remitir, en el más breve plazo, la información que detallo a continuación:

1. Programa Anual de Concertación de la Deuda, correspondiente a la ejecución de los años 2018 y 2019; así como, lo que corresponde a la programación 2020.
2. ¿Cuál es el monto de recursos del Programa de Concertación de la Deuda Pública, previsto para el Año Fiscal 2020, que se utilizará para el financiamiento de los Programas de Inversión programados en dicho año fiscal?
3. ¿Cuál es la tasa de interés efectiva sobre la deuda pública, por organismos internacionales, onos y títulos del tesoro, entre otros?

Con esta oportunidad, expreso a usted mi especial deferencia.

Atentamente,

  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**

Congresista de la República  
Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019

Lima, 17 de diciembre de 2019

**OFICIO N° 017-2019-2020-POAC/CR**

Señorita  
**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319 – Lima  
Presente.-

**CARGO**



Asunto. - Decreto de Urgencia N° 014- 2019

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente, en mi calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de analizar los Decretos de Urgencia N°.014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; N° 015-2019, que aprueba el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y N° 016-2019, que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Al respecto, le solicito se sirva remitir, en el más breve plazo (en formato excel), la información del año fiscal 2020, que detallo a continuación:

1. Número de trabajadores activos del sector público, para el año fiscal 2020, por régimen laboral, por pliego o entidad pública, y niveles de gobierno.
2. Número de trabajadores pensionistas del sector público, por régimen pensionarios y a nivel de pliego o entidad pública, y por niveles de gobierno.
3. Número de consultores y/o funcionarios contratados por el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público – FAG, creado mediante Decreto Ley 25650, a nivel de pliego o entidad pública, y por niveles de Gobierno.
4. Proyectos de inversión pública, detallado por monto a nivel de departamento que se ejecutara en tres niveles de gobierno – Nacional, Regional y Local.
5. Información por cada componente de la "Sub-Genérica 2: Contratación de Servicios". En esa misma Sub - genérica detallar las sub específicas "7: Servicios Profesionales y Técnicos" y "8: Contrato Administrativo de Servicios". Esta información debe ser detallada a nivel de pliego y por cada nivel de gobierno.
6. Información de la sub específica "11: Otros Servicios" comprendida en la sub-genérica "7: Servicios Profesionales y Técnicos". Esta información debe ser detallada a nivel de pliego y por niveles de gobierno.
7. Información por cada componente de la "Sub-Genérica 1: Compra de Bienes". Esta información debe ser detallada a nivel de pliego y por niveles de gobierno.
8. Información por distribución institucional del gasto por ámbito regional a nivel de pliego y por cada nivel de gobierno, por gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda.
9. Información por distribución institucional del gasto por ámbito regional a nivel de pliego y por cada nivel de gobierno, por fuente de financiamiento.
10. Número de fondos públicos creados a la fecha con su saldo financiero correspondiente.

131

11. Número de unidades ejecutoras comprendidas en el presupuesto del sector público, por monto y a nivel de detalle por cada pliego y nivel de gobierno.
12. Programación de gasto permanente –por genérica de gastos- que se encuentra financiado con endeudamiento público o empréstitos, recursos directamente recaudados, canon y sobre canon, regalías mineras, a nivel de pliego y por cada nivel de gobierno.
13. Detalle a nivel específico de los rubros que contiene la reserva de contingencia para el año fiscal 2020 y por fuente de financiamiento.

Con esta oportunidad, expreso a usted mi especial deferencia.

Atentamente,



**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019

Lima, 17 de diciembre de 2019

**OFICIO N° 029-2019-2020-POAC/CR**

Señorita  
**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319 – Lima  
Presente.-

**CARGO**



Asunto: Reserva de Contingencia Año Fiscal 2019

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente, en mi calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de analizar los Decretos de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; N° 015-2019, que aprueba el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y N° 016-2019, que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Al respecto, solicito se sirva remitir, en el más breve plazo, la información referida a la reserva de contingencia en detalle del Año Fiscal 2019, por fuentes de financiamiento y considerando su presupuesto inicial, sus créditos y habilitaciones efectuadas a la fecha por lo dispositivos legales correspondientes.

Con esta oportunidad, expreso a usted mi especial deferencia.

Atentamente,

  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre”  
“Año de la Universalización de la Salud”

CAR.: 195-2019-2020-ADP-CR/CR

## CARGO

**DESPACHO DEL CONGRESISTA  
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE LA  
ELABORACIÓN DEL INFORME DE LOS DECRETOS DE URGENCIA  
NÚMEROS 014, 015 y 016-2019**

*21/01/20*  
*10:45 a.m.*

En la fecha he recibido del Área de Despacho Parlamentario del Congreso, en 3 fojas, el Oficio N° 010-2020-EF/10.01 y sus anexos, que remite la señora ministra de Economía y Finanzas, con relación a mi pedido formulado mediante Oficio N° 029-2019-2020-POAC/CR, quien solicita información de la Reserva de Contingencia del Año Fiscal 2019.

Lima, 20 de enero de 2020

JVCH/mbc.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
MINISTRA

Lima, 14 ENE. 2020

14806

OFICIO N° 010 -2020-EF/10.01

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
15 ENE 2020  
Firma: [Signature] Hora: 10:33

Señor  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Coordinador del Grupo de Trabajo Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N°16-2019  
COMISIÓN PERMANENTE  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú  
Presente.-

Asunto : Información de la Reserva de Contingencia del Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 029-2019-2020-POAC/CR (HR: 192068-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual en calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N°16-2019, solicita información de la Reserva de Contingencia del Año Fiscal 2019.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 004-2020-EF/50.03 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
17 ENE 2020  
Hora: 9:40  
Firma: [Signature]  
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
15 ENE. 2020  
Hora: 10:10  
Firma: [Signature]  
Secretaría de la Oficina Mayor

*M. Alva*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
15 ENE 2020  
Hora: 11:09 am  
Firma: [Signature]  
PRESIDENCIA

R.U. N° 452440 FECHA: 16.1.2020  
PASE: [Signature]  
PARA: [Signature]  
Pertinentes: -  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

452440 u.v.  
135

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA                           |  |   |  |
| Asesoría <input type="checkbox"/>                                  |  | Secretaría <input type="checkbox"/>             |  |
| Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>               |  | Urgente <input type="checkbox"/>                |  |
| Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>        |  | Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> |  |
| Comisiones <input type="checkbox"/>                                |  | Protocolo <input type="checkbox"/>              |  |
| DGA <input type="checkbox"/>                                       |  | Otro <input type="checkbox"/>                   |  |
| Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> |  | Aprobado <input type="checkbox"/>               |  |
| Elaborar oficio <input type="checkbox"/>                           |  | Archivo <input type="checkbox"/>                |  |
| Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>                       |  | Informe <input type="checkbox"/>                |  |
|  |  | Coordinación <input type="checkbox"/>           |  |
|  |  | Opinión <input type="checkbox"/>                |  |
|  |  | Otro <input type="checkbox"/>                   |  |
| Observaciones:   |  |   |  |

RW- 452440

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA                     |   | URGENTE <input checked="" type="checkbox"/>                 | IMPORTANTE <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/> Biblioteca                 | <input type="checkbox"/> Grabaciones                | <input type="checkbox"/> Agregar a su expediente            | <input type="checkbox"/> Atender               |
| <input type="checkbox"/> Comisiones                 | <input type="checkbox"/> Gestión de Información     | <input type="checkbox"/> Ayuda memoria                      | <input type="checkbox"/> Consonancia / V.B*    |
| <input type="checkbox"/> CCEP                       | <input type="checkbox"/> Oficialía Mayor            | <input type="checkbox"/> Consejo Directivo                  | <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines  |
| <input type="checkbox"/> Comunicaciones             | <input type="checkbox"/> Otro                       | <input type="checkbox"/> Coordinar su atención              | <input type="checkbox"/> Elaborar informe      |
| <input checked="" type="checkbox"/> Despacho Parim. | <input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda         | <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces                | <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal |
| <input type="checkbox"/> Diario de los Debates      | <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos | <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente |  |
| <input type="checkbox"/> DIDP                       | <input type="checkbox"/> Prevención y Seguridad     |   |  |
| <input type="checkbox"/> DGA                        | <input type="checkbox"/> Servicios Auxiliares       |   |  |
| <input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.           | <input type="checkbox"/> Trámite Documentario       |   |  |
|   | <input type="checkbox"/> Transcripciones            |   |  |
| ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR                    |   |   |  |

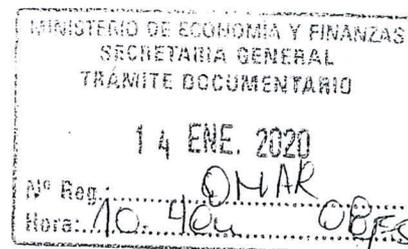
*Elaborar oficio para Congreso,  
Coordinador Grupo Trabajo*

JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

|               |          |
|---------------|----------|
| DGP           | PPC      |
| REVISADO POR: |          |
| FECHA:        | 21/02/09 |
| HORA:         | 11:00 AM |



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**INFORME N° 004 -2020-EF/50.03**

Para : Señor  
**JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Información de la Reserva de Contingencia del Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 029-2019-2020-POAC/CR (HR: 192068-2019)

Fecha : 08 ENE 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, para hacer de conocimiento lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el señor Congresista de la República Pedro Olaechea Álvarez-Calderón, en su calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016-2019, solicita se sirva remitir, la información referida a la Reserva de Contingencia del Año fiscal 2019.

**II ANÁLISIS**

En atención a la solicitud realizada por el señor Congresista y de acuerdo a la revisión realizada por esta Dirección General, en el siguiente cuadro se presenta información de la Reserva de Contingencia con información al 31 de diciembre del año 2019:

**Reserva de Contingencia del Año Fiscal 2019**  
(Información al 31 de diciembre del año 2019)

En S/

|   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |   | TOTAL         |
|---|--------------------------|---|---------------|
|   | RECURSOS ORDINARIOS      | R. POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO |               |
| 1. MARCO INICIAL (PIA)                              | 4,505,081,905            |   | 4,505,081,905 |
| 2. TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES A LA RESERVA     | 2,446,052,037            | 702,247,346                             | 3,146,666,814 |
| 3. TRANSFERENCIAS REALIZADAS CON CARGO A LA RESERVA | 6,761,067,531            | 503,089,749                             | 7,264,157,280 |
| 4. SALDO MARCO PRESUPUESTAL (1) + (2) - (3)         | 190,066,411              | 199,157,597                             | 389,224,008   |

Cabe señalar, que la información presentada de la Reserva de Contingencia corresponde al Marco Inicial (PIA) y a los créditos (transferencias y modificaciones a la Reserva de Contingencia) y habilitaciones (transferencias realizadas con cargo a la Reserva de contingencia) aprobados por los respectivos dispositivos legales, y cuyo detalle se presenta en el Anexo del presente informe.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

**III CONCLUSIÓN**

Teniendo en consideración lo señalado en el antecedente, así como la información al 31 de diciembre del año 2019, en el Anexo se presenta la información detallada de la Reserva de Contingencia del Año Fiscal 2019.

Por lo expuesto, se adjunta para consideración de su Despacho, (01) un proyecto de oficio dirigido al señor Congresista de la República Pedro Olaechea Álvarez-Calderón, Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016-2019, para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto público

-----  
ZOILA CRISTINA LLEMPÉN LÓPEZ  
Directora General

138



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**Anexo**  
**Reserva de Contingencia Año Fiscal 2019**  
(Información al 31 de diciembre del año 2019)  
En S/

|  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |   | TOTAL                |
|--|--------------------------|---|----------------------|
|  | RECURSOS ORDINARIOS      | R. POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO |                      |
| <b>1. MARCO INICIAL (PIA)</b>                              | <b>4,505,081,905</b>     |   | <b>4,505,081,905</b> |
| <b>2. TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES A LA RESERVA</b>     | <b>2,446,052,037</b>     |   | <b>3,146,666,814</b> |
| LEY N° 30881 (Artículo 19)                                 |                          | 702,247,346                             | 700,000,000          |
| LEY N° 30879 (Décima Disposición Complementaria Final)     |                          | 700,000,000                             | 700,000,000          |
| DECRETO DE URGENCIA N° 004-2019                            | 499,999,131              | 2,247,346                               | 502,246,477          |
| DECRETO SUPREMO N° 372-2019-EF                             | 964,923,921              |   | 964,923,921          |
| DECRETO SUPREMO N° 382-2019-EF                             | 979,496,416              |   | 979,496,416          |
| DECRETO SUPREMO N° 383-2019-EF                             | 322,762                  |   |                      |
|  | 1,309,807                |   |                      |
| <b>3. TRANSFERENCIAS REALIZADAS CON CARGO A LA RESERVA</b> | <b>6,761,067,531</b>     | <b>503,089,749</b>                      | <b>7,264,157,280</b> |
| DECRETO SUPREMO N° 005-2019-EF                             | 188,440,455              |   | 188,440,455          |
| DECRETO SUPREMO N° 009-2019-EF                             | 69,433,560               |   | 69,433,560           |
| DECRETO SUPREMO N° 025-2019-EF                             | 22,786,770               |   | 22,786,770           |
| DECRETO SUPREMO N° 026-2019-EF                             | 60,000,000               |   | 60,000,000           |
| DECRETO SUPREMO N° 047-2019-EF                             | 618,163,664              |   | 618,163,664          |
| DECRETO SUPREMO N° 060-2019-EF                             | 890,000                  |   | 890,000              |
| DECRETO SUPREMO N° 065-2019-EF                             | 33,000,000               |   | 33,000,000           |
| DECRETO DE URGENCIA N° 001-2019                            | 66,300,000               |   | 66,300,000           |
| DECRETO SUPREMO N° 070-2019-EF                             | 5,973,790                |   | 63,082,049           |
| DECRETO SUPREMO N° 071-2019-EF                             | 3,155,676                | 57,108,259                              | 120,858,380          |
| DECRETO SUPREMO N° 088-2019-EF                             | 193,690,815              | 117,702,704                             | 193,690,815          |
| DECRETO SUPREMO N° 089-2019-EF                             | 104,759,988              |   | 104,759,988          |
| DECRETO SUPREMO N° 097-2019-EF                             | 24,512,244               |   | 24,512,244           |
| DECRETO SUPREMO N° 108-2019-EF                             | 15,000,000               |   | 15,000,000           |
| DECRETO SUPREMO N° 115-2019-EF                             | 1,855,806                |   | 1,855,806            |
| DECRETO SUPREMO N° 116-2019-EF                             | 156,649,330              |   | 156,649,330          |
| DECRETO SUPREMO N° 118-2019-EF                             | 4,999,885                |   | 4,999,885            |
| DECRETO SUPREMO N° 125-2019-EF                             | 40,948,506               |   | 40,948,506           |
| DECRETO SUPREMO N° 127-2019-EF                             | 7,883,619                |   | 7,883,619            |
| DECRETO SUPREMO N° 129-2019-EF                             | 5,499,060                |   | 5,499,060            |
| DECRETO SUPREMO N° 141-2019-EF                             | 1,889,052                |   | 1,889,052            |
| DECRETO SUPREMO N° 147-2019-EF                             | 15,000,000               |   | 15,000,000           |
| DECRETO SUPREMO N° 150-2019-EF                             | 32,005,850               |   | 32,005,850           |
| DECRETO SUPREMO N° 151-2019-EF                             | 8,900,000                |   | 8,900,000            |
| DECRETO SUPREMO N° 159-2019-EF                             | 531,813,214              |   | 531,813,214          |
| DECRETO SUPREMO N° 160-2019-EF                             | 8,560,000                |   | 8,560,000            |
| DECRETO SUPREMO N° 164-2019-EF                             | 9,676,947                |   | 9,676,947            |
| DECRETO SUPREMO N° 165-2019-EF                             | 760,893                  |   | 760,893              |
| DECRETO SUPREMO N° 166-2019-EF                             | 200,000,000              |   | 200,000,000          |
| DECRETO SUPREMO N° 167-2019-EF                             | 20,064,736               |   | 20,064,736           |
| DECRETO SUPREMO N° 170-2019-EF                             | 35,131,380               |   | 35,131,380           |
| DECRETO SUPREMO N° 174-2019-EF                             | 37,856,000               |   | 37,856,000           |
| DECRETO SUPREMO N° 178-2019-EF                             | 1,890,551                |   | 1,890,551            |
| DECRETO SUPREMO N° 185-2019-EF                             | 4,309,055                |   | 4,309,055            |
| DECRETO SUPREMO N° 190-2019-EF                             | 1,695,000                |   | 1,695,000            |
| DECRETO SUPREMO N° 191-2019-EF                             | 2,530,164                |   | 2,530,164            |
| DECRETO SUPREMO N° 201-2019-EF                             | 304,132,605              |   | 304,132,605          |
| DECRETO SUPREMO N° 206-2019-EF                             | 2,177,928                |   | 2,177,928            |
| DECRETO SUPREMO N° 208-2019-EF                             | 1,323,000                |   | 1,323,000            |
| DECRETO SUPREMO N° 232-2019-EF                             | 13,658,850               |   | 13,658,850           |
| DECRETO SUPREMO N° 233-2019-EF                             | 2,840,204                |   | 2,840,204            |
| DECRETO SUPREMO N° 254-2019-EF                             | 361,374,652              |   | 361,374,652          |
| DECRETO SUPREMO N° 259-2019-EF                             |                          | 75,054,085                              | 75,054,085           |
| DECRETO SUPREMO N° 260-2019-EF                             | 37,462,283               |   | 37,462,283           |
| DECRETO SUPREMO N° 266-2019-EF                             | 118,516,936              |   | 118,516,936          |
| DECRETO SUPREMO N° 267-2019-EF                             | 4,795,439                |   | 4,795,439            |
| DECRETO SUPREMO N° 269-2019-EF                             |                          | 79,356,832                              | 79,356,832           |
| DECRETO SUPREMO N° 271-2019-EF                             | 4,732,350                |   | 4,732,350            |
| DECRETO SUPREMO N° 272-2019-EF                             | 17,613,857               |   | 17,613,857           |
| RESOLUCION MINISTERIAL N° 311-2019-EF/41                   | 1,000,000                |   | 1,000,000            |
| DECRETO SUPREMO N° 276-2019-EF                             | 8,368,340                |   | 8,368,340            |
| DECRETO SUPREMO N° 277-2019-EF                             | 2,152,947                |   | 2,152,947            |
| DECRETO SUPREMO N° 287-2019-EF                             | 4,591,667                |   | 4,591,667            |
| RESOLUCION MINISTERIAL N° 328-2019-EF/41                   | 28,291,044               |   | 28,291,044           |





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

|  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |   | TOTAL              |
|--|--------------------------|---|--------------------|
|  | RECURSOS ORDINARIOS      | R. POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO |                    |
| DECRETO SUPREMO N° 298-2019-EF                     | 2,777,077                |   | 2,777,077          |
| DECRETO SUPREMO N° 303-2019-EF                     | 391,996,595              | 47,685,087                              | 439,681,682        |
| DECRETO SUPREMO N° 307-2019-EF                     |                          | 7,396,110                               | 7,396,110          |
| DECRETO SUPREMO N° 310-2019-EF                     | 5,305,359                |   | 5,305,359          |
| DECRETO SUPREMO N° 311-2019-EF                     | 21,778,829               |   | 21,778,829         |
| DECRETO SUPREMO N° 313-2019-EF                     | 11,269,554               |   | 11,269,554         |
| DECRETO SUPREMO N° 315-2019-EF                     | 142,433,946              |   | 142,433,946        |
| DECRETO SUPREMO N° 317-2019-EF                     | 398,738,123              |   | 398,738,123        |
| DECRETO SUPREMO N° 318-2019-EF                     | 6,140,124                |   | 6,140,124          |
| DECRETO SUPREMO N° 319-2019-EF                     | 1,154,200                |   | 1,154,200          |
| DECRETO DE URGENCIA N° 004-2019                    | 1,008,927,132            |   | 1,008,927,132      |
| DECRETO SUPREMO N° 329-2019-EF                     | 28,950,500               |   | 28,950,500         |
| DECRETO SUPREMO N° 333-2019-EF                     | 21,331,943               |   | 21,331,943         |
| DECRETO SUPREMO N° 340-2019-EF                     | 4,361,059                |   | 4,361,059          |
| DECRETO SUPREMO N° 342-2019-EF                     | 14,800,000               |   | 14,800,000         |
| DECRETO SUPREMO N° 345-2019-EF                     | 1,140,517                |   | 1,140,517          |
| DECRETO SUPREMO N° 359-2019-EF                     |                          | 4,133,320                               | 4,133,320          |
| DECRETO SUPREMO N° 365-2019-EF                     |                          | 16,373,694                              | 16,373,694         |
| DECRETO SUPREMO N° 366-2019-EF                     | 34,050,261               |   | 34,050,261         |
| DECRETO SUPREMO N° 370-2019-EF                     |                          | 98,279,658                              | 98,279,658         |
| DECRETO SUPREMO N° 371-2019-EF                     | 104,430,123              |   | 104,430,123        |
| DECRETO SUPREMO N° 372-2019-EF                     | 198,110,471              |   | 198,110,471        |
| DECRETO SUPREMO N° 373-2019-EF                     | 23,938,617               |   | 23,938,617         |
| DECRETO SUPREMO N° 381-2019-EF                     | 20,891,518               |   | 20,891,518         |
| DECRETO SUPREMO N° 382-2019-EF                     | 3,862,705                |   | 3,862,705          |
| DECRETO SUPREMO N° 383-2019-EF                     | 1,616,832                |   | 1,616,832          |
| DECRETO SUPREMO N° 388-2019-EF                     | 515,000,000              |   | 515,000,000        |
| RESOLUCION MINISTERIAL N° 506-2019-EF/41           | 200,000,000              |   | 200,000,000        |
| DECRETO SUPREMO N° 398-2019-EF                     | 128,244,394              |   | 128,244,394        |
| DECRETO SUPREMO N° 399-2019-EF                     | 2,278,548                |   | 2,278,548          |
| DECRETO SUPREMO N° 407-2019-EF                     | 18,480,992               |   | 18,480,992         |
| <b>4. SALDO MARCO PRESUPUESTAL (1) + (2) - (3)</b> | <b>190,066,411</b>       | <b>199,157,597</b>                      | <b>389,224,008</b> |



Lima, 16 de enero de 2020

**Oficio N° 815-2019-2020-ADP-D/CR**



Señor congresista  
**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Coordinador del Informe de los Decretos de Urgencia Nros. 014, 015 y 016-2019



**Ref.: Oficio N° 003-2020-EF/10.01**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de remitirle el oficio de la referencia y sus anexos, suscrito por la señora ministra de Economía y Finanzas, con el que da respuesta a su Oficio 015-2019-2020-POAC/CR, mediante el cual solicita información referida al gasto por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020.

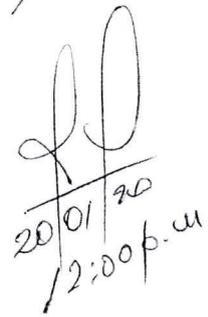


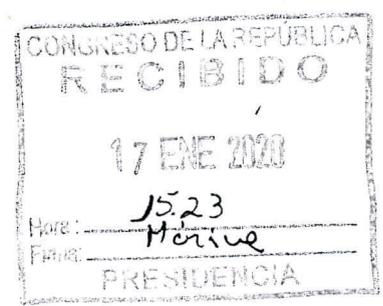
Con esta ocasión reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch/cel.

  
20/01/20  
12:00 p.m.



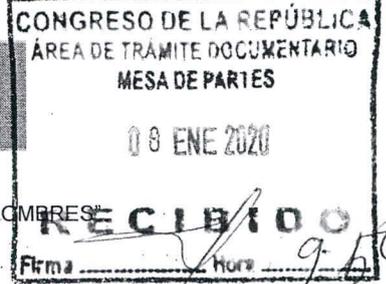
14218



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

450511

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI MINISTRA

07 ENE. 2020

Lima,

OFICIO N° 003 -2020-EF/10.01

Señor PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016-2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú Presente.-



Asunto : Información del gasto por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020

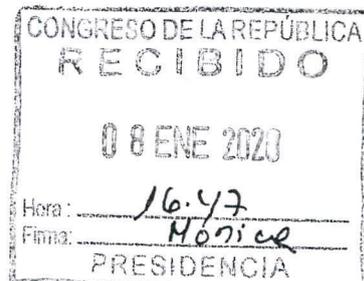
Referencia : Oficio N° 015-2019-2020-POAC/CR (HR: 192089-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia mediante el cual solicita información del gasto por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 217-2019-EF/50.03 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Form with handwritten details: R.U. N°: 450511, FECHA: 09.1.2020, PASE: [signature], PARA: [signature]



|  |   |                                       |  |
|--|---|---------------------------------------|--|
| PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA                           |   |                                       |  |
| Asesoría <input type="checkbox"/>                                  | Secretaría <input type="checkbox"/>             |                                       |  |
| Trámite: Regular <input type="checkbox"/>                          | Urgente <input type="checkbox"/>                |                                       |  |
| Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>        | Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> |                                       |  |
| Comisiones <input type="checkbox"/>                                | Protocolo <input type="checkbox"/>              |                                       |  |
| DGA <input type="checkbox"/>                                       | Otro <input type="checkbox"/>                   |                                       |  |
| Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> | Aprobado <input type="checkbox"/>               | Coordinación <input type="checkbox"/> |  |
| Elaborar oficio <input type="checkbox"/>                           | Archivo <input type="checkbox"/>                | Opinión <input type="checkbox"/>      |  |
| Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>                       | Informe <input type="checkbox"/>                | Otro <input type="checkbox"/>         |  |
| Observaciones:   |   |                                       |  |

*RU - 450571*

|   |   |   |                                     |
|---|---|---|-------------------------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA                     |   | <input type="checkbox"/> URGENTE                            | <input type="checkbox"/> IMPORTANTE |
| <input type="checkbox"/> Biblioteca                 | <input type="checkbox"/> Grabaciones                | <input type="checkbox"/> Agregar a su expediente            |                                     |
| <input type="checkbox"/> Comisiones                 | <input type="checkbox"/> Gestión de Información     | <input type="checkbox"/> Atender                            |                                     |
| <input type="checkbox"/> CCEP                       | <input type="checkbox"/> Oficialía Mayor            | <input type="checkbox"/> Ayuda memoria                      |                                     |
| <input type="checkbox"/> Comunicaciones             | <input type="checkbox"/> Otro                       | <input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*                 |                                     |
| <input checked="" type="checkbox"/> Despacho Parlm. | <input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda         | <input type="checkbox"/> Consejo Directivo                  |                                     |
| <input type="checkbox"/> Diario de los Debates      | <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos | <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines               |                                     |
| <input type="checkbox"/> DDEP                       | <input type="checkbox"/> Prevención y Seguridad     | <input type="checkbox"/> Coordinar su atención              |                                     |
| <input type="checkbox"/> DGA                        | <input type="checkbox"/> Servicios Auxiliares       | <input type="checkbox"/> Elaborar informe                   |                                     |
| <input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.           | <input type="checkbox"/> Trámite Documentario       | <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces                |                                     |
|   | <input type="checkbox"/> Transcripciones            | <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal              |                                     |
|   |   | <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente |                                     |

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR \*

*Oficio para Grupo de Trabajo*

JAIME ABENSUR PINASCO  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

|                          |
|--------------------------|
| DGP                      |
| REVISADO POR: <i>APE</i> |
| FECHA: <i>21.11.2020</i> |
| HORA: <i>9:00</i>        |

*143*



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME N° 217 -2019-EF/50.03**

Para : Señor  
**JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Información del gasto por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020

Referencia : Oficio N° 015-2019-2020-POAC/CR (HR: 192089-2019)

Fecha : 30 DIC 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, para hacer de conocimiento lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el señor Congresista de la República Pedro Olaechea Álvarez-Calderón, en su calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016-2019, solicita se sirva remitir, la información referida al gasto por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020, desagregada por cada pliego.

**II ANÁLISIS**

En atención a la solicitud realizada por el señor congresista y de acuerdo a la revisión realizada por esta Dirección General, se debe precisar que los gastos en servicios de publicidad se encuentran programados en la siguiente estructura de clasificación económica:

- i) Genérica de Gastos 3: BIENES Y SERVICIOS
- ii) Sub-genérica de Gastos 2: CONTRATACION DE SERVICIOS
- iii) Detalle Sub-Genérica 2: SERVICIOS BASICOS, COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSION
- iv) Específica 4: SERVICIO DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIFUSION E IMAGEN INSTITUCIONAL
- v) Detalle Específica 1: SERVICIO DE PUBLICIDAD



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Teniendo en consideración, se adjunta CD con la información, al 26 de diciembre del presente, de los gastos presupuestados para el gasto por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020, desagregada por cada pliego, para los fines pertinentes.

### III CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración lo señalado en el antecedente, así como la información al 26 de diciembre del año 2019, se adjunta CD con la información de acuerdo a lo solicitado por el documento de la referencia.

Por lo expuesto, se adjunta para consideración de su Despacho, (01) un proyecto de oficio dirigido al señor Congresista de la República Pedro Olaechea Álvarez-Calderón, Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado de examinar los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016-2019, para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

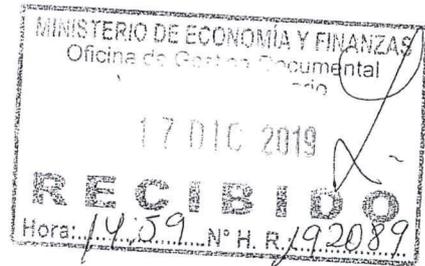
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

ZOILA CRISTINA LLEMPÉN LÓPEZ  
Directora General

Lima, 17 de diciembre de 2019

**OFICIO N° 015-2019-2020-POAC/CR**

Señorita  
**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
Ministra de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319 – Lima  
Presente.



Asunto : Pedido de información

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente en mi calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo de los Decretos de Urgencia N° 014, N° 015 y N° 016 – 2019; y, a la vez solicitarle, se sirva remitir la información desagregada por cada pliego sobre los gastos por consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas y naturales, así como los gastos por servicios de publicidad presupuestados para los años fiscales 2019 y 2020.

|   |
|---|
| <b>GENÉRICA DE GASTO</b>  |
| Sub-Genérica 2: SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN                            |
| Específica 1: SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS |
| Específica 2: SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES |

Cabe precisar, que lo solicitado es de suma importancia por sus características y de utilidad para el examen de los Decretos de Urgencia antes citados.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**

Congresista de la República

Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto  
Encargado de Examinar los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016 del 2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Oficina General de Presupuesto Público  
MESA DE PARTES

18 DIC. 2019

146



*Congreso de la República*

147

Lima, 19 de diciembre de 2019

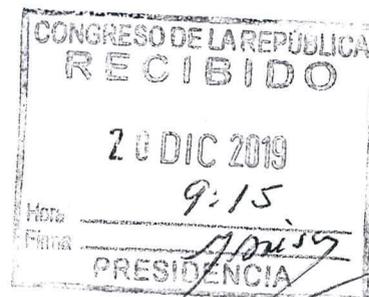
**Oficio N° 250-2019-2020-OM/CR**

Señor congresista

**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**

Presidente del Congreso de la República

Coordinador del Informe de los Decretos de Urgencia Nros. 014, 015 y 016-2019



**Ref.: Memorándum N° 037-2019-2020-CR/P-POAC**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para remitirle el Oficio N° 0347-446207-7-2019-2020-DGP-CR, del Director General Parlamentario del Congreso, mediante el cual alcanza el Oficio N° 272-2019-2020-DIDP-DGP-CR, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, por el que se acompaña el Informe sobre los aspectos constitucionales y financieros de los Decretos de Urgencia Nros. 014, 015 y 016-2019, que aprueban el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Con esta ocasión reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**

Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 18 de diciembre de 2019

Oficio No. 0347-446207-7-2019-2020-DGP-CR

Señor  
Giovanni Forno Flórez  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente

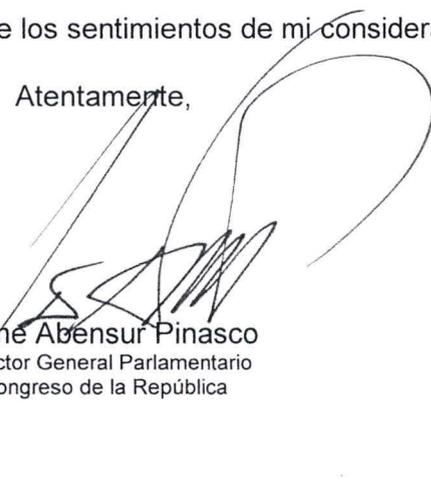


Ref.: Memorandum No. 037-2019-2020-CR/P-POAC, RU: 446207

Me dirijo a usted a fin de saludarlo, así como para alcanzarle, adjunto al presente, el Oficio 272-2019-2020-DIDP-DGP-CR, suscrito por la Jefa del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, mediante el cual remite los informes sobre los aspectos constitucionales y financieros, recaídos en los Decretos de Urgencia 014-2019, 015-2019 y 016-2019, con la finalidad de dar atención a la solicitud contenida en el documento de la referencia, formulada por el señor Presidente del Congreso de la República.

Sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

  
Jaime Abensur Pinasco  
Director General Parlamentario  
Congreso de la República



Lima, 18 de diciembre de 2019.

**OFICIO 272-2019-2020-DIDP-DGP-CR**



Señor  
**JAIME AMÉRICO ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
Congreso de la República

Asunto: Informe de los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016 emitidos por el Poder Ejecutivo.

Referencia: Memorando N° 037-2019-2020-CR/P-POAC – RU 446207.  
Oficio 49-2019-2020-ASI-DID-CR – RU 444978.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto y documentos de la referencia, hacer de su conocimiento el Oficio 49-2019-2020-ASI-DIDP-CR suscrito por la jefa del Área de Servicios de Investigación mediante el cual remite los informes sobre los aspectos constitucionales y financieros elaborados por dicha dependencia, recaídos en los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016 del año 2019, los mismos que fueron solicitados con carácter de urgente por el Presidente del Congreso de la República, señor Pedro Olaechea Álvarez - Calderón.

Hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

MELISSA YULISSA SÁNCHEZ BERNAOLA  
Jefa del Departamento Investigación  
y Documentación Parlamentaria  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Adj.: Lo indicado.  
C.c. Área de Servicios de Investigación.  
MYSB/rla.

Ru 446457

150

**MEMORÁNDUM N° 037-2019-2020-CR/P-POAC**



DE: **PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Presidente del Congreso de la República

PARA: **MELISSA YULISSA SÁNCHEZ BERNAOLA**  
Jefa del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

ASUNTO: El que se indica

FECHA: 17 de diciembre de 2019

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez, solicitarle con carácter de urgente un informe de los Decretos de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Decreto de Urgencia N° 015 – 2019, que aprueba el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Decreto de Urgencia N° 016-2019, que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, considerando los aspectos constitucionales y financieros.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
Pedro Olaechea Álvarez Calderón  
Presidente  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

Oficio 49-2019-2020-ASI-DIDP-CR

Señora  
**MELISSA YULISSA SÁNCHEZ BERNAOLA**  
Jefa del Departamento de Investigación  
y Documentación Parlamentaria  
Presente.-



Asunto: Estudio e informe de los Decretos de Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo.

Referencia: Correo electrónico DIDP de la fecha referido a los Decretos de Urgencia 014, 015 y 016-2019.

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, aprovechando la oportunidad para saludarla, con la finalidad de remitir el Informe sobre los aspectos constitucionales y financieros de los Decretos de Urgencia que aprueban: (i) la Ley de presupuesto del sector público para el año 2020; (ii) la Ley para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; y (iii) la Ley para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020.

El precitado documento ha sido elaborado en el marco de las competencias de esta unidad orgánica. Respecto del análisis financiero contiene un análisis comparativo estadístico de la asignación del gasto, límites de montos y porcentajes del endeudamiento del sector público y recursos de su financiación entre los años fiscales 2019 y 2020.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
MÓNICA VILLAVICENCIO RIVERA  
Jefa del Área de Servicios de Investigación  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MVR/mab

## INFORME

### Antecedentes constitucionales y financieros.

- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020
- Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020
- Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020

#### I. Naturaleza de los Decretos de Urgencia

La Constitución Política (en adelante CP), en el inciso 19 del artículo 118, establece que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso». Del mismo modo, el inciso 4 del artículo 200 estipula que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad contra las normas que tienen rango de ley, entre las que se incluyen a los decretos de urgencia.

En ese sentido, es menester señalar que los decretos de urgencia —al amparo de las normas constitucionales citadas— tienen fuerza y rango de ley y se limitan a materia económica y financiera.

Al respecto, Javier Bedoya de Vivanco afirma que su expedición se sustenta en situaciones anormales e imprevisibles que obligan al Estado a «adoptar las medidas extraordinarias y urgentes que permitan paliar los efectos de dichas situaciones», respondiendo a un espacio temporal razonable que permita superar la situación excepcional.<sup>1</sup> Por su parte, César Landa Arroyo señala que la indeterminación de los conceptos: *extraordinario*, *interés nacional* y *materia económica o financiera*, «permite traspasar fácilmente el principio de división de poderes, por cuanto su interpretación queda a merced de la discreción del Presidente de la República».<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Bedoya de Vivanco, Javier (2008): El control parlamentario de los decretos legislativos y los decretos de urgencia en el Perú. Página: 1332.

<sup>2</sup> Landa Arroyo, César. (2003). Los Decretos de Urgencia en el Perú. Pensamiento Constitucional (9), Página 139.

Sobre la materia, el Tribunal Constitucional ha establecido parámetros y criterios a ser aplicados para el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia.<sup>3</sup>

- La determinación de la legitimidad de la materia económica o financiera se realiza sobre la base de criterios endógenos y exógenos a la norma, «es decir del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado». Exigiendo que la materia económica y financiera regulada sea el contenido y no el continente de la disposición (aplicación restrictiva); e indicando que a tenor de lo estipulado en el artículo 74 de la CP queda proscrita la materia tributaria.
- De otro lado, constituyen criterios: (i) la excepcionalidad de la materia (solo está orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, empero otorgando un margen de discrecionalidad al órgano político para determinar las consideraciones extraordinarias y de urgente necesidad); (ii) la necesidad de la disposición (la naturaleza de las circunstancias obliga a obviar el procedimiento legislativo en aras de prevenir daños irreparables); (iii) la transitoriedad de la norma (por un tiempo estrictamente necesario); (iv) la generalidad de la norma (debe ceñirse al interés nacional, ergo: los efectos de la norma deben beneficiar a toda la comunidad); (v) la conexidad (exigencia de reconocible vinculación entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes).

## II. El decreto de urgencia durante el interregno parlamentario al amparo de la Constitución Política de 1993

En virtud de lo establecido en los artículos 3 y 43 de la CP, la República peruana es un Estado Democrático y Social de Derecho, cuyo gobierno se rige por el principio de separación de poderes. Ergo, prima un sistema de equilibrio y distribución de poderes, en el cual la limitación recíproca no implica un entorpecimiento, mas sí un límite para el ejercicio del poder.

Por ello, en el supuesto de la disolución del Congreso de la República, en el marco de lo dispuesto en el artículo 134 de la CP, el segundo párrafo del artículo constitucional 135 establece la facultad del Ejecutivo de legislar mediante decretos de urgencia

<sup>3</sup> Principalmente ST N° 0008-2003-AI/TC; y 0708-2005-PA/TC.



durante el interregno parlamentario con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para el examen correspondiente.

Dicha potestad legislativa, atendiendo a los principios de unidad de la Constitución<sup>4</sup>, concordancia práctica<sup>5</sup> y fuerza normativa de la Constitución<sup>6</sup>, debe ser concordada con lo dispuesto en los artículos 74 (tercer párrafo)<sup>7</sup>, 94<sup>8</sup>, 101 inciso 4<sup>9</sup> y 118 inciso 19<sup>10</sup>. Por lo tanto, la iniciativa legislativa que ostenta el Poder Ejecutivo está restringida a materia económica y financiera de carácter extraordinario y de interés nacional; entendiendo que la facultad otorgada coadyuva a impedir la paralización de la actividad estatal frente a casos imprevisibles o de emergencia. No teniendo competencia para legislar sobre reforma constitucional, leyes orgánicas, temas sujetos a reserva de ley ni temas propios del Congreso de la República.

En lo que respecta a la aprobación de las leyes presupuestales mediante decretos de urgencia, cabe señalar que la facultad del Poder Ejecutivo de promulgar por decreto legislativo la Ley de Presupuesto en el caso no le fuera remitida oportunamente por el Congreso, resulta inviable en un escenario de disolución del segundo. Razón por la cual la precitada norma debe ser concordada con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la CP.

<sup>4</sup> «El principio de unidad de la Constitución se refiere a que la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un «todo» armónico y sistemático, a partir del cual se organiza el sistema jurídico en su conjunto». STC N.º 5854-2005-PA/TC (FJ 12. a). <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

<sup>5</sup> «En virtud del principio de concordancia práctica toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta «optimizando» su interpretación, es decir, sin «sacrificar» ninguno de los valores, derechos o principios concernidos, y teniendo presente que, en última instancia, todo precepto constitucional, se encuentra reconducido a la protección de los derechos fundamentales, como manifestaciones del principio-derecho de dignidad humana». STC N.º 5854-2005-PA/TC (FJ 12. B) <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

<sup>6</sup> «Conforme al principio de fuerza normativa de la Constitución la interpretación constitucional debe encontrarse orientada a relevar y respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, vinculante in toto y no sólo parcialmente. Esta vinculación alcanza a todo poder público (incluyendo, desde luego, al propio Tribunal Constitucional) y a la sociedad en su conjunto» (FJ 12. e). STC N.º 5854-2005-PA/TC (FJ 12. B) <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

<sup>7</sup> **Artículo 74.** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...) Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

<sup>8</sup> **Artículo 94°.** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

<sup>9</sup> **Artículo 101.** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente: (...)

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

<sup>10</sup> **Artículo 118.** Corresponde al Presidente de la República: (...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

### III. Leyes presupuestales

Con fecha 22 de noviembre último fueron publicados los Decretos de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; y 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020, que son materia de estudio en el presente informe.

La ley anual de presupuesto rige la administración económica y financiera del Estado, al programar las actividades y proyectos del sector público, en atención a sus metas y objetivos; ergo, consigna los ingresos y gastos debidamente equilibrados para el año fiscal correspondiente. Por su parte, la ley de endeudamiento establece las reglas para el endeudamiento del sector público y la ley de equilibrio financiero establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la ley de presupuesto.

Los criterios de priorización de las exposiciones de motivos de las leyes presupuestales habrían optado por favorecer intervenciones que permitan mejorar: el desempeño educativo de la población escolar, los servicios de justicia, la salud de la población, la calidad de los diferentes programas sociales en ejecución, el acceso al agua potable y al saneamiento y la infraestructura vial; reducir los índices de anemia infantil, la inseguridad ciudadana, y la incidencia de los casos de violencia contra la mujer; promover el desarrollo infantil temprano; desarrollar infraestructura de riesgo y planes de negocio agropecuarios; lograr la prevención y la consiguiente reducción del riesgo de desastres y optimizar la ejecución de las inversiones en materia digital y tecnologías de la información<sup>11</sup>.

Por su parte existen Sentencias del Tribunal Constitucional con importantes precisiones respecto del principio de independencia y autonomía de los poderes del Estado, y específicamente la relación entre los decretos de urgencia y el Estado constitucional, donde queda establecido que si bien el Poder Ejecutivo puede recurrir a un mecanismo como el decreto de urgencia, reservado para enfrentar situaciones excepcionales, es

<sup>11</sup> Exposición de motivos del Decreto de Urgencia 014-2019: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Noviembre/22/EXP-DU-014-2019.pdf>

igualmente cierto que debe hacerlo con ajuste a las reglas previstas en la Constitución<sup>12</sup>.

En la elaboración y aprobación de las leyes presupuestales, prima y debe primar el principio de separación de poderes<sup>13</sup> toda vez que el Congreso de la República aprueba las proposiciones del Poder Ejecutivo. Como lo expresa parte de la doctrina, la aprobación del presupuesto por parte del Poder Legislativo supone el respeto al derecho del ciudadano a conocer la actividad gubernamental<sup>14</sup>.

#### IV. Aspectos financieros

A continuación se presenta un análisis comparativo estadístico de la asignación del gasto, límites de montos y porcentajes del endeudamiento del sector público y recursos de su financiación entre los años fiscales 2019 y 2020.

##### A. Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

El presente reporte realiza la comparación estadística de la asignación del gasto contenido en la estructura del Presupuesto del Sector Público entre los años fiscales del 2019 y 2020.

<sup>12</sup> STC 0008-2003-AI/TC, fundamento 57; y STC 00004-2011-PI/TC, fundamento 14. «Es un lugar común reconocer, dentro de la teoría constitucional, que el principio de la división de poderes (reconocido en el tercer párrafo del artículo 43° de la Constitución) no se condice más con una tesis monovalente de las funciones correspondientes a cada uno de los poderes del Estado, según la cual, a cada uno de ellos corresponde una función específica no susceptible de ser ejercida por los demás, bajo cargo de quebrantar el principio de independencia y autonomía de los poderes estatales que sirve de garantía contra la instauración del Estado absoluto. En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental.»

<sup>13</sup> Artículo 78°. El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)

**Artículo 80.-** El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo. (...)

<sup>14</sup> «Al respecto, José Roberto Dromi [Constitución, Gobierno y Control: En Presupuesto y cuenta de inversión, instrumentos de gobierno y control. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1997, pág. 200] expresa que: "el presupuesto es una manifestación más del control jurídico-político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, como corolario del sometimiento de la actividad financiera del Estado al imperio de la ley, propio de todo Estado de Derecho, y como expresión de la Teoría de la separación de poderes". Por su parte, Licciardo Cayetano [La función del presupuesto en el Estado Moderno. Argentina: Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Social de la Universidad de Salta, 1980, pág. 103] expone que: "El presupuesto es una institución fundamental para la forma republicana de gobierno, porque nace junto con el derecho del pueblo a saber lo que el gobierno hace". STC N.° 004-2004-CC/TC  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>



El 30 de noviembre de 2018, luego del estudio y debate de la proposición presupuestal del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República aprobó la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019<sup>15</sup>. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la CP que ordena la aprobación anual del Presupuesto del Sector Público por el Congreso de la República, como instrumento que rige «la administración económica y financiera del Estado».

El Poder Ejecutivo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el 19 de noviembre emitió el Decreto de Urgencia 14-2019<sup>16</sup>, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Lo hizo en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución que prevé la excepcionalidad de los interregnos parlamentarios por disolución del Congreso. En esta situación «el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso una vez que este se instale» (CP, Art. 135).

### **1. Montos generales de los Presupuestos del Sector Público de los años fiscales 2019 y 2020, y distribución de las asignaciones al gobierno central, los gobiernos Regionales y locales**

#### *Monto general presupuestal*

Como se aprecia en el cuadro 1, el Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2020, asciende a S/. 177 367 859 707. Cifra superior al monto correspondiente al año fiscal 2019, en S/ 9 293 452 463. El presupuesto fiscal del 2019 ascendió a S/. 168 074 407 244.

El incremento señalado representa el 5,53 % sobre el total presupuestal del 2019.

<sup>15</sup> Ver el debate y aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2019, en Expediente virtual del Portal del Congreso. Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

<sup>16</sup> Decreto de Urgencia 14-2019, que aprueba el Presupuesto para el año fiscal 2020. Accesible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/09A7BD5D0865A4C4052584BA004CB52A](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/09A7BD5D0865A4C4052584BA004CB52A)



**Cuadro 1**  
**Comparación de los Presupuestos del Sector Público entre los años fiscales 2019 y 2020**  
**(en soles)**

| Presupuesto anual | Periodo fiscal 2020 | Periodo fiscal 2019 | Variación     |       |         |
|-------------------|---------------------|---------------------|---------------|-------|---------|
|                   | 177,367,859,707     | 168,074,407,244     | 9,293,452,463 | 5.53% | 100.00% |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

*Distribución presupuestal por niveles de gobierno*

La asignación del Presupuesto del Sector Público para los años 2019 y el 2020 correspondientes al gobierno central y los gobiernos regionales y locales se describe en el cuadro 2.

**Cuadro 2**  
**Distribución del presupuesto del sector público asignado al gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales correspondiente a los años fiscales 2019 y 2020**

| Instancia                   | Periodo fiscal 2020 |            | Periodo fiscal 2019 |            | Variación |
|-----------------------------|---------------------|------------|---------------------|------------|-----------|
|                             | Monto               | Porcentaje | Monto               | Porcentaje |           |
| <b>Gobierno Central</b>     | 124,582,104,147     | 70.23%     | 118,227,641,778     | 70.34%     | -0.11%    |
| <b>Gobiernos Regionales</b> | 31,906,686,108      | 17.98%     | 29,915,914,285      | 17.79%     | 0.19%     |
| <b>Gobiernos Locales</b>    | 20,879,069,452      | 11.77%     | 19,930,851,181      | 11.85%     | -0.08%    |
| <b>TOTAL SOLES</b>          | 177,367,859,707     | 100        | 168,074,407,244     | 100        |           |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

El gobierno central recibió durante el año fiscal 2019 una asignación de S/ 118 227 641 778, que representa poco más de dos tercios del Presupuesto General de la República (70.34%). En el 2020, se le ha asignado S/ 124 582 104 147. La participación proporcional sobre el monto general fue del 70.23%, acusando una muy ligera disminución de -0.11%.

Los gobiernos regionales durante el 2019 recibieron una asignación de S/ 29 915 914 285. En el 2020 esta asignación es de S/ 31 906 686 108, que implica una proporción menor a un quinto del monto general presupuestal (17.98%). En el 2020 esta proporción tiene un ligero incremento de 0.19%.

Los gobiernos locales participan en el 2019 del presupuesto general con S/ 19 930 851 181, monto representativo de poco más de un décimo del presupuesto del sector



público (11.85%). En el 2020, los gobiernos locales reciben una asignación de S/ 20 879 069 452; proporcionalmente ha tenido una muy leve disminución de -0.08%.

Siendo muy leves las variaciones entre las proporciones de cada nivel de gobierno respecto de su participación del presupuesto general del sector público, en los años 2019 y 2020 fueron los gobiernos regionales los favorecidos.

#### *Incremento presupuestal por niveles de gobierno*

La distribución del incremento anual del 5.53% señalado en el cuadro 1, según asignaciones recibidas por el gobierno central y los gobiernos regionales y locales, se describen en el cuadro 3 siguiente.

Cuadro 3

Incrementos de las asignaciones al gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales entre los presupuestos del sector público del 2019 y 2020

| Instancia            | Periodo fiscal 2020 | Periodo fiscal 2019 | Incremento    |          |  |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------|----------|--|
|                      |                     |                     | Absoluto      | Relativo | Relativo respecto del incremento general |
| Gobierno Central     | 124,582,104,147     | 118,227,641,778     | 6,354,462,369 | 5.37%    | 68.38%                                   |
| Gobiernos Regionales | 31,906,686,108      | 29,915,914,285      | 1,990,771,823 | 6.65%    | 21.42%                                   |
| Gobiernos Locales    | 20,879,069,452      | 19,930,851,181      | 948,218,271   | 4.75%    | 10.20%                                   |
| TOTAL SOLES          | 177,367,859,707     | 168,074,407,244     | 9,293,452,463 | 5.53%    | 100.00%                                  |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

El gobierno central incrementó su presupuesto en S/ 6 354 462 369, equivalente al 6.65% del presupuesto que le fue asignado el 2019.

El incremento del gobierno central representa dos tercios (68.38%) del aumento presupuestal general registrado entre el 2019 y 2020, ascendiente a S/ 9 293 452 463 señalado en el cuadro 1.

La siguiente instancia descentralizada de los gobiernos regionales recibió un incremento de su asignación presupuestal ascendente a S/ 1 990 771 823, que constituye un aumento de 6.5% respecto del presupuesto que le fue asignado el 2019. Este incremento es representativo de poco más de un quinto (21.42%) del aumento total anual.

Por último, los gobiernos locales recibieron una asignación mayor en (S/ 948 218 271), que implica un aumento del 4.7% anual. Este incremento es representativo de un décimo (10.20%) del aumento presupuestal general.



## 2. Comparación de las distribuciones de las asignaciones del gasto corriente, capital y pago del servicio la deuda; y de las genéricas del gasto entre los presupuestos del Sector Público del 2019 y 2020

Como se puede apreciar en el cuadro 4, el presupuesto del sector público del 2020 asigna, aproximadamente, dos tercios de su monto total al gasto corriente, un cuarto al gasto de capital y menos de un décimo al pago del servicio de la deuda. En cifras absolutas, del total presupuestal de S/ 177 367 859 707, S/ 115 741 391 467 corresponde al gasto corriente; S/ 47 454 160 411 son asignados al gasto de capital; y S/ 14 172 307 829 corresponde al servicio de la deuda.

En el lapso anual presupuestal que media entre el 2019 y el 2020, (I) el servicio de la deuda ha disminuido en S/ 905 398 076, que representa el -6% de lo presupuestado el 2019; (II) el rubro de gasto de capital ha incrementado su asignación en S/ 3 237 828 538, que implicó un aumento de 7.32%; y (III) el gasto corriente se incrementó en S/ 6 961 022, 001, equivalente al 5.5% respecto al presupuesto del 2019.

Cuadro 4  
Distribución del gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda en los presupuestos del 2019 y 2020

| Tipo de gasto        | Periodo fiscal 2020 |         | Periodo fiscal 2019 |         | Variación 2020-2019 relativa |        |
|----------------------|---------------------|---------|---------------------|---------|------------------------------|--------|
|                      | Soles               | %       | Soles               | %       | Soles                        | %      |
| Gasto corriente      | 115,741,391,467     | 65.25%  | 108,780,369,466     | 64.72%  | 6,961,022,001                | 5.50%  |
| Gasto de capital     | 47,454,160,411      | 26.75%  | 44,216,331,873      | 26.31%  | 3,237,828,538                | 7.32%  |
| Servicio de la deuda | 14,172,307,829      | 7.99%   | 15,077,705,905      | 8.97%   | -905,398,076                 | -6.00% |
| Total presupuestado  | 177,367,859,707     | 100.00% | 168,074,407,244     | 100.00% | 9,293,452,463                | 5.53%  |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

### *Tipos de gasto asignado por niveles de gobierno*

Como se aprecia en el cuadro 5, en el año fiscal 2020 el nivel de gobierno que registra la mayor asignación al gasto corriente relativo a su presupuesto anual corresponde a los gobiernos regionales, seguido del gobierno central, con el 77.56% (del total de S/ 31 906 686 108) y 63.36% (de S/ 124 582 104 147), respectivamente. El nivel que registra una asignación mayor en gasto de capital relativo a su presupuesto es el de los



gobiernos locales, con un 40.07% de su presupuesto (de S/ 20 879 069 452); seguido por el gobierno central, con el 25.9% (de los S/ 124, 582 104 147 de su presupuesto total anual). El nivel que tiene asignado el mayor pago por el servicio de la deuda es el gobierno central, que tiene asignado S/ 13 382 494 462, representativo del 10.74% de su presupuesto total.

Cuadro 5

Distribución de la proporción del gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda según el gobierno central e instancias descentralizadas en los presupuestos del 2019 y 2020

| Instancia                          | Periodo fiscal 2020    |        | Periodo fiscal 2019    |        | Variación 2020-2019 relativa |              |
|------------------------------------|------------------------|--------|------------------------|--------|------------------------------|--------------|
|                                    | Soles                  | %      | Soles                  | %      | Soles                        | %            |
| <b>GOBIERNO CENTRAL</b>            |                        |        |                        |        |                              |              |
| <b>Gobierno Nacional</b>           | 124,582,104,147        | 100    | 118,227,641,778        | 100    | 6,354,462,369                | 5.37%        |
| Gasto corriente                    | 78,930,819,473         | 63.36% | 74,811,037,564         | 63.27% | 4,119,781,909                | 5.50%        |
| Gasto de capital                   | 32,268,790,212         | 25.90% | 28,983,108,063         | 24.51% | 3,285,682,149                | 11.34%       |
| Servicio de la deuda               | 13,382,494,462         | 10.74% | 14,433,496,151         | 12.20% | -1,051,001,689               | -7.28%       |
| <b>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b> |                        |        |                        |        |                              |              |
| <b>Gobiernos regionales</b>        | 31,906,686,108         | 100    | 29,915,914,285         | 100    | 1,990,771,823                | 6.65%        |
| Gasto corriente                    | 24,749,410,386         | 77.56% | 22,682,409,515         | 75.82% | 2,067,000,871                | 9.11%        |
| Gasto de capital                   | 6,817,275,463          | 21.36% | 6,943,879,789          | 23.21% | -126,604,326                 | -1.82%       |
| Servicio de la deuda               | 340,000,259            | 1.06%  | 289,624,981            | 0.96%  | 50,375,278                   | 17.39%       |
| <b>Gobiernos locales</b>           | 20,879,069,452         | 100    | 19,930,851,181         | 100    | 948,218,271                  | 4.75%        |
| Gasto corriente                    | 12,061,161,608         | 57.76% | 11,286,922,387         | 56.63% | 774,239,221                  | 6.85%        |
| Gasto de capital                   | 8,368,094,736          | 40.07% | 8,289,344,021          | 41.59% | 78,750,715                   | 0.95%        |
| Servicio de la deuda               | 449,813,108            | 2.15%  | 354,584,773            | 1.77%  | 95,228,335                   | 26.85%       |
| <b>Total</b>                       | <b>177,367,859,707</b> |        | <b>168,074,407,244</b> |        | <b>9,293,452,463</b>         | <b>5.53%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 014 -2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación



#### *Distribución de las asignaciones por categorías genéricas del gasto*

El presupuesto del 2020 distribuye las asignaciones de las genéricas del gasto otorgando, en primer lugar, a *personal y obligaciones sociales* el monto de S/ 50 514 500 385, que representa el 28.48% del total. En segundo lugar, a la dotación de *bienes y servicios* S/ 35 440 804 882, el 19.98% del presupuesto. En tercer lugar asigna al rubro de *adquisición de activos no financieros* S/. 34 008 136 353, representativo del 19.17% del total. En cuarto lugar, *donaciones y transferencias* con el monto de S/ 16 516 402 184, el 9.31%. En quinto lugar, el *servicio de la deuda pública* con S/ 14 172 307 829, el 7.99%. En sexto lugar, *pensiones y otras prestaciones sociales* con S/ 13 722 252 092, el 7.74%. El séptimo lugar lo ocupa *otros gastos* con S/ 6 780 666 294, el 3.82%. El octavo lugar, referido a *reserva de contingencia*, con S/ 5 842 995 813, el 3.29%. Y por último, *adquisición de activos financieros* con S/ 369 793 876, que representa el 0.21% del presupuesto total.

Como se observa en el cuadro 6, esta pauta de asignación del gasto del 2020 mantiene el registrado para el 2019.



Cuadro 6

Comparación de las distribuciones de las genéricas de gasto en los presupuestos de los años fiscales 2019 y 2020

| Genérica del gasto                      | Total                  |                |                        |                |                      |              |
|---|------------------------|----------------|------------------------|----------------|----------------------|--------------|
|   | Periodo fiscal 2020    |                | Periodo fiscal 2019    |                | variación            |              |
|   | Soles                  |                | Soles                  |                | absoluta             | %            |
| Reserva de contingencia                 | 5,842,995,813          | 3.29%          | 4,505,081,905          | 2.68%          | 1,337,913,908        | 29.70%       |
| Personal y obligaciones sociales        | 50,514,500,384         | 28.48%         | 48,062,235,565         | 28.60%         | 2,452,264,819        | 5.10%        |
| Pensiones y otras prestaciones sociales | 13,722,252,092         | 7.74%          | 12,943,114,280         | 7.70%          | 779,137,812          | 6.02%        |
| Bienes y servicios                      | 35,440,804,882         | 19.98%         | 34,011,821,625         | 20.24%         | 1,428,983,257        | 4.20%        |
| Donaciones y transferencias             | 16,516,402,184         | 9.31%          | 13,928,945,181         | 8.29%          | 2,587,457,003        | 18.58%       |
| Otros gastos                            | 6,780,666,294          | 3.82%          | 6,168,131,796          | 3.67%          | 612,534,498          | 9.93%        |
| Adquisición de activos no financieros   | 34,008,136,353         | 19.17%         | 32,990,125,715         | 19.63%         | 1,018,010,638        | 3.09%        |
| Adquisición de activos financieros      | 369,793,876            | 0.21%          | 387,245,272            | 0.23%          | -17,451,396          | -4.51%       |
| Servicio de la deuda Pública            | 14,172,307,829         | 7.99%          | 15,077,705,905         | 8.97%          | -905,398,076         | -6.00%       |
| <b>Total genéricos</b>                  | <b>177,367,859,707</b> | <b>100.00%</b> | <b>168,074,407,244</b> | <b>100.00%</b> | <b>9,293,452,463</b> | <b>5.53%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

Al observar las variaciones en el lapso analizado, se ve disminuido el monto del *servicio de la deuda* en S/ 905 398 076, que representa una baja del -6% respecto del 2019.

Asimismo, el mayor incremento es el registrado en el rubro de *reserva de contingencia* con S/ 1 337 913 908, el 29.7% del recibido por el rubro en el 2019.

*Distribución de asignaciones de las categorías genéricas del gasto por nivel de gobierno*

A nivel del gobierno central, la distribución de las asignaciones del presupuesto para el año fiscal 2020 presenta como primera asignación la destinada a *personal y obligaciones sociales* (23.26%), seguida por *bienes y servicios* (18.87%); luego, *adquisición de activos no financieros* (15.16%); después, *donaciones y transferencias* (12.99%). Seguidamente, *servicio de la deuda pública* (10.74%). La pauta en lo fundamental se repite, excepto en el cambio de lugar para el *servicio de la deuda pública*, que en el 2019 ocupaba el cuarto lugar en monto asignado.



En los gobiernos regionales, para este mismo 2020, es muy acentuada la asignación a *pago de personal y obligaciones sociales* (57.84%), seguida por *activos no financieros* (21.34%), *bienes y servicios* (13.54%); y a continuación *pensiones y otras prestaciones sociales* (6.27%). Es pequeño el monto para la *deuda pública* (1.07%). Se repite la pauta de la composición de asignaciones del 2019.

En los gobiernos locales prima la asignación para el gasto en *activos no financieros* (39.80%), seguido de *bienes y servicios* (36.46%), *personal y obligaciones sociales* (14.77%); es menor la asignación a *pensiones y otras prestaciones sociales* (4.05%) y el *pago de la deuda pública* (2.15%). La pauta es la misma que de la de 2019.



Cuadro 7

Distribución del gasto asignado en los presupuestos de los años fiscales 2019 y 2020 por nivel de gobierno y según genérica del gasto

| Genérica del Gasto                      | Gobierno nacional   |        |                     |        |                             |        | Gobierno regional   |         |                     |        |               |         | Gobierno local      |        |                     |        |              |         |
|---|---------------------|--------|---------------------|--------|-----------------------------|--------|---------------------|---------|---------------------|--------|---------------|---------|---------------------|--------|---------------------|--------|--------------|---------|
|   | Periodo fiscal 2020 |        | periodo Fiscal 2019 |        | Variación entre 2019 y 2020 |        | Periodo fiscal 2020 |         | periodo Fiscal 2019 |        | Variación     |         | Periodo fiscal 2020 |        | periodo Fiscal 2019 |        | Variación    |         |
|   | Soles               | %      | Soles               | %      | absoluta                    | %      | Soles               | %       | Soles               | %      | absoluta      | %       | Soles               | %      | Soles               | %      | absoluta     | %       |
| Reserva de contingencia                 | 5.842.995.813       | 4.69%  | 4.505.081.905       | 3.81%  | 1.337.913.908               | 29.70% |                     |         |                     |        |               |         |                     |        |                     |        |              |         |
| Personal y obligaciones sociales        | 28.977.636.611      | 23.26% | 28.318.824.379      | 23.95% | 658.812.232                 | 2.33%  | 18.453.997.258      | 57.84%  | 16.844.102.089      | 56.30% | 1.609.895.169 | 9.56%   | 3.082.866.515       | 14.77% | 2.899.309.097       | 14.55% | 183.557.418  | 6.33%   |
| Pensiones y otras prestaciones sociales | 10.952.921.282      | 8.79%  | 10.286.523.804      | 8.70%  | 666.397.478                 | 6.48%  | 1.923.718.630       | 6.03%   | 1.874.288.759       | 6.27%  | 49.429.871    | 2.64%   | 845.612.180         | 4.05%  | 782.301.717         | 3.93%  | 63.310.463   | 8.09%   |
| Bienes y servicios                      | 23.506.315.258      | 18.87% | 23.245.598.250      | 19.68% | 260.717.008                 | 1.12%  | 4.321.082.939       | 13.54%  | 3.875.352.637       | 12.95% | 445.730.302   | 11.50%  | 7.613.406.655       | 36.46% | 6.880.870.738       | 34.57% | 722.535.917  | 10.49%  |
| Donaciones y transferencias             | 16.177.711.192      | 12.99% | 13.376.013.669      | 11.31% | 2.801.697.523               | 20.95% |                     |         | 10.080.749          | 0.03%  | 10.080.749    | 0.00%   | 338.690.992         | 1.62%  | 542.850.763         | 2.72%  | -204.159.771 | -37.61% |
| Otros gastos                            | 6.483.819.955       | 5.20%  | 5.858.252.983       | 4.96%  | 625.566.972                 | 10.68% | 57.889.359          | 0.18%   | 78.585.281          | 0.26%  | -20.695.922   | -26.34% | 238.656.980         | 1.14%  | 231.293.532         | 1.16%  | 7.363.448    | 3.31%   |
| Adquisición de activos no financieros   | 18.889.660.198      | 15.16% | 17.823.475.952      | 15.08% | 1.066.184.246               | 5.98%  | 6.809.594.663       | 21.34%  | 6.937.011.702       | 23.19% | -12.741.039   | -0.18%  | 8.308.881.492       | 39.80% | 8.229.638.061       | 41.29% | 79.243.431   | 0.96%   |
| Adquisición de activos financieros      | 388.549.376         | 0.30%  | 380.374.685         | 0.32%  | -11.825.309                 | -3.10% | 403.000             | 0.0013% | 6.868.067           | 0.02%  | -6.465.067    | -94.13% | 841.500             | 0.00%  | 2.500               | 0.00%  | 839.000      | 33560%  |
| Servicio de la deuda pública            | 13.382.494.462      | 10.74% | 14.433.496.151      | 12.21% | -1.051.001.689              | -7.28% | 340.000.259         | 1.07%   | 288.624.981         | 0.97%  | 50.375.278    | 17.39%  | 449.813.108         | 2.15%  | 354.584.773         | 1.78%  | 95.228.335   | 26.86%  |
| Total genéricos                         | 124,582,104,147     | 100%   | 118,227,641,778     | 100%   | 6,354,462,369               |        | 31,906,686,108      | 100%    | 29,915,914,285      | 100%   | 2,125,609,321 |         | 20,879,069,452      | 100%   | 19,930,851,181      | 100%   | 948,218,271  |         |

Fuente: FJ-FG [9] Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30819 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

### Variaciones en la asignación presupuestal de las categorías genéricas del gasto

En el lapso anual el gobierno central aumentó en primer término el rubro *reserva de contingencia* (casi un tercio más del monto asignado el 2019); seguido de donaciones y transferencias (20.95 del año previo) y de otros gastos (10.68%). En los gobiernos regionales la primera variación es el aumento en la asignación del *servicio de la deuda pública* (17.39% respecto del 2019), seguido de *bienes y servicios* (11.50%); *personal y obligaciones sociales* (9.56%). Destacan dos hechos: la caída de la asignación de *activos financieros* (-94.13%) y el retiro de la asignación de *donaciones y transferencias*. En los gobiernos locales aumentó la adquisición de *activos financieros* de S/ 2 500 a S/ 841 500, seguido por la asignación para el *servicio de la deuda* (26.86%) y *bienes y servicios* (10.49%). Y por último, disminuyó la asignación *donaciones y transferencias* (-37.61%).



### 3. Comparación de la asignación presupuestal por funciones del Estado correspondientes a los años fiscales 2019 y 2020

#### *Composición de la asignación por funciones del Estado para el año fiscal 2020*

El cuadro 8 muestra el gasto asignado para el año fiscal 2020 a las funciones públicas estatales, clasificado en seis (6) tramos significativos.

El primer tramo concentra las asignaciones de entre S/ 15 000 000 y S/ 31 000 000. Comprende, en orden de importancia la función pública de *educación*, con S/ 31 327 872 430, que representa el 17.66% del presupuesto total del 2020; seguida de *planeamiento, gestión y reserva de contingencia*, con S/ 26 192 607 806, de 14.77% presupuestal; *transporte*, con S/ 19 074 180 912, de 10.75% presupuestal; y por último *salud*, con una asignación de S/ 18 494 660 200, haciendo suya una proporción de 10.43% del presupuesto total que asciende a S/ 177 367 859 707. Se trata de dos (2) funciones sociales públicas centrales: *educación* y *salud*, una vinculada a *gestión* y otra a *infraestructura y comunicaciones*.

El segundo tramo, con asignaciones entre 10 mil y 15 mil millones de soles, comprende las funciones de *previsión social*, con S/ 13 876 853 096, el 7.82% presupuestal; seguida de servicio de la *deuda pública* con S/ 13 446 967 383, el 7.58% presupuestal; y la función de *orden público y seguridad*, con S/ 11 002 525 597, el 7.58% presupuestal.

En el tercer tramo de asignaciones, de entre 5 mil y 10 mil millones, se ubican las funciones de *justicia*, con S/ 6 859 106 973 (3.87%); *protección social*, con S/ 6 795 671 394 soles (3.83%); *saneamiento*, con S/ 5 675 463 111 soles (3.20%); *agropecuaria*, con S/ 5 605 366 934 (3.16%); y la función de *defensa y seguridad nacional*, con S/ 5 300 262 268 (2.99%).



Cuadro 8  
Asignación presupuestal por funciones del servicio público para  
el periodo fiscal 2020

| Funciones           |   | Montos (Soles)  |         |                                 |
|---------------------|---|-----------------|---------|---------------------------------|
| 1                   | Educación                                       | 31,327,872,430  | 17.66%  | 15,000,000,000 - 31,000,000,000 |
| 2                   | Planeamiento, gestión y reserva de contingencia | 26,192,607,806  | 14.77%  |                                 |
| 3                   | Transporte                                      | 19,074,180,912  | 10.75%  |                                 |
| 4                   | Salud   | 18,494,660,200  | 10.43%  |                                 |
| 5                   | Previsión social                                | 13,876,853,096  | 7.82%   | 10,000,000,000 - 15,000,000,000 |
| 6                   | Deuda pública                                   | 13,446,967,483  | 7.58%   |                                 |
| 7                   | Orden público y seguridad                       | 11,002,525,597  | 6.20%   | 5,000,000,000 - 10,000,000,000  |
| 8                   | Justicia  | 6,859,106,973   | 3.87%   |                                 |
| 9                   | Protección social                               | 6,795,671,394   | 3.83%   |                                 |
| 10                  | Saneamiento                                     | 5,675,463,111   | 3.20%   |                                 |
| 11                  | Agropecuaria                                    | 5,605,366,934   | 3.16%   |                                 |
| 12                  | Defensa y seguridad nacional                    | 5,300,262,268   | 2.99%   | 1,000,000,000 - 5,000,000,000   |
| 13                  | Ambiente  | 3,004,646,083   | 1.69%   |                                 |
| 14                  | Vivienda y desarrollo urbano                    | 2,797,495,936   | 1.58%   |                                 |
| 15                  | Comunicaciones                                  | 1,732,231,736   | 0.98%   |                                 |
| 16                  | Cultura y deporte                               | 1,314,229,687   | 0.74%   | 500,000,000 - 1,000,000,000     |
| 17                  | Energía   | 1,120,349,755   | 0.63%   |                                 |
| 18                  | Relaciones exteriores                           | 750,410,474     | 0.42%   |                                 |
| 19                  | Legislativa                                     | 614,548,926     | 0.35%   | 150,000,000 - 500,000,000       |
| 20                  | Comercio  | 535,068,032     | 0.30%   |                                 |
| 21                  | Trabajo   | 518,757,323     | 0.29%   |                                 |
| 22                  | Turismo   | 501,455,693     | 0.28%   |                                 |
| 23                  | Pesca   | 449,743,785     | 0.25%   |                                 |
| 24                  | Industria                                       | 218,599,881     | 0.12%   |                                 |
| 25                  | Minería   | 158,784,192     | 0.09%   |                                 |
| Total presupuestado |   | 177,367,859,707 | 100.00% |                                 |

Fuente: Decreto de Urgencia 044-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

En el cuarto tramo de las asignaciones se ubican las funciones siguientes: de *ambiente*, con S/ 3 004 646 083 (1.69% presupuestal); *vivienda y desarrollo urbano*, con S/ 2 797 495 936 (1.58%); *comunicaciones*, con S/ 1 732 231 736 (0.98%); *cultura y deporte*, con S/ 1 3014 229 687 (0.74%); y *energía*, con S/ 1 120 349 755 (0.63%).

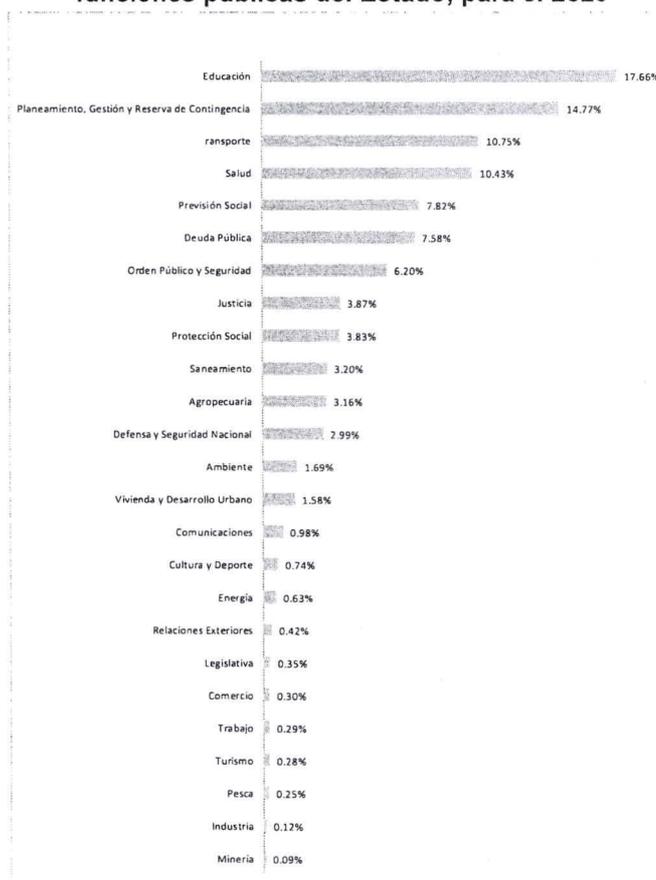
El quinto tramo, de S/ 500 000 000 a S/ 1, 000 000 000 comprende *relaciones exteriores*, con S/ 750, 410 474 (0.42%); seguida de la *función legislativa*, con S/ 614 548 926 (0.35%); *comercio*, con S/ 535 068 032 (0.30%); *trabajo*, con S/ 518 735 323 (0.29%); y *turismo*, con S/ 501 455 693 (0.28%).



En el último tramo, de entre S/ 150 000 000 y S/ 500 000 000 asignados para el 2020, se encuentran las funciones productivas de *pesca*, con S/ 449 743 785 (0.25%); *industria*, con S/ 218 599 881 (0.12%) y cerrando las funciones, *minería*, con una asignación de S/ 158 784 192, que representan el 0.09% del presupuesto del sector público.

Esta distribución se puede ver expresada en el gráfico siguiente.

**Gráfico 1**  
**Distribución del gasto del presupuesto del sector público por funciones públicas del Estado, para el 2020**



Fuente: Decreto de Urgencia 014 -2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

Elaboración: Área de Servicios de Investigación



### *Variaciones en la asignación presupuestal por funciones del Estado, entre los años fiscales 2019 y 2020*

Como se aprecia en el cuadro 9, las funciones públicas que mejoraron su participación presupuestal fueron las de *transporte*, que pasó del 9.85% en el 2019 a 10.75% en el 2020. Igualmente ocurrió con *justicia*, de 3.49% a 3.87%; *agropecuaria*, de 3% al 3.16%; *ambiente*, de 1.67% a 1.69%; *vivienda*, de 1.52% a 1.58%; *comunicaciones*, de 0.85% a 0.98%; *energía* de 0.55% a 0.63%; y *turismo*, de 0.27% a 0.28%.

Las variaciones experimentadas por las funciones públicas entre el 2019 y el 2020 son las siguientes: *energía* tuvo un incremento en el año fiscal del 21.15% (S/ 195 549 782), le sigue *comunicaciones* con el 21.14% (S/ 302 232 280); *planeamiento, gestión y reserva de contingencia* con el 17.05% (S/ 3 815 618 238); *justicia* con 16.8% (S/ 986 404 395); *transporte* con el 15.16% (S/ 2 510 986 011); *agropecuaria* con el 11.10% (S/ 559 901 185); *orden público y seguridad* con el 11.01% (S/ 1 091 311 654); *turismo* con el 9.93% (S/ 45 295 294); *vivienda y desarrollo urbano* con el 9.31% (S/ 238 321 176); *ambiente* con 7.22% (S/ 202 203 462); *protección social* con el 6.19% (S/ 395 974 669); *previsión social* con 4.87% (S/ 644 920 524); *trabajo* con 4.49% (S/ 22 292 873); *minería* con 4.15% (S/ 6 328 676); *saneamiento* con 2.51% (S/ 139 024 020); *educación*, con 2.29% (S/ 699 896 014); *industria* con el 2.10% (S/ 4 502 556); *comercio* con 1.79% (S/ 9 414 560); *salud*, con 1.52% (S/ 277 544 524); *relaciones exteriores* con 1.35% (S/ 9 973 684), y por último se registra el incremento sobre el presupuesto del 2019 de *defensa y seguridad nacional* con el 0.62% (S/ 32 844 237).

Las funciones que disminuyeron en el año fiscal su asignación fueron *cultura y deporte* que pasó de contar con S/ 3 160 862 755 el 2019 a S/ 1 314 229 687. La disminución de S/ 1 846 633 068 implicó el 58.42% del presupuesto que recibió en el 2019. Igualmente disminuyó la asignación de la función *legislativa* en -8.65% (S/ 58 205 805). La *deuda pública* bajó en -6.71 (S/ 966 483 991); y por último disminuyó *pesca* con -5.42%, que implica S/ 25 765 027.



Cuadro 9

Distribución del gasto del presupuesto del sector público por funciones del Estado

| Funciones  | Periodo fiscal 2020    |                | Periodo fiscal 2019    |                | Variación            |         |
|--|------------------------|----------------|------------------------|----------------|----------------------|---------|
|  | Asignación (Soles)     | %              | Asignación (Soles)     | %              | absoluta             | %       |
| 01 Legislativa                                     | 614,548,926            | 0.35%          | 672,754,731            | 0.40%          | -58,205,805          | -8.65%  |
| 02 Relaciones exteriores                           | 750,410,474            | 0.42%          | 740,436,790            | 0.44%          | 9,973,684            | 1.35%   |
| 03 Planeamiento, gestión y reserva de contingencia | 26,192,607,806         | 14.77%         | 22,376,989,568         | 13.31%         | 3,815,618,238        | 17.05%  |
| 04 Defensa y seguridad nacional                    | 5,300,262,268          | 2.99%          | 5,267,418,031          | 3.13%          | 32,844,237           | 0.62%   |
| 05 Orden público y seguridad                       | 11,002,525,597         | 6.20%          | 9,911,213,943          | 5.90%          | 1,091,311,654        | 11.01%  |
| 06 Justicia  | 6,859,106,973          | 3.87%          | 5,872,702,578          | 3.49%          | 986,404,395          | 16.80%  |
| 07 Trabajo   | 518,757,323            | 0.29%          | 496,464,450            | 0.30%          | 22,292,873           | 4.49%   |
| 08 Comercio  | 535,068,032            | 0.30%          | 525,653,472            | 0.31%          | 9,414,560            | 1.79%   |
| 09 Turismo   | 501,455,693            | 0.28%          | 456,160,399            | 0.27%          | 45,295,294           | 9.93%   |
| 10 Agropecuaria                                    | 5,605,366,934          | 3.16%          | 5,045,465,749          | 3.00%          | 559,901,185          | 11.10%  |
| 11 Pesca   | 449,743,785            | 0.25%          | 475,508,812            | 0.28%          | -25,765,027          | -5.42%  |
| 12 Energía   | 1,120,349,755          | 0.63%          | 924,799,973            | 0.55%          | 195,549,782          | 21.15%  |
| 13 Minería   | 158,784,192            | 0.09%          | 152,455,516            | 0.09%          | 6,328,676            | 4.15%   |
| 14 Industria                                       | 218,599,881            | 0.12%          | 214,097,325            | 0.13%          | 4,502,556            | 2.10%   |
| 15 Transporte                                      | 19,074,180,912         | 10.75%         | 16,563,194,901         | 9.85%          | 2,510,986,011        | 15.16%  |
| 16 Comunicaciones                                  | 1,732,231,736          | 0.98%          | 1,429,999,456          | 0.85%          | 302,232,280          | 21.14%  |
| 17 Ambiente  | 3,004,646,083          | 1.69%          | 2,802,442,621          | 1.67%          | 202,203,462          | 7.22%   |
| 18 Saneamiento                                     | 5,675,463,111          | 3.20%          | 5,536,439,091          | 3.29%          | 139,024,020          | 2.51%   |
| 19 Vivienda y desarrollo urbano                    | 2,797,495,936          | 1.58%          | 2,559,174,220          | 1.52%          | 238,321,716          | 9.31%   |
| 20 Salud   | 18,494,660,200         | 10.43%         | 18,217,115,676         | 10.84%         | 277,544,524          | 1.52%   |
| 21 Cultura y deporte                               | 1,314,229,687          | 0.74%          | 3,160,862,755          | 1.88%          | -1,846,633,068       | -58.42% |
| 22 Educación                                       | 31,327,872,430         | 17.66%         | 30,627,976,416         | 18.22%         | 699,896,014          | 2.29%   |
| 23 Protección social                               | 6,795,671,394          | 3.83%          | 6,399,696,725          | 3.81%          | 395,974,669          | 6.19%   |
| 24 Previsión social                                | 13,876,853,096         | 7.82%          | 13,231,932,572         | 7.87%          | 644,920,524          | 4.87%   |
| 25 Deuda pública                                   | 13,446,967,483         | 7.58%          | 14,413,451,474         | 8.58%          | -966,483,991         | -6.71%  |
| <b>Total funciones públicas</b>                    | <b>177,367,859,707</b> | <b>100.00%</b> | <b>168,074,407,244</b> | <b>100.00%</b> | <b>9,293,452,463</b> |         |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación



### 3.1 Comparación de la asignación presupuestal por funciones del Estado según el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de los años fiscales 2019 y 2020

#### 3.1.1 Gobierno nacional

*Composición de la asignación por funciones del gobierno nacional para el año fiscal 2020*

El presupuesto del 2020 asigna al gobierno nacional la suma de S/ 124 582 104 147 que como señalamos anteriormente implica poco más de dos tercios (70.23%)<sup>17</sup> del presupuesto total anual. Con ello atiende veinticinco (25) funciones que figuran en el cuadro 10.

Cuadro 10  
Asignación presupuestal a las funciones públicas del gobierno nacional para el 2020

|                                |  |                        |                |
|--------------------------------|--|------------------------|----------------|
| 1                              | 03 Planeamiento, gestión y reserva de contingencia | 16,173,910,315         | 12.98%         |
| 2                              | 22 Educación                                       | 14,986,592,947         | 12.03%         |
| 3                              | 15 Transporte                                      | 13,783,184,507         | 11.06%         |
| 4                              | 25 Deuda pública                                   | 12,713,938,599         | 10.21%         |
| 5                              | 24 Previsión social                                | 11,770,087,776         | 9.45%          |
| 6                              | 20 Salud   | 10,942,179,792         | 8.78%          |
| 7                              | 05 Orden público y seguridad                       | 9,610,877,471          | 7.71%          |
| 8                              | 06 Justicia  | 6,859,106,973          | 5.51%          |
| 9                              | 23 Protección social                               | 5,680,065,597          | 4.56%          |
| 10                             | 04 Defensa y seguridad nacional                    | 5,300,262,268          | 4.25%          |
| 11                             | 18 Saneamiento                                     | 3,967,978,910          | 3.19%          |
| 12                             | 10 Agropecuaria                                    | 3,335,503,793          | 2.68%          |
| 13                             | 19 Vivienda y desarrollo urbano                    | 2,108,877,718          | 1.69%          |
| 14                             | 16 Comunicaciones                                  | 1,718,817,327          | 1.38%          |
| 15                             | 12 Energía   | 993,978,541            | 0.80%          |
| 16                             | 21 Cultura y deporte                               | 763,814,578            | 0.61%          |
| 17                             | 17 Ambiente  | 751,500,471            | 0.60%          |
| 18                             | 02 Relaciones exteriores                           | 750,410,474            | 0.60%          |
| 19                             | 01 Legislativa                                     | 614,548,926            | 0.49%          |
| 20                             | 07 Trabajo   | 467,694,679            | 0.38%          |
| 21                             | 11 Pesca   | 404,936,404            | 0.33%          |
| 22                             | 09 Turismo   | 274,041,730            | 0.22%          |
| 23                             | 08 Comercio  | 265,610,512            | 0.21%          |
| 24                             | 14 Industria                                       | 193,260,867            | 0.16%          |
| 25                             | 13 Minería   | 150,922,972            | 0.12%          |
| <b>Total gobierno nacional</b> |  | <b>124,582,104,147</b> | <b>100.00%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 04-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30878 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

<sup>17</sup> Ver el cuadro 2 del presente reporte (Pág.2)

Las diez (10) prioridades principales del gobierno nacional en la asignación a las funciones públicas son las siguientes: *planeamiento, gestión y reserva de contingencia*, con S/ 16 173 910 315 (el 12.98% del presupuesto del gobierno nacional); seguido de *educación*, con S/ 14 986 592 947 (12.03%); *transporte*, con S/ 13 783 184 507 (11.06%); luego *deuda pública*, con S/ 12 713 938 599 (10.21%); *previsión social*, con S/ 11 770 087 776 (9.45%); *salud*, con S/ 10 942 179 792 (8.78%); *orden público y seguridad*, con S/ 9 610 877 471 (7.71%); *justicia*, con S/ 6 859 106 973 (5.51%); *protección social*, con S/ 5 680 065 597 (4.56%), y *defensa y seguridad nacional*, con S/ 5 300 262 268 (4.25%).

*Variaciones en la asignación presupuestal por funciones del gobierno nacional, entre los años fiscales 2019 y 2020*

Como se aprecia en el cuadro 10.1, entre los años fiscales 2019 y el 2020 se han producido las variaciones significativas siguientes.

Han aumentado su asignación las funciones de *energía*, en 24.2%; *comunicaciones*, en 22.40%; *transporte* en 17.30%; *saneamiento*, en 17.03%; *justicia*, en 16.80%; *agropecuaria*, en 16.24%; *planeamiento gestión y reserva de contingencia*, en 14.54%; *comercio*, en 12.86%; *orden público y seguridad*, en 8.60%; *vivienda y desarrollo urbano*, en 8.08; *salud*, en 7.59%; *trabajo*, en 6.81%; *protección social*, en 5.38%; *previsión social*, en 5.24%; *minería*, en 3.67%; *relaciones exteriores*, en 1.35%; *defensa y seguridad nacional*, en 0.62%; y por último *educación*, en 0.46%.



Cuadro 10.1

Variaciones en la distribución del gasto del Presupuesto del Sector Público por funciones del Gobierno Nacional entre los años fiscales 2019 y 2020

| Funciones  | Periodo fiscal 2020    |                | periodo Fiscal 2019    |                | Variación            |              |
|--|------------------------|----------------|------------------------|----------------|----------------------|--------------|
|  | Asignación (Soles)     | %              | Asignación (Soles)     | %              | absoluta             | %            |
| 01 Legislativa                                     | 614,548,926            | 0.49%          | 672,754,731            | 0.57%          | -58,205,805          | -8.65%       |
| 02 Relaciones Exteriores                           | 750,410,474            | 0.60%          | 740,436,790            | 0.63%          | 9,973,684            | 1.35%        |
| 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia | 16,173,910,315         | 12.98%         | 14,120,645,294         | 11.94%         | 2,053,265,021        | 14.54%       |
| 04 Defensa y Seguridad Nacional                    | 5,300,262,268          | 4.25%          | 5,267,418,031          | 4.46%          | 32,844,237           | 0.62%        |
| 05 Orden Público y Seguridad                       | 9,610,877,471          | 7.71%          | 8,849,491,634          | 7.49%          | 761,385,837          | 8.60%        |
| 06 Justicia  | 6,859,106,973          | 5.51%          | 5,872,702,578          | 4.97%          | 986,404,395          | 16.80%       |
| 07 Trabajo   | 467,694,679            | 0.38%          | 437,890,393            | 0.37%          | 29,804,286           | 6.81%        |
| 08 Comercio  | 265,610,512            | 0.21%          | 235,335,020            | 0.20%          | 30,275,492           | 12.86%       |
| 09 Turismo   | 274,041,730            | 0.22%          | 277,355,959            | 0.23%          | -3,314,229           | -1.19%       |
| 10 Agropecuaria                                    | 3,335,503,793          | 2.68%          | 2,869,531,434          | 2.43%          | 465,972,359          | 16.24%       |
| 11 Pesca   | 404,936,404            | 0.33%          | 439,511,529            | 0.37%          | -34,575,125          | -7.87%       |
| 12 Energía   | 993,978,541            | 0.80%          | 800,819,434            | 0.68%          | 193,159,107          | 24.12%       |
| 13 Minería   | 150,922,972            | 0.12%          | 145,587,128            | 0.12%          | 5,335,844            | 3.67%        |
| 14 Industria                                       | 193,260,867            | 0.16%          | 197,735,756            | 0.17%          | -4,474,889           | -2.26%       |
| 15 Transporte                                      | 13,783,184,507         | 11.06%         | 11,750,091,598         | 9.94%          | 2,033,092,909        | 17.30%       |
| 16 Comunicaciones                                  | 1,718,817,327          | 1.38%          | 1,404,306,305          | 1.19%          | 314,511,022          | 22.40%       |
| 17 Ambiente  | 751,500,471            | 0.60%          | 772,373,828            | 0.65%          | -20,873,357          | -2.70%       |
| 18 Saneamiento                                     | 3,967,978,910          | 3.19%          | 3,390,516,501          | 2.87%          | 577,462,409          | 17.03%       |
| 19 Vivienda y Desarrollo Urbano                    | 2,108,877,718          | 1.69%          | 1,951,241,720          | 1.65%          | 157,635,998          | 8.08%        |
| 20 Salud   | 10,942,179,792         | 8.78%          | 10,169,961,573         | 8.60%          | 772,218,219          | 7.59%        |
| 21 Cultura y Deporte                               | 763,814,578            | 0.61%          | 2,593,923,764          | 2.19%          | -1,830,109,186       | -70.55%      |
| 22 Educación                                       | 14,986,592,947         | 12.03%         | 14,918,647,646         | 12.62%         | 67,945,301           | 0.46%        |
| 23 Protección Social                               | 5,680,065,597          | 4.56%          | 5,390,133,374          | 4.56%          | 289,932,223          | 5.38%        |
| 24 Previsión Social                                | 11,770,087,776         | 9.45%          | 11,184,002,329         | 9.46%          | 586,085,447          | 5.24%        |
| 25 Deuda Pública                                   | 12,713,938,599         | 10.21%         | 13,775,227,429         | 11.65%         | -1,061,288,830       | -7.70%       |
| <b>Total Gobierno Nacional</b>                     | <b>124,582,104,147</b> | <b>100.00%</b> | <b>118,227,641,778</b> | <b>100.00%</b> | <b>6,354,462,369</b> | <b>5.37%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 014 -2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación



Disminuyeron sus asignaciones de 2019 al 2020 las funciones de *turismo*, en -1.19%; *industria*, en -2.26%; *ambiente*, en -2.70%; *deuda pública*, en -7.70%; *pesca*, en -7.87%; *legislativa*, en -8.65%, y *cultura y deporte*, que registra el mayor recorte, de -70.55%.

### 3.1.2 Gobiernos Regionales

*Composición de la asignación por funciones del gobierno regional para el año fiscal 2020*

Los gobiernos regionales recibieron en el 2020 una asignación de S/ 31, 906 686 108 que implica cerca un quinto (17.98%) del presupuesto total anual.

Las funciones priorizadas en el año fiscal 2020 se detallan en el cuadro 10.2.



**Cuadro 10.2**  
**Asignación presupuestal a las funciones públicas del gobierno regional para el periodo fiscal 2020**

|                                |  |                       |                |
|--------------------------------|--|-----------------------|----------------|
| 1                              | 22 Educación                                       | 15,559,815,471        | 48.77%         |
| 2                              | 20 Salud   | 7,200,732,754         | 22.57%         |
| 3                              | 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia | 2,158,164,632         | 6.76%          |
| 4                              | 15 Transporte                                      | 2,129,574,505         | 6.67%          |
| 5                              | 24 Previsión Social                                | 1,861,883,771         | 5.84%          |
| 6                              | 10 Agropecuaria                                    | 1,553,328,557         | 4.87%          |
| 7                              | 05 Orden Público y Seguridad                       | 390,004,745           | 1.22%          |
| 8                              | 25 Deuda Pública                                   | 302,000,259           | 0.95%          |
| 9                              | 09 Turismo   | 127,821,755           | 0.40%          |
| 10                             | 18 Saneamiento                                     | 115,803,970           | 0.36%          |
| 11                             | 17 Ambiente  | 106,050,120           | 0.33%          |
| 12                             | 23 Protección Social                               | 80,785,792            | 0.25%          |
| 13                             | 21 Cultura y Deporte                               | 69,016,567            | 0.22%          |
| 14                             | 07 Trabajo   | 50,484,249            | 0.16%          |
| 15                             | 08 Comercio  | 48,354,298            | 0.15%          |
| 16                             | 12 Energía   | 43,449,744            | 0.14%          |
| 17                             | 11 Pesca   | 40,673,915            | 0.13%          |
| 18                             | 19 Vivienda y Desarrollo Urbano                    | 35,802,165            | 0.11%          |
| 19                             | 14 Industria                                       | 18,018,876            | 0.06%          |
| 20                             | 13 Minería   | 7,861,220             | 0.02%          |
| 21                             | 16 Comunicaciones                                  | 7,058,743             | 0.02%          |
| <b>Total gobierno regional</b> |  | <b>31,906,686,108</b> | <b>100.00%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación

A nivel regional, la primera asignación corresponde a la función pública de *educación*, con S/ 15 559 815 471 (48.77%); seguida de *salud*, con S/ 7 200 732 754 (22.57%); *planeamiento, gestión y reserva de contingencia*, con S/ 2 158 164 632 soles (6.76%), y *transporte*, con S/ 2 129 574 505 (6.67%).

*Variaciones en la asignación presupuestal por funciones del gobierno regional, entre los años fiscales 2019 y 2020*

Como se puede apreciar en el cuadro 10.3, las funciones que incrementaron su asignación respecto de 2019 fueron las funciones públicas de *orden público y seguridad*, con S/ 234 445 129 (150.71%); *industria*, con S/ 9 680 004 (116.08%); seguida de *planeamiento, gestión y reserva de contingencia*, con S/ 759 727 407



(54.33%); *ambiente*, con S/ 30 399 534 (40.18%); *transporte*, con S/ 584 890 975 (37.86%); y *turismo*, con S/ 30 796 175 (31.74%).

Las funciones públicas que disminuyeron su asignación presupuestal fueron las siguientes: *saneamiento*, en S/ 82 934 271 (-41.73%); *comunicaciones*, con S/ 3 532 976 soles (-35.31%); y *cultura y deporte*, en S/. 25 040 682 (-26.62%).

### 3.1.3 Gobiernos locales

#### Composición de la asignación por funciones del gobierno local para el año fiscal 2020

Los gobiernos locales recibieron S/ 20 879 069 452 para el año fiscal 2020, que representa poco más de un décimo (11.77%) del presupuesto total anual.

Cuadro 10.4  
Asignación presupuestal a las funciones públicas del gobierno local para el periodo fiscal 2020

|    | Funciones  | Asignación (Soles)    | %              |
|----|--|-----------------------|----------------|
| 1  | 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia | 7,860,532,859         | 37.65%         |
| 2  | 15 Transporte                                      | 3,161,421,900         | 15.14%         |
| 3  | 17 Ambiente  | 2,147,095,492         | 10.28%         |
| 4  | 18 Saneamiento                                     | 1,591,680,231         | 7.62%          |
| 5  | 23 Protección Social                               | 1,034,820,005         | 4.96%          |
| 6  | 05 Orden Público y Seguridad                       | 1,001,643,381         | 4.80%          |
| 7  | 22 Educación                                       | 781,464,012           | 3.74%          |
| 8  | 10 Agropecuaria                                    | 716,534,584           | 3.43%          |
| 9  | 19 Vivienda y Desarrollo Urbano                    | 652,816,053           | 3.13%          |
| 10 | 21 Cultura y Deporte                               | 481,398,542           | 2.31%          |
| 11 | 25 Deuda Pública                                   | 431,028,625           | 2.06%          |
| 12 | 20 Salud   | 351,747,654           | 1.68%          |
| 13 | 24 Previsión Social                                | 244,881,549           | 1.17%          |
| 14 | 08 Comercio  | 221,103,222           | 1.06%          |
| 15 | 09 Turismo   | 99,592,208            | 0.48%          |
| 16 | 12 Energía   | 82,921,470            | 0.40%          |
| 17 | 14 Industria                                       | 7,320,138             | 0.04%          |
| 18 | 16 Comunicaciones                                  | 6,355,666             | 0.03%          |
| 19 | 11 Pesca   | 4,133,466             | 0.02%          |
| 20 | 07 Trabajo   | 578,395               | 0.00%          |
|    | <b>Total gobierno local</b>                        | <b>20,879,069,452</b> | <b>100.00%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. Elección Área de Servicios de Investigación



Como se aprecia en el cuadro 10.4, ese monto se distribuye siguiendo las siguientes prioridades: la función pública de *planeamiento, gestión y reserva de contingencia*, con S/ 7 860 532 859 (37.65%); seguida de transporte, con S/ 3 161 421 900 soles (15.14%); *ambiente*, con S/ 2 147 095 492 (10.28%); *saneamiento*, con S/ 1 591 689 231 (7.61%); *protección social*, con S/ 1 034 820 005 (4.96%); *orden público y seguridad*, con S/ 1 001 643 381 (4.80%); educación, con S/ 781 464 012 (3.645); *agropecuaria*, con S/ 716 534 584 (3.43%); *vivienda y desarrollo urbano*, con S/ 652 816 053 (3.13%); y *cultura y deporte*, con S/ 481 398 542 (2.31%).

*Variaciones en la asignación presupuestal por funciones del gobierno local, entre los años fiscales 2019 y 2020*

En el cuadro 10.5, se aprecian las funciones públicas que aumentaron sus asignaciones entre los años fiscales 2019 y 2020.

Cuadro 10.5  
Variaciones en la distribución del gasto del presupuesto del sector público por funciones del gobierno local para los años 2019 y 2020

| Funciones  | Periodo fiscal 2020   |                | Periodo fiscal 2019   |                | Variación          |              |
|--|-----------------------|----------------|-----------------------|----------------|--------------------|--------------|
|  | Asignación (Soles)    | %              | Asignación (Soles)    | %              | absoluta           | %            |
| 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia | 7,860,532,859         | 37.65%         | 6,857,907,049         | 34.41%         | 1,002,625,810      | 14.62%       |
| 05 Orden Público y Seguridad                       | 1,001,643,381         | 4.80%          | 906,162,693           | 4.55%          | 95,480,688         | 10.54%       |
| 07 Trabajo   | 578,395               | 0.00%          | 32,675                | 0.00%          | 545,720            | 1670.15%     |
| 08 Comercio  | 221,103,222           | 1.06%          | 237,499,654           | 1.19%          | -16,396,432        | -6.90%       |
| 09 Turismo   | 99,592,208            | 0.48%          | 81,778,860            | 0.41%          | 17,813,348         | 21.78%       |
| 10 Agropecuaria                                    | 716,534,584           | 3.43%          | 728,812,556           | 3.66%          | -12,277,972        | -1.68%       |
| 11 Pesca   | 4,133,466             | 0.02%          | 4,339,909             | 0.02%          | -206,443           | -4.76%       |
| 12 Energía   | 82,921,470            | 0.40%          | 89,440,195            | 0.45%          | -6,518,725         | -7.29%       |
| 14 Industria                                       | 7,320,138             | 0.04%          | 8,022,697             | 0.04%          | -702,559           | -8.76%       |
| 15 Transporte                                      | 3,161,421,900         | 15.14%         | 3,268,419,773         | 16.40%         | -106,997,873       | -3.27%       |
| 16 Comunicaciones                                  | 6,355,666             | 0.03%          | 14,781,432            | 0.07%          | -8,425,766         | -57.00%      |
| 17 Ambiente  | 2,147,095,492         | 10.28%         | 1,954,418,207         | 9.81%          | 192,677,285        | 9.86%        |
| 18 Saneamiento                                     | 1,591,680,231         | 7.62%          | 1,947,184,349         | 9.77%          | -355,504,118       | -18.26%      |
| 19 Vivienda y Desarrollo Urbano                    | 652,816,053           | 3.13%          | 561,189,215           | 2.82%          | 91,626,838         | 16.33%       |
| 20 Salud   | 351,747,654           | 1.68%          | 299,309,662           | 1.50%          | 52,437,992         | 17.52%       |
| 21 Cultura y Deporte                               | 481,398,542           | 2.31%          | 472,881,742           | 2.37%          | 8,516,800          | 1.80%        |
| 22 Educación                                       | 781,464,012           | 3.74%          | 975,380,022           | 4.89%          | -193,916,010       | -19.88%      |
| 23 Protección Social                               | 1,034,820,005         | 4.96%          | 941,282,576           | 4.72%          | 93,537,429         | 9.94%        |
| 24 Previsión Social                                | 244,881,549           | 1.17%          | 233,408,851           | 1.17%          | 11,472,698         | 4.92%        |
| 25 Deuda Pública                                   | 431,028,625           | 2.06%          | 348,599,064           | 1.75%          | 82,429,561         | 23.65%       |
| <b>Total gobierno local</b>                        | <b>20,879,069,452</b> | <b>100.00%</b> | <b>19,930,851,181</b> | <b>100.00%</b> | <b>948,218,271</b> | <b>4.76%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 041-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación



Entre estas se cuentan las funciones públicas de *trabajo*, con S/ 545 720 (1670%); *servicio de la deuda pública*, con S/ 82 429 561 (23.65%); *turismo*, con S/ 17 813 348 (21.78%); *salud*, con S/ 52 437 992 (17.52%); *vivienda y desarrollo urbano*, con S/ 91 626 838 (16.33%); y *planeamiento, gestión y reserva de contingencia*, con S/ 1 002 625 810 (14.62%).

Las que, por el contrario, disminuyeron su asignación presupuestal fueron las funciones de *comunicaciones*, con S/ 8 425 766 (-57.00%); *educación*, con S/ 193 916 010 (-19.88%); *saneamiento*, con S/ 355 504 118 (-18.26%); *industria*, con S/ 702 559 (-8.76%); *energía*, con S/ 6 518 725 (-7.29%), y *pesca*, con S/ 206 443 (-4.76%).

#### 4. Comparación de la asignación presupuestal por pliegos según niveles de gobierno: nacional, regional y local correspondientes a los años fiscales 2019 y 2020

##### 4.1 Gobierno Nacional

###### *Composición por pliegos del año fiscal 2020*

Como se aprecia en el cuadro 10.6, la composición de la asignación presupuestal nacional ascendió a S/ 124 582 104 147.

Entre los ministerios del gobierno nacional y los órganos autónomos del Estado la asignación del gasto fue la siguiente: el Ministerio de Economía y Finanzas, con S/ 23 733 584 801, que representa el 19.05% del presupuesto del gobierno nacional; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con S/ 13 131 684 152 (10.54%); Ministerio del Interior, con S/ 10 417 755 340 (8.36%); Ministerio de Educación, con S/ 10 251 570 206 (8.23%); Ministerio de Defensa, con S/ 7 453 411 991 (5.98%); Ministerio de Salud, con S/ 7 156 059 381 (5.74%); Presidencia del Consejo de Ministros, con S/ 6 119 707 184 (4.91%); Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con S/ 4 830 251 902 (3.88%); Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con S/ 3 437 059 383 (2.76%); Ministerio de Agricultura y Riego, con S/ 1 950 015 739 (1.57%); Ministerio de Relaciones Exteriores, con S/ 785 043 644 (0.63%); Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con S/ 732 363 274 (0.59%); Ministerio de Energía y Minas, con S/ 624 714 316 (0.505); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con S/ 610 466 802 (0.49%); Ministerio de Cultura, con S/ 470 459 705 (0.38%); Ministerio

de la Producción, con S/ 350 434 213 (0.28%); Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con S/ 306 996 966 (0.25%); Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con S/ 275 975 920 (0.22%); y por último, el Ministerio de Ambiente, con S/ 205 486 520 (0.16%). Las otras entidades del gobierno nacional recibieron, en conjunto, S/ 25 495 827 821 (20.47%).

Cuadro 10.6  
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional para los años fiscales 2019 y 2020

| Pliegos de entidades del Gobierno Nacional             | Periodo fiscal 2020    |                | periodo Fiscal 2019    |                | Variación entre el 2019 y 2020 |              |
|--|------------------------|----------------|------------------------|----------------|--------------------------------|--------------|
|  | Asignación (Soles)     | %              | Asignación (Soles)     | %              | absoluta                       | %            |
| 031 Jurado Nacional de Elecciones                      | 72,461,223             | 0.06%          | 49,470,882             | 0.04%          | 22,990,341                     | 46.47%       |
| 013 Ministerio de Agricultura y Riego                  | 1,950,015,739          | 1.57%          | 1,382,301,708          | 1.17%          | 567,714,031                    | 41.07%       |
| 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos          | 610,466,802            | 0.49%          | 463,818,315            | 0.39%          | 146,648,487                    | 31.62%       |
| 022 Ministerio Público                                 | 2,520,274,208          | 2.02%          | 2,071,979,488          | 1.75%          | 448,294,720                    | 21.64%       |
| 004 Poder Judicial                                     | 2,883,799,411          | 2.31%          | 2,520,658,276          | 2.13%          | 363,141,135                    | 14.41%       |
| 001 Presidencia del Consejo de Ministros               | 6,119,707,184          | 4.91%          | 5,514,295,169          | 4.66%          | 605,412,015                    | 10.98%       |
| 009 Ministerio de Economía y Finanzas                  | 23,733,584,801         | 19.05%         | 21,643,503,644         | 18.28%         | 2,090,081,157                  | 9.66%        |
| 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo       | 306,996,966            | 0.25%          | 285,378,891            | 0.24%          | 21,618,075                     | 7.58%        |
| 003 Ministerio de Cultura                              | 470,459,705            | 0.38%          | 437,581,567            | 0.37%          | 32,878,138                     | 7.51%        |
| 020 Defensoría del Pueblo                              | 73,574,449             | 0.06%          | 68,438,863             | 0.06%          | 5,135,586                      | 7.50%        |
| 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social        | 4,830,251,902          | 3.88%          | 4,548,992,471          | 3.84%          | 281,259,431                    | 6.18%        |
| 010 Ministerio de Educación                            | 10,251,570,206         | 8.23%          | 9,919,451,096          | 8.38%          | 332,119,110                    | 3.35%        |
| 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones         | 13,131,684,152         | 10.54%         | 12,829,322,421         | 10.83%         | 302,361,731                    | 2.36%        |
| 007 Ministerio del Interior                            | 10,417,755,340         | 8.36%          | 10,194,162,389         | 8.61%          | 223,592,951                    | 2.19%        |
| 008 Ministerio de Relaciones Exteriores                | 785,043,644            | 0.63%          | 775,862,627            | 0.66%          | 9,181,017                      | 1.18%        |
| 016 Ministerio de Energía y Minas                      | 624,714,316            | 0.50%          | 618,075,523            | 0.52%          | 6,638,793                      | 1.07%        |
| 011 Ministerio de Salud                                | 7,156,059,381          | 5.74%          | 7,092,483,491          | 5.99%          | 63,575,890                     | 0.90%        |
| 039 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables   | 732,363,274            | 0.59%          | 732,645,644            | 0.62%          | -282,370                       | -0.04%       |
| 026 Ministerio de Defensa                              | 7,453,411,991          | 5.98%          | 7,467,550,259          | 6.31%          | -14,138,268                    | -0.19%       |
| 038 Ministerio de la Producción                        | 350,434,213            | 0.28%          | 362,873,416            | 0.31%          | -12,439,203                    | -3.43%       |
| 005 Ministerio del Ambiente                            | 205,486,520            | 0.16%          | 222,787,818            | 0.19%          | -17,301,298                    | -7.77%       |
| 028 Congreso de la República                           | 649,368,974            | 0.52%          | 708,184,529            | 0.60%          | -58,815,555                    | -8.31%       |
| 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo          | 275,975,920            | 0.22%          | 325,442,887            | 0.27%          | -49,466,967                    | -15.20%      |
| 024 Tribunal Constitucional                            | 43,756,622             | 0.04%          | 53,031,817             | 0.04%          | -9,275,195                     | -17.49%      |
| 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | 3,437,059,383          | 2.76%          | 4,262,440,905          | 3.60%          | -825,381,522                   | -19.36%      |
| Otras entidades del Gobierno Nacional                  | 25,495,827,821         | 20.47%         | 23,876,907,682         | 20.16%         | 4,535,542,230                  | 19.00%       |
| <b>Total gobierno nacional</b>                         | <b>124,582,104,147</b> | <b>100.00%</b> | <b>118,427,641,778</b> | <b>100.00%</b> | <b>9,071,084,460</b>           | <b>7.66%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia DN-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30878 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. Elaboración: Área de Servicios de Investigación

Los órganos autónomos del Estado recibieron las asignaciones siguientes: Poder Judicial S/ 2 883 799 411 (2.31%); Ministerio Público S/ 2 520 274 208 (2.02%); Congreso de la República S/ 649 368 974 (0.52%); Defensoría del Pueblo S/ 73 574



449 (0.06%); Jurado Nacional de Elecciones S/. 72 461 223 (0.06%); y el Tribunal Constitucional S/43 756 622 soles (0.04%).

*Variaciones en la asignación presupuestal por pliegos del gobierno nacional entre los años fiscales 2019 y 2020*

El gobierno nacional incrementó su asignación en S/ 9 071 084 460 el 2020, que representa el 7.66% del presupuesto del 2019.

Entre los órganos del Estado y ministerios tuvieron un incremento porcentual en el siguiente orden descendente: el Jurado Nacional de Elecciones 46.47%; Ministerio de Agricultura y Riego 41.07%; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 31.62%; Ministerio Público 21.64%; Poder Judicial 14.41%; Presidencia del Consejo de Ministros 10.98%; Ministerio de Economía y Finanzas 9.66%; Ministerio de Trabajo 7.58%; Ministerio de Cultura 7.51%; Defensoría del Pueblo 7.50%; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social 6.18%; Ministerio de Educación 3.35%, entre otros.

Las instancias que disminuyeron relativamente su asignación fueron las siguientes: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -19.36%; Tribunal Constitucional -17.49%; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -15.20%; Congreso de la República -8.31; y el Ministerio del Ambiente -7.77%, entre otros.

#### **4.2 Gobiernos regionales**

##### *Composición por pliegos del año fiscal 2020*

En el cuadro 10.7 se presenta la distribución de asignaciones por los gobiernos regionales de los 26 departamentos, incluida la Provincia Constitucional del Callao. El total asignado asciende a S/ 31 906 686 108 soles.

Los gobiernos regionales de los departamentos que reciben poco más de dos mil millones de soles son Cusco (6.72% del total regional); Piura (6.69%); La Libertad, (6.29%); y Arequipa (6.28%). Los que reciben entre mil y dos mil millones son Cajamarca (6.19%); Loreto (5.83%); Puno (5.67%); Junín (5.49%); Ancash (5.14%); Ayacucho (4.43%); San Martín (3.83%); Lima (3.80%); Lambayeque 83.76%); Huánuco (3.61%); Ica (3.49%), y el Callao (3.25%). Los que reciben entre quinientos y mil millones son Huancavelica (3.12%); Apurímac (3.01%); Amazonas (2.81%), Ucayali



(2.70%); Tacna (1.94%) y Pasco (1.74%). Y, por último, los que reciben entre cuarenta y quinientos millones están Moquegua (1.54%); Tumbes (1.43%); Madre de Dios (1.09%); y, por último, la Municipalidad Metropolitana de Lima-Región (0.14%).

Cuadro 10.7  
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno regional

| Pliegos de los gobiernos regionales                             | Periodo fiscal 2020   |                | periodo Fiscal 2019   |                | Variación            |              |
|---|-----------------------|----------------|-----------------------|----------------|----------------------|--------------|
|   | Asignación (Soles)    | %              | Asignación (Soles)    | %              | absoluta             | %            |
| 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica                   | 1,115,095,880         | 3.49%          | 935,788,745           | 3.13%          | 179,307,135          | 19.16%       |
| 453 Gobierno Regional del Departamento de Loreto                | 1,860,892,253         | 5.83%          | 1,594,021,138         | 5.33%          | 266,871,115          | 16.74%       |
| 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno                  | 1,809,011,941         | 5.67%          | 1,601,113,082         | 5.35%          | 207,898,859          | 12.98%       |
| 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash                | 1,640,103,564         | 5.14%          | 1,480,993,401         | 4.95%          | 159,110,163          | 10.74%       |
| 460 Gobierno Regional del Departamento de Tacna                 | 620,012,656           | 1.94%          | 561,182,359           | 1.88%          | 58,830,297           | 10.48%       |
| 445 Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca             | 1,975,434,270         | 6.19%          | 1,816,836,249         | 6.07%          | 158,598,021          | 8.73%        |
| 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa              | 2,004,826,260         | 6.28%          | 1,854,842,914         | 6.20%          | 149,983,346          | 8.09%        |
| 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica          | 994,617,046           | 3.12%          | 923,464,521           | 3.09%          | 71,152,525           | 7.70%        |
| 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad           | 2,005,866,539         | 6.29%          | 1,866,673,000         | 6.24%          | 139,193,539          | 7.46%        |
| 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín            | 1,220,435,975         | 3.83%          | 1,135,942,084         | 3.80%          | 84,493,891           | 7.44%        |
| 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco                 | 2,143,331,271         | 6.72%          | 1,997,898,822         | 6.68%          | 145,432,449          | 7.28%        |
| 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima                  | 1,212,097,112         | 3.80%          | 1,136,537,608         | 3.80%          | 75,559,504           | 6.65%        |
| 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín                 | 1,752,155,707         | 5.49%          | 1,657,105,984         | 5.54%          | 95,049,723           | 5.74%        |
| 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac              | 960,852,040           | 3.01%          | 910,432,896           | 3.04%          | 50,419,144           | 5.54%        |
| 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes                | 455,143,095           | 1.43%          | 437,734,792           | 1.46%          | 17,408,303           | 3.98%        |
| 462 Gobierno Regional del Departamento de Ucayali               | 861,827,891           | 2.70%          | 829,196,619           | 2.77%          | 32,631,272           | 3.94%        |
| 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua              | 492,601,791           | 1.54%          | 476,991,654           | 1.59%          | 15,610,137           | 3.27%        |
| 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque            | 1,201,137,797         | 3.76%          | 1,167,553,259         | 3.90%          | 33,584,538           | 2.88%        |
| 448 Gobierno Regional del Departamento de Huanuco               | 1,151,079,074         | 3.61%          | 1,130,390,476         | 3.78%          | 20,688,598           | 1.83%        |
| 464 Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao | 1,035,918,100         | 3.25%          | 1,018,267,070         | 3.40%          | 17,651,030           | 1.73%        |
| 440 Gobierno Regional del Departamento de Amazonas              | 897,969,945           | 2.81%          | 889,761,530           | 2.97%          | 8,208,415            | 0.92%        |
| 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura                 | 2,133,371,449         | 6.69%          | 2,115,191,387         | 7.07%          | 18,180,062           | 0.86%        |
| 454 Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios         | 349,145,555           | 1.09%          | 348,592,376           | 1.17%          | 553,179              | 0.16%        |
| 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho              | 1,413,708,449         | 4.43%          | 1,413,037,738         | 4.72%          | 670,711              | 0.05%        |
| 456 Gobierno Regional del Departamento de Pasco                 | 556,252,062           | 1.74%          | 556,101,850           | 1.86%          | 150,212              | 0.03%        |
| 465 Municipalidad Metropolitana de Lima                         | 43,798,386            | 0.14%          | 60,262,731            | 0.20%          | -16,464,345          | -27.32%      |
| <b>Total gobierno regional</b>                                  | <b>31,906,686,108</b> | <b>100.00%</b> | <b>29,915,914,285</b> | <b>100.00%</b> | <b>1,990,771,823</b> | <b>6.65%</b> |

Fuente: Decreto de Urgencia 011-2018 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y Ley 30879 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de Servicios de Investigación



### *Variaciones en la asignación presupuestal por pliegos del gobierno regional entre los años fiscales 2019 y 2020*

El nivel departamental incrementó entre los años fiscales 2019 y 2020 S/ 1 990 771 823, que representa el 6.65% del presupuesto del 2019, de S/ 29 915 914 285.

Los cinco (5) primeros departamentos que incrementan su asignación presupuestal son Ica, con S/ 179 307 135 (19.16% del año 2019); Loreto, con S/ 266 871 115 (16.74%); Puno, con S/ 207 898 859 (12.98%); Ancash, con S/ 159 110 163 (10.74%); y Tacna, con S/ 58 830 297 (10.48%).

La región que disminuye su asignación presupuestal es Lima Metropolitana, en S/ 16 464 345 (-27.32% respecto del 2019).

### **4.3 Gobiernos locales**

#### *Composición por pliegos de las municipalidades provinciales del año fiscal 2020*

El presupuesto asignado para los gobiernos locales en el 2020 asciende a S/ 20 879 069 452, que representa poco más de un décimo del presupuesto del sector público total (el 11.77%).

En el cuadro 10.8 se presenta la distribución de las asignaciones a las 196 municipalidades provinciales, que asciende a S/ 7 642 393 049, representativa del 36.60% del total asignado a los gobiernos locales. Las 1655 municipalidades distritales concentran una asignación de S/ 13 236 676 403, equivalente al 63.40% del total del nivel subnacional. Esta cifra comprende las asignaciones a las 2534 municipalidades de centros poblados.

Como indicador mínimo, exceptuando las municipalidades de Lima y Callao, las municipalidades provinciales que reciben entre cien y doscientos millones de soles son las de Trujillo, Arequipa, Santa-Chimbote, Cusco, Piura, Mariscal Nieto de Moquegua, Chiclayo, Cajamarca, Maynas-Iquitos y Talara-Pariñas. En el otro extremo, las que perciben entre seiscientos mil y tres millones de soles están las de Yarowilca-Chavinillo, Huacrachuco, Cajatambo, Corapongo, Aija, Tarata, Sancos, Ocros, Canta, Unión, Cotahuasi, Bongará-Jumbilla y Palpa.



### *Variaciones en la asignación presupuestal por pliegos del gobierno regional entre los años fiscales 2019 y 2020*

En el cuadro 10.8 se aprecian las variaciones entre los años fiscales 2019 y el 2020.

Las municipalidades provinciales que incrementaron sus asignaciones en más del 50% son las de Aymaraes-Chalhuanka (288.54%); Castilla-Aplao (278.98%); Contumazá (209.97%); Recuay (162.06%); Luya-Lamud (119.94%); Iñapari (123.20%); Huaytará (119.90%); Lauricocha-Jesús (102.06%); Santa Cruz (99.57%); Chucuito-Juli (84.10%); Sihuas (81.63%); Azángaro (69%); Abancay (67.59%); Cotabambas-Tambobamba (53.25%); Jauja (52.63%); y Pachitea-Panao (51.18%).

Aquellas que disminuyeron en más de la mitad su asignación del gasto presupuestal entre el 2019 y el 2020 fueron las municipalidades provinciales de Yarowilka-Chavinillo (-91.43%); Marañón-Huacrachuco (-88.80%); Putumayo (-79.90%); Páucar del Sara Sara-Pausa (-70.72%); Otuzco (-66.47%); Huancasancos-Sancos (-65.20%); Virú (-59.34%); Dos de Mayo-La Unión (-56.88%); Condorcanqui-Nieva (-52.66%); y Carabaya-Macusani (-51.79%).

Cuadro 10.8

| Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno local:<br>municipalidades provinciales de los años fiscales 2019 y 2020 |                    |                    |                       |                       |          |
|--|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Pliegos gobiernos locales:<br>municipalidades provinciales   | Año<br>fiscal 2020 | Año<br>fiscal 2019 | Variación             |                       |          |
|  |                    |                    | Asignación<br>(Soles) | Asignación<br>(Soles) | absoluta |
| 1 010101 Municipalidad Provincial de Chachapoyas   | 14,565,324         | 13,546,875         | 1,018,449             | 7.52%                 |          |
| 2 010201 Municipalidad Provincial de Bagua   | 12,925,706         | 11,700,258         | 1,225,448             | 10.47%                |          |
| 3 010301 Municipalidad Provincial de Bongara- Jumbilla   | 3,113,731          | 2,943,612          | 170,119               | 5.78%                 |          |
| 4 010401 Municipalidad Provincial de Condorcanqui- Nieva   | 17,436,586         | 36,829,928         | -19,393,342           | -52.66%               |          |
| 5 010501 Municipalidad Provincial de Luya- Lamud   | 20,351,734         | 8,481,863          | 11,869,871            | 139.94%               |          |
| 6 010601 Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza- San Nicolas   | 4,123,573          | 3,886,008          | 237,565               | 6.11%                 |          |
| 7 010701 Municipalidad Provincial de Utcubamba- Bagua Grande   | 26,165,800         | 24,130,893         | 2,034,907             | 8.43%                 |          |
| 8 020101 Municipalidad Provincial de Huaraz  | 44,985,102         | 43,097,182         | 1,887,920             | 4.38%                 |          |
| 9 020201 Municipalidad Provincial de Aija  | 2,387,288          | 2,274,466          | 112,822               | 4.96%                 |          |
| 10 020301 Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi- Llamelin   | 3,742,448          | 3,290,420          | 452,028               | 13.74%                |          |
| 11 020401 Municipalidad Provincial de Asunción- Chacas   | 3,960,477          | 4,688,311          | -727,834              | -15.52%               |          |
| 12 020501 Municipalidad Provincial de Bolognesi- Chiquian  | 4,520,790          | 4,904,418          | -383,628              | -7.82%                |          |
| 13 020601 Municipalidad Provincial de Carhuaz  | 14,186,200         | 15,329,727         | -1,143,527            | -7.46%                |          |
| 14 020701 Municipalidad Provincial de Fitzcarral- San Luis   | 14,255,616         | 24,258,070         | -10,002,454           | -41.23%               |          |
| 15 020801 Municipalidad Provincial de Casma  | 28,276,423         | 28,504,933         | -228,510              | -0.80%                |          |
| 16 020901 Municipalidad Provincial de Corongo  | 2,030,733          | 4,028,899          | -1,998,166            | -49.60%               |          |
| 17 021001 Municipalidad Provincial de Huarí  | 39,025,948         | 46,198,250         | -7,172,302            | -15.53%               |          |
| 18 021101 Municipalidad Provincial de Huarmey  | 21,800,797         | 25,911,568         | -4,110,771            | -15.86%               |          |
| 19 021201 Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz  | 18,982,317         | 20,928,708         | -1,946,391            | -9.30%                |          |
| 20 021301 Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga- Piscobamba   | 5,503,688          | 6,345,296          | -841,608              | -13.26%               |          |
| 21 021401 Municipalidad Provincial de Ocros  | 2,912,068          | 2,993,244          | -81,176               | -2.71%                |          |
| 22 021801 Municipalidad Provincial de Pallasca-Cabana  | 4,739,515          | 8,414,191          | -3,674,676            | -43.67%               |          |
| 23 021601 Municipalidad Provincial de Pomabamba  | 14,186,773         | 15,921,772         | -1,734,999            | -10.90%               |          |
| 24 021701 Municipalidad Provincial de Recuay   | 6,902,407          | 2,633,887          | 4,268,520             | 162.06%               |          |
| 25 021801 Municipalidad Provincial de Santa - Chimbote   | 169,246,614        | 141,594,442        | 27,652,172            | 19.53%                |          |
| 26 021901 Municipalidad Provincial de Sihuas   | 16,327,375         | 8,989,146          | 7,338,229             | 81.63%                |          |
| 27 022001 Municipalidad Provincial de Yungay   | 17,522,043         | 22,798,659         | -5,276,616            | -23.14%               |          |
| 28 030101 Municipalidad Provincial de Abancay  | 35,913,998         | 21,429,275         | 14,484,723            | 67.59%                |          |
| 29 030201 Municipalidad Provincial de Andahuaylas  | 37,361,362         | 27,113,142         | 10,248,220            | 37.80%                |          |
| 30 030301 Municipalidad Provincial de Antabamba  | 4,730,021          | 4,552,428          | 177,593               | 3.90%                 |          |



|    |  |             |             |            |         |
|----|--|-------------|-------------|------------|---------|
| 31 | 030401 Municipalidad Provincial de Aymaraes- Chalhuanca        | 33,860,897  | 8,714,795   | 25,146,102 | 288.54% |
| 32 | 030501 Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba       | 30,249,857  | 19,738,333  | 10,511,524 | 53.25%  |
| 33 | 030601 Municipalidad Provincial de Chincheros                  | 8,703,471   | 12,507,738  | -3,804,267 | -30.42% |
| 34 | 030701 Municipalidad Provincial de Grau- Chuquibambilla        | 7,434,881   | 10,135,592  | -2,700,711 | -26.65% |
| 35 | 040101 Municipalidad Provincial de Arequipa                    | 177,530,959 | 167,097,743 | 10,433,216 | 6.24%   |
| 36 | 040201 Municipalidad Provincial de Camaná                      | 14,846,987  | 11,437,794  | 3,409,193  | 29.81%  |
| 37 | 040301 Municipalidad Provincial de Caraveli                    | 5,101,807   | 3,874,326   | 1,227,481  | 31.68%  |
| 38 | 040401 Municipalidad Provincial de Castilla- Aplao             | 75,009,883  | 19,792,415  | 55,217,468 | 278.98% |
| 39 | 040501 Municipalidad Provincial de Caylloma- Chivay            | 29,466,229  | 30,994,486  | -1,528,257 | -4.93%  |
| 40 | 040601 Municipalidad Provincial de Condesuyos- Chuquibamba     | 3,990,900   | 6,423,260   | -2,432,360 | -37.87% |
| 41 | 040701 Municipalidad Provincial de Islay- Mollendo             | 29,390,710  | 23,528,091  | 5,862,619  | 24.92%  |
| 42 | 040801 Municipalidad Provincial de Unión- Cotahuasi            | 3,065,775   | 4,471,660   | -1,405,885 | -31.44% |
| 43 | 050101 Municipalidad Provincial de Huamanga- Ayacucho          | 54,558,129  | 60,534,527  | -5,976,398 | -9.87%  |
| 44 | 050201 Municipalidad Provincial de Cangallo                    | 7,348,775   | 12,787,568  | -5,438,793 | -42.53% |
| 45 | 050301 Municipalidad Provincial de Huancasancos-Sancos         | 2,647,064   | 7,605,841   | -4,958,777 | -65.20% |
| 46 | 050401 Municipalidad Provincial de Huanta                      | 26,134,598  | 25,491,195  | 643,403    | 2.52%   |
| 47 | 050501 Municipalidad Provincial de la Mar- San Miguel          | 27,953,907  | 24,467,878  | 3,486,029  | 14.25%  |
| 48 | 050601 Municipalidad Provincial de Lucanas- Puquio             | 11,992,335  | 12,628,419  | -636,084   | -5.04%  |
| 49 | 050701 Municipalidad Provincial de Pannacochas- Cora Cora      | 8,807,380   | 8,439,640   | 367,740    | 4.36%   |
| 50 | 050801 Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara- Pausa | 2,681,954   | 9,160,874   | -6,478,920 | -70.72% |
| 51 | 050901 Municipalidad Provincial de Sucre- Querobamba           | 3,786,012   | 7,148,541   | -3,362,529 | -47.04% |
| 52 | 051001 Municipalidad Provincial de Victor Fajardo-Huancapi     | 3,378,489   | 6,394,572   | -3,016,083 | -47.17% |
| 53 | 051101 Municipalidad Provincial de Vilcas Huaman               | 6,555,447   | 6,865,918   | -310,471   | -4.52%  |
| 54 | 060101 Municipalidad Provincial de Cajamarca                   | 114,532,524 | 99,566,824  | 14,965,700 | 15.03%  |
| 55 | 060201 Municipalidad Provincial de Cajabamba                   | 17,680,413  | 22,110,539  | -4,430,126 | -20.04% |
| 56 | 060301 Municipalidad Provincial de Celendin                    | 16,578,832  | 14,776,020  | 1,802,812  | 12.20%  |
| 57 | 060401 Municipalidad Provincial de Chota                       | 39,900,255  | 28,062,061  | 11,838,194 | 42.19%  |
| 58 | 060501 Municipalidad Provincial de Contumazá                   | 16,122,015  | 5,201,163   | 10,920,852 | 209.97% |
| 59 | 060601 Municipalidad Provincial de Cutervo                     | 51,645,835  | 35,041,492  | 16,604,343 | 47.38%  |
| 60 | 060701 Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca       | 54,459,295  | 48,668,101  | 5,791,194  | 11.90%  |



|    |  |             |             |            |         |
|----|--|-------------|-------------|------------|---------|
| 61 | 060801 Municipalidad Provincial de Jaén                      | 49,751,833  | 44,461,664  | 5,290,169  | 11.90%  |
| 62 | 060901 Municipalidad Provincial de San Ignacio               | 39,489,289  | 28,097,403  | 11,391,886 | 40.54%  |
| 63 | 061001 Municipalidad Provincial de San Marcos- Pedro Galvez  | 13,271,902  | 10,789,696  | 2,482,206  | 23.01%  |
| 64 | 061101 Municipalidad Provincial de San Miguel                | 13,133,396  | 11,649,110  | 1,484,286  | 12.74%  |
| 65 | 061201 Municipalidad Provincial de San Pablo                 | 8,419,911   | 7,878,451   | 541,460    | 6.87%   |
| 66 | 061301 Municipalidad Provincial de Santa Cruz                | 45,417,733  | 22,757,849  | 22,659,884 | 99.57%  |
| 67 | 070101 Municipalidad Provincial de Callao                    | 413,241,632 | 340,767,789 | 72,473,843 | 21.27%  |
| 68 | 080101 Municipalidad Provincial de Cuzco                     | 153,275,542 | 136,560,227 | 16,715,315 | 12.24%  |
| 69 | 080201 Municipalidad Provincial de Acomayo                   | 7,251,026   | 9,629,185   | -2,378,159 | -24.70% |
| 70 | 080301 Municipalidad Provincial de Anta                      | 21,597,153  | 27,967,302  | -6,370,149 | -22.78% |
| 71 | 080401 Municipalidad Provincial de Calca                     | 30,036,417  | 26,471,774  | 3,564,643  | 13.47%  |
| 72 | 080501 Municipalidad Provincial de Canas-Yanaoca             | 13,964,457  | 18,349,792  | -4,385,335 | -23.90% |
| 73 | 080601 Municipalidad Provincial de Canchis- Sicuani          | 46,279,509  | 43,907,339  | 2,372,170  | 5.40%   |
| 74 | 080701 Municipalidad Provincial de Chumbivilcas- Santo Tomas | 62,529,831  | 47,984,946  | 14,544,885 | 30.31%  |
| 75 | 080801 Municipalidad Provincial de Espinar                   | 92,188,110  | 77,485,302  | 14,702,808 | 18.97%  |
| 76 | 080901 Municipalidad Provincial de la Convención- Santa Ana  | 74,948,745  | 75,633,635  | -684,890   | -0.91%  |
| 77 | 081001 Municipalidad Provincial de Paruro                    | 7,087,550   | 8,016,918   | -929,368   | -11.59% |
| 78 | 081101 Municipalidad Provincial de Paucartambo               | 21,597,312  | 20,780,576  | 816,736    | 3.93%   |
| 79 | 081201 Municipalidad Provincial de Quipicanchis- Urcos       | 16,791,068  | 16,959,664  | -168,596   | -0.99%  |
| 80 | 081301 Municipalidad Provincial de Urubamba                  | 26,840,402  | 27,085,470  | -245,068   | -0.90%  |
| 81 | 090101 Municipalidad Provincial de Huancavelica              | 34,893,161  | 40,073,470  | -5,180,309 | -12.93% |
| 82 | 090201 Municipalidad Provincial de Acobamba                  | 12,347,157  | 14,739,266  | -2,392,109 | -16.23% |
| 83 | 090301 Municipalidad Provincial de Angaraes- Lircay          | 17,212,303  | 15,742,803  | 1,469,500  | 9.33%   |
| 84 | 090401 Municipalidad Provincial de Castrovirreyna            | 6,478,139   | 6,389,432   | 88,707     | 1.39%   |
| 85 | 090501 Municipalidad Provincial de Churcampa                 | 8,571,816   | 8,844,297   | -272,481   | -3.08%  |
| 86 | 090601 Municipalidad Provincial de Huaytara                  | 11,015,847  | 5,009,475   | 6,006,372  | 119.90% |
| 87 | 090701 Municipalidad Provincial de Tayacaja- Pampas          | 18,164,676  | 18,300,517  | -135,841   | -0.74%  |
| 88 | 100101 Municipalidad Provincial de Huánuco                   | 45,664,839  | 40,467,831  | 5,197,008  | 12.84%  |
| 89 | 100201 Municipalidad Provincial de Ambo                      | 16,856,023  | 14,157,871  | 2,698,152  | 19.06%  |
| 90 | 100301 Municipalidad Provincial de Dos de Mayo-La Unión      | 7,546,080   | 17,501,803  | -9,955,723 | -56.88% |



|     |  |             |             |             |         |
|-----|--|-------------|-------------|-------------|---------|
| 91  | 100401 Municipalidad Provincial de Huacaybamba                   | 4,112,533   | 3,783,510   | 329,023     | 8.70%   |
| 92  | 100501 Municipalidad Provincial de Huamales-Llata                | 11,368,078  | 10,689,120  | 678,958     | 6.35%   |
| 93  | 100601 Municipalidad Provincial de Leoncio Prado-Rupa-Rupa       | 27,761,306  | 27,558,319  | 202,987     | 0.74%   |
| 94  | 100701 Municipalidad Provincial de Marañón-Huacrachuco           | 968,895     | 8,650,727   | -7,681,832  | -88.80% |
| 95  | 100801 Municipalidad Provincial de Pachitea-Panao                | 24,911,407  | 16,477,476  | 8,433,931   | 51.18%  |
| 96  | 100901 Municipalidad Provincial de Puerto Inca                   | 14,164,760  | 12,753,288  | 1,411,472   | 11.07%  |
| 97  | 101001 Municipalidad Provincial de Lauricocha-Jesus              | 12,228,742  | 6,052,135   | 6,176,607   | 102.06% |
| 98  | 101101 Municipalidad Provincial de Yawwila-Chavínillo            | 689,516     | 8,041,150   | -7,351,634  | -91.43% |
| 99  | 110101 Municipalidad Provincial de Ica                           | 89,477,508  | 84,144,013  | 5,333,495   | 6.34%   |
| 100 | 110201 Municipalidad Provincial de Chincha - Chincha Alta        | 34,653,754  | 36,026,733  | -1,372,979  | -3.81%  |
| 101 | 110301 Municipalidad Provincial de Nasca                         | 18,951,656  | 24,223,642  | -5,271,986  | -21.76% |
| 102 | 110401 Municipalidad Provincial de Paipa                         | 3,316,256   | 5,891,147   | -2,574,891  | -43.71% |
| 103 | 110501 Municipalidad Provincial de Pisco                         | 32,065,051  | 31,068,471  | 996,580     | 3.21%   |
| 104 | 120101 Municipalidad Provincial de Huancayo                      | 93,944,538  | 88,767,373  | 5,177,165   | 5.83%   |
| 105 | 120201 Municipalidad Provincial de Concepción                    | 12,425,772  | 9,285,896   | 3,139,876   | 33.81%  |
| 106 | 120301 Municipalidad Provincial de Chanchamayo                   | 28,034,503  | 25,297,640  | 2,736,863   | 10.82%  |
| 107 | 120401 Municipalidad Provincial de Jauja                         | 26,515,895  | 17,372,497  | 9,143,398   | 52.63%  |
| 108 | 120501 Municipalidad Provincial de Junín                         | 6,180,560   | 7,302,331   | -1,121,771  | -15.36% |
| 109 | 120601 Municipalidad Provincial de Satipo                        | 53,657,985  | 60,031,964  | -6,373,979  | -10.62% |
| 110 | 120701 Municipalidad Provincial de Tarma                         | 19,011,586  | 17,598,756  | 1,412,830   | 8.03%   |
| 111 | 120801 Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya                | 17,177,006  | 16,702,032  | 474,974     | 2.84%   |
| 112 | 120901 Municipalidad Provincial de Chupaca                       | 12,056,447  | 11,470,732  | 585,715     | 5.11%   |
| 113 | 130101 Municipalidad Provincial de Trujillo                      | 195,980,704 | 175,688,575 | 20,292,129  | 11.55%  |
| 114 | 130201 Municipalidad Provincial de Ascope                        | 9,625,989   | 16,163,037  | -6,537,048  | -40.44% |
| 115 | 130301 Municipalidad Provincial de Bolívar                       | 3,707,296   | 3,558,618   | 148,678     | 4.18%   |
| 116 | 130401 Municipalidad Provincial de Chepen                        | 15,724,994  | 14,558,160  | 1,166,834   | 8.01%   |
| 117 | 130501 Municipalidad Provincial de Julcan                        | 8,486,116   | 15,567,962  | -7,081,846  | -45.49% |
| 118 | 130601 Municipalidad Provincial de Otuzco                        | 17,380,199  | 51,832,418  | -34,452,219 | -66.47% |
| 119 | 130701 Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc | 10,190,974  | 14,315,636  | -4,124,662  | -28.81% |
| 120 | 130801 Municipalidad Provincial de Patate - Tayabamba            | 17,338,890  | 22,883,760  | -5,544,870  | -24.23% |



|     |   |               |               |             |         |
|-----|---|---------------|---------------|-------------|---------|
| 121 | 130901 Municipalidad Provincial de Sanchez Camión - Huamachuco              | 64,548,434    | 87,262,242    | -22,713,808 | -26.03% |
| 122 | 131001 Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco                        | 20,219,127    | 21,702,107    | -1,482,980  | -6.83%  |
| 123 | 131101 Municipalidad Provincial de Gran Chimú- Cascas                       | 8,030,187     | 12,767,581    | -4,737,394  | -37.10% |
| 124 | 131201 Municipalidad Provincial de Virú                                     | 28,600,051    | 70,339,579    | -41,739,528 | -59.34% |
| 125 | 140101 Municipalidad Provincial de Chiclayo                                 | 118,908,207   | 117,771,216   | 1,136,991   | 0.97%   |
| 126 | 120201 Municipalidad Provincial de Ferreñafe                                | 17,552,378    | 15,920,375    | 1,632,003   | 10.25%  |
| 127 | 140301 Municipalidad Provincial de Lambayeque                               | 44,476,183    | 45,175,376    | -699,193    | -1.55%  |
| 128 | 150101 Municipalidad Metropolitana de Lima                                  | 1,394,889,938 | 1,442,321,772 | -47,431,834 | -3.29%  |
| 129 | 150201 Municipalidad Provincial de Barranca                                 | 35,519,721    | 31,543,318    | 3,976,403   | 12.61%  |
| 130 | 150301 Municipalidad Provincial de Cajatambo                                | 1,866,837     | 1,694,766     | 172,071     | 10.15%  |
| 131 | 150401 Municipalidad Provincial de Canta                                    | 3,009,098     | 2,881,900     | 127,198     | 4.41%   |
| 132 | 150501 Municipalidad Provincial de Cañete - San Vicente de Cañete           | 43,493,170    | 42,400,491    | 1,092,679   | 2.58%   |
| 133 | 150601 Municipalidad Provincial de Huaral                                   | 57,706,923    | 72,627,353    | -14,920,430 | -20.54% |
| 134 | 150701 Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana                    | 12,059,151    | 11,562,466    | 496,685     | 4.30%   |
| 135 | 150801 Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho                          | 42,848,879    | 40,229,248    | 2,619,631   | 6.51%   |
| 136 | 150901 Municipalidad Provincial de Oyón                                     | 11,066,734    | 13,906,649    | -2,839,915  | -20.42% |
| 137 | 151001 Municipalidad Provincial de Yauyos                                   | 7,823,537     | 12,580,779    | -4,757,242  | -37.81% |
| 138 | 160101 Municipalidad Provincial de Maynas - Iquitos                         | 109,804,086   | 116,272,410   | -6,468,324  | -5.56%  |
| 139 | 160201 Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas               | 54,440,085    | 56,991,524    | -2,551,439  | -4.48%  |
| 140 | 160301 Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta                             | 53,712,571    | 54,564,674    | -852,103    | -1.56%  |
| 141 | 160401 Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla - Ramón Castilla | 18,757,193    | 14,187,358    | 4,569,835   | 32.21%  |
| 142 | 160501 Municipalidad Provincial de Requena                                  | 16,808,325    | 12,856,546    | 3,951,779   | 30.74%  |
| 143 | 160601 Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana                      | 18,010,813    | 13,955,874    | 4,054,939   | 29.06%  |
| 144 | 160701 Municipalidad Provincial de Daten del Marañón                        | 12,727,131    |               |             |         |
| 145 | 160801 Municipalidad Provincial de Putumayo                                 | 5,801,821     | 28,863,570    | -23,061,749 | -79.90% |
| 146 | 170101 Municipalidad Provincial de Tambopata                                | 35,134,330    | 31,865,001    | 3,269,329   | 10.26%  |
| 147 | 170201 Municipalidad Provincial de Manu                                     | 3,753,643     | 3,357,896     | 395,747     | 11.79%  |
| 148 | 170301 Municipalidad Provincial de Tahuamanu - Iñapari                      | 7,905,578     | 3,541,954     | 4,363,624   | 123.20% |
| 149 | 180101 Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua                | 131,239,455   | 108,950,393   | 22,289,062  | 20.46%  |
| 150 | 180201 Municipalidad Provincial de General Sanchez Cerro - Omate            | 5,617,237     | 9,654,904     | -4,037,667  | -41.82% |



|     |  |             |             |             |         |
|-----|--|-------------|-------------|-------------|---------|
| 151 | 180301 Municipalidad Provincial de Ilo                                 | 70,812,277  | 63,454,610  | 7,357,667   | 11.60%  |
| 152 | 190101 Municipalidad Provincial de Pasco - Chaupimarca                 | 25,632,923  | 27,185,060  | -1,552,137  | -5.71%  |
| 153 | 190201 Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión - Yanahuanca | 19,316,898  | 16,571,936  | 2,744,962   | 16.56%  |
| 154 | 190301 Municipalidad Provincial de Oxapampa                            | 21,852,519  | 21,980,050  | -127,531    | -0.58%  |
| 155 | 200101 Municipalidad Provincial de Piura                               | 144,894,623 | 134,617,706 | 10,276,917  | 7.63%   |
| 156 | 200201 Municipalidad Provincial de Ayabaca                             | 34,374,000  | 29,441,310  | 4,932,690   | 16.75%  |
| 157 | 200301 Municipalidad Provincial de Huancabamba                         | 35,514,302  | 24,829,662  | 10,684,640  | 43.03%  |
| 158 | 200401 Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas               | 49,004,488  | 55,685,233  | -6,680,745  | -12.00% |
| 159 | 200501 Municipalidad Provincial de Paita                               | 62,731,418  | 62,171,338  | 560,080     | 0.90%   |
| 160 | 200601 Municipalidad Provincial de Sullana                             | 77,818,774  | 68,136,334  | 9,682,440   | 14.21%  |
| 161 | 200701 Municipalidad Provincial de Talara - Pariñas                    | 100,570,940 | 86,540,713  | 14,030,227  | 16.21%  |
| 162 | 200801 Municipalidad Provincial de Sechura                             | 35,379,450  | 35,852,684  | -473,234    | -1.32%  |
| 163 | 210101 Municipalidad Provincial de Puno                                | 57,935,156  | 52,944,378  | 4,990,778   | 9.43%   |
| 164 | 210201 Municipalidad Provincial de Azangaro                            | 32,833,413  | 19,428,315  | 13,405,098  | 69.00%  |
| 165 | 210301 Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani                 | 16,580,617  | 34,394,928  | -17,814,311 | -51.79% |
| 166 | 210401 Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli                     | 34,723,164  | 18,861,293  | 15,861,871  | 84.10%  |
| 167 | 210501 Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave                   | 25,867,764  | 25,834,499  | 33,265      | 0.13%   |
| 168 | 210601 Municipalidad Provincial de Huancané                            | 11,915,757  | 20,997,234  | -9,081,477  | -43.25% |
| 169 | 210701 Municipalidad Provincial de Lampa                               | 9,176,532   | 9,865,851   | -689,319    | -6.99%  |
| 170 | 210801 Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri                    | 15,718,942  | 17,062,266  | -1,343,324  | -7.87%  |
| 171 | 210901 Municipalidad Provincial de Moho                                | 9,397,299   | 6,299,387   | 3,097,912   | 49.18%  |
| 172 | 211001 Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina - Putina      | 16,392,899  | 16,294,819  | 98,080      | 0.60%   |
| 173 | 211101 Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca                 | 76,223,862  | 75,727,751  | 496,111     | 0.66%   |
| 174 | 211201 Municipalidad Provincial de Sandia                              | 16,221,168  | 10,960,671  | 5,260,497   | 47.99%  |
| 175 | 211301 Municipalidad Provincial de Yunguyo                             | 10,250,884  | 9,295,983   | 954,901     | 10.27%  |



|     |   |                       |                       |                    |              |
|-----|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|--------------|
| 176 | 220101 Municipalidad Provincial de Moyobamba                        | 33,283,485            | 41,892,805            | -8,609,320         | -20.55%      |
| 177 | 220201 Municipalidad Provincial de Bellavista                       | 10,132,337            | 11,621,041            | -1,488,704         | -12.81%      |
| 178 | 220301 Municipalidad Provincial de El Dorado - San José de Sisa     | 7,745,444             | 12,635,095            | -4,889,651         | -38.70%      |
| 179 | 220401 Municipalidad Provincial de Huallaga - Saposoa               | 5,884,699             | 5,266,824             | 617,875            | 11.73%       |
| 180 | 220501 Municipalidad Provincial de Lamas                            | 13,185,104            | 19,708,644            | -6,523,540         | -33.10%      |
| 181 | 220601 Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui       | 15,249,862            | 29,590,021            | -14,340,159        | -48.46%      |
| 182 | 220701 Municipalidad Provincial de Picota                           | 16,531,513            | 23,001,458            | -6,469,945         | -28.13%      |
| 183 | 220801 Municipalidad Provincial de Rioja                            | 17,435,092            | 16,796,893            | 638,199            | 3.80%        |
| 184 | 220901 Municipalidad Provincial de San Martín - Tarapoto            | 36,975,863            | 42,561,033            | -5,585,170         | -13.12%      |
| 185 | 221001 Municipalidad Provincial de Tocache                          | 15,013,517            | 14,626,910            | 386,607            | 2.64%        |
| 186 | 230101 Municipalidad Provincial de Tacna                            | 95,300,731            | 100,433,986           | -5,133,255         | -5.11%       |
| 187 | 230201 Municipalidad Provincial de Candarave                        | 4,763,307             | 6,707,533             | -1,944,226         | -28.99%      |
| 188 | 230301 Municipalidad Provincial de Jorge Basadre - Locumba          | 23,756,856            | 20,330,966            | 3,425,890          | 16.85%       |
| 189 | 230401 Municipalidad Provincial de Tarata                           | 2,568,793             | 2,097,581             | 471,212            | 22.46%       |
| 190 | 240101 Municipalidad Provincial de Tumbes                           | 62,880,520            | 49,946,608            | 12,933,912         | 25.90%       |
| 191 | 240201 Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos | 28,048,824            | 22,879,538            | 5,169,286          | 22.59%       |
| 192 | 240301 Municipalidad Provincial de Zarumilla                        | 22,575,874            | 19,548,091            | 3,027,783          | 15.49%       |
| 193 | 250101 Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - Callaria      | 92,037,586            | 140,725,598           | -48,688,012        | -34.60%      |
| 194 | 250201 Municipalidad Provincial de Atalaya - Raimondi               | 37,834,837            | 39,195,385            | -1,360,548         | -3.47%       |
| 195 | 250301 Municipalidad Provincial de Padre Abad                       | 41,239,965            | 51,597,989            | -10,358,024        | -20.07%      |
| 196 | 250401 Municipalidad Provincial de Purus                            | 6,908,101             | 5,573,964             | 1,334,137          | 23.94%       |
|     | <b>Total municipalidades provinciales</b>                           | <b>7,642,393,049</b>  | <b>7,488,526,548</b>  | <b>153,866,501</b> | <b>2.05%</b> |
|     | <b>Total municipalidades distritales</b>                            | <b>13,236,676,403</b> | <b>12,442,324,633</b> | <b>794,351,770</b> | <b>6.38%</b> |
|     | <b>Total gobierno local</b>   | <b>20,879,069,452</b> | <b>19,930,851,181</b> | <b>948,218,271</b> | <b>4.76%</b> |



## B. Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

Se presenta la comparación estadística de los montos de los recursos que financian los gastos del presupuesto del sector público en sus niveles nacional, regional y local entre los años fiscales del 2019 y 2020.

El 30 de noviembre de 2018, luego de estudio y debate del Proyecto de Ley 3284/18-PE del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República aprobó la Ley 30880L *Ley de Equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019*.

El Poder Ejecutivo el 19 de noviembre emitió el Decreto de Urgencia 015-2019<sup>18</sup>, Decreto de Urgencia para el *Equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2020*.

### 1. Financiamiento de los presupuestos de los años fiscales 2019 y 2020

- **Composición de los recursos de financiamiento presupuestal del año fiscal 2020**

Como se puede apreciar en el cuadro 1, la fuente más importante de financiamiento proyectada para el presupuesto del año fiscal 2020, es la de *recursos ordinarios*, compuesta por la «la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital» que recauda la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria<sup>19</sup>. Comprende la suma de S/ 117 465 519 877, que representa el 66.23% del presupuesto total a financiar el 2020; correspondiente a S/ 177 367 859 707.

<sup>18</sup> Decreto de Urgencia 15-2019, que aprueba el Equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020. Accesible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/09A7BD5D0865A4C4052564BA004CB52A](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/09A7BD5D0865A4C4052564BA004CB52A)

<sup>19</sup> Artículo 1 del Decreto de Urgencia 015-2019. En el cálculo de esta suma total esta deducida «la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).»

**Cuadro 1**  
**Cuadro comparativo del financiamiento de los gastos del presupuesto del sector público de los años fiscales 2019 y 2020**

| Fuentes de financiamiento |  | Financiamiento del presupuesto del 2020 |         | Financiamiento del presupuesto del 2019 |         | Variación 2019-2020 |         |
|---------------------------|--|---|---------|---|---------|---------------------|---------|
|                           |  | Soles                                   | %       | Soles                                   | %       | Soles               | %       |
| 1                         | Recursos ordinarios<br>(ingresos corrientes y de capital)  | 117,465,519,877                         | 66.23%  | 105,797,700,000                         | 62.95%  | 11,667,819,877      | 11.03%  |
| 2                         | Recursos directamente recaudados<br>(rentas de propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios)  | 14,507,878,838                          | 8.18%   | 14,943,022,743                          | 8.89%   | -435,143,905        | -2.91%  |
| 3                         | Recursos por operaciones oficiales de crédito<br>(créditos internos y externos)  | 21,239,830,062                          | 11.98%  | 25,013,136,993                          | 14.88%  | -3,773,306,931      | -15.09% |
| 4                         | Donaciones y transferencias<br>(recursos no reembolsables recibidos por el Estado)   | 554,382,409                             | 0.31%   | 491,733,793                             | 0.29%   | 62,648,616          | 12.74%  |
| 5                         | Recursos determinados<br>(canón y sobrecanón, regalías, rentas de aduanas, y participaciones; contribuciones a fondos; fondo de compensación municipal; e impuestos municipales) | 23,600,248,521                          | 13.31%  | 21,828,813,715                          | 12.99%  | 1,771,434,806       | 8.12%   |
| Total                     |  | 177,367,859,707                         | 100.00% | 168,074,407,244                         | 100.00% | 9,293,452,463       | 5.53%   |

Fuente: Decreto de urgencia 15-2019 sobre equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2020 y ley 30860 de equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de servicios de investigación.

La segunda fuente de financiamiento del presupuesto del 2020 la constituye los *recursos determinados*, provenientes i) del canon minero, gasífero y canon y sobrecanón petrolero, del canon hidroenergético, pesquero, forestal; regalías; los recursos por rentas de aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres; ii) de las contribuciones a fondos públicos como el establecido en el Decreto Legislativo 19990, las transferencias del fondo consolidado de reservas previsionales, los aportes del seguro complementario de trabajo de riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a la que se refiere la Ley 28046, que crea el Fondo y la contribución solidaria para la asistencia previsional; y iii) de los Fondos de compensación municipal, integrados por la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, al rodaje, a las embarcaciones de recreo; de los impuestos municipales como el impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular. Este rubro de ingresos determinados financia el presupuesto con la suma de S/ 23 600 248 521, que significa el 13.31% de las fuentes totales de financiamiento.

La tercera fuente de financiamiento presupuestal nacional es la de recursos provenientes de *operaciones oficiales de créditos internos y externos*, que se proyecta asciende a S/ 21 239 830 062, monto que implica el 11.98% del total presupuestal a financiar.

La cuarta fuente en importancia de financiamiento presupuestal, es la de *recursos directamente recaudados*, que comprende «principalmente, la renta de propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios»<sup>20</sup> que asciende a S/ 14 507 878 838, representativa del 8.18% del total presupuestal a financiar.

La quinta y última fuente de financiamiento presupuestal corresponde a las *donaciones y transferencias* que comprenden los «recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país»<sup>21</sup>. El total de recursos ascienden a S/ 554 382 409, que participan del 0.31% del total presupuestal a financiar el 2020.

Las suma de todos estos recursos —ordinarios, determinados, de operaciones oficiales de crédito, directamente recaudados y donaciones y transferencias— establecen equilibrio con el monto del presupuesto para el año fiscal en la suma de S/ 177 367 859 707.

- ***Variación en el financiamiento de los presupuestos correspondiente a los años fiscales 2019 y 2020***

El monto de financiamiento del presupuesto del año fiscal 2019 al 2020 se incrementó en S/ 9 293 452 463, que representa el 5.53% del 2019.

El rubro de financiamiento por *donaciones y transferencias*, siendo el menor en cifras absolutas, fue el que más aumentó. Pasó de S/ 491 733 793 en 2019 a S/ 554 382 409; con un incremento de S/ 62 648 616, que representa el 12.74% del ingreso registrado el 2019.

El segundo en incremento ha sido *recursos ordinarios*, que aumentó en S/ 11 667 819 877, el 11.03% del monto del 2019.

Decreció la fuente de financiamiento de recursos por *operaciones oficiales de crédito*, en S/ 3 773 306 931, que implica -15.09% de los créditos del año fiscal 2019.

<sup>20</sup> Artículo 1 del Decreto de Urgencia 015-2019.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

## 2. Comparación de la distribución del financiamiento por los recursos directamente recaudados según el gobierno nacional, y los regionales y locales en los años fiscales 2019 y 2020.

Cuadro 2

Cuadro comparativo de la distribución de los de los recursos directamente recaudados según los gobiernos nacional, regional y local para los años fiscales 2019 y 2020

| Nivel de gobierno | Año fiscal 2020 |         | Año fiscal 2019 |         | variación    |         |
|-------------------|-----------------|---------|-----------------|---------|--------------|---------|
|                   | Soles           | %       | Soles           | %       | soles        | %       |
| Gobierno nacional | 10,578,030,486  | 72.91%  | 11,000,232,239  | 73.61%  | -422,201,753 | -3.84%  |
| Gobierno regional | 654,389,314     | 4.51%   | 829,020,337     | 5.55%   | -174,631,023 | -21.06% |
| gobierno local    | 3,275,459,038   | 22.58%  | 3,113,770,167   | 20.84%  | 161,688,871  | 5.19%   |
| Total             | 14,507,878,838  | 100.00% | 14,943,022,743  | 100.00% | -435,143,905 | -2.91%  |

Fuente: Decreto de urgencia 15-2019 sobre equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2020

y ley 30220 de equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2019

Elaboración: Área de servicios de investigación

- **Composición de la distribución de los recursos directamente recaudados por gobierno nacional, regional y local en el año fiscal 2020**

Como se puede observar en el cuadro 2, el monto total de la fuente de financiamiento presupuestal proyectado de los *recursos directamente recaudados* en los niveles de gobierno nacional, regional y local asciende a S/ 14 507 878 838.

Respecto de este monto, los recursos directamente recaudados correspondientes al gobierno nacional suman S/ 10 578 030 486, que representan el 72.91% del total de este recurso.

En segundo lugar, los recursos directamente recaudados financian a los gobiernos locales en S/ 3 275 459 038, representativo del 22.58% del total recaudado.

Los gobiernos regionales participan del 4.5% con una suma de S/ 654 389 314.

Esta distribución de los recursos directamente recaudados para el 2020 mantiene las proporciones de la distribución del año fiscal 2019.

- **Variación de la distribución de los recursos directamente recaudados según nivel de gobierno entre los años fiscales 2019 y 2020**

Entre el 2019 y el 2020 la fuente de financiamiento presupuestal de los *recursos directamente recaudados* descendió en S/ 435 143 905, que representa el -2.91% de estos recursos en el 2019.

El nivel de gobierno que proyecta incrementar los recursos directamente recaudados es el local, con S/ 161 688 871, un 5.19% de lo recaudado en el 2019.

Disminuye en este rubro de financiamiento en el gobierno regional con S/ 174 631 023, que implica -21.06 % de lo recaudado el 2019.

El gobierno nacional desciende en S/ 422 201 753, el -3.84% de lo recaudado el 2019.

### 3. Comparación de la distribución del financiamiento presupuestal por recursos provenientes de operaciones de crédito externo e interno según el gobierno nacional, y los regionales y locales en los años fiscales 2019 y 2020

Cuadro 3

Cuadro comparativo de la distribución de los de los recursos por operaciones de crédito externo e interno según el gobiernos nacional, y los gobiernos regionales y locales para los años fiscales 2019 y 2020

| Nivel de gobierno | Año fiscal 2020 |         | Año fiscal 2019 |         | variación      |         |
|-------------------|-----------------|---------|-----------------|---------|----------------|---------|
|                   | Soles           | %       | Soles           | %       | soles          | %       |
| Gobierno nacional | 20,181,794,921  | 95.02%  | 23,079,099,652  | 92.27%  | -2,897,304,731 | -12.55% |
| Gobierno regional | 985,381,085     | 4.64%   | 1,401,326,384   | 5.60%   | -415,945,299   | -29.68% |
| gobierno local    | 72,654,056      | 0.34%   | 532,710,957     | 2.13%   | -460,056,901   | -86.36% |
| Total             | 21,239,830,062  | 100.00% | 25,013,136,993  | 100.00% | -3,773,306,931 | -15.09% |

Fuente: Decreto de urgencia 6-2019 sobre equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2020 y ley 30880 de equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2019

Elaboración: Área de servicios de investigación.



- **Composición de la distribución de los recursos de operaciones de crédito externo e interno por gobierno nacional, regional y local en el año fiscal 2020**

Como se aprecia en el cuadro 3, el total del rubro recursos recaudados por operaciones de crédito externo e interno asciende a S/ 21 239 830 062 de los cuales se proyecta para el gobierno central S/ 20 181 794 921, que representa el 95% del rubro de financiamiento presupuestal. Le sigue el gobierno regional con S/ 985 381 085 soles (4.64%); y por último los gobiernos locales con S/ 72 645 056, representativo del 0.34% del rubro.

Esta composición es la misma de las proporciones entre los niveles de gobierno en el año fiscal 2019.

- **Variación de la distribución de los recursos de operaciones oficiales de crédito interno y externo según nivel de gobierno entre los años fiscales 2019 y 2020**

Las *operaciones de crédito externo e interno* disminuye en S/ 3 773 306 931, que representa el -15.09% del ingreso de este rubro en el 2019.

La disminución mayor proyectada de este financiamiento presupuestal corresponde a los gobiernos locales con S/ 460 056 901, que implica -86.36% del financiamiento por este rubro en el 2019. Es seguido por los gobiernos regionales, con una disminución de S/ 415 945 299 (el -29.68% del 2019); y por último el gobierno nacional disminuye en S/ 2 897 304 731, el -12.55% del rubro del 2019.

#### 4. Comparación de la distribución del financiamiento por componentes de los recursos determinados para los años fiscales 2019 y 2020.

5.

Cuadro 4  
Cuadro comparativo de la distribución de los recursos determinados para los años fiscales 2019 y 2020

| Tipo de recurso determinado                                       | Año fiscal 2020 |         | Año fiscal 2019 |         | variación     |        |
|---|-----------------|---------|-----------------|---------|---------------|--------|
|   | soles           | %       | soles           | %       | soles         | %      |
| Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones | 9 370.627.154   | 39.71%  | 8 896.827 498   | 40.76%  | 473.799 656   | 5.33%  |
| Contribuciones a fondos   | 4 852.013.924   | 20.56%  | 4 584.832.452   | 21.00%  | 267.181 472   | 5.83%  |
| compensación municipal  | 6 063 023,332   | 25.69%  | 5 244.030.443   | 24.02%  | 818 992.889   | 15.62% |
| Impuestos municipales   | 3 314.584 111   | 14.04%  | 3 103.123.322   | 14.22%  | 211 460 789   | 6.81%  |
| Total recursos determinados                                       | 23 600 248 521  | 100.00% | 21 828 813 715  | 100.00% | 1 771 434 806 | 8.12%  |

Fuente: Decreto de Urgencia 15-2019 sobre equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2020  
Decreto 003340 de equilibrio financiero del sector público para el año fiscal 2019  
Subsección Alianzas de los Servicios de Investigación

- **Composición de la distribución de los componentes de los recursos determinados en el año fiscal 2020.**

Como se aprecia en el cuadro 4, el primer componente de los recursos determinados del financiamiento presupuestal proyectado para el año fiscal 2020 corresponde a *canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones*, que con el monto de S/ 9 370 627 154 representa el 30.71% de esta fuente de recaudación y financiamiento presupuestal, cuyo total proyectado para el 2020 es de S/ 23 600 248 521.

Le sigue el rubro *fondos de compensación*, con S/ 6 063 023 332, que representa el 25.69% de los *recursos determinados* del 2020. Luego *contribuciones a fondos*, con S/ 4852 013 924, el 20.53% del rubro. Y, por último, *impuestos municipales*, con S/ 3 314 584 111, que implica el 14.04% del rubro.

- **Variación en la distribución de los componentes de los recursos determinados entre los años fiscales 2019-2020.**

El rubro financiamiento presupuestal *recursos determinados* proyecta un aumento en el lapso de S/ 1 771 434 806, que representa el 8.12% del año fiscal 2019.

El componente de este rubro que más aumenta es el *fondo de compensación municipal*. Lo hace en S/ 818 992 889, el 15.62% del registrado el año 2019. De otra parte, los *impuestos municipales* proyecta un aumento de S/ 211 460 789 (el 6.81 del 2019); le sigue *contribuciones a fondos*, con un aumento de S/ 267 181 472, el 5.83% del año fiscal 2019; y por último, el componente *canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones* proyecta un aumento en S/ 473 799 656, que representa el 5.33% del año fiscal 2019.

### C. Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020

El presente reporte realiza la comparación estadística de los montos que condicionan el endeudamiento público del gobierno central, y de los regionales y locales entre los años fiscales 2019 y 2020. Asimismo, describe los destinos del endeudamiento por sectores públicos económicos y sociales, orden interno y defensa nacional, y para el apoyo a la balanza de pagos, y bonos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El 30 de noviembre de 2018, luego del estudio y debate del proyecto de ley 3283/18-PE del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República aprobó la Ley 30881, Ley de *endeudamiento del sector público para el año fiscal 2019*<sup>22</sup>. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú (CPP), que establece la presentación por el Presidente de la República al Congreso de la República del proyecto de ley de endeudamiento del sector público, como instrumento que se dirige a lograr que «el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado», para lo cual dispone que «no puede cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente» y que «no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública» (CPP, art. 78).

El Poder Ejecutivo emitió el 19 de noviembre último el Decreto de Urgencia 016-2019<sup>23</sup> que aprobó el *Endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020*. Lo hizo en observancia del artículo 135 de la CPP que prevé la excepcionalidad de los interregnos parlamentarios por disolución del Congreso. En esta situación «el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente

<sup>22</sup> Ver el debate y aprobación de la Ley de endeudamiento del sector público del año fiscal del 2019 en Expediente virtual del Portal del Congreso, disponible en proyecto de ley 03283/18-PE: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>.

<sup>23</sup> Decreto de Urgencia 016-2019, que aprueba el Endeudamiento del sector público para el año fiscal del 2020. Accesible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/09A7BD5D0865A4C4052584BA004CB52A](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/09A7BD5D0865A4C4052584BA004CB52A)

para que los examine y los eleve al Congreso una vez que este se instale» (CPP, art. 135).

### 1. Comparación de las condiciones para el endeudamiento del sector público entre los años fiscales 2019 y 2020

Los límites al endeudamiento externo e interno y las operaciones financieras entre los años fiscales 2019 y 2020 pueden apreciarse en el cuadro 1.

Cuadro 1  
Comparación de las condiciones para el endeudamiento del sector público entre los años fiscales 2019 y 2020

| Condiciones para el endeudamiento público  | Año fiscal 2020 |                    | Año fiscal 2019 |                    | variación      |                    |         |
|--|-----------------|--------------------|-----------------|--------------------|----------------|--------------------|---------|
|  | Soles           | Dólares americanos | Soles           | Dólares americanos | soles          | Dólares americanos | %       |
| 1 Montos máximos de endeudamiento público externo  |                 | 1,669,481,000      |                 | 1,378,945,729      |                | 290,535,271        | 21.07%  |
| 2 Montos máximos de endeudamiento público interno  | 13,586,845,586  |                    | 21,245,114,600  |                    | -7,658,269,014 |                    | -36.05% |
| 3 Monto mínimo de operación de endeudamiento de gobiernos regionales y locales para requerir calificación crediticia | 15,000,000      |                    | 15,000,000      |                    | 0              |                    | 0       |
| 4 Monto máximo de garantía del gobierno a la inversión privada mediante asociaciones público privadas                |                 | 898,917,808        |                 | 898,920,000        |                | -2,192             | 0.00%   |
| 5 Monto máximo de emisión interna de bonos por el gobierno nacional  | 11,813,381,802  |                    | 19,410,809,349  |                    | -7,597,427,547 |                    | -39.14% |
| 6 Monto máximo de las operaciones de administración de deuda y emisión de bonos                                      |                 | 6,000,000,000      |                 | 6,000,000,000      | 0              |                    | 0       |
| 7 Monto porcentual de la comisión anual del cobro del MEF sobre el saldo adeudado de la operación                    | 0.1%            |                    | 0.1%            |                    | 0.00%          |                    | 0       |

Fuente: Decreto de urgencia 15-2019 sobre el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020 y ley 30881 de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2019.  
Elaboración: Área de servicios de investigación.

El monto máximo del *endeudamiento público externo* aumentó en US\$ 290 555 271. Subió de US\$ 1 378 945 729, en el 2019, a US\$ 1 669 481 000 para el año fiscal 2020. Este incremento representa el 21.07% sobre el monto límite del 2019.

Por el contrario, el monto máximo del *endeudamiento público interno* disminuyó en S/ 7 658 269 014. Experimentó una baja del límite del 2019 de S/ 21 245 114 600 a S/ 13 586 845 586 para el año fiscal que empieza el 1 de enero de 2020. La rebaja representa el -30.05%.

De igual modo, el *límite máximo de emisión interna de bonos por el gobierno nacional* disminuyó en S/ 7 597 427 547. El límite vigente es de S/19 10 809 349, en tanto que el monto máximo proyectado para el próximo año fiscal es de S/ 11 813 381 802. La variación representa un -39.14% respecto al actual límite de emisión interna de bonos.

El rubro *monto máximo de garantía del gobierno a la inversión privada mediante asociaciones público-privadas*, disminuyó levemente en US\$ 2,192. Pasó de US\$ 898 920 000 en el 2019 a US\$ 898 917 808 para el año fiscal 2020.

De otra parte, *las operaciones de endeudamiento de los gobiernos regionales y locales* han mantenido, del 2019 al 2020, el monto límite de S/ 15 000 000. Suma a partir de la cual las instancias subnacionales requieren, para concretar la operación de endeudamiento, obtener la calificación crediticia correspondiente.<sup>24</sup>

De igual modo, se mantiene el monto máximo de las *operaciones de administración de la deuda y emisión de bonos* en US\$ 6 000 000 000.

Por último el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene el porcentaje de 0.1% de comisión anual por el cobro sobre el saldo adeudado de las operaciones realizadas por las entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda.<sup>25</sup>

## 2. Comparación de los destinos a sectores públicos y operaciones económicas del endeudamiento público externo e interno entre los años fiscales 2019 y 2020

<sup>24</sup> Esta certificación se obtiene siguiendo lo normado por el Decreto legislativo 1437, que establece: «Calificación Crediticia. Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión según las escalas de clasificación locales, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF» (Art. 57).

<sup>25</sup> El decreto legislativo 1437 lo precisa en los siguientes términos: «Cobro de Comisión Anual. 37.1 El Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las Operaciones de Endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía, según corresponda. Dicha comisión es calculada sobre el saldo adeudado de la Operación de Endeudamiento o de las obligaciones garantizadas, según corresponda. 37. 2 La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, establece el porcentaje a cobrarse.» (Art. 37).



La composición y variaciones de los montos del endeudamiento externo e interno destinado a sectores públicos y operaciones económicas son presentadas en el siguiente cuadro.

Cuadro 2  
Comparación de los destinos a los sectores públicos y operaciones económicas del endeudamiento externo e interno del sector público para los años fiscales 2019 y 2020

| Destinos sociales y económicos, y otros | Año fiscal 2020                    |                       |             | Año fiscal 2019       |                    |   | variación             |                    |   |
|---|------------------------------------|-----------------------|-------------|-----------------------|--------------------|---|-----------------------|--------------------|---|
|   | Soles                              | Dólares americanos    | %           | Soles                 | Dólares americanos | % | soles                 | Dólares americanos | % |
| <b>Endeudamiento externo</b>            |                                    |                       |             |                       |                    |   |                       |                    |   |
| 1                                       | Sectores económicos y sociales     | 1.569.481.000         | 94,01%      | 1.194.840.659         | 66,65%             |   | 374.640.341           | 31,35%             |   |
| 2                                       | Apoyo a balanza de pagos           | 100.000.000           | 5,99%       | 74.105.070            | 5,37%              |   | 25.894.930            | 34,94%             |   |
| 3                                       | Orden interno                      | 0                     | 0,00%       | 110.000.000           | 7,98%              |   | -110.000.000          | -100,00%           |   |
|   | <b>Total endeudamiento externo</b> | <b>1.669.481.000</b>  | <b>100%</b> | <b>1.378.945.729</b>  | <b>100,00%</b>     |   | <b>290.535.271</b>    | <b>21,07%</b>      |   |
| <b>Endeudamiento interno</b>            |                                    |                       |             |                       |                    |   |                       |                    |   |
| 1                                       | Sectores económicos y sociales     | 5.484.947.772         | 40,37%      | 6.765.078.636         | 31,64%             |   | -1.280.130.863        | -18,92%            |   |
| 2                                       | Apoyo a balanza de pagos           | 7.613.381.802         | 57,51%      | 14.154.809.349        | 66,63%             |   | -6.341.427.547        | -44,80%            |   |
| 3                                       | Defensa Nacional                   | 205.109.706           | 1,51%       | 100.000.000           | 0,47%              |   | 105.109.706           | 105,11%            |   |
|   | Orden interno                      | 0                     | 0,00%       | 113.900.000           | 0,54%              |   | -113.900.000          | -100,00%           |   |
| 4                                       | Bonos ONP                          | 83.406.306            | 0,61%       | 111.326.616           | 0,52%              |   | -27.920.310           | -25,08%            |   |
|   | <b>Total endeudamiento interno</b> | <b>13.586.845.586</b> | <b>100</b>  | <b>21.245.114.600</b> | <b>100,00%</b>     |   | <b>-7.658.269.014</b> | <b>-36,05%</b>     |   |

Fuente: Decreto de Urgencia N° 2018-02-00018 sobre el endeudamiento del sector público para el 2020 y el 2019 de acuerdo al Plan de Operaciones del Sector Público para el 2019 y 2020. Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

### Destinos y variaciones del endeudamiento externo entre los años fiscales 2019 y 2020

El endeudamiento externo proyectado para el año fiscal 2020 asciende a US\$ 1 669 481 000. Es superior en US\$ 290 535 271 al del 2019; mostrando un incremento del 21.07% respecto al del 2019.

Este tipo de endeudamiento para el 2020 se destina casi en su totalidad (94.01%) al rubro *sectores económicos y sociales*, con la suma de US\$ 1 569 481 000. El otro rubro beneficiado es *apoyo a la balanza de pagos*, con US\$ 100 000 000, que implica el 5.99% del total del endeudamiento público externo proyectado para el próximo año.

Las variaciones en los montos de los rubros beneficiados por el endeudamiento externo entre los años fiscales 2019 y 2020 son las siguientes: i) el dirigido a brindar *apoyo a la balanza de pagos* registra un aumento de US\$ 25 894 930, que representa un incremento del 34.94% sobre el 2019; ii) el monto destinado a *sectores económicos y sociales* se incrementa en US\$. 374 640 341, que implica el 31.35% del año base; y iii) se suprime la atención en el año fiscal 2020 al sector *orden interno*, por lo que se registra un descenso en el 100% en este rubro.

### *Destinos y variaciones del endeudamiento interno en los años fiscales 2019 y 2020*

El endeudamiento interno para el año fiscal 2020 asciende a S/ 13 586 845 586. Disminuye significativamente en S/ 7 658 269 014 (en -36.05%) respecto del monto correspondiente al 2019.

La composición de los destinos en este tipo de endeudamiento comprende, en primer lugar, el *apoyo a la balanza de pagos*, con S/ 7 813 381 802, que representa el 57.51% del total proyectado para el 2020. El segundo destino son los *sectores económicos y sociales*, con S/ 5 484 947 772; que implica el 40.37% del total anual. Los *sectores defensa nacional y bonos de la ONP* concentran montos de S/ 205 109 706 (1.51%) y S/. 83 406 306 (0.61%), respectivamente.

Las variaciones registradas entre los años fiscales 2019 y 2020 muestran una disminución significativa del rubro *apoyo a la balanza de pagos* en S/ 6 341 427 547; que representa el -44.80% del monto del 2019. Cayó de S/ 14 154 809 349 a S/ 7 813 381 802. Asimismo, disminuyó *sectores económico y sociales* en S/ 1 280 130 863; representando una baja de -18.92%. No se considera monto alguno de endeudamiento para el sector *orden interno*; mientras que se incrementa el endeudamiento dirigido al sector *defensa nacional* en S/ 105 109 706, equivalente a un incremento del 105.11% respecto al del 2019. Por último, disminuyó el monto para *bonos de ONP*, en S/ 27 920 310; que implica el -25.08% del endeudamiento interno del 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 19 de febrero de 2020**

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 016-2019**, presentó el 18 de febrero de 2020, con las congresistas Robles Uribe, Salazar De La Torre y Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia para el endeudamiento del sector público para el año fiscal 2020**.---

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso de la sesión, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, en su condición de coordinador, y el congresista Violeta López presentaron a las 16:44 horas, modificaciones al informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 016-2019**, el cual se sometió a votación.-----

Finalizada la votación nominal, se aprobó por 14 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 016-2019**, con las modificaciones presentadas.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIMÉ ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA